pronunciarnos, no puede representar a una organización o partido político, movimiento o alianza. Por tanto, no hay necesidad de autorizar viaje alguno.

NOVENO: Incluso si antes había alguna duda al respecto, ahora tenemos que el Jurado Nacional de Elecciones, como máximo órgano normativo y jurisdiccional en materia electoral en nuestro país, siguiendo los lineamientos establecidos por el TC el 18 de febrero de 2004, en el EXP. N.° 3760-2004-AA/TC-LIMA, ha establecido que el ahora investigado, Vizcarra Cornejo no puede hacer vida política representando a una agrupación política, pues no puede inscribirse como fundador o presidente ejecutivo de la organización política "Perú Primero". En efecto, en la Resolución Nº 0094-2023-JNE, del Exp Nº JNE.2023001777-LIMA, de fecha 09 de junio de 2023 así lo determinó sobre la base de que "una lectura integral y sistemática de la STC recaída en el Expediente Nº 3760-2004-AA/TC, el desarrollo efectuado sobre el artículo 100 de la Constitución Política es claro al definir sus alcances, los que se convierten en regla aplicable para todo operador jurídico; sobre todo de los magistrados que componen este Supremo Tribunal Electoral." En suma, si el máximo órgano normativo y jurisdiccional en materia electoral se ha pronunciado, no tienen cabida alguna los informes técnicos N.° 001298-2022-SERVIR-GPGSC y N.° 000611-2022-SERVIR-GPGSC, emitidos por Servir como pretende el recurrente.

DÉCIMO: En tal sentido, la interpretación del Jurado Nacional de Elecciones no es errónea como alega la defensa del recurrente, pues su defendido en la realidad es presidente de la agrupación política "Perú Primero" y en tal condición pretende que se le autorice a salir de su localidad con la finalidad, como la misma defensa lo ha precisado de transmitir las ideas partidarias y capacitar a los afiliados del citado partido. Incluso en la misma audiencia quedó en evidencia que para efectos de evadir la interpretación y prohibición efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones, Vizcarra Cornejo se habría hecho designar como presidente "honorifico", cuya función es representar al partido político en las provincias y los viajes cuya autorización solicita es con la finalidad de ejercer la vocería del partido político "Perú Primero", implementando los comités regionales, provinciales y

distritales a nivel nacional, difundiendo los principios, ideario y plan de gobierno, a través de capacitaciones, charlas, conferencias y actividades similares dirigidas a los militantes y población en general. Actividades todas que están prohibidas para el recurrente como efectos de la inhabilitación política que tiene, pues como volvemos a reiterar, aquella inhabilitación política impide al funcionario público sancionado (en este caso, al recurrente) "representar a una organización o partido político, movimiento o alianza." Sin duda alguna, esa prohibición alcanza así la representación se realice como presidente ejecutivo o presidente honorífico. El agravio es improcedente.

DÉCIMO PRIMERO: También el recurrente ha alegado que la recurrida sería contraria al pronunciamiento que emitió esta Sala Penal de Apelaciones Nacional en la Resolución N.° 3, de fecha 10 de junio de 2022, en la cual se resolvió autorizar al investigado Martin Vizcarra a poder viajar a diferentes regiones del país para realizar actividades políticas propias del partido y como miembro del partido, dando a entender que la inhabilitación del citado investigado no limitaría su derecho a participar en la organización política y realizar actos políticos. Al respecto, efectivamente en el tiempo que se emitió aquella resolución, el Colegiado Superior tenía dudas de si la inhabilitación política que tenía y tiene el recurrente (Resoluciones Legislativas del Congreso N.° 020-2020-2021-CR y N.° 016-2021-2022-CR) alcanzaba a la prohibición de representar a una organización o partido político, movimiento o alianza. Y ante la duda, se hacía una interpretación favorable al investigado. Situación que ha cambiado con el pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones que, como ya se precisó *up supra*, el 09 de junio de 2023 ha interpretado en forma plausible que uno de los efectos de la inhabilitación política que tiene el ahora recurrente, es que no puede inscribirse como fundador o presidente ejecutivo de la organización política Perú Primero, toda vez que le está prohibido representar a una organización o partido político, movimiento o alianza. En suma, la recurrida ha sido emitida de acuerdo a ley.

DÉCIMO SEGUNDO: En consecuencia, resumiendo la respuesta al problema planteado en la presente resolución, y con base en los considerandos precedentes se ha llegado a

determinar que la inhabilitación política impuesta por el Congreso de la República al investigado Vizcarra Cornejo si alcanza a no poder representar a una organización o partido político y, por tanto, no cabe autorizarle los viajes solicitados como se sostiene en la recurrida. En consecuencia, la resolución venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.

DECISIÓN

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, los magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en aplicación del artículo 409 del Código Procesal Penal, **RESUELVEN**:

Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Martin Alberto Vizcarra Cornejo, en consecuencia, resolvieron **CONFIRMAR** la Resolución N.° 174, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, que resolvió declarar infundada la solicitud formulada por la defensa técnica del citado investigado; y, en consecuencia no autorizar el desplazamiento del procesado a las regiones de Loreto, Piura, Ancash e Ica; en la investigación que se les sigue por el delito de cohecho pasivo propio y otros, en agravio del Estado. ***Notifíquese y devuélvase.***

Sres.:

SALINAS SICCHA FELICES MENDOZA MAGALLANES RODRÍGUEZ

ANEXO N° 21

ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA,
Asistente Judicial (notificaciones):CARNEIRO RODRIGUEZ Anthony Alonso FAU 20159981216 soft
Fecha: 19/06/2024 17:31:50,Razon: NOTIFICACION JUDICIAL,O.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA / LIMA,FIRMA DIGITAL

42024057220202000033500223700 5

42024057220202000033500223700 5057

NOTIFICACION N°57220-2024-JR-PE

EXPEDIENTE	**00033-2020-5-5002-JR-PE-01**	JUZGADO	5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA I
JUEZ	SALCEDO GUEVARA MARGARITA	ESPECIALISTA LEGAL	YAÑEZ VALDIVIA GABRIELA LUCERO

IMPUTADO	: VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO
AGRAVIADO	: EL ESTADO ,

DESTINATARIO FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS 3ER DESPACHO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°48884**

Se adjunta Resolución CIENTO NOVENTA de fecha 19/06/2024 a Fjs : 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SE ADJUNTA RES N°190

19 DE JUNIO DE 2024

685 -Seiscientos cinco

ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA
Juez:SALCEDO GUEVARA Margarita FAU 20159981216 soft
Fecha: 19/06/2024 17:16:26,Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judi
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZA
/ LIMA,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR NACIONAL DE
ITICIA PENAL ESPECIALIZADA
stema de Notificaciones
ónicas SINOE
TACNA 734 - CERCADO DE
A
retaria:YAÑEZ VALDIVIA
oriela Lucero FAU 20159981216
ha: 19/06/2024 17:19:30,Razon:
SOLUCIÓN
DICIAL;D.Judicial: CORTE
PERIOR NACIONAL DE

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

EXPEDIENTE	: 00033-2020-5-5002-JR-PE-01
JUEZ	: MARGARITA SALCEDO GUEVARA
ESPECIALISTA	: GABRIELA L. YAÑEZ VALDIVIA
IMPUTADOS	: MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
DELITO	: COHECHO PASIVO
AGRAVIADO	: EL ESTADO

606 -Seiscientos seis

AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE PERMISO DE VIAJE

Resolución N.° 190
Lima, 18 de junio del 2024.-

AUTOS, VISTOS y OIDOS: Determinar la procedencia de la solicitud de viaje formulada por la defensa técnica del investigado Martín Alberto Vizcarra Cornejo **(ingreso N° 21722-2024)**, con la oposición formulada por el Ministerio Público (**ingreso N.° 23430-2024**); y, **ATENDIENDO:**

Primero. - Que, la defensa del referido procesado solicita a esta Judicatura, la autorización para viajar a la Ciudad de Iquitos por el día 20 de julio de 2024, en su calidad de ex Presidente Constitucional de la República del Perú, señalando como fundamentos que el motivo del viaje es para participar en una conferencia a realizarse en dicha ciudad, que fue invitado por la Secretaria del Partido Político "Perú Primero", que no se le debe limitar su derecho al libre desarrollo de la personalidad, libertad de pensamiento sin censura, de opinión. Que su patrocinado ha demostrado un correcto comportamiento procesal, que se ha cumplido con retornar de los viajes autorizados, que no existió inconvenientes.
También ha señalado que viene respetando el control biométrico, que ha realizado el pago de la caución, que no existe peligro procesal.

Asimismo, ha señalado que su patrocinado ha estado viajando durante toda la etapa intermedia y no se ha demostrado que haya incumplido con la regla de conducta, entonces lo cierto es que existe una oposición política de la fiscalía, pero que no es legal.

Que no se puede limitar sus libertades, que es un ciudadano como cualquiera y puede tener libertad de expresión y opinión. Si quisiera fugarse, cualquiera podría evadir esta regla, pero que su patrocinado siempre ha regresado a Lima.

Segundo. - Luego, mediante Resolución N.° 188, del 11.06.2024, se corrió traslado al Ministerio Público, por el plazo de 24 horas, a fin de que absuelva conforme a sus atribuciones; habiendo presentado oposición mediante ingreso N. 24430-2024, en la cual se opone al pedido de viaje, refiriendo lo siguiente:

1. Existen antecedentes en el presente incidente, donde se puede apreciar que el investigado solicita ausentarse de la localidad, para viajar a departamentos con el objetivo de practicar proselitismo político para su partido político "Perú Primero", siendo en su mayoría denegados.

2. Con Resolución N. 0094-2023-JNE se establecieron los alcances y efectos de la inhabilitación política impuesta a Martin Alberto Vizcarra Cornejo, por parte del Congreso de la República. Dentro de las cuales, expresamente, se indica que el citado imputado no pude hacer vida política representando a una agrupación política; pues, no puede inscribirse como fundador o presidente ejecutivo de la organización política "Perú Primero".

3. Con Resolución N. 174, la cual es confirmada por la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional, mediante Auto N. 3, se rechazo el pedido formulado por la defensa técnica del investigado Martin Alberto Vizcarra Cornejo, que habría pretendido evadir la inhabilitación política que recae sobre este último.

4. Luego, en audiencia el Ministerio Público agregó que el procesado es fundador del partido político "Perú Primero", que en los años 2021, 2022 y 2023 el recurrente habría solicitado autorización para viajar a diferentes partes del país con el objeto de realizar prácticas proselitistas políticas, señalando expresamente que viajaría como presidente del mencionado partido político para conseguir más afiliados. Después, busco viajar bajo la calidad de "Presidente Honorifico", intentando evadir la prohibición del JNE. Ahora, busca autorización para ir a Iquitos como conferencista, cuando no puede representar a ninguna agrupación política, por ende, no hay necesidad de realizar el viaje.

5. Finalmente, indica que debe considerarse que la ciudad de Iquitos es zona de frontera y atendiendo al estado del proceso próximo a juicio oral, existe riesgo de huida. Además, se evidencia con láminas que el procesado Vizcarra Cornejo sigue haciendo vida política, lo que hace en Lima lo quiere hacer en provincia.

Tercero.- En ese contexto, de la revisión de los autos se observa que, con Resolución N.° 10, del 18.03.2021, emitida por esta judicatura y confirmada mediante Resolución N.° 4 del 31.03.2021, por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios (Ahora Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional), se declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público y, en consecuencia, se impuso la medida de comparecencia con restricciones al investigado Martín Alberto Vizcarra Cornejo; siendo una de las reglas de

conducta *"(...) a) la obligación de no ausentarse de la localidad en la que reside, sin previa autorización de la autoridad judicial (...)".*

Cuarto. – Se debe considerar que la comparecencia con restricciones es una medida limitativa de derechos fundamentales, de carácter provisional, que **tiene por finalidad el aseguramiento del proceso penal, que busca evitar la fuga del imputado, así como la obstaculización** de la actividad probatoria, es una medida alternativa a la prisión preventiva.

Quinto.- Reiterada jurisprudencia señala que **las reglas de conducta impuesta no debe ser entendida de manera absoluta,** tampoco importa una severa restricción al derecho que tiene todo ciudadano al libre tránsito, sino que la comparecencia con restricciones es de **carácter flexible,** lo que impone una obligación al investigado de comunicar cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo su arraigo en el país, **a fin de que el Juez de la causa evalúe dicha situación,** para lo cual deberán de tomarse en cuenta una serie de factores, pues, de no ser así la medida coercitiva impuesta no cumpliría su finalidad de asegurar al imputado a las resultas del proceso. En este extremo, el profesor Arsenio Oré Guardia señala que estas obligaciones determinadas por la medida de comparecencia con restricciones no tienen carácter absoluto, ya que, dependiendo de las circunstancias, el Juez, previa solicitud de parte, puede autorizar que el procesado se movilice a otros lugares por razones de salud, trabajo, estudios, familiares, entre otros motivos[1].

Además, se debe precisar que la solicitud formulada por la defensa técnica del imputado Martin Vizcarra, para viajar a la ciudad de Iquitos en el periodo precisado, gira en torno, según la defensa técnica, en el ejercicio del derecho a su libre desarrollo de la personalidad y bienestar, así como a la libertad de información y difusión del pensamiento, los cuales se encuentran prescritos por la Constitución Política del Perú en sus artículos 2.1 y 2.4.

Sexto. -En dicho contexto, se verifica que la defensa técnica ha anexado al presente pedido la siguiente documentación:

1. Oficio N. 003-2024-SNIPG-PPPP, del 30.05.2024.
2. Oficio N. 003-2024/SGN-PPPP, del 07.04.2024.
3. Carta dirigida al Secretario Nacional de Ideología y Plan de Gobierno del Partido Político Perú Primero, de fecha 08.04.2024
4. Programa de evento "Realidad Nacional y Perspectiva de Desarrollo de la Amazonía."
5. Itinerario de vuelo Lima- Iquitos- Lima.

[1] ORÉ GUARDIA, Arsenio. Derecho Procesal Penal Peruano, tomo II, p.178, GACETA JURÍDICA Fondo Editorial, Lima, Perú, 2016.

6. PDF de la página web del restaurante "Al frío y al fuego".
7. Oficio N° 2753-2020-DIRNOS-DIRSEESTPNP/SEC-ARERENUM.AB1

Séptimo.- En esa línea, también se toma en consideración el fundamento 7.24 de la Resolución N.° 03[2], de fecha 10.06.2022, emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional, en el cual señala expresamente: *"(...) Ahora bien, no es correcto afirmar que para otorgar la autorización judicial se requiera de motivos graves, como señala la jueza de primera instancia, sino de* ***motivos fundados****, es decir, razones suficientes que permitan la flexibilización de las reglas de conducta a fin de atender el ejercicio de otros derechos fundamentales del procesado, distintos a la libertad personal, siempre que estos no supongan un incremento en el peligro procesal".*

Octavo. - Si bien el investigado tiene una restricción, como ya se ha anotado, que le impone expresamente el solicitar autorización al órgano jurisdiccional cada vez que desee desplazarse, **dicha restricción debe ser analizada en función al derecho invocado que revestiría la pretensión principal del viaje requerido, así como el objetivo principal del viaje**.

Noveno. - El pedido de viaje requerido por la defensa técnica de Martín Vizcarra tiene como fundamento el ejercicio de los derechos expresados ut supra [último párrafo del punto quinto], a fin de brindar una conferencia sobre "Realidad Nacional y Desarrollo de la Amazonia" en la ciudad de Iquitos, pactada para el día jueves 20 de julio del presente año. Al respecto, cabe precisar que dicha actividad es producto de la invitación realizada al investigado, a través del OFICIO N. 003-2024-SNIPG-PPPP, de fecha 30 de mayo del 2024.

Décimo. - Ahora, analizando el contenido de los documentos presentados por la defensa técnica del investigado para sustentar su pedido, es evidente que tanto los dos oficios y la carta son redactados y dirigidos entre militantes y partidarios del Partido Político "Perú Primero", que además ocupan puesto de dirección y jefatura como lo son: **i.** Secretaria General Nacional y **ii.** Secretaria Nacional de Ideología y Plan de Gobierno del Partido Político. Por ello, corresponde esclarecer si la invitación que se extiende a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, guarda o no relación alguna con la causa y objetivos mismos del mencionado partido político, entiéndase, la realización de actividades que coadyuven al fortalecimiento o crecimiento, lo cual devendría en proselitismo político.

Cabe mencionar, que la presente Judicatura, anteriormente ya emitió pronunciamiento y ha realizado precisiones, con relación al pedido de viaje del investigado Martín Alberto Vizcarra, cuando se tenga como objetivo la representación activa de algún Partido Político, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N. 0094-2023-JNE, la Sentencia recaía en el expediente N. 3760-2004-AA/TC y la Resolución Legislativa 016-2021-2022-CR, que lo inhabilitan políticamente. Ello, se

[2] Expediente 33-2020-16

puede corroborar con la Resolución N. 174, que declaró infundado el pedido de viaje formulado por Vizcarra Cornejo, al pretender contravenir la inhabilitación política, siendo materia de impugnación y resuelto por la Sala Superior con el Auto de vista N. 3 de fecha 11.12.2023, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del recurrente y confirmo la resolución de la presente Judicatura.

Décimo primero. - Bajo ese contexto, se tiene presente el fundamento 20 del expediente N. 3760-2004-AA/TC: "la inhabilitación política incide sobre estos derechos en dos ámbitos: material y temporal. En el aspecto sustantivo, los efectos de la inhabilitación impiden al funcionario público sancionado ejercer el **derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y el derecho a fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización o partido político, movimiento o alianza**". Si bien en esta ocasión las autoridades del Partido Político "Perú Libre", pretenden contar con la presencia del investigado, bajo su condición de Expresidente Constitucional de la República del Perú y conferencista, el análisis debe fijarse sobre la naturaleza misma de la actividad a realizar y su relación con los objetivos o consecuencias que pueden desplegarse, puesto que no solo evalúa la condición o cargo, sino las acciones y actividades que se pretender ejecutar, bajo la determinación y respecto a la inhabilitación política impuesta. Por un lado, Jorge Meléndez Celis, que ostenta el cargo de Secretario Nacional de Ideología y Plan de Gobierno del Partido Político "Perú Primero", tiene entre sus funciones organizar, preparar actividades, buscar y proponer cuadros para eventuales candidaturas, específicamente, en las ciudades de Loreto y San Martín. Ello, se advierte y corrobora con la Carta dirigida a Meléndez Célis, de fecha 8 de abril del 2024, por parte del Secretario General Nacional del Partido Político, donde además se menciona que el Presidente Honorario, guarda conocimiento de lo expuesto. Por otro lado, la invitación extendida al investigado, la realiza Jorge Meléndez Celis, bajo su condición y cargo partidario antes descrito. Con el Oficio N. 003-2024-SNIPG-PPPP, de fecha 30 de mayo del 2024, se materializa la invitación, describiendo la actividad a realizar como una Conferencia sobre Realidad Nacional y Desarrollo de la Amazonia, dirigida a todos los interesados en la Ciudad de Iquitos, que pertenece al departamento de Loreto.

Décimo segundo. - De lo expuesto, la defensa técnica no acredita que el objetivo principal del viaje a realizar, se desvincule de las prohibiciones políticas impuestas a su defendido, en lo referido a que se encuentra impedido de ejercer su derecho a participar y representar a una organización o partido político. Más por el contrario, se aprecia una similitud entre la actividad a realizar y las funciones delegadas a la persona que hace extensiva la invitación, las cuales, por razón misma del cargo ostentado, encajan dentro de la concepción de proselitismo político, argumentado por el Ministerio Público. Cabe precisar, que el hecho mismo de mantener el reconocimiento al investigado de "Presidente Honorario", conforme se desprende la Carta, de fecha 8 de abril del 2024, no genera convicción sobre el correcto proceder y respeto a la inhabilitación política que recae sobre Martin Alberto Vizcarra Cornejo, puesto que bajo esa calidad anteriormente pretendió viajar también a Loreto, así como Ica y Ancash, realizando vida política. Por ende, es de recibo el argumento señalado por el Ministerio Público, referido a la similitud que existe entre la naturaleza de la actividad a realizar en el presente pedido de viaje y las anteriores solicitudes que la parte ha venido realizando a lo largo del año 2023, 2022 y 2021, bajo la

calidad de Presidente del Partido Político "Perú Primero" y, posteriormente, "Presidente Honorario", siendo todas de carácter e índole político como se aprecia en las últimas resoluciones.

Décimo tercero.- Se puede establecer que no existe fundamento alguno que logré esclarecer el apartamiento y desvinculación, por parte del imputado, al Partido Político "Perú Primero", y sus objetivos de fortalecimiento y crecimiento en las diversas regiones del país, generándose una duda razonable y preocupación latente que reviste la finalidad de la invitación extendida y actividad a realizar, producto del análisis de los documentos presentados por la misma defensa técnica, las cuales se decantan por contravenir la inhabilitación política impuesta al imputado.

Decimo cuarto. – Por último, debemos realizar el Test de Proporcionalidad,

La utilización en la doctrina y jurisprudencia nacional de este método de resolución de casos es una de las más recurrentes en el país, a través del *balancing theory* (teoría del balanceo o sopesamiento) de los principios de Ronald Dworkin y la teoría de la ponderación de los principios de Robert Alexy, aplicado de modo ilustrativo por el Tribunal Constitucional, en el Exp. N.° 007-2006-PI/TC-LIMA Caso: Calle Las Pizzas.

14.1 En este punto se parte por **identificar la intervención del derecho** al libre desarrollo de la personalidad y bienestar, así como a la libertad de información y difusión del pensamiento de la persona que, en este caso es la obligación de no ausentarse de la localidad en la que reside, sin previa autorización de la autoridad judicial. Dicha intervención tiene su antecedente en el mandato de comparecencia con restricciones impuesto al investigado mediante Resolución N. 10, del 18.03.2021, protegiendo así bienes constitucionales como es: la persecución del delito, el aseguramiento de la justicia y los fines del proceso en el que se encuentra inmerso el imputado.

14.2 La idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin (STC N° 0045-2004-AI). Ahora, la **idoneidad** (medio - fin) es el sub principio por el cual la medida restrictiva adoptada busca asegurar las pretensiones punitivas, así como evitar la posible fuga del investigado, por lo que cumple el fin que legitima.

Siendo necesario una fundamentación por parte del solicitante, para que la autorización de viaje resulte no temeraria y contraria a la regla de conducta establecida en la comparecencia con restricciones, lo cual no sucede en la solicitud presentada, pues como queda establecido líneas arriba, no se evidencia respeto y apego a las prohibiciones políticas impuestas al imputado. Aunado a ello, no se han presentado los datos ni elementos suficientes que generen convicción sobre la necesidad o urgencia que reviste el viaje a realizar, más aún cuando se ha emitido Auto de Enjuiciamiento en el presente proceso, de fecha 30.04.2024, estando a la espera que el Cuarto Juzgado Penal Colegiado Nacional fije hora y fecha para el inicio del juicio oral. Ello, no impide, por razón misma de la naturaleza de la actividad a realizar – conferencia-, que esta pueda llevarse a cabo a través de los medios tecnológicos con los que se cuentan en la actualidad, a su vez la defensa técnica no ha expresado

obstáculo alguno para llevar a cabo dicha alternativa. Por tanto, no se ha superado el subprincipio de idoneidad.

14.3 En conclusión, la medida de no autorizar el viaje a la ciudad de Iquitos **es una afectación leve** al derecho de libre desarrollo de la personalidad y bienestar, así como a la libertad de información y difusión del pensamiento, pues no se le está prohibiendo en absoluto su ejercicio, dado que puede llevar a cabo dicha actividad con la aplicación de otras alternativas como lo es modo virtual, mientras se encuentre vinculado al proceso en libertad, con las restricciones justificadas que le impone la comparecencia restrictiva. Por el contrario, autorizar su viaje, reviste **una afectación grave** al derecho de preservar los fines procesales, dado que el riesgo de fuga o evasión de la acción de la justicia sería inevitable

Por las consideraciones antes expuestas, la Señora Jueza a cargo del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, **RESUELVE**:

1. Declarar **FUNDADA** la oposición formulada por el representante del Ministerio Público.

2. Declarar **INFUNDADA** la solicitud formulada por la defensa técnica de Martín Alberto Vizcarra Cornejo. En consecuencia, **NO AUTORIZO** el desplazamiento del referido procesado Martin Alberto Vizcarra Cornejo a la **Ciudad de Iquitos por el día 20 de julio del 2024.**

3. **NOTIFÍQUESE. -**

ANEXO N° 22

Lima, 22 de julio del 2024

Oficio N°1929- 2024- FSCEE-MP-FN

Señor doctor
Germán Juárez Atoche
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Equipo Especial – Tercer despacho.
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir *-a folios 19 / copia en archivo pdf-*, la Resolución N° 3 del 19 de julio de 2024, relacionado al **Expediente N° 00033-2020-35-5001-JR-PE-01**, recaído en la **Carpeta Fiscal N° 16-2020**, en el caso denominado "Caso Ilo y Hospitales Moquegua (Caso Martín Vizcarra)". Lo que se pone a su conocimiento para los fines pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

614 -Seiscientos catorce

Recepcionado el 19 de julio en la casilla electrónica.
KTM/eajr

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CARLOS ZAVALA LOAYZA
Secretario: ESTEBA VELASQUEZ Pilar Gabriela FAU 20159981216 soft
Fecha: 19/07/2024 17:17:15 Razón: NOTIFICACION
JUDICIAL O Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA / LIMA FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
Sede Carlos Zavala Loayza

CEDULA ELECTRONICA

19/07/2024 17:17:13

Número de Digitalización
0000046239-2024-ANX-SP-PE

42024017870202000033500223703508 1

NOTIFICACION N°17870-2024-SP-PE

EXPEDIENTE	**00033-2020-35-5001-JR-PE-01**	SALA	3° SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL
RELATOR	ESTEBA VELASQUEZ PILAR GABRIELA	SECRETARIO DE SALA	

IMPUTADO : VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO
AGRAVIADO : EL ESTADO ,

DESTINATARIO MINISTERIO PUBLICO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°48827**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 19/07/2024 a Fjs : 20
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N°3- AUTO DE VISTA

19 DE JULIO DE 2024

615 -Seiscientos quince

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CARLOS ZAVALA LOAYZA
Vocal:SALINAS SICCHA Emerito Ramiro FAU 20159981216 soft
Fecha: 19/07/2024 15:56:01,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA / LIMA,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR NACIONAL

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CARLOS ZAVALA LOAYZA
Vocal:ENRIQUEZ SUMERINDE Victor Joe Manuel FAU 20159981216 soft
Fecha: 19/07/2024 16:04:21,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA
Vocal:RODRIGUEZ ALARCON Doris FAU 20159981216 soft
Fecha: 19/07/2024 17:02:46,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CARLOS ZAVALA LOAYZA
Secretario:ESTEBA VELASQUEZ Pilar Gabriela FAU 20159981216 soft
Fecha: 19/07/2024 17:09:28,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL

…ediente : **00033-2020-35-5001-JR-PE-01**
…ces superiores : **Salinas Siccha**/ Rodríguez Alarcón/ Enríquez Sumerinde
…isterio Público : Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial
…putado : Martin Alberto Vizcarra Cornejo
…lito : Cohecho pasivo propio y otros
…raviado : El Estado
…ecialista judicial : Esteba Velásquez
…teria : Apelación de auto sobre autorización de viaje

…solución N.° 3
…a, diecinueve de julio
…dos mil veinticuatro

616 -Seiscientos dieciséis

AUTOS y OÍDOS: En audiencia pública, el recurso de …elación interpuesto por la defensa técnica del imputado Martin Alberto Vizcarra Cornejo, contra la Resolución N.° 190, de 18 de junio de 2024, que declaró infundada la solicitud formulada por la defensa técnica del citado imputado; y, en consecuencia, no autorizó el desplazamiento del procesado a la ciudad de Iquitos por el día 20 de julio de 2024; en el proceso penal que se le sigue por el delito de cohecho pasivo propio y otros, en agravio del Estado. Interviene como ponente el Juez Superior Dr. **SALINAS SICCHA**, y **ATENDIENDO:**

I. ANTECEDENTES

1.1. El presente incidente tiene su origen en el requerimiento presentado por la Fiscalía[1], con fecha 12 de marzo de 2021, por el cual solicitó prisión preventiva por el plazo de 18 meses contra Martin Alberto Vizcarra Cornejo.

1.2. Este pedido fue resuelto, a través de la Resolución N.° 10, de 18 de marzo de 2021, que declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio

[1] Expediente N.° 00033-2020-5-5002-JR-PE-01

Público, confirmada por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios[2] y, en consecuencia se impuso la medida de comparecencia con restricciones, bajo ciertas reglas de conductas, entre ellas: *"La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside sin previa autorización judicial"*.

1.3. Luego, mediante escrito de fecha 03 de junio de 2024, la defensa técnica del referido procesado solicitó autorización para viajar a la ciudad que Iquitos por el día 20 de julio de 2024 para brindar como ex presidente constitucional de la República de del Perú una conferencia sobre la "Realidad Nacional y Desarrollo de la Amazonia", en merito a una invitación extendida por la Soberanía Nacional de Ideología y Plan de Gobierno del partido político "Perú primero".

1.4. Este pedido fue declarado infundado por Resolución N.° 190, de 18 de junio de 2024. Contra la resolución, la defensa técnica del procesado interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido. Se elevó el cuaderno respectivo a esta Sala Superior para efectuar el procedimiento correspondiente. Así, mediante Resolución N.° 1, se programó audiencia virtual de apelación **para el 19 de julio de 2024**. Luego de cerrado el debate en la audiencia, deliberada la causa el mismo día, de inmediato y sin interrupción, y producida la votación respectiva, se acordó por unanimidad pronunciar la correspondiente resolución en los términos que a continuación se consignan.

II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

2.1. Conforme se aprecia en la resolución impugnada, se declaró infundada la solicitud de autorización de viaje a la cuidad de Iquitos del imputado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, basándose en las siguientes consideraciones: el *A quo* consideró que la actividad propuesta (dar una conferencia) parece estar vinculada a fines políticos y partidarios del

[2] Resolución N.° 4, de fecha 31 de marzo de 2021

partido "Perú Primero", lo cual contravendría la inhabilitación política impuesta a Vizcarra. Asimismo, consideró que no se logra esclarecer una desvinculación real de Vizcarra con el partido "Perú Primero" y sus objetivos de fortalecimiento político. Existe una similitud entre esta solicitud y pedidos anteriores que fueron rechazados por tener carácter político. No se acredita la necesidad o urgencia del viaje, considerando que el proceso está próximo a juicio oral. La conferencia podría realizarse por medios virtuales sin necesidad del desplazamiento físico. Autorizar el viaje representaría un riesgo grave para los fines procesales, dado el peligro de fuga. No se supera el test de proporcionalidad, ya que negar el viaje es una afectación leve a los derechos de Vizcarra, mientras que autorizarlo sería una afectación grave al proceso. No se presentaron suficientes elementos para generar convicción sobre la necesidad del viaje.

2.2. En ese sentido, el juez fundamenta su decisión de negar la autorización de viaje a Martín Alberto Vizcarra Cornejo principalmente en la aparente vinculación de la actividad propuesta con fines políticos partidarios. La conferencia sobre "Realidad Nacional y Desarrollo de la Amazonia" en Iquitos, según el análisis de la juez, estaría estrechamente relacionada con los objetivos del partido "Perú Primero". Esta conclusión se basa en que la invitación proviene de autoridades del partido y la actividad se enmarca dentro de las funciones de fortalecimiento y crecimiento partidario en la región. La juez consideró que esto contravendría la inhabilitación política impuesta a Vizcarra, que le prohíbe ejercer su derecho a participar y representar a una organización o partido político.

2.3. Otro fundamento importante sería la falta de evidencia de una desvinculación real de Vizcarra con el partido "Perú Primero". La juez habría observado una similitud entre esta solicitud y pedidos anteriores que fueron rechazados por tener carácter político, incluyendo intentos previos de viajar bajo la calidad de "Presidente Honorario" del partido. Esto genera una duda razonable sobre la verdadera naturaleza y finalidad de la actividad propuesta, sugiriendo que podría tratarse de un intento de evadir las restricciones impuestas por su inhabilitación política.

2.4. La juez también considera que no se ha acreditado adecuadamente la necesidad o urgencia del viaje. Puesto que cobraría especial relevancia considerando que el proceso judicial estaría próximo a entrar en la fase de juicio oral. La falta de justificación convincente para la necesidad del desplazamiento físico de Vizcarra sería un factor que pesa en la decisión del juez, quien sugiere que la conferencia podría realizarse por medios virtuales sin necesidad de que el imputado se ausente de su localidad de residencia.

2.5. En su análisis, la juez aplica un test de proporcionalidad, concluyendo que no se supera el subprincipio de idoneidad. Argumenta que la medida de no autorizar el viaje cumple con el fin legítimo de asegurar las pretensiones punitivas y evitar la posible fuga del investigado. Además, considera que negar la autorización representa una afectación leve a los derechos de Vizcarra, mientras que autorizarlo implicaría un riesgo grave para los fines procesales, especialmente considerando el peligro de fuga.

2.6. Asimismo, la juez también toma en cuenta el contexto procesal actual al señala que con el Auto de Enjuiciamiento ya emitido y a la espera del inicio del juicio oral, autorizar el viaje en este momento podría comprometer la continuidad del proceso. Este factor incrementa la preocupación sobre el riesgo procesal y refuerza la decisión de negar la autorización de viaje.

2.7. Finalmente, la juez consideró que los documentos presentados por la defensa técnica de Vizcarra no logran desvincular completamente la actividad propuesta de los objetivos políticos del partido "Perú Primero". La naturaleza de los oficios y cartas presentados, todos vinculados a figuras de liderazgo dentro del partido, no genera la convicción necesaria sobre el carácter apolítico de la conferencia. Este factor, sumado a los anteriores, habría llevado a la juez a concluir que autorizar el viaje representaría un riesgo injustificado para el proceso judicial en curso.

III. AGRAVIOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

3.1. La defensa técnica del recurrente Martín Alberto Vizcarra Cornejo solicita que se revoque la resolución impugnada y que, reformándola, se declare fundada la solicitud de autorización de viaje a la ciudad de Iquitos en las fechas presentadas en su escrito del 3 de junio de 2024. Como agravios refiere que: ***i)*** la recurrida erróneamente se habría interpretado las inhabilitaciones políticas impuestas por el Congreso de la República mediante las Resoluciones Legislativas N° 020-2020-2021-CR y N° 016-2021-2022-CR. ***ii)*** El *A quo* habría efectuado una errónea aplicación de la motivación plasmada en la Resolución N° 0094-2023-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, que se basa en el fundamento 20 del Expediente N° 3760-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional. ***iii)*** El juez de instancia habría efectuado una errónea interpretación de derecho al aplicar únicamente el artículo 100° de la Constitución, sin considerar su concordancia con el artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). ***iv)*** Se habrían vulnerado los derechos políticos contenidos en el artículo 23 de la CADH. ***v)*** Asimismo se habrían vulnerado los derechos a la participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación, reconocido en el artículo 2, inciso 17, de la Constitución; y, ***vi)*** se habría vulnerado el derecho al libre desarrollo de la personalidad establecido en el artículo 2, numeral 1 de la Constitución.

3.2. En relación al **primer agravio** *–errónea interpretación de las inhabilitaciones políticas impuestas–*, el recurrente cuestiona la aplicación de las inhabilitaciones contenidas en la Resolución Legislativa del Congreso N° 020-2020-2021-CR y en la Resolución Legislativa del Congreso 016-2021-2022-CR. Argumenta que estas inhabilitaciones no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que establece: La inhabilitación debe ser impuesta por "condena"; debe ser dictada por un "juez competente"; debe ser resultado de un "proceso penal". Señala que ninguno de estos requisitos se habría cumplido, ya que: El órgano que impuso las sanciones (Congreso) no era un "juez competente"; no hubo "condena" en sentido

judicial y que las sanciones no se aplicaron como resultado de un "proceso penal". Se sostiene que, al no cumplir estos requisitos, las inhabilitaciones no tienen existencia legal ni son exigibles.

3.3. Asimismo, en relación al **segundo agravio** *–errónea aplicación de la motivación de la Resolución N° 0094-2023-JNE–*, la defensa cuestiona la aplicación de esta resolución del Jurado Nacional de Elecciones que esta resolución se basa erróneamente en una interpretación del Tribunal Constitucional (fundamento 20 del expediente N° 3760-2004-AA/TC) sobre los alcances de la inhabilitación política, por lo que, dicha interpretación no es aplicable al caso porque: No se ha verificado si se cumplen los requisitos legales para su aplicación (los establecidos en el art. 23.2 de la CADH); la justicia electoral tiene competencia en materia electoral, pero la justicia penal no puede reducirse a ser "gendarmería del Tribunal Electoral".

3.4. Respecto al **tercer agravio** *–errónea interpretación del artículo 100 de la Constitución–*; la defensa argumenta que se aplica este artículo de forma aislada, sin considerar el sistema normativo completo. Se sostiene que debe concordarse con el artículo 23.2 de la CADH, que exige un proceso judicial penal para imponer inhabilitaciones políticas. Señala que, aunque el Congreso puede disponer la inhabilitación política según el art. 100 de la Constitución, para que esta decisión tenga efecto debe cumplir con la ley, específicamente con el art. 23.2 de la CADH.

3.5. En relación al **cuarto agravio** *–vulneración de derechos políticos–*, la defensa argumenta que se vulneran los derechos políticos reconocidos en el artículo 23 de la CADH, específicamente el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, derecho a votar y ser elegido en elecciones y derecho a tener acceso a las funciones públicas del país. Se sostiene que estas vulneraciones ocurren al aplicar inhabilitaciones que no cumplirían los requisitos convencionales.

3.6. Finalmente, en lo referente al **sexto agravio** *–vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad–, el recurrente* señala que las restricciones impuestas vulneran este derecho constitucional (artículo 2, numeral 1 de la Constitución). Sostiene que este derecho implica una "cláusula general de libertad" que impide a los poderes públicos limitar la autonomía moral de acción y elección de la persona. Argumenta que las restricciones impuestas no están justificadas por un valor constitucional superior y no son proporcionales.

3.7. DEFENSA MATERIAL DEL IMPUTADO MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

El imputado señala que ha sido inhabilitado dos veces por el Congreso de la República, que esta inhabilitación es específicamente para ejercer función pública, no para hacer política. Argumenta que el Congreso no le ha quitado sus derechos ciudadanos y expresa su preocupación por la interpretación que se está haciendo de esta inhabilitación. Señala que, la interpretación que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) ha hecho de la inhabilitación del Congreso habría extendido el alcance de la inhabilitación más allá de lo que el Congreso estableció. Cuestiona la aparente contradicción en que se le permita hacer política en Lima, pero no en otras ciudades del Perú. Menciona que el fiscal ha presentado 53 fotos de él haciendo actividad política en Lima, tomadas de sus redes sociales. Enfatiza que ha cumplido con todas las restricciones impuestas: se registra biométricamente todos los meses, ha asistido a todas las citaciones de la fiscalía y el poder judicial, ha pagado la caución requerida, y cuando le han denegado permiso para viajar, no lo ha hecho. Sin embargo, considera injusto que otros candidatos e interesados en hacer política puedan salir de su localidad mientras que él no puede hacerlo. Finalmente, pide que no se le discrimine y se le permita, como a cualquier ciudadano, hacer política, ya que considera que ese derecho no le ha sido recortado. Insiste en que la decisión de no permitirle viajar está limitando su condición de ciudadano, lo cual no está especificado ni en la resolución del Congreso ni en la del JNE.

IV. FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1. La fiscal adjunta superior, asistente a la audiencia de apelación, solicita que se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la resolución recurrida por los siguientes argumentos: Sostiene que la resolución impugnada está debidamente fundamentada en derecho y no vulnera ningún derecho del investigado Martín Vizcarra. Enfatiza que el juez, al resolver la solicitud de permiso de viaje, ponderó adecuadamente los argumentos de todas las partes. Consideró pertinente y razonable que se haya tomado en cuenta la inhabilitación política del investigado, ya que está directamente vinculada al motivo del viaje solicitado. Argumenta que esta información es relevante para evaluar la solicitud y no puede ser ignorada en el análisis judicial.

4.2. Argumentó que no existen fundamentos que demuestren la necesidad y urgencia del viaje solicitado por el recurrente que solo se debe flexibilizar una regla de conducta ante motivos fundados y cuando no suponga un incremento del peligro procesal. Argumenta que, en este caso particular, no se cumplen estas condiciones, por lo que no hay razón para modificar la restricción. Precisa que no es absolutamente necesario ni urgente que el investigado viaje a Iquitos para dar una conferencia. Señala que existen otras alternativas viables para que Vizcarra pueda ejercer su derecho de expresión sin necesidad de desplazarse físicamente. Argumenta que permitir el viaje implicaría un incremento innecesario del riesgo procesal, lo cual es especialmente preocupante considerando que ya hay una fecha fijada para el inicio del juicio oral.

4.3. Argumenta que es importante efectuar una distinción entre el derecho a la expresión y la necesidad de viajar. Señala que el pronunciamiento judicial no impide de ninguna manera que el investigado ejerza su derecho a la libertad de expresión. Insiste en que existen múltiples alternativas en la era digital para que Vizcarra pueda comunicarse con su audiencia sin necesidad de trasladarse físicamente a Iquitos. La fiscal mantiene sus argumentos en que no se han presentado fundamentos sólidos que justifiquen la flexibilización de la regla de conducta impuesta al investigado.

4.4. Señala que la naturaleza específica de la audiencia es la denegatoria de autorización de viaje, no dilucidar o pretender variar las reglas de conducta impuestas originalmente. La fiscal argumenta que la defensa no ha presentado fundamentos nuevos o convincentes que justifiquen un cambio en la decisión original. Insiste en que las restricciones impuestas son proporcionales y necesarias dado el contexto del caso y la situación procesal del investigado.

4.5. Finalmente, la representante del Ministerio Público solicita formalmente que se confirme la resolución apelada y se declare infundado el recurso de apelación presentado por la defensa de Martín Vizcarra. Morales Yataco reafirma su posición de que la decisión original es correcta y está bien fundamentada. Sostiene que no se han presentado argumentos suficientes o nuevas circunstancias que justifiquen modificar la restricción de viaje impuesta. La fiscal enfatiza la importancia de mantener las medidas cautelares establecidas para garantizar el correcto desarrollo del proceso judicial en curso.

V. PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

Conforme al contenido del recurso de apelación y lo expuesto oralmente en audiencia por el sujeto procesal concurrente, corresponde determinar si en la resolución impugnada interpretó erróneamente la inhabilitación impuesta y vulneró los derechos políticos y constitucionales de Martín Vizcarra Cornejo al no autorizarle su viaje a la ciudad de Iquitos para la conferencia sobre "Realidad Nacional y Desarrollo de la Amazonia"; o, caso contrario, si se encuentra justificada la decisión recurrida, y por tanto, debemos confirmarla como alega la fiscal adjunta superior.

VI. FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR

PRIMERO: Una vez delimitado el punto en cuestionamiento, el Colegiado Superior solo se pronunciará respecto de estos extremos[3]. Como se sabe, reiteradamente hemos sostenido que en el artículo 139 de la Constitución se recogen los derechos y garantías de la función jurisdiccional. Allí se prevé la observancia del debido proceso en el inciso 3, y el derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en el inciso 5. Este derecho se entiende como una exigencia constitucional que integra el contenido constitucionalmente protegido de la garantía procesal de tutela jurisdiccional efectiva, la cual impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de estar debidamente fundamentadas en razones de hecho y de derecho. No debe obviarse que el derecho a la motivación de las resoluciones *"[...] constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional"*[4]. Esta es la línea jurisprudencial reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando precisa que el deber de motivación es una de las debidas garantías para salvaguardar el derecho a un debido proceso, y consiste en la *"exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión y conlleva una exposición racional de las razones que llevan al juzgador a adoptar una decisión. La relevancia de esta garantía se encuentra ligado a la correcta administración de justicia y a evitar que se emitan decisiones arbitrarias. Asimismo, la motivación otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática y demuestra a las partes que éstas han sido oídas"*[5] y, en aquellos casos en que las

[3] La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación, también conocido como *"tantum apellatum quantum devolutum"*, sobre el que reposa el principio de congruencia, y que significa que el órgano revisor, al resolver la impugnación, debe resolver conforme a las pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso. Doctrina procesal invocada en las casaciones Nº 1658-20177Huaura, Nº 864-2017/Nacional, Nº 1967-2019/Apurimac y Nº 151-2023/ Lambayeque de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema.

[4] Cfr. Exp. N.° 05601-2006-PA/TC, fundamento 3, y reiterado en el Exp. N.° 02462-2011- PH/TC.
[5] Sentencia del 2 de noviembre de 2021, Caso *Manuela y otros vs. El Salvador*, fundamento 148.

decisiones son recurribles, proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen ante la instancia superior.

SEGUNDO: En efecto, el derecho a la debida motivación de las resoluciones implica que los jueces, al emitir sus decisiones, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevaron a tomar tal decisión. Esas razones pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. No obstante, –aclara el TC– la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, de ninguna manera, debe y puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios[6]. Tampoco la tutela del derecho a la debida motivación de resoluciones puede servir para proteger desacuerdo con todo o parte de los considerandos expresados en una resolución judicial. Es decir, no se afecta la debida motivación de las resoluciones judicial verificando que la resolución expone o está redactada con considerandos contrarios a lo que el recurrente ha expuesto. Tal discrepancia que bien puede afectar otros derechos, de modo alguno puede servir para alegar y amparar el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales.

TERCERO: En otro extremo, con relación a las medidas cautelares personales, tenemos en nuestro sistema jurídico procesal la comparecencia con restricciones. En ese sentido, bien sabemos que la comparecencia con restricciones es una medida de coerción de carácter personal, regulada en el artículo 287 del CPP, por la cual se pretende la sujeción del imputado al proceso a través del cumplimiento de determinadas reglas restrictivas de derechos fundamentales impuestas por el juez penal competente. En específico, resulta aplicable esta medida de coerción siempre que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad del proceso pueda razonablemente evitarse, sin recurrir a la

[6] Expediente N.° 1480-2006-AA/TC (caso *Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador*), del veintisiete de marzo de 2006, fundamento 2.

medida más extrema que tiene el sistema jurídico como es la prisión preventiva. Asimismo, se conoce que de acuerdo al caso y las circunstancias que concurran en cada imputado o procesado, podrán imponerse una o varias reglas (restricciones) previstas en el artículo 288 del CPP.

CUARTO: Además, se sabe que la comparecencia con restricciones, cumple la finalidad de sujetar al imputado al proceso penal, de forma tal, que se eviten los riesgos procesales de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad respecto de los hechos objeto de investigación. La diferencia con la prisión preventiva radica en un análisis concreto del peligrosismo procesal subordinado al principio de proporcionalidad, así, de no ser posible la evitación de los riesgos procesales antes descritos, se impondrá la medida más gravosa (prisión preventiva), de evitarse razonablemente, se impondrá comparecencia con restricciones, conforme lo exige el artículo 288 del CPP. Y por supuesto, las reglas de comparecencia restrictiva tienen por finalidad garantizar el normal desarrollo del proceso y, de ser el caso, garantizar la efectividad de la sentencia que se dicte al final del proceso, en los cuales, existiendo ambos peligros procesales o uno de ellos, es posible evitarlos sin recurrir a la prisión preventiva.

QUINTO: Entre las reglas restrictivas que se pueden imponer al investigado tenemos el de: *"La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside sin previa autorización judicial"*. Es una regla de sujeción del investigado al proceso penal que se sigue en su contra. Se trata de una regla de conducta que determina que el investigado debe estar siempre a disposición de la autoridad fiscal o judicial para la realización de los actos procesales propios del proceso penal. Se entiende que al salir de su localidad no podrá ser encontrado fácilmente para participar en el acto procesal que se le requiera, generándose un cierto peligrosismo procesal. De ahí que el legislador, ha establecido que, si por cuestiones de urgencia y necesidad el investigado requiere salir de la localidad en que reside, puede hacerlo con autorización del juez competente. El juez previa audiencia y evaluando los elementos de convicción que se presente para tal efecto, determinará lo conveniente.

SEXTO: Por otro lado, el derecho a la libertad política se encuentra establecido en nuestra Constitución Política, en el artículo 2 numeral 17, el cual reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida política. Este derecho propone una cláusula general de libertad (o "libertad general de acción"), con la cual se reconoce al ser humano inicial y prioritariamente libre e impone al Estado la carga de justificar sus intervenciones, a través no solo de la ley, sino también de los principios constitucionales, siempre con base en la defensa de otros derechos y/o bienes constitucionales[7]. Y una intervención o limitación a la libertad política lo impone el mismo Congreso de la República, por medio de la inhabilitación política a los altos funcionarios de la nación. En tal sentido, el TC en la sentencia plenaria del 18 de febrero de 2005, señaló que la inhabilitación política es una sanción política que impone el Congreso de la República a los más altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° de la Constitución por infracción a la Constitución y por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, los mismos que sólo comportan una restricción en el ejercicio de los derechos políticos del funcionario que sea sancionado. La inhabilitación política despliega sus efectos sobre los derechos políticos que son aquellos mediante los cuales los ciudadanos participan en la formación y dirección de las actividades del Estado; son, por tanto, derechos que permiten a los ciudadanos participar en la vida política y pública. La inhabilitación política incide sobre estos derechos en dos ámbitos: material y temporal. En "el aspecto sustantivo, los efectos de la inhabilitación impiden al funcionario público sancionado ejercer el derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y el derecho a fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización o partido político, movimiento o alianza"[8].

[7] LANDA ARROYO; César. *Derechos a la dignidad, libre desarrollo de la personalidad e identidad personal.* Editoriales Palestra y PUCP, Lima, 2021, pp.92-93.
[8] Véase: EXP. N.° 3760-2004-AA/TC- LIMA

SÉPTIMO: Por otro lado, a la participación política en el ámbito convencional se encuentra regulado en el artículo 23 Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, señalar que: " 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. b. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas mediante sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. c. Acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país [...]". En nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra establecido en nuestra Constitución Política en su artículo 31, al señalar que: "Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de sus representantes. También tienen el derecho de ser elegidos y de elegir, conforme a ley." Estas normas garantizan tanto el derecho a votar como el derecho a ser elegido en elecciones libres y democráticas, así como el derecho a participar en la vida política del país en todos sus niveles. No obstante, la participación en el ámbito político puede encontrarse restringida por condiciones legales como la inhabilitación política debido a decisiones judiciales o administrativas.

OCTAVO: Así, con base en tales parámetros dogmáticos y jurisprudenciales, corresponde dar respuesta a los agravios expuestos por la defensa técnica del imputado Martín Alberto Vizcarra Cornejo. Pero antes de todo ello debe quedar claramente establecido que, en este caso, el titular de la acción penal solicitó prisión preventiva para el recurrente, no obstante, los jueces, evaluando el caso concreto, decidieron solo imponerle la medida coercitiva de comparecencia con restricciones, y una de esas reglas impuestas judicialmente es la prohibición de salir de la localidad. Regla vigente que solo puede flexibilizarse por motivos excepcionales debidamente justificados.

NOVENO: La defensa plantea como **primer agravio** *–errónea interpretación de las inhabilitaciones políticas impuestas–*, cuestiona la aplicación de las inhabilitaciones contenidas en la Resolución Legislativa del Congreso N° 020-2020-2021-CR y en la

Resolución Legislativa del Congreso 016-2021-2022-CR. Argumenta que estas inhabilitaciones no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que establece: La inhabilitación debe ser impuesta por "condena"; debe ser dictada por un "juez competente"; debe ser resultado de un "proceso penal". Señala que ninguno de estos requisitos se habría cumplido, ya que: El órgano que impuso las sanciones (Congreso) no era un "juez competente"; no hubo "condena" en sentido judicial y que las sanciones no se aplicaron como resultado de un "proceso penal". Se sostiene que, al no cumplir estos requisitos, las inhabilitaciones no tienen existencia legal ni son exigibles. Al respecto, el Colegiado debe declarar infundado este agravio toda vez que en nuestro sistema jurídico esta debidamente aceptado que el Congreso de la República puede aplicar la sanción política de inhabilitación a los funcionarios públicos. Tanto es así que las resoluciones legislativas del Congreso N° 020-2020-2021-CR y Nº 016-2021-2022-CR están firmes, pues el recurrente no las ha cuestionado en ninguna instancia judicial como así lo informó el abogado defensor en audiencia. Fueron aceptada pacíficamente por el recurrente.

DÉCIMO: Como **segundo agravio** –*errónea aplicación de la motivación de la Resolución N° 0094-2023-JNE*–, la defensa cuestiona la aplicación de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones (expediente N° 3760-2004-AA/TC) que interpretó la inhabilitación política del recurrente, la misma que el recurrente sería una interpretación errada y no aplicable al caso porque: No se ha verificado si se cumplen los requisitos legales para su aplicación (los establecidos en el art. 23.2 de la CADH); la justicia electoral tiene competencia en materia electoral, pero la justicia penal no puede reducirse a ser "gendarmería del Tribunal Electoral". Al respecto, este Colegiado Superior considera que tal como ya hemos tenido oportunidad de expresarlo la resolver otros incidentes el Jurado Nacional de Elecciones, como máximo órgano normativo y jurisdiccional en materia electoral en nuestro país, siguiendo los lineamientos establecidos por el TC en la sentencia del 18 de febrero de 2004, en el EXP. N.° 3760-2004-AA/TC-LIMA, ha establecido que el ahora recurrente-investigado, Vizcarra Cornejo no puede hacer vida política representando a

una agrupación política, pues no puede inscribirse como fundador o presidente ejecutivo de la organización política "Perú Primero". En efecto, en la Resolución Nº 0094-2023-JNE, del Exp Nº JNE.2023001777-LIMA, de fecha 09 de junio de 2023 así lo determinó sobre la base de que "una lectura integral y sistemática de la STC recaída en el Expediente Nº 3760-2004-AA/TC, el desarrollo efectuado sobre el artículo 100 de la Constitución Política es claro al definir sus alcances, los que se convierten en regla aplicable para todo operador jurídico; sobre todo de los magistrados que componen este Supremo Tribunal Electoral." En consecuencia, el recurrente no puede hacer política de representación en el país. El máximo órgano electoral y jurisdiccional en materia electoral así lo ha establecido de modo que se ha cumplido con la convención interamericana invocada por el recurrente. De modo que el agravio es infundado. El agravio es infundado.

DÉCIMO PRIMERO: Respecto al **tercer agravio** *–errónea interpretación del artículo 100 de la Constitución–*; la defensa argumenta que se aplica este artículo de forma aislada, sin considerar el sistema normativo completo. Se sostiene que debe concordarse con el artículo 23.2 de la CADH, que exige un proceso judicial penal para imponer inhabilitaciones políticas. Señala que, aunque el Congreso puede disponer la inhabilitación política según el art. 100 de la Constitución, para que esta decisión tenga efecto debe cumplir con la ley, específicamente con el art. 23.2 de la CADH. Al respecto, el Colegiado Superior considera que este agravio es improcedente debido a que la inhabilitación política efectuada por el Congreso de la república fue legítima, la misma que ha sido aceptada por el recurrente. Es otra modo constitucional y convencional de inhabilitar políticamente a un funcionario público.

DÉCIMO SEGUNDO: En relación al **cuarto agravio** *–vulneración de derechos políticos–*, la defensa argumenta que se vulneran los derechos políticos reconocidos en el artículo 23 de la CADH, específicamente el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, derecho a votar y ser elegido en elecciones y derecho a tener acceso a las

funciones públicas del país. Se sostiene que estas vulneraciones ocurren al aplicar inhabilitaciones que no cumplirían los requisitos convencionales. Al respecto, debemos expresar que bien sabido es que en nuestro sistema jurídico los derechos ciudadanos, incluidos los políticos, no son absolutos. Pueden ser limitados o restringidos de modo legítimo y constitucional. En este caso en concreto, los derechos políticos del recurrente fueron restringidos como efecto inmediato de la inhabilitación congresal. De modo que el no permitirle salir de la localidad y trasladarse a Iquitos a efectuar una conferencia política se ve condicionado con la restricción impuesta. El agravio no es de recibo.

DÉCIMO TERCERO: Finalmente, en recurrente señala que las restricciones impuestas vulneran este derecho constitucional (artículo 2, numeral 1 de la Constitución) de libre desarrollo de la personalidad. Sostiene que este derecho implica una "cláusula general de libertad" que impide a los poderes públicos limitar la autonomía moral de acción y elección de la persona. Argumenta que las restricciones impuestas no están justificadas por un valor constitucional superior y no son proporcionales. No obstante, en audiencia no ha alegado nada al respecto, ante la pregunta de la dirección de debates supo responder que tiene que ver con los derechos políticos. De modo que, no habiendo argumentos de agravio, no haya nada que responder.

DÉCIMO CUARTO: En consecuencia, resumiendo la respuesta al problema planteado en la presente resolución, y con base en los considerandos precedentes se ha llegado a determinar que el rechazo de la solicitud de autorización de viaje a la ciudad de Iquitos resulta motivada en forma debida dentro de los estándares que recomienda el debido proceso. Mucho más si en audiencia pese a las preguntas efectuadas por la dirección de debates, la defensa no deslizó algún argumento razonable de la necesidad imprescindible de viajar a Iquitos a dar una conferencia y si no se había previsto algún otro mecanismo para dictar la conferencia sin flexibilizar la regla de conducta impuesta en el proceso penal que se le sigue. En consecuencia, la resolución venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos

DECISIÓN

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, los magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en aplicación del artículo 409 del Código Procesal Penal, **RESUELVEN:**

DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado Martín Alberto Vizcarra Cornejo; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.° 190, de 18 **DE JUNIO** de 2024, que declaró infundada la solicitud de autorización de viaje a Iquitos formulada por la defensa técnica del imputado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y lo demás que contiene; y, en consecuencia, no autorizó el desplazamiento del procesado a la ciudad de Iquitos por el día 20 de julio de 2024.Todo en el proceso penal que se le sigue al procesado Martín Alberto Vizcarra Cornejo por el delito de cohecho pasivo propio y otros, en agravio del Estado. ***Notifíquese y devuélvase***.

Sres.:

SALINAS SICCHA RODRÍGUEZ ALARCÓN ENRÍQUEZ SUMERINDE

ANEXO N° 23

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

176

635 -Seiscientos treinta y cinco

ACTA PRESENCIAL DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO

EN LA CIUDAD DE LIMA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DE MANERA PRESENCIAL, EN EL LOCAL CENTRAL DEL PARTIDO UBICADO EN LA CALLE CHACARILLA 430 DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE REUNIERON EN SESIÓN EXTRAORDINARIA LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO.

SECRETARIO GENERAL NACIONAL.

SEÑOR CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ

SUB SECRETARIO GENERAL NACIONAL Y GERNETE GENERAL.

SEÑOR CARLOS HERNÁN ILLANES CALDERÓN.

SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN.

SEÑORA GIANINNA CRISTINA MANRIQUE MANSILLA.

SECRETARIO NACIONAL DE PLAN DE GOBIERNO.

SEÑOR RUDY JOSÉ RAMOS LEÓN

SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA

SEÑORA ROCÍO GIOVANA FARFÁN URIBE.

SECRETARIA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

SEÑORA EUNICE LOIDA DEXTRE CASTILLEJO

SECRETARIA NACIONAL DE JUVENTUDES.

SEÑORA BRIGGE KIMBERLEY POZO MACHADO

SECRETARIA NACIONAL DE ECONOMÍA.

SEÑORA FELICIA ZUÑIGA GAMARRA.

SECRETARIA NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

SEÑOR ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES

SECRETARIA NACIONAL DE LA MUJER

SEÑORA JUALIA MAXIMILIANA SILGUERA PALOMINO

SE COMPRUEBA LA ASISTENCIA DEL QOURUM REGLAMENTARIO CON EL NUMERO DE MIEMBROS SUFICIENTES PARA DAR INICIO A LA PRESENTE SESION, PRESIDE EL CEN EL SR. CESAR ROBERTO

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fe.

Lima, 30 JUN. 2023

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

EN ESTE PUNTO, EL SECRETARIO GENERAL NACIONAL DA LA BIENVENIDA A TODOS LOS PRESENTES, SEÑALANDO QUE LA REUNION DE ESTE DIA TIENE POR OBJETO TRATAR LA SIGUIENTE AGENDA.

AGENDA

1. **IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°000228-2023-DNROP/JNE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES ENVIADA AL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO**

DEARROLLO DE LA AGENDA.

A CONTINUACIÓN, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO PROCEDE A DESARROLLAR LA AGENDA APROBADA PREVIAMENTE

1. **IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°000228-2023-DNROP/JNE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES ENVIADA AL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO**

EN ESTE PUNTO EL SECRETARIO GENERAL NACIONAL DEL PARTIDO INFORMA Y DA LECTURA A LA RESOLUCIÓN N°000228-2023-DNROP/JNE, EN LO CUAL SE DISPONE QUE NO SE INCLUYA COMO FUNDADOR Y PRESIDENTE DEL PARTIDO AL INGENIERO MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Y ADEMÁS SE RESUELVE LA INSCRIPCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO.

SE DA CUENTA, ADEMÁS, QUE SE HA RECIBIDO EL OFICIO N°001173-2023-DNROP/JNE, SOLICITANDO SE PUBLIQUE EL ASIENTO Y LA RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL PARTIDO, DEL MISMO MODO SE INFORMÓ QUE SE REALIZÓ EL TRÁMITE PARA LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", EL CUAL SOLO FUE ACEPTADO PARA SU PUBLICACIÓN DEL ASIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL PARTIDO, DEBIDO A LAS POLÍTICAS DE DICHO DIARIO ANTES MENCIONADO. ASIMISMO, TANTO EL ASIENTO COMO LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PARTIDO SE PUBLICARON EN LA PÁGINA WEB DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO.

ACUERDO: LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LA PRESENTE ACTA, TOMAN CONOCIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN FORMAL DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO Y LE ENCARGA AL GERENTE GENERAL DEL PARTIDO LA IMPLEMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PARTIDO QUE INCLUYE EL TRÁMITE PARA LA FORMALIZACIÓN.

EN ESTE PUNTO EL SECRETARIO GENERAL NACIONAL RECOMIENDA Y SOLICITA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE SE DESIGNE AL INGENIERO MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, COMO PRESIDENTE HONORARIO DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO, OTORGÁNDOLE LAS

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fe.
Lima, 30 JUN. 2023
JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

a) EJERCER LA VOCERIA DEL PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

b) COMO LÍDER DEL PARTIDO DEBERÁ IMPLEMENTAR LOS COMITÉS REGIONALES. PROVINCIALES Y DISTRITALES DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO A NIVEL NACIONAL A CUYO EFECTO ESTE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PROPONDRÁ UN PLAN DE VIAJE PARA EL PRESENTE AÑO, EN EL QUE SE VISITEN TODAS LAS BASES DEL PARTIDO, AUTORIZANDO A LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL DEL PARTIDO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PLANES DE VIAJE A DETALLE Y SUS MODIFICACIONES.

c) ENCARGAR AL PRESIDENTE HONORARIO LA DIFUSIÓN DE LOS PRINCIPIOS, IDEARIO Y PLAN DE GOBIERNO A TRAVÉS DE CAPACITACIONES, CHARLAS, CONFERENCIAS Y SIMILARES DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN Y MILITANTES.

d) EJERCER TAMBIÉN LA REPRESENTACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE HONORARIO A CUYO EFECTO TOMARÁ CONTANDO CON REPRESENTACIÓN Y ENTIDADES EXTRANJERAS ACREDITADAS EN EL PERÚ, PARA TODO AQUELLO QUE COADYUVE AL BIENESTAR DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO.

ACUERDO: APROBADO POR UNANIMIDAD, RECONOCIENDO TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUE EL INGENIRO MARTÍN ALBERTO VIZCARRA ES EL LÍDER Y PRIMER MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO.

ACUERDO: EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR UNANIMIDAD ACORDÓ DEJAR VACANTE EL CARGO DE PRESIDENTE DEL PARTIDO, QUE POR HISTORIA Y JUSTICIA LE CORRESPONDE AL INGENIERO MARTÍN ALBERTO VIZCARRA, HASTA QUE LEGALMENTE PUEDA HACER PREVALECER SU DERECHO Y RETOME LA PRESIDENCIA. ==========

NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DA POR FINALIZADA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA PUESTO EN EL EXORDIO DE LA PRESENTE ACTA.
SE SUSCRIBE EL ACTA.

ATESTIGO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.
Lima, 30 JUN. 2023
JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

NOTARIA

CEN 23 DE JUNIO DE 2023

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ

CARLOS HERNÁN LLANES CALDERÓN

GIANINNA CRISTINA MANRIQUE MANSILLA

RUDY JOSÉ RAMOS LEÓN

EUNICE LOIDA DEXTRE CASTILLEJO

FELICIA ZUÑIGA GAMARRA

BRIGGE KIMBERLEY POZO MACHADO

JULIA MAXIMILIANA SILGUERA PALOMINO

ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.

Lima, 30 JUN. 2023

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA

638 -Seiscientos treinta y ocho

ANEXO N° 24

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 14/06/2023 12:57:42

Expediente N.° JNE.2023001777
LIMA - LIMA - LIMA
DNROP
APELACIÓN

Lima, nueve de junio de dos mil veintitrés

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Wilber Medina Bárcena (en adelante, señor recurrente) en contra de la Resolución N.° 000207-2023-DNROP/JNE, del 19 de mayo de 2023, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP), que declaró infundada la tacha presentada por el referido ciudadano y otros en contra de la solicitud de inscripción de la organización política Partido Político Perú Primero (en adelante, Perú Primero).

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA VALENZUELA Delia Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 12:02:57

Oídos: los informes orales.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el escrito presentado, el 21 de julio de 2022, don Carlos Hernán Illanes Calderón, personero legal titular de Perú Primero (en adelante, señor personero), solicitó a la DNROP su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:09:38

1.2. Luego del trámite regular respectivo, Perú Primero publicó, en el diario oficial *El Peruano*, el 5 de mayo de 2023, la síntesis de la referida solicitud.

1.3. Dentro del plazo previsto en el artículo 68 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas[1], el señor recurrente y cuarenta y tres (43) ciudadanos presentaron, el 10 de mayo de 2023, tacha en contra de la solicitud de inscripción mencionada, entre otros, por los siguientes fundamentos:

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:04:37

a) El ciudadano don Martín Alberto Vizcarra Cornejo, fundador y presidente ejecutivo de Perú Primero (en adelante, don Martín Vizcarra), fue inhabilitado por el Congreso de la República, para el ejercicio de la función pública, hasta abril de 2031, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Legislativas N.° 020-2020-2021-CR y N.° 016-2021-2022-CR, publicadas en el diario oficial *El Peruano*, respectivamente, el 17 de abril de 2021 y el 14 de mayo de 2022.
b) La inhabilitación de aquel ciudadano se encuentra contemplada en el artículo 100 de la Constitución Política, cuyos alcances, según lo indicado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el **Expediente N.° 3760-2004-AA/TC**, comprenden también al derecho de fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización o partido político, movimiento o alianza.
c) En tal sentido, la solicitud de inscripción infringe los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), pues adolece de un vicio insubsanable, dado que el referido fundador no puede ejercer dicha función, ni la de miembro o presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

1.4. Por escrito presentado, el 12 de mayo de 2023, el señor personero absolvió la referida tacha.

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 13/06/2023 17:01:12

[1] Aprobado mediante la Resolución N.° 0325-2019-JNE, publicada el 7 de diciembre de 2019 en el diario oficial *El Peruano*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 14/06/2023 12:57:45

1.5. A través de la Resolución N.° 000207-2023-DNROP/JNE, del 19 de mayo de 2023, la DNROP declaró infundada la tacha en mención y dispuso continuar con el procedimiento de inscripción iniciado por Perú Primero, bajo los siguientes fundamentos:

a) No existe vulneración al artículo 1 de la LOP, dado que, en cumplimiento del mismo, la solicitud de inscripción de Perú Primero acompañó, entre otros documentos, su acta de fundación y actas complementarias, en las que se aprobó su ideario, presentó la declaración jurada de compromiso y vocación democrática, detalló la relación de sus órganos directivos, precisó su denominación y símbolo, entre otros aspectos; además, no se advierte la existencia de medios no lícitos que impidan su inscripción.

b) No existe vulneración al artículo 2 de la LOP, por el contrario, dicha norma determina cuáles son los fines y objetivos que persiguen los partidos políticos; asimismo, de los documentos presentados por Perú Primero, no se advierte transgresión alguna u oposición directa o indirecta a tales fines y objetivos.

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA VALENZUELA Delia Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 12:02:58

c) No existe vulneración a los artículos 3 y 5 de la LOP, porque Perú Primero cumplió con cada uno de los requisitos previstos en la citada norma para su inscripción; resulta importante indicar que quienes interponen la tacha no han precisado de qué manera tal inscripción transgrede ambos artículos.

d) La inhabilitación para el ejercicio de la función pública de un ciudadano, fundador y/o directivo de una organización política cuya inscripción se pretenda, no constituye causa de tacha, en tanto dicho supuesto no está previsto en la LOP.

e) La inhabilitación impuesta al ciudadano don Martín Vizcarra únicamente lo afecta para el ejercicio de la función pública, pero no afecta sus derechos políticos.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:09:41

2.1. El 25 de mayo de 2023, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.° 000207-2023-DNROP/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) La resolución apelada adolece de motivación externa deficiente, porque emplea un informe técnico de Servir a fin de conocer el alcance y la interpretación del artículo 100 de la Constitución Política, pese a que, para ello existe la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC, que constituye precedente vinculante y, por ende, merece observancia obligatoria de acuerdo a lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del derogado Código Procesal Constitucional y el artículo VI del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional (en adelante, NCPC); además, su inobservancia transgrede los artículos 38 y 51 de la Carta Magna.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:04:40

b) Asimismo, se incurre en defecto de motivación al afirmar: "el propio fundamento 22 de la ya aludida sentencia fue más allá", pues el director de la DNROP no tiene facultades para desacatar dicha sentencia ni de interpretar su texto.

c) Es inconstitucional que don Martín Vizcarra, inhabilitado por el Congreso de la República, participe como fundador y presidente ejecutivo de una organización política. Su participación es ineficaz, conforme lo reconoció el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) en el Auto N.° 1, del 8 de junio de 2021, emitido en el Expediente N.° ADX-2021-076061. Tal situación contraviene el literal *f* del artículo 2 de la LOP; además, porque no contribuiría a preservar la vigencia de los derechos humanos, ya que como alto funcionario cometió un daño constitucional que provocó su inhabilitación política.

d) También, se transgrede el artículo 1 de la LOP, pues los partidos políticos son asociaciones de personas que tienen sus derechos políticos inalterables e inquebrantables, lo que no sucede con el referido ciudadano, por cuanto el ejercicio de sus derechos políticos se encuentra restringido, conforme lo precisa la STC recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC.

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 13/06/2023 17:01:16

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 14/06/2023 12:57:46

e) Los fundadores de Perú Primero promueven el incumplimiento de una sanción impuesta al amparo del artículo 100 de la Constitución Política.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 33 refiere que:

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA LENZUELA Della Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 12:03:00

> **Artículo 33.- Suspensión del ejercicio de la ciudadanía**
> El ejercicio de la ciudadanía se suspende:
> 1. Por resolución judicial de interdicción.
> 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad.
> 3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

1.2. El artículo 35 refiere que:

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:09:43

> **Artículo 35.- Organizaciones Políticas**
> Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.
>
> Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.
>
> El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectiva.
>
> Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:04:41

1.3. Por su parte, el artículo 99 determina lo siguiente:

> **Artículo 99.- Acusación por infracción de la Constitución**
> Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

1.4. Asimismo, el artículo 100 señala que:

> **Artículo 100.- Ante-Juicio Constitucional**
> Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o **inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública** hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad (resaltado agregado).

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 13/06/2023 17:01:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.° 0094-2023-JNE

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 14/06/2023 12:57:48

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

1.5. Los numerales 3 y 4 del artículo 178 indican, como atribuciones del JNE, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones, así como la administración de justicia en materia electoral.

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA LENZUELA Delia Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 12:03:02

1.6. El artículo 181, respecto a las resoluciones del JNE, dispone lo siguiente:

> El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

En la LOP

1.7. El artículo 1 determina:

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:09:44

> **Artículo 1.- Definición**
> Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.
>
> Los partidos políticos **son asociaciones de ciudadanos que constituyan personas jurídicas de derecho privado** cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley [resaltado agregado].
>
> La denominación "partido" se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:04:42

1.8. Los artículos 2, 3 y 5 indican:

> **Artículo 2.- Fines y objetivos de los partidos políticos**
> Son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda:
>
> [...]
> b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
>
> [...]
> d) Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
>
> [...]
> f) Participar en procesos electorales.

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 13/06/2023 17:01:18

> **Artículo 3.- Constitución e inscripción**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 14/06/2023 12:57:49

Los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la presente ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas [resaltado agregado].

[...]

Artículo 5.- Requisitos de inscripción de partidos políticos
Los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas de acuerdo al reglamento correspondiente.

La solicitud de inscripción de un partido político debe estar acompañada de la siguiente documentación:
[...]
b) La relación de afiliados equivalente, como mínimo, al 0.1% de los ciudadanos del padrón aprobado para el último proceso electoral nacional.
c) **El acta de fundación, conforme a lo establecido en la ley.**
[...]
f) **La designación de los representantes, personeros legales y técnicos, titulares y alternos.**
g) La designación de un tesorero titular y un suplente del partido político [resaltado agregado].

[...]

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA LENZUELA Celia Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 12:03:03

1.9. El artículo 10 establece:

Artículo 10.- Tacha contra la solicitud de inscripción de un partido político
Recibida la solicitud de inscripción, el Registro de Organizaciones Políticas verifica el cumplimiento de los requisitos formales y la publica la misma en su página electrónica. Además, un resumen de la solicitud se publica en el diario oficial dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, quedando a disposición de los ciudadanos toda la información en las oficinas correspondientes.

El resumen al que se refiere el párrafo anterior deberá contener:
a) La denominación y símbolo del partido.
b) El nombre de sus fundadores, dirigentes y apoderados.
c) El nombre de sus personeros.
d) El nombre de sus representantes legales.

Cualquier persona natural o jurídica puede formular tacha contra la inscripción de un partido político. Dicha tacha sólo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en la presente ley.

La tacha debe presentarse ante el Registro de Organizaciones Políticas dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación efectuada en el diario oficial, a que se refiere el párrafo anterior. El Registro de Organizaciones Políticas resuelve la tacha dentro de los cinco días hábiles después de formulada, con citación de quien la promovió y del personero de los peticionarios cuya inscripción es objeto de la tacha.

La resolución que resuelve la tacha puede ser apelada ante el Jurado Nacional de Elecciones, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a su notificación. El Jurado Nacional de Elecciones, en sesión pública, sustancia y resuelve la apelación dentro de los cinco días hábiles después de interpuesta con citación de las partes. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.
[...]

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:09:45

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:04:43

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 13/06/2023 17:01:19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.° 0094-2023-JNE

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 14/06/2023 12:57:50

En el NCPC[2]

1.10. Los artículos VI y VII del Título Preliminar determinan lo siguiente:

> **Artículo VI. Precedente vinculante**
> Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante **cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo, formulando la regla jurídica en la que consiste el precedente** Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente.
>
> Para crear, **modificar**, apartarse o dejar sin efecto un precedente vinculante se requiere la reunión del Pleno del Tribunal Constitucional y el voto conforme de cinco magistrados [resaltado agregado].
>
> En los procesos de acción popular, la sala competente de la Corte Suprema de la República también puede crear, modificar o derogar precedentes vinculantes con el voto conforme de cuatro jueces supremos. La sentencia que lo establece formula la regla jurídica en la que consiste el precedente, expresa el extremo de su efecto normativo y, en el caso de su apartamiento, los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta.

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA LENZUELA Della Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 12:03:05

> **Artículo VII. Control difuso e interpretación constitucional**
> Cuando exista incompatibilidad entre la Constitución y otra norma de inferior jerarquía, el juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución.
>
> Los jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular.
>
> **Los jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales conforme a la interpretación que resulte de las resoluciones del Tribunal Constitucional** [resaltado agregado].

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:09:47

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

1.11. En los fundamentos 15 al 20 de la Sentencia recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC, que constituye precedente vinculante, se estableció lo siguiente:

> **5. Contenido de la inhabilitación política**
>
> 15. Tanto del artículo 100° de la Constitución como del artículo 89° del Reglamento del Congreso se infiere que el Congreso de la República puede imponer, luego de realizado el procedimiento de acusación constitucional, sanciones políticas que pueden manifestarse de tres formas: 1) la suspensión, 2) la inhabilitación o 3) la destitución del funcionario público.
>
> 16. En lo que respecta al presente informe, es del caso señalar que corresponde analizar, propiamente, el contendido [sic] de la sanción de inhabilitación política que impone el Congreso a un funcionario público. En este sentido es del caso analizar cuál es el contenido de esta sanción y cuáles son sus alcances.
>
> 17. En principio cabe señalar que la inhabilitación política es una sanción política discrecional pero sujeta a criterios de razonabilidad constitucional, que impone el Congreso de la República. Esto lo hace distinta, precisamente por su naturaleza, a la inhabilitación penal (prevista en el artículo 36° del Código Penal) y a la inhabilitación

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:04:45

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 13/06/2023 17:01:21

[2] Aprobado por la Ley N.° 31307, publicada el 23 de julio de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 14/06/2023 12:57:51

administrativa (según establece el artículo 30 de la Ley de la Carrera Administrativa, el artículo 159° de su Reglamento y la Ley Marco del Empleo Público), las cuales son de carácter estrictamente jurídicos.

18. En tal sentido la inhabilitación política es una sanción política que impone el Congreso de la República a los más altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° de la Constitución por infracción a la Constitución y por los delitos cometidos [sic] en el ejercicio de sus funciones, los mismos que sólo comportan una restricción en el ejercicio de los derechos políticos del funcionario que sea sancionado

6. Alcances y efectos de la inhabilitación política

19. La inhabilitación política despliega sus efectos sobre los derechos políticos que son aquellos mediante los cuales los ciudadanos participan en la formación y dirección de las actividades del Estado; son, por tanto, derechos que permiten a los ciudadanos participar en la vida política y pública.

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA LENZUELA Delia Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 12:03:07

20. Ahora bien, la inhabilitación política incide sobre estos derechos en dos ámbitos: material y temporal. En el aspecto sustantivo, los efectos de la inhabilitación impiden al funcionario público sancionado ejercer el derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y el derecho a fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización o partido político, movimiento o alianza.

[...]

28. **Esta sentencia tiene efectos jurídicos vinculantes para todos los poderes y organismos públicos, de acuerdo al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional** [resaltado agregado].

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:09:48

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[3] (en adelante, Reglamento)

1.12. El artículo 16 contempla:

> **Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica**
> Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
>
> **En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe),** surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado].
>
> Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:04:46

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. La tacha contra la solicitud de inscripción de Perú Primero refiere que se estaría vulnerando los artículos 1, 2, 3 y 5 de la LOP, en tanto don Martín Vizcarra, fundador y presidente de aquella organización, se encuentra inhabilitado por el Congreso de la República a través de las Resoluciones Legislativas N.° 020-2020-2021-CR y N.° 016-2021-2022-CR, por un plazo de diez (10) y cinco (5) años, respectivamente, lo cual le

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 13/06/2023 17:01:22

[3] Aprobado mediante la Resolución N.° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 14/06/2023 12:57:53

impide fundar y representar un partido político. Esto en el marco de lo interpretado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del 18 de febrero de 2005, recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC (caso Ortiz Acha); en concreto, el fundamento 20, el cual constituye precedente vinculante en virtud del fundamento 28, el que señala expresamente:

> 28. Esta sentencia tiene efectos jurídicos vinculantes para todos los poderes y organismos públicos, de acuerdo al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

2.2. De los actuados se advierte que la DNROP desestimó la tacha presentada por el señor recurrente y cuarenta y tres (43) ciudadanos, en contra de la solicitud de inscripción de Perú Primero, al considerar, principalmente, que la inhabilitación prevista en el artículo 100 de la Constitución Política —impuesta a don Martín Vizcarra, fundador y directivo de aquella organización en vías de inscripción—, únicamente, lo afecta para el ejercicio de la función pública, pero no afecta sus derechos políticos, y que dicha inhabilitación no constituye causa de tacha, en tanto tal supuesto no está previsto en la LOP.

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA LENZUELA Delia Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 12:03:08

2.3. En contra de tal decisión, el señor recurrente formuló recurso de apelación alegando un defecto de motivación en la resolución de la DNROP y reiterando que la inhabilitación impuesta por el Congreso de la República a don Martín Vizcarra le impide fundar y representar a la organización política en vías de inscripción Perú Primero.

2.4. Para entender el alcance de la tacha y la alegada vulneración de los artículos 1, 2, 3 y 5 de la LOP (ver SN 1.7. y 1.8.), es necesario comprender qué es lo que regulan tales dispositivos. Al respecto, se entiende que los partidos políticos si bien son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, no menos cierto es que tienen una trascendencia pública reconocida en el artículo 35 de la Constitución (ver SN 1.2.) y en la propia LOP, puesto que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Es más, entre los fines y objetivos que la ley electoral les atribuyen tenemos, por mencionar algunos, que estos representan la voluntad de los ciudadanos, canalizan la opinión pública y son los vehículos a través de los cuales los ciudadanos pueden postular en las elecciones. Es sobre la base de dicha trascendencia pública que la norma constitucional exige asegurar su funcionamiento democrático, reconociéndoles el beneficio del financiamiento público directo.

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:09:49

2.5. En cuanto a la constitución e inscripción de un partido político, la LOP expresa que estos se forman por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos de ley, se inscriben en el ROP; donde además han de registrar, entre otros actos, el acta de fundación y la relación de los órganos directivos y de los miembros que lo conforman.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:04:47

2.6. De lo anterior, en la medida que el recurso de apelación solo hace mención a la indebida participación de una persona que se encuentra inhabilitada por el Congreso de la República, como fundador y directivo de un partido político en vías de inscripción, corresponde, en primer lugar, analizar si don Martín Vizcarra está habilitado para ser considerado como fundador y, a su vez, ser registrado como representante de Perú Primero en tanto pesa sobre él dos resoluciones legislativas que, en aplicación del artículo 100 de la Constitución, lo inhabilitan para el ejercicio de la función pública, como se observa en el cuadro siguiente:

Resolución Legislativa	**N.° 020-2020-2021-CR**	**N.° 016-2021-2022-CR**
Título	Resolución Legislativa del Congreso	Resolución Legislativa del Congreso

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 13/06/2023 17:01:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 14/06/2023 12:57:54

	que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública al ex Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo.	que inhabilita por cinco años para el ejercicio de la función pública al señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de exministro de Estado.
Texto	El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el **artículo 100 de la Constitución Política del Perú** y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto: **INHABILITAR** por diez años para el ejercicio de la función pública al ex Presidente de la República **MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en sus artículos 2 (inciso 2), 7, 9, 38, 39 y 118 (inciso 1).	El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el **artículo 100 de la Constitución Política del Perú** y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto: **INHABILITAR** por cinco años para el ejercicio de la función pública al señor **MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, en su condición de exministro de Estado por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en su artículo 126.

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA LENZUELA Delia Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 12:03:10

2.7. Cabe recordar que, para ser registrado como fundador y directivo de un partido político, no solo basta que se mencione el nombre de los ciudadanos que hayan manifestado su voluntad de constituirlo y/o representarlo, sino que estos se encuentren en el ejercicio de sus derechos de participación política. Ahora bien, aunque no existe duda de que el contenido del artículo 33 de la Constitución, que prescribe la suspensión de la ciudadanía (ver SN 1.1.), impide a un peruano mayor de dieciocho (18) años la facultad de fundar y/o representar una organización política, surge la pregunta si la inhabilitación impuesta por el Congreso de la República, en el marco de un juicio político, en aplicación del artículo 100 de la Constitución, guarda similar efecto.

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:09:51

2.8. Para entender el alcance de la inhabilitación contenida en el artículo 100 antes referido, este Supremo Tribunal Electoral debe tener a la vista la STC recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC, cuyo contenido analiza los alcances de la sanción que impone el Congreso de la República a los altos funcionarios del Estado por infracción a la Constitución, en específico el fundamento 20, en relación al ejercicio de los derechos de participación política, que señala:

> 20. Ahora bien, la inhabilitación política incide sobre estos derechos en dos ámbitos: material y temporal. En el aspecto sustantivo, **los efectos de la inhabilitación impiden al funcionario público sancionado ejercer** el derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y **el derecho a fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización o partido político, movimiento o alianza** [resaltado agregado].

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:04:48

2.9. Lo anterior en tanto la referida sentencia constituye precedente vinculante para todos los poderes y organismos públicos, incluido el JNE, según los artículos VI y VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional vigente al momento en que se emitió tal sentencia, concordante con los artículos VI y VII del Título Preliminar del NCPC (ver SN 1.10.), cuya redacción era lo siguiente:

> **Artículo VI. - Control Difuso e Interpretación Constitucional**
> [...] Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, **conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional** [resaltado agregado].

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 13/06/2023 17:01:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.° 0094-2023-JNE

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 14/06/2023 12:57:56

Artículo VII.- Precedente
Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente.

2.10. Dicho esto, el Pleno del JNE no puede apartarse del alcance definido por el Tribunal Constitucional en el fundamento 20 antes mencionado; por lo tanto, debe sujetarse a que las personas inhabilitadas por el Congreso en el marco de un juicio político, por la comisión de una infracción constitucional, están prohibidas de fundar y/o representar a un partido político.

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA LENZUELA Delia Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 12:03:11

2.11. Nótese que, de una lectura integral y sistemática de la STC recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC, el desarrollo efectuado sobre el artículo 100 de la Constitución Política es claro al definir sus alcances, los que se convierten en regla aplicable para todo operador jurídico; sobre todo de los magistrados que componen este Supremo Tribunal Electoral, ello a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la parte resolutiva de dicha sentencia: "Poner esta sentencia en conocimiento de los Poderes Legislativo y Judicial y del Jurado Nacional de Elecciones, para los efectos de ley".

2.12. Cabe agregar que el fundamento 1[1] de la Sentencia recaída en el Expediente N.° 2791-2005-PA/TC reiteró que la Sentencia recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC constituye jurisprudencia vinculante. Dicho esto, la primera sentencia en mención no puede ser considerada como una variación del precedente establecido en esta última sentencia, pues en ninguno de sus fundamentos ni en la parte resolutiva se señala ello.

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:09:52

2.13. Lo anterior no significa que una instancia jurisdiccional, como resulta el Pleno del JNE, esté prohibido de apartarse de un precedente vinculante. Por el contrario, el alejamiento puede darse siempre y cuando se motive o evidencie que los hechos bajo análisis son distintos o si el marco jurídico en el cual se emitió el precedente fue modificado posteriormente.

2.14. Sin embargo, al tratarse de un mismo tipo de inhabilitación —impuesta por el Congreso de la República por la comisión de una infracción constitucional, en el marco de un juicio político— y al no haberse modificado el artículo 100 de la Constitución; para el caso de autos no concurren los elementos para que se produzca un apartamiento del precedente vinculante establecido en la Sentencia recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC. Así las cosas, el JNE, en sus diversas instancias, está vinculado a dicha sentencia y, por ende, obligado a aplicarla, en tanto, las Resoluciones Legislativas N.° 020-2020-2021-CR y N.° 016-2021-2022-CR no han sido derogadas por el Congreso ni han sido declaradas contrarias a la Constitución, por la justicia constitucional.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:04:50

2.15. Una vez definida la obligatoriedad del precedente respecto a cómo debe ser entendido el alcance de la inhabilitación establecida por el Congreso de la República, en segundo lugar, corresponde preguntarse si la inhabilitación respecto a uno de los miembros de un partido político en vías de inscripción (fundador y directivo) implica una vulneración de la LOP que, a la postre, impida su registro en el ROP.

[1] 1. En las STC N.° 3760-2004-AA/TC y 3238-2004-AA/TC, de fecha 22 de febrero de 2005, que resuelven procesos constitucionales de amparo sustancialmente similares al de autos, interpuestos por los mismos recurrentes a favor de Alberto Fujimori Fujimori, y que constituyen jurisprudencia vinculante, este Colegiado ya se pronunció por la legitimidad para obrar del tercero demandante, determinando la procedibilidad de ambas demandas, siendo dicho criterio, *mutatis mutandis*, aplicable a la presente causa.

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 13/06/2023 17:01:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 14/06/2023 12:57:57

2.16. Para responder a la interrogante formulada, debe recordarse que los partidos políticos son asociaciones privadas (ver SN 1.7. y 1.8.) de trascendencia pública constitucional, pues concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Por lo tanto, al ser una persona jurídica de naturaleza colectiva (asociación), el partido político no puede ser asumido como propiedad de una persona; por el contrario, para su fundación se necesita de dos o más personas en ejercicio de sus derechos de participación política.

2.17. No obstante, conforme al precedente vinculante del Tribunal Constitucional, la persona inhabilitada por juicio político no puede fundar ni representar (ser directivo) una organización política; cabe recalcar que ello no debe suponer que el procedimiento no tenga que continuar respecto de los otros fundadores y directivos del partido en vías de inscripción. Esto debido a que los otros doce (12) fundadores no estaban impedidos de fundar y organizar una organización política. De igual manera, la inhabilitación solo tendría consecuencias en la persona que figura como presidente del Comité Ejecutivo Nacional, sin que ello implique una trasgresión trascendente de la LOP en lo relativo a los requisitos consustanciales para la constitución de una organización política.

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA VALENZUELA Delia Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 12:03:12

2.18. En suma, la persona inhabilitada por el Congreso de la República no puede fundar ni representar a una organización política, tal como lo señala el Tribunal Constitucional; sin embargo, ello no debe incidir restrictivamente en el derecho de los demás fundadores e integrantes respecto a asociarse y constituir una organización política.

2.19. Por tales consideraciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral amparar el recurso de apelación únicamente en el extremo referido a la inscripción de don Martín Vizcarra como fundador y presidente ejecutivo de Perú Primero y, desestimarla en el extremo referido a la solicitud de inscripción de la referida organización política; por lo que, corresponde a la DNROP continuar con el trámite correspondiente.

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:09:53

2.20. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.12.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de la señora magistrada Delia Milagros Espinoza Valenzuela, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por don Wilber Medina Bárcena; en consecuencia:

   i) **ESTABLECER** que don Martín Alberto Vizcarra Cornejo se encuentra impedido de inscribirse como fundador y presidente ejecutivo de la organización política en vías de inscripción Partido Político Perú Primero;

   ii) **CONFIRMAR** el extremo de la Resolución N.° 000207-2023-DNROP/JNE, del 19 de mayo de 2023, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, que declaró infundada la tacha interpuesta en contra de la solicitud de inscripción de dicha organización política.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:04:51

2. **REQUERIR** a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas que continúe con el trámite correspondiente de la inscripción de la organización política Partido Político Perú Primero, en atención a lo señalado en el considerando 2.19. del presente pronunciamiento.

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 13/06/2023 17:01:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.° 0094-2023-JNE

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 14/06/2023 12:57:58

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ESPINOZA VALENZUELA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General (e)
OY

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA LENZUELA Delia Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 12:03:14

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:09:55

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 14/06/2023 10:04:52

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 13/06/2023 17:01:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

El Peruano
Firmado Digitalmente por: EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 17/04/2021 04:21:13

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR OCHO AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A LA EXMINISTRA DE SALUD PILAR ELENA MAZZETTI SOLER

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por ocho años para el ejercicio de la función pública a la exministra de Salud PILAR ELENA MAZZETTI SOLER, por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en sus artículos 38 y 39.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1944837-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 020-2020-2021-CR

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR DIEZ AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por diez años para el ejercicio de la función pública al expresidente de la República MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en sus artículos 2 (inciso 2), 7, 9, 38, 39 y 118 (inciso 1).

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1944837-3

PODER EJECUTIVO

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM Y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM

DECRETO SUPREMO
N° 076-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasilera), con fecha 04 de febrero, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

652 -Seiscientos cincuenta y dos

El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 14/05/2022 03:32

Objetivo	Entrenamiento en operaciones especiales con los componentes militares, navales y policiales de la CIOEC/FEC; o Fuerza de Operaciones Especiales (FOES) de la Marina de Guerra; o Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE) de la Fuerza Aérea del Perú
Lugares	Lima, Callao, Loreto, San Martín, Santa Lucía, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho, Iquitos, Pucusana y Apurímac
Fecha de inicio	15 de octubre de 2022
Tiempo de permanencia	45 días
Instituciones involucradas	Entrenamiento en operaciones especiales con los componentes militares, navales y policiales de la CIOEC/FEC; o Fuerzas de Operaciones Especiales (FOES) de la Marina de Guerra; o Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE) de la Fuerza Aérea del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Unidad de Fuerzas Especiales
Cantidad de personal	12
Tipo y cantidad de armas	12 fusiles M4 (5.56 mm) 12 cañones cortos para fusil M4 (5.56 mm) 12 pistolas M9 12 pistolas Glock 5 ametralladoras M240 4 ametralladoras MK249 (5.56 mm) 2 ametralladoras MK48 2 lanzagranadas MK320 2 morteros de 80 mm 2 fusiles de tiro de alta precisión (TAP) M110 6 fusiles Scar 2 fusiles M110 2 fusiles M107 2 escopetas

2067281-6

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 016-2021-2022-CR

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa
del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR CINCO AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL SEÑOR MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, EN SU CONDICIÓN DE EXMINISTRO DE ESTADO

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por cinco años para el ejercicio de la función pública al señor MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, en su condición de exministro de Estado por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en su artículo 126.

Publíquese, comuníquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

2067120-1

PODER EJECUTIVO

Modifican el artículo 9 de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo Nº 013-2021-PCM/SGSD

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL Y DIÁLOGO Nº 009-2022-PCM/SGSD

Lima, 13 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe Nº D000013-2022-PCM-SSGD-JOP y la Nota de Elevación Nº D000289-2022-PCM-SSGD de la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros Nº 013-2021-SGSD-PCM, se conforma la mesa técnica denominada "Comité de seguimiento para el cumplimiento de compromisos impulsando el desarrollo de las actividades y proyectos que se encuentran en la matriz de acción desarrollada de manera consensuada, para abordar la problemática socio ambiental de la cuenca del río Coata", teniendo como ámbito de influencia los distritos de Capachica, Coata, Huata y Caracoto en la provincia y departamento de Puno, con una vigencia de ciento ochenta días calendario, los que vencen el 15 de mayo del 2022.

Que, durante la vigencia de la mesa técnica, se han desarrollado reuniones de trabajo con la finalidad de resolver la problemática socio ambiental de la cuenca del río Coata teniendo como base la matriz de acciones consensuada entre los miembros, lo que ha permitido avanzar en la construcción de acuerdos asumidos por diversos sectores del Poder Ejecutivo, sin embargo existe la necesidad de consolidar los procesos referidos al proyecto de inversión para el mejoramiento de la transferencia tecnológica del ganado vacuno lechero en la cuenca baja del río Coata, los proyectos de saneamiento básico, los proyectos y actividades a cargo de los ministerios de Salud y Educación y demás acciones, coordinaciones que permita mayor articulación intersectorial e intergubernamental en favor del cumplimiento del objeto de la resolución.

Que, a través de los documentos del visto, la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo justifica y propone la ampliación de la vigencia de la resolución Nº 013-2021-SGSD-PCM por ciento ochenta días calendario adicionales.

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial Nº 156-2021-PCM;

653 -Seiscientos cincuenta y tres

EXP. N.° 3760-2004-AA/TC
LIMA
GASTON ORTIZ ACHA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Ica, a los 18 días del mes de febrero de 2005, el Pleno del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores magistrados, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda, García Toma, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Gastón Ortiz Acha contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 43, su fecha 24 de junio de 2004, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de febrero de 2004, el recurrente interpone acción de amparo en favor de Alberto Fujimori Fujimori y la dirige contra el Congreso de la República. Refiere que la Resolución Legislativa N.° 018-2000-CR de fecha 23 de febrero de 2001, mediante la cual se inhabilita a Alberto Fujimori Fujimori para ejercer funciones públicas por un período de diez años, resulta atentatoria a los derechos fundamentales de participar en la vida pública de la Nación, de elegir y ser elegido y de la presunción de inocencia. Señala, también, que según el artículo 33° de la Constitución el ejercicio de la ciudadanía sólo puede suspenderse mediante sentencia judicial condenatoria con inhabilitación de derechos políticos.

Alega que la referida resolución carece de sustento jurídico, toda vez que mediante Resolución Legislativa N.° 0-009-2000-CR de fecha 21 de noviembre de 2000 se declaró la vacancia de la Presidencia de la República, por lo que no le era aplicable la inhabilitación, pues según lo dispuesto en el artículo 100° de la Constitución, dicha sanción se aplica a determinados funcionarios señalados en el artículo 99° de la Constitución, entre los cuales encuentra el Presidente de la República. Sin embargo, señala que al momento de ser sancionado, Fujimori ya no contaba con dicha condición, al haber sido vacado de la presidencia de la República.

El 44° Juzgado Civil de Lima, con fecha 3 de febrero de 2004 declaró improcedente la acción de amparo por considerar que ha operado el plazo de 60 días hábiles para accionar, previsto en el artículo 37° de la Ley N.° 23506.

La recurrida confirmó la apelada por el mismo fundamento.

FUNDAMENTOS

1. Legitimidad del tercero demandante

1. La presente demanda no ha sido interpuesta por el presunto afectado. El demandante, valiéndose de lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N.° 23506 que permite la interposición de la acción de amparo por un tercero sin necesidad de poder expreso en caso de que el presunto afectado se encuentre en imposibilidad física de accionar, ha entablado el presente proceso de amparo en favor de Alberto Fujimori Fujimori.

2. Si bien es cierto que el presunto afectado se encuentra prófugo de la justicia del país, lo que habilita la interposición de la acción de amparo por terceras personas sin la exigencia de un poder expreso para ello, es necesario señalar que la ausencia del presunto afectado se debe única y exclusivamente a su voluntad, no existiendo, como ciudadano, impedimento legal alguno para que retorne al Perú; por el contrario, existe el requerimiento judicial y congresal para que se apersone al país para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales.

2. La acusación constitucional contra el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori

3. Como se recordará, el ex Presidente de la República, con fecha 13 de noviembre del año 2000 partió rumbo a Brunei y Panamá, para participar en la Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Asia Pacífico (APEC) y en la Décima Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado, respectivamente.

   Ello, además de ser un asunto de público conocimiento, consta en la Resolución Suprema N.° 509-2000-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de noviembre del año 2000, mediante la cual se resolvió encargar el despacho de la Presidencia de la República al Vicepresidente entre los días 13 y 18 de noviembre de 2000.

   Al llegar al continente asiático canceló su participación en la cumbre de Jefes de Estado a celebrarse en Panamá y se dirigió al Japón, desde el cual, con fecha 19 de noviembre, remitió su renuncia a la Presidencia de la República mediante correo electrónico.

4. Ante estos hechos, doce congresistas de la República presentaron, el 30 de noviembre de 2000, una denuncia contra el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, por infracción de los artículos 38° y 118° inciso 1) de la Constitución e incumplimiento de la Ley N.° 26656 y la Resolución Legislativa 27355.

   Asimismo, el congresista Henry Pease García, el 18 de enero de 2001, interpuso, también, denuncia constitucional contra el referido ex Presidente de la República por infracción a los artículos 45° y 97° de la Constitución del Estado y la comisión de los delitos de usurpación de funciones, abandono del cargo. Dichas denuncias fueron acumuladas en un solo proceso.

5. En el proceso constitucional se estableció que el ex Presidente, don Alberto Fujimori Fujimori, el día 11 de noviembre de 2000 salió del país con destino a Brunei, para participar en la Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico, la cual se realizaría entre el 15 y 16 de noviembre. Luego tendría que dirigirse a Panamá para participar en la Décima Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado. A esta reunión nunca llegó.

6. El ex Presidente, luego de realizar algunas escalas no autorizadas ni explicadas, arribó a Brunei el día 15 de noviembre y abandono dicho país al día siguiente, antes que finalizara el Foro y luego se dirigió a Tokio, Japón, donde permanece hasta la fecha. Desde allí el 19 de noviembre de 2000 dio a conocer al Perú su decisión de renunciar al cargo de Presidente de la República.

7. Comprobados los hechos de Alberto Fujimori Fujimori, tanto de su viaje ilegal al Japón así como la decisión de no regresar al Perú –que se confirma hasta la fecha–, y el abandono del cargo de Presidente de la República desde dicho país oriental, la Comisión Investigadora del Congreso concluyó que el ex Presidente incurrió en infracción de la Constitución en sus artículos 38° y 118° y en la comisión de delitos tipificados en los artículos 377° y 380° del Código.

8. El Pleno del Congreso de la República, con el informe de la Comisión Investigadora y conforme a los mandatos de los artículos 99° y 100° de la Constitución y el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República aprobó la Resolución Legislativa N° 018-2000-CR, de fecha 23 de febrero de 2001, inhabilitando a don Alberto Fujimori Fujimori, ex Presidente de la República, para el ejercicio de toda función pública por diez años.

   A este respecto, el Tribunal Constitucional considera que mientras no sea derogada por el Congreso, o declarada la inconstitucionalidad de dicha Resolución Legislativa, ésta produce plenos efectos.

3. Sobre la petición del accionante

9. En cuanto al fondo del asunto, el accionante fundamenta su pretensión alegando que el beneficiario de la presente acción no podía ser pasible de la sanción de inhabilitación por cuanto al momento de ser sancionado ya no contaba con la calidad de Presidente de la República, toda vez que mediante la Resolución Legislativa N.° 0-009-2000-CR ya se había declarado la vacancia de la Presidencia de la República y, en consecuencia, no podía ser pasible de inhabilitación.

10. Este Colegiado considera que, si bien es cierto constituye un requisito indispensable para ser pasible de la sanción de inhabilitación, prevista en el artículo 100° de la Constitución, el ser uno de los funcionarios previstos en el artículo 99° de la Constitución, ello no implica, necesariamente, que el funcionario acusado deba encontrarse en ejercicio de sus funciones, sino que

los delitos de función y la infracción constitucional que son materia de acusación hayan tenido lugar con ocasión de haber ocupado el cargo público.

Ello es aún más evidente en el caso del Presidente de la República, pues, de acuerdo con el artículo 117° de la Constitución, el Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su mandato, por traición a la patria, por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales, por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134° de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

Por tanto, las acusaciones que se fundamentan en la comisión de otros delitos e infracciones constitucionales tendrán lugar, evidentemente, una vez que el Presidente de la República ha concluido su mandato constitucional o cuando se declara la vacancia de la Presidencia de la República de acuerdo con el artículo 113° de la Constitución Política.

11. El ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori tiene la calidad de inculpado en numerosos procesos penales y se ha solicitado, en alguno de ellos, su extradición judicial. Debe retornar al Perú no sólo para ejercitar su defensa, con las garantías del debido proceso y la tutela jurisdiccional que le concede el Estado Democrático y Social de Derecho, en el que hay separación de poderes, sino para ratificar la demanda de amparo materia de este proceso.

4. La Resolución Legislativa N.° 018-2000-CR: Régimen constitucional y reglamentario

12. Una de las funciones esenciales de los Parlamentos contemporáneos es la función de control político. Para ello, el Congreso de la República cuenta con diversos mecanismos que le permiten realizar dicho control. Precisamente, uno de esos instrumentos es el juicio político, el cual está previsto en el artículo 100° de la Constitución Política de 1993.

13. En efecto, el artículo 100° establece que "Corresponde al Congreso de la República, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad".

14. Del mismo modo, el artículo 89° del Reglamento de Congreso de la República desarrolla el procedimiento para realizar el juicio político, pudiendo el Pleno del Congreso de la República acordar la sanción de "suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional".

5. Contenido de la inhabilitación política

657 -Seiscientos cincuenta y siete

15. Tanto del artículo 100° de la Constitución como del artículo 89° del Reglamento del Congreso se infiere que el Congreso de la República puede imponer, luego de realizado el procedimiento de acusación constitucional, sanciones políticas que pueden manifestarse de tres formas: 1) la *suspensión*, 2) la *inhabilitación* o 3) la *destitución* del funcionario público.

16. En lo que respecta al presente informe, es del caso señalar que corresponde analizar, propiamente, el contendido de la sanción de *inhabilitación política* que impone el Congreso a un funcionario público. En este sentido es del caso analizar cuál es el contenido de esta sanción y cuáles son sus alcances.

17. En principio cabe señalar que la *inhabilitación política* es una sanción política discrecional pero sujeta a criterios de razonabilidad constitucional, que impone el Congreso de la República. Esto lo hace distinta, precisamente por su naturaleza, a la *inhabilitación penal* (prevista en el artículo 36° del Código Penal) y a la *inhabilitación administrativa* (según establece el artículo 30 de la Ley de la Carrera Administrativa, el artículo 159° de su Reglamento y la Ley Marco del Empleo Público), las cuales son de carácter estrictamente jurídicos.

18. En tal sentido la inhabilitación política es una sanción política que impone el Congreso de la República a los más altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° de la Constitución por infracción a la Constitución y por los delitos competidos en el ejercicio de sus funciones, los mismos que sólo comportan una restricción en el ejercicio de los derechos políticos del funcionario que sea sancionado.

6. Alcances y efectos de la inhabilitación política

19. La inhabilitación política despliega sus efectos sobre los derechos políticos que son aquellos mediante los cuales los ciudadanos participan en la formación y dirección de las actividades del Estado; son, por tanto, derechos que permiten a los ciudadanos participar en la vida política y pública.

20. Ahora bien, la inhabilitación política incide sobre estos derechos en dos ámbitos: material y temporal. En el aspecto sustantivo, los efectos de la inhabilitación impiden al funcionario público sancionado ejercer el derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y el derecho a fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización o partido político, movimiento o alianza.

21. Dentro del ámbito temporal, el Congreso de la República puede inhabilitar al funcionario público "hasta por diez años"(artículo 100° de la Constitución), lo cual implica que el Congreso tiene discrecionalidad, dentro de los límites que establece la Constitución y el Reglamento del Congreso, para definir el tiempo durante el cual el funcionario quedará inhabilitado para ejercer sus derechos políticos.

Para el Tribunal Constitucional, esta limitación en el ejercicio de toda función pública no afecta al contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho, porque su imposición es razonable y proporcional al daño constitucional cometido. Atribución que el poder constituyente le otorga al Congreso de la República en la Constitución Política, en tanto que él ocupa, dentro del ordenamiento constitucional, una función de tutela de los principios y valores democráticos.

22. La Resolución Legislativa N.° 018-2000-CR dispone una inhabilitación del ex Presidente de la República, don Alberto Fujimori Fujimori, por el tiempo de diez años, para el ejercicio de "toda función pública", y restringe, por ese lapso, el ejercicio de su derecho de acceso a los cargos públicos. Tal restricción ha de operar tanto por lo que se refiere al acceso a los cargos públicos derivados de elección, como al de acceso mediante concurso público o de designación; en consecuencia, se encuentra inhabilitado para postular, concursar y en general acceder a cualquier cargo o función pública durante el período a que se refiere la resolución legislativa ya referida.

7. Control jurisdiccional de la sanción de inhabilitación política

23. Dentro del marco del principio de división de poderes se garantiza la independencia y autonomía de los órganos del Estado. Ello, sin embargo, no significa en modo alguno que dichos órganos actúan de manera aislada y como compartimentos estancos; si no que exige también el control y balance (*check and balance*) entre los órganos del Estado.

24. En tal sentido, la facultad de imponer sanciones políticas por parte del Congreso es una facultad privativa y discrecional de él; pero, tal discrecionalidad es posible sólo dentro de los límites que se derivan de la propia Constitución y del principio de razonabilidad y proporcionalidad.

25. De ahí que, como ningún poder constituido esta por encima del poder constituyente que se expresa jurídicamente en la Constitución, sea posible el control jurisdiccional de los actos que realiza el Parlamento para imponer sanciones, cuando de ellos devenga una afectación al debido proceso parlamentario y la violación de los derechos fundamentales.

26. Si bien este Tribunal mediante sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad N.° 006-2003-AI/TC ha hecho precisiones sobre el sentido de los artículos 99° y 100° de la Constitución, referidos al antejuicio y al juicio político, no es posible extender tales criterios a supuestos acaecidos antes de la referida sentencia.

27. En efecto, mediante Resolución aclaratoria de fecha 9 de diciembre de 2003 este Tribunal precisó que no es posible deducir que la aplicación en el pasado de los artículos 99° y 100° de la Constitución en un sentido distinto a los criterios expuestos en la referida sentencia, sea inconstitucional, puesto que

dicha aplicación, *stricto sensu*, no era contraria a ninguna de las disposiciones constitucionales.

Tal como lo señaló este Tribunal "Lo que ocurre es que por virtud de la sentencia, debe entenderse que se ha operado una mutación constitucional en la interpretación de los artículos 99° y 100° de la Constitución, quedando en el futuro proscrita su aplicación en un sentido distinto del que surge de la sentencia, bajo sanción de reputársele inconstitucional". Asimismo, tal como lo señala este Tribunal en la referida resolución "(...) la sentencia materia de la presente resolución, no puede deducirse efecto retroactivo de ningún orden, puesto que en la misma no se ha declarado la inconstitucionalidad de norma legal alguna".

28. Esta sentencia tiene efectos jurídicos vinculantes para todos los poderes y organismos públicos, de acuerdo al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

HA RESUELTO

1. Declarar infundada la acción de amparo de autos.
2. Forman parte del fallo los fundamentos N.°s 8, 21 y 22.
3. Poner esta sentencia en conocimiento de los Poderes Legislativo y Judicial y del Jurado Nacional de Elecciones, para los efectos de ley.

SS
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

ANEXO N° 25

Firma Digital
Firmado digitalmente por PAREDES SAN ROMAN Felipe Andres FAU 20131376549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2025 14:11:25 -05:00

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesús María, 30 de Mayo del 2025

OFICIO N° 002175-2025-DNROP/JNE

Señor
OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Equipo Especial - Tercer Despacho
Mesa de partes: mesadepartes3dee@mpfn.gob.pe
Presente.-

Asunto: Solicitud de notificación de resolución administrativa que determina la exclusión del ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo al PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO.

Referencia: Oficio N.° 423-2025-MP-FN-FSC-EEF-FSCEDCFEE-3D(C.F. 16-2020)
Expediente N.° 30741-2025

De mi consideración:

Sirva el presente para saludarle y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita que se notifique la resolución administrativa que determinó la exclusión del ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo como afiliado del PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO.

Al respecto, se informa que esta Dirección no emitió resolución alguna, sino que, en el caso en cuestión, ejecutó las Resoluciones N.° 020-2020-2021-CR y 016-2021-2022-CR, emitidas por el Congreso de la Republica con fechas 16 de abril de 2021 y 12 de mayo de 2022, respectivamente, a la luz de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2005 recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional, así como de la Resolución N.° 0094-2023-JNE, de fecha 9 de junio de 2023, a través de la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, estableció lo siguiente:

> "2.8. Para entender el alcance de la inhabilitación contenida en el artículo 100 antes referido, este Supremo Tribunal Electoral debe tener a la vista la STC recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC, cuyo contenido analiza los alcances de la sanción que impone el Congreso de la República a los altos funcionarios del Estado por infracción a la Constitución, en específico el fundamento 20, en relación al ejercicio de los derechos de participación política, que señala:
>
> > 20. Ahora bien, la inhabilitación política incide sobre estos derechos en dos ámbitos: material y temporal. En el aspecto sustantivo, **los efectos de la inhabilitación impiden al funcionario público sancionado ejercer** el derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y **el derecho a fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización o partido político, movimiento o alianza** [resaltado agregado].
>
> 2.9. Lo anterior en tanto la referida sentencia constituye precedente vinculante para todos los poderes y organismos públicos, incluido el JNE, según los artículos VI y VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional vigente al momento en que se emitió tal sentencia, concordante con los artículos VI y VII del Título Preliminar del NCPC (ver SN 1.10.), (...)".

Por lo expuesto, esta Dirección anotó la inhabilitación respectiva en el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (SROP), conforme se aprecia de la consulta detallada de afiliación que se adjunta, decisión que ha sido impugnada ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones por el partido político PERU PRIMERO mediante recurso de apelación, el mismo que fue concedido mediante Resolución N.° 000128-2025-DNROP/JNE, de fecha 21 de abril de 2025, que igualmente se adjunta.

Sin otro particular, queda de usted.

Atentamente,

----------*Firmado digitalmente por*----------
FELIPE ANDRÉS PAREDES SAN ROMÁN
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones
FPS/rca

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Jurado Nacional de Elecciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 30/05/2025. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do**
CVD: **0139 1453 1899 6834**

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO DNI 04412417

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano NO es actualmente afiliado a la organización política PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO inscrita desde el 19/06/2023, cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 25/07/2022.

Ciudadano registrado como: Inhabilitado

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 08/09/2022.
2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.
3. La organización política no tiene al ciudadano como dirigente/representante de la misma a la fecha.

I.	Fundador	Desde el 03/12/2021 al 19/05/2023; dejó el cargo por mandato del Pleno del JNE
II.	Presidente	Desde el 03/12/2021 al 19/05/2023; dejó el cargo por mandato del Pleno del JNE

Observación: Ciudadano inhabilitado por lo dispuesto en las Resoluciones Legislativas N° 020-2020-2021-CR, de fecha 16 de abril de 2021, y N° 016-2021-2022-CR, de fecha 12 de mayo de 2022.

El ciudadano NO es actualmente afiliado a la organización política INTEGRACION REGIONAL POR TI cancelada desde el 18/02/2015, cuyo tipo es Movimiento Regional y su alcance es MOQUEGUA. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 05/04/2006.

Ciudadano registrado como: Afiliación Cancelada Periodo de Registro de Afiliación: 17/06/2010 - 18/02/2015

1. La organización política no ha incluido al ciudadano como miembro del padrón de afiliados.
2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.
3. La organización política ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

I.	Presidente	Desde el 17/06/2010 al 18/02/2015

Firma Digital
Firmado digitalmente por PAREDES SAN ROMAN Felipe Andres FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.04.2025 14:33:08 -05:00

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesús María, 21 de Abril del 2025

RESOLUCION N° 000128-2025-DNROP/JNE

VISTO, el recurso de apelación interpuesto con fecha 16 de abril de 2025, por el ciudadano Carlos Hernán Illanes Calderón, personero legal titular de la organización política Partido Político Perú Primero, en contra del contenido del Oficio N° 1021-2025-DNROP/JNE, de fecha 3 de abril de 2025, mediante el cual se le hizo de conocimiento que el ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo ya no aparecía como afiliado de la referida organización política, en mérito a la inhabilitación dispuesta en las Resoluciones Legislativas N° 020-2020-2021-CR, de fecha 16 de abril de 2021 y N° 016-2021-2022-CR, de fecha 12 de mayo de 2022, emitidas por el Congreso de la República.

CONSIDERANDOS:

Mediante el Oficio N° 1021-2025-DNROP/JNE, de fecha 3 de abril de 2025, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP y JNE, respectivamente) informó al ciudadano Carlos Hernán Illanes Calderón, personero legal titular de la organización política Partido Político Perú Primero (en adelante, el recurrente), que el ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo ya no aparecía como afiliado de la misma, en mérito a la inhabilitación dispuesta en las Resoluciones Legislativas N° 020-2020-2021-CR, de fecha 16 de abril de 2021, y N° 016-2021-2022-CR, de fecha 12 de mayo de 2022, emitidas por el Congreso de la República.

Con fecha 4 de abril de 2025, el recurrente solicitó se le remita la resolución administrativa mediante la cual se dispuso el retiro del ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo del padrón de afiliados de su representada.

Mediante el Oficio N° 1109-2025-DNROP/JNE, de fecha 10 de abril de 2025, la DNROP le informó al recurrente que no se emitió resolución, sino que, se cumplió con ejecutar las Resoluciones N.° 020-2020-2021-CR y 016-2021-2022-CR, emitidas por el Congreso de la Republica con fechas 16 de abril de 2021 y 12 de mayo de 2022, respectivamente, a la luz de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2005 recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional, así como de la Resolución N.° 0094-2023-JNE, emitida por el Pleno del JNE, de fecha 9 de junio de 2023.

Con fecha 16 de abril de 2025, el recurrente interpuso recurso de apelación en contra del Oficio N° 1021-2025-DNROP/JNE, de fecha 3 de abril de 2025.

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 138° del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 108-2025-JNE (en adelante, el Reglamento), *"En caso de que se impugne la afiliación, retiro o renuncia de un ciudadano a una organización política, el plazo para impugnar será de tres (3) meses contados desde la publicación del nuevo estado de afiliación en el SROP. En el marco de un proceso electoral, el Pleno del JNE podrá establecer un plazo distinto para impugnar la renuncia de un ciudadano."*

En ese sentido, habiéndose verificado que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 138° del Reglamento; que, adicionalmente, se ha adjuntado la tasa administrativa señalada en el numeral 1.3 del artículo primero de la Resolución N° 106-2022-JNE, que aprobó la Tabla de Tasas en Materia Electoral del JNE; y se ha verificado la habilitación del abogado que suscribió el citado recurso, corresponde elevar el expediente de apelación para su evaluación por parte del Supremo Tribunal Electoral.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por ley a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Jurado Nacional de Elecciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/04/2025. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do**
CVD: **0135 7790 1312 9084**

RESUELVE:

Artículo Primero. - CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Carlos Hernán Illanes Calderón, personero legal titular de la organización política Partido Político Perú Primero, en contra del Oficio N° 1021-2025-DNROP/JNE, de fecha 3 de abril de 2025.

Artículo Segundo. - DISPONER la entrega del expediente a la Oficina de Servicios al Ciudadano para su inmediata elevación a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero. - Disponer la notificación de la presente resolución al interesado.

Regístrese y notifíquese.

--------Firmado digitalmente por--------
FELIPE PAREDES SAN ROMÁN
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Jurado Nacional de Elecciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/04/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do**
CVD: **0135 7790 1312 9084**

ANEXO N° 26

Firma Digital
Firmado digitalmente por CLAVIJO CHIPOCO Yessica Elisa FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2025 07:19:34 -05:00

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesús María, 17 de Junio del 2025

OFICIO N° 001927-2025-SG/JNE

Doctor
OSÍAS GERMÁN CASTAÑEDA NERIA
Fiscal adjunto provincial del Tercer Despacho –Equipo Especial– de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
mesadepartes3dee@mpfn.gob.pe
Cercado de Lima.–

Referencia: Oficio N.° 456-2025-MP-FN-FSC-EEF-FSCEDCFEE-3D(c.f. 16-2020)
(Expediente N.° 0034710-2025)

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita que se le remita copia de la resolución que declaró infundado el recurso de apelación presentado por el partido político Perú Primero, mediante el cual se pretendía revertir la desafiliación de Martín Alberto Vizcarra Cornejo del padrón de militantes de dicha organización política, limitando así sus posibilidades de participación electoral; además, que se le adjunte los documentos que sustentaron dicha decisión, a efectos de la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N.° 16-2020

Sobre el particular, le comunico que, el 6 de junio del 2025, se realizó la audiencia pública para la vista, entre otros, del Expediente N.° JNE.2025001577 - ROP, referido al recurso de apelación interpuesto por Carlos Hernán Illanes Calderón, personero legal titular del partido político Perú Primero, en contra del Oficio N.° 1021-2025-DNROP/JNE, mediante el cual se comunicó que el ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo ya no aparece en el sistema del Registro de Organizaciones Políticas como afiliado a la organización política mencionada.

Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en sesión privada del 6 de junio de 2025, luego de la correspondiente deliberación, sometió a votación de los integrantes del órgano colegiado, quienes declararon infundado el recurso de apelación. Dicha decisión fue publicada en el portal institucional. Asimismo, debo de comunicarle que, a la fecha, aún no se ha publicado la resolución que formaliza la decisión adoptada sobre el petitorio realizado por el personero legal de la organización política recurrente, la cual todavía se encuentra dentro del plazo establecido para su emisión y publicación.

Se remite, en cuarenta y cinco (45) folios, copia autenticada del Expediente N.° JNE.2025001577 - ROP, para los fines pertinentes.

Cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle mi consideración.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
Abg. YESSICA ELISA CLAVIJO CHIPOCO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

YECC/*cto*

667 -Seiscientos sesenta y siete

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Jurado Nacional de Elecciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 16/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do**
CVD: **0140 6369 4554 1035**

CARGO DE RECEPCIÓN

Presentación electrónica de documentos

Nro. de Expediente:	JNE.2025001577
Fecha de Creación:	22/04/2025 12:59:51
Fecha de Envio:	22/04/2025 13:10:25
Nro. de Escrito:	1
Proceso Electoral:	SIN PROCESO ELECTORAL
Tipo de Expediente:	ROP
Materia:	APELACIÓN
Enviado a:	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Cantidad de Documentos:	2
Total de Página:	39
Ubigeo:	LIMA / LIMA / LIMA
Asunto:	POR INDICACION DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLITICAS MEDIANTE MEMORANDO N° 000390--2025-DNROP/JNE SE SOLICITA EL REGISTRO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL CIUDADANO CARLOS HERNAN ILLANES CALDERON, PERSONERO LEGAL TITULAR DEL PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO, EN CONTRA DEL OFICIO N° 1021-2025-DNROP/JNE, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2025

Listado:

1. Expediente administrativo	(1 / .pdf / 160.04 KB)
2. OTROS DOCUMENTOS	(38 / .pdf / 3.14 MB)
3. Escrito de apelación	(DOCUMENTO OBLIGATORIO NO PRESENTADO)
4. Habilidad del abogado	(DOCUMENTO OBLIGATORIO NO PRESENTADO)
5. Voucher	(DOCUMENTO OBLIGATORIO NO PRESENTADO)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
MESA DE PARTES DIGITAL
NRO. SOLICITUD: 202510278628
FECHA: 22/04/2025
HORA: 13:10:25
CANAL: ELECTRÓNICO

Firma Digital JNE
Firmado digitalmente por PAREDES SAN ROMAN Felipe Andres FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.04.2025 15:19:02 -05:00

JNE

Jesús María, 21 de Abril del 2025

MEMORANDO N° 000390-2025-DNROP/JNE

A : **Lic. LUIS ERNESTO GRILLO TEAGUA**
Jefe de Servicios al Ciudadano

Asunto : Recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Carlos Hernán Illanes Calderón, personero legal titular de la organización política Partido Político Perú Primero, en contra del contenido del Oficio N° 1021-2025-DNROP/JNE, de fecha 3 de abril de 2025.

Referencia : Expediente N° 16629-2025

Anexos : Expediente de recurso de apelación adjunto en el SGD.

Es grato dirigirme a usted, para remitirle el expediente de la apelación interpuesta por el ciudadano Carlos Hernán Illanes Calderón, personero legal titular de la organización política Partido Político Perú Primero, en contra del Oficio N° 1021-2025-DNROP/JNE, de fecha 3 de abril de 2025, para que por su intermedio se eleve el mismo a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones para su atención, con el anexo que se encuentra adjunto en el SGD.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

--------Firmado digitalmente por--------
FELIPE PAREDES SAN ROMÁN
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

669 -Seiscientos sesenta y nueve

JNE

DNROP

Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
EXPEDIENTE DE APELACIÓN

COD. OP:

2925

FECHA DE INICIO: 10.04.2025

ORGANIZACIÓN POLÍTICA:

PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO

UBIGEO
NACIONAL

Apelación presentada el 16 de abril de 2025, por el ciudadano Carlos Hernán Illanes Calderón, personero legal titular del partido político Partido Político Perú Primero contra el contenido del Oficio N° 1021-2025-DNROP/JNE de fecha 3 de abril de 2025, mediante el cual se le comunicó a dicha organización política, que el ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo fue retirado del padrón de afiliados de su representada, al haberse ejecutado lo resuelto en las Resoluciones Legislativas N° 020-2020-2021-CR, de fecha 16 de abril de 2021 y N° 016-2021-2022-CR, de fecha 12 de mayo de 2022, emitidas por el Congreso de la República.

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
020-2020-2021-CR

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR DIEZ AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por diez años para el ejercicio de la función pública al expresidente de la República MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en sus artículos 2 (inciso 2), 7, 9, 38, 39 y 118 (inciso 1).

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 17/04/2021 04:31:13

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR OCHO AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A LA EXMINISTRA DE SALUD PILAR ELENA MAZZETTI SOLER

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por ocho años para el ejercicio de la función pública a la exministra de Salud PILAR ELENA MAZZETTI SOLER, por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en sus artículos 38 y 39.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1944837-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 020-2020-2021-CR

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR DIEZ AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por diez años para el ejercicio de la función pública al expresidente de la República MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en sus artículos 2 (inciso 2), 7, 9, 38, 39 y 118 (inciso 1).

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1944837-3

PODER EJECUTIVO

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM Y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM

DECRETO SUPREMO
N° 076-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasilera), con fecha 04 de febrero, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
016-2021-2022-CR

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa
del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR CINCO AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL SEÑOR MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, EN SU CONDICIÓN DE EXMINISTRO DE ESTADO

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por cinco años para el ejercicio de la función pública al señor MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, en su condición de exministro de Estado por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en su artículo 126.

Publíquese, comuníquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ANGELES Dirección General Parlamentaria

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. ROMERO Z. Oficial Mayor

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

Firmado por: Editora
El Pe[redacted]

Objetivo	Entrenamiento en operaciones especiales con los componentes militares, navales y policiales de la CIOEC/FEC; o Fuerza de Operaciones Especiales (FOES) de la Marina de Guerra; o Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE) de la Fuerza Aérea del Perú
Lugares	Lima, Callao, Loreto, San Martín, Santa Lucía, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho, Iquitos, Pucusana y Apurímac
Fecha de inicio	15 de octubre de 2022
Tiempo de permanencia	45 días
Instituciones involucradas	Entrenamiento en operaciones especiales con los componentes militares, navales y policiales de la CIOEC/FEC; o Fuerzas de Operaciones Especiales (FOES) de la Marina de Guerra; o Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE) de la Fuerza Aérea del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Unidad de Fuerzas Especiales
Cantidad de personal	12
Tipo y cantidad de armas	12 fusiles M4 (5.56 mm) 12 cañones cortos para fusil M4 (5.56 mm) 12 pistolas M9 12 pistolas Glock 5 ametralladoras M240 4 ametralladoras MK249 (5.56 mm) 2 ametralladoras MK48 2 lanzagranadas MK320 2 morteros de 60 mm 2 fusiles de tiro de alta precisión (TAP) M110 6 fusiles Scar 2 fusiles M110 2 fusiles M107 2 escopetas

2067281-6

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 016-2021-2022-CR

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa
del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR CINCO AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL SEÑOR MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, EN SU CONDICIÓN DE EXMINISTRO DE ESTADO

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por cinco años para el ejercicio de la función pública al señor MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, en su condición de exministro de Estado por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en su artículo 126.

Publíquese, comuníquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

2067120-1

PODER EJECUTIVO

Modifican el artículo 9 de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo Nº 013-2021-PCM/SGSD

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL Y DIÁLOGO Nº 009-2022-PCM/SGSD

Lima, 13 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe Nº D000013-2022-PCM-SSGD-JOP y la Nota de Elevación Nº D000289-2022-PCM-SSGD de la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros Nº 013-2021-SGSD-PCM, se conforma la mesa técnica denominada "Comité de seguimiento para el cumplimiento de compromisos impulsando el desarrollo de las actividades y proyectos que se encuentran en la matriz de acción desarrollada de manera consensuada, para abordar la problemática socio ambiental de la cuenca del río Coata", teniendo como ámbito de influencia los distritos de Capachica, Coata, Huata y Caracoto en la provincia y departamento de Puno, con una vigencia de ciento ochenta días calendario, los que vencen el 15 de mayo del 2022.

Que, durante la vigencia de la mesa técnica, se han desarrollado reuniones de trabajo con la finalidad de resolver la problemática socio ambiental de la cuenca del río Coata teniendo como base la matriz de acciones consensuada entre los miembros, lo que ha permitido avanzar en la construcción de acuerdos asumidos por diversos sectores del Poder Ejecutivo, sin embargo existe la necesidad de consolidar los procesos referidos al proyecto de inversión para el mejoramiento de la transferencia tecnológica del ganado vacuno lechero en la cuenca baja del río Coata, los proyectos de saneamiento básico, los proyectos y actividades a cargo de los ministerios de Salud y Educación y demás acciones, coordinaciones que permita mayor articulación intersectorial e intergubemamental en favor del cumplimiento del objeto de la resolución.

Que, a través de los documentos del visto, la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo justifica y propone la ampliación de la vigencia de la resolución Nº 013-2021-SGSD-PCM por ciento ochenta días calendario adicionales.

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial Nº 156-2021-PCM;

674 -Seiscientos setenta y cuatro

[redacted]
JNE Firma Digital Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03.04.2025 12:33:41 -05:00

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesús María, 03 de Abril del 2025

OFICIO N° 001021-2025-DNROP/JNE

Señor
CARLOS HERNAN ILLANES CALDERON
Personero Legal Titular del partido político
PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO
C.E: 43594332
Calle Chacarilla N° 430
San Isidro.-

ASUNTO : Inhabilitaciones dispuestas por el Congreso de la República

REFERENCIA : Expediente SGD 2025-10342

De mi consideración:

Sirva el presente para saludarle y, a la vez, informarle que esta Dirección ha dado ejecución a las Resoluciones Legislativas N° 020-2020-2021-CR, de fecha 16 de abril de 2021, y N° 016-2021-2022-CR, de fecha 12 de mayo de 2022, que han dispuesto la inhabilitación del ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo, identificado con DNI N° 04412417.

En tal razón, el referido ciudadano ya no aparece en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP) como afiliado de la organización política que usted representa, conforme podrá apreciar en el documento que se adjunta al presente, al igual que las citadas Resoluciones Legislativas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente,

--- *Firmado digitalmente por* ---
FELIPE ANDRES PAREDES SAN ROMAN
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

FPS/jbc

675 -Seiscientos setenta y cinco

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UXECDWE**

[redacted]

[redacted]

JNE Jurado Nacional de Elecciones

NOTIFICACION N° 01537-2025-A-DNROP-JNE

Fecha del depósito de la notificación 03/04/2025, 12:43:08 PM

El presente ACUSE DE RECIBO se generó automáticamente cuando el administrado dio lectura al documento depositado en el buzón de la Casilla Electrónica:

ACUSE DE RECIBO: FECHA DE CONFIRMACIÓN DE ACUSE 04/04/2025, 11:18:41 AM

Casilla:
CE_43594332

Titular de la casilla:
CARLOS HERNAN ILLANES CALDERON

Código de expediente:
10342-2025

Código de documento:
OFICIO 1021-2025-DNROP/JNE

Asunto:
INHABILITACIONES DISPUESTAS POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Información adicional:
NINGUNO

Información importante:

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y otras disposiciones, establece que:

59.8 El ciudadano o persona en general que ha sido notificado a través de la casilla única electrónica debe efectuar la confirmación del acuse de recibo durante los cinco(5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada, para lo cual la casilla única electrónica autogenera la Constancia del Acuse de Recibo cuando el ciudadano o persona en general accede al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, confirmando la recepción del mismo.

59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

[redacted]

676 -Seiscientos setenta y seis

PERÚ PRIMERO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Oficio N°035-2025/PPPP-PLT

Lima, 4 de abril de 2025

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
04 ABR. 2025
N° Exp. 00143579-2025
N° Folios 2021 Hora 15:20

Señor
Mag. ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

Presente.-

De nuestra consideración:

El suscrito, Carlos Illanes Calderón, en calidad de Personero Legal del Partido Político Perú Primero, en referencia a la exclusión partidaria del afiliado Sr. Martín Alberto Vizcarra Cornejo, identificado con DNI. N°04412417

Solicito nos haga llegar con carácter de urgente lo siguiente:

La resolución administrativa de manera oficial y oportuna en el día, para que podamos proceder con los trámites correspondientes en el marco de la normativa.

Agradeciendo de antemano la atención prestada, quedamos a la espera de su pronta respuesta

Atentamente,

Carlos Illanes Calderón
Personero Legal
Partido Político Perú Primero
Celular/937400040 - DNI 43594332
Casilla Electrónica CE-43594332

677 -Seiscientos setenta y siete

[redacted]
JNE Digital Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10.04.2025 10:35:56 -05:00

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesús María, 10 de Abril del 2025

OFICIO N° 001109-2025-DNROP/JNE

Señor
CARLOS HERNAN ILLANES CALDERÓN
Personero Legal Titular
PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO
Casilla electrónica: 43594332
Calle Chacarilla N.° 430
San Isidro.-

Asunto: Solicitud de notificación de resolución administrativa que determina la exclusión del ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

Referencia: Expediente N.° 14357-2025

De mi consideración:

Sirva el presente para saludarle y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita que se notifique la resolución administrativa que determinó la exclusión del ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo como afiliado de su representada.

Al respecto, se informa que esta Dirección no emitió resolución alguna, sino que, en el caso en cuestión, ejecutó las Resoluciones N.° 020-2020-2021-CR y 016-2021-2022-CR, emitidas por el Congreso de la Republica con fechas 16 de abril de 2021 y 12 de mayo de 2022, respectivamente, a la luz de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2005 recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional, así como de la Resolución N.° 0094-2023-JNE, de fecha 9 de junio de 2023, a través de la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció lo siguiente:

> "2.8. Para entender el alcance de la inhabilitación contenida en el artículo 100 antes referido, este Supremo Tribunal Electoral debe tener a la vista la STC recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC, cuyo contenido analiza los alcances de la sanción que impone el Congreso de la República a los altos funcionarios del Estado por infracción a la Constitución, en específico el fundamento 20, en relación al ejercicio de los derechos de participación política, que señala:
>
> > 20. Ahora bien, la inhabilitación política incide sobre estos derechos en dos ámbitos: material y temporal. En el aspecto sustantivo, **los efectos de la inhabilitación impiden al funcionario público sancionado ejercer** el derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y **el derecho a fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización o partido político, movimiento o alianza** [resaltado agregado].
>
> 2.9. Lo anterior en tanto la referida sentencia constituye precedente vinculante para todos los poderes y organismos públicos, incluido el JNE, según los artículos VI y VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional vigente al momento en que se emitió tal sentencia, concordante con los artículos VI y VII del Título Preliminar del NCPC (ver SN 1.10.), (...)".

Sin otro particular, queda de usted.

Atentamente,

----------*Firmado digitalmente por*----------
FELIPE ANDRÉS PAREDES SAN ROMÁN
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones
FPS/rca

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Jurado Nacional de Elecciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 09/04/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: **https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do**
CVD: **CRMGXOY**

[redacted]

678 -Seiscientos setenta y ocho

[redacted]

JNE Jurado Nacional de Elecciones

NOTIFICACION N° 01640-2025-A-DNROP-JNE

Fecha del depósito de la notificación 10/04/2025, 10:45:18 AM

El presente ACUSE DE RECIBO se generó automáticamente cuando el administrado dio lectura al documento depositado en el buzón de la Casilla Electrónica:

ACUSE DE RECIBO: FECHA DE CONFIRMACIÓN DE ACUSE 10/04/2025, 11:44:03 AM

Casilla:
CE_43594332

Titular de la casilla:
CARLOS HERNAN ILLANES CALDERON

Código de expediente:
14357-2025

Código de documento:
OFICIO 1109-2025-DNROP/JNE

Asunto:
SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DETERMINA LA EXCLUSIÓN DEL CIUDADANO MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Información adicional:
NINGUNO

Información importante:

El Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y otras disposiciones, establece que:

59.8 El ciudadano o persona en general que ha sido notificado a través de la casilla única electrónica debe efectuar la confirmación del acuse de recibo durante los cinco(5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada, para lo cual la casilla única electrónica autogenera la Constancia del Acuse de Recibo cuando el ciudadano o persona en general accede al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, confirmando la recepción del mismo.

59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

679 -Seiscientos setenta y nueve

[redacted]

PERÚ PRIMERO

Señor
FELIPE ANDRES PAREDES SAN ROMAN
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

Presente. -

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
16 ABR 2025
Nº Exp: 00162?-2025
Nº Doc:
Anexos:
Nº Folios: 2 Hora: 15:20
Firma:
Adjunta el comprobante

CARLOS HERNAN ILLANES CALDERON, ciudadano peruano debidamente identificado con DNI N°43594332 en mi calidad de Personero Legal Titular del Partido Político **PERU PRIMERO**, con casilla electrónica C.E.43594332; ante usted con el debido respeto me presento y digo:

680 -Seiscientos ochenta

I. PETITORIO

Interpongo impugnativo: **RECURSO DE APELACION** contra la decisión contenida en el OFICIO N°001021-2025-DNROP/JNE de fecha 3 de abril de 2025, documento en el cual nos comunica: *"(...) esta Dirección ha dado ejecución a las Resoluciones Legislativas N°020-2020-2021-CR, de fecha 16 de abril de 2021, y N°016-2021-2022-CR, de fecha 12 de mayo de 2022, que ha dispuesto la inhabilitación del ciudadano Martin Alberto Vizcarra Cornejo, identificado con DNI N°04412417."* Por lo tanto, el presente recurso debe ser elevado al pleno del Jurado Nacional de Elecciones, para que sea revocada la decisión del director de la DNROP, y consecuentemente, se vuelva a inscribir la afiliación del ciudadano Martin Alberto Vizcarra Cornejo como afiliado al Partido Político Perú Primero.

Alejandro A. Salas Zegarra
ABOGADO
Reg. C.A.L. N°32677

II. AGRAVIO

El agravio es tanto a la organización política **PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO**, como a la persona del ciudadano **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** identificado con DNI N°04412417, por cuanto la organización pierde un afiliado al retirarse de padrón de afiliados sin que haya orden de autoridad competente que como parte de un debido procedimiento que así lo ordene, y el agravio al ciudadano en cuanto se le está violando su derecho constitucional a la participación política, habiéndose asociado libremente a una organización política.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

Del ejercicio al derecho a la participación política.

1. El Partido Político PERU PRIMERO presento oportunamente su padrón de afiliados, en el cual consta el ciudadano MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO como afiliado.
2. La Constitución Política, ha previsto en su artículo 2do inciso 17°, que: *"Toda persona tiene derecho: 17 A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum."* Por lo tanto, toda persona, tiene el respaldo constitucional para la participación en la vida política de la nación.
3. El Congreso de la República, en un procedimiento que han sido cuestionados jurisdiccionalmente, emite la Resolución Legislativa N°020-2020-2021-CR, de fecha 16 de abril de 2021, cuyo texto resolutivo es literalmente el siguiente: *"INHABILITAR por cinco años para el ejercicio de la función pública"*; de igual manera la Resolución Legislativa N°016-2021-2022-CR, de fecha 12 de mayo de 2022, cuyo texto resolutivo dice: *"INHABILITAR por diez años para el ejercicio de la función pública"* (el subrayado es nuestro).
4. De la sola lectura de las sanciones administrativas, se verifica que estas, aunque cuestionables, son: *"para el ejercicio de la función pública"*, por lo que, no se puede deducir o aplicar sanción por analogía, o ampliarla conceptualmente o vía interpretación, pues los derechos se restringen por sanción expresa en la cual está de por medio, la aplicación del principio de literalidad.
5. La suspensión de un derecho constitucional como la participación política y la restricción del ejercicio de un derecho ciudadano pasa por la aplicación de un test de proporcionalidad, el cual no se ha aplicado en el presente caso, pues antes de la sanción se debió superar los siguientes criterios:

- Idoneidad: lo cual supone la legitimidad constitucional del objetivo y que la medida adoptada contribuya de alguna forma a su realización efectiva, por ejemplo, para impedir la participación de personas que incurran en delitos o graves riesgos al sentido democrático.
- Necesidad: se debió examinar si existe algún otro medio alternativo que permita alcanzar la misma finalidad.

- Proporcionalidad en sentido estricto: corresponde sopesar los derechos y principios que han entrado en conflicto para saber por cual se va determinar o preservar.
- Análisis comparado: se analiza la participación de las organizaciones políticas y sus afiliados, no solo en el orden nacional.

No existe resolución administrativa

6. El articulo 1ro del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.L.004-2019-JUS, establece que son *"actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*; por lo tanto, lo expresado por el director de la DNROP en el OFICIO N°001021-2025-DNROP/JNE, y en el OFICIO N°001109-2025-DNROP/JNE, son actos jurídicos que están siendo impugnados, aunque la correcto es que la decisión debió ser presentada en una resolución, por cuanto debia cumplir con motivar la decisión tomada. Por lo tanto, no existe una resolución emitida por parte de la DNROP respecto al retiro de la afiliación del señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo, del padrón de afiliados del Partido Politico Perú Primero.

Alejandro A. Salas Zegarra
ABOGADO
Reg. C.A.L. N°32677

7. Se debe de considerar que el OFICIO N°001021-2025-DNROP/JNE de fecha 3 de abril de 2025, se constituye en un documento que se exterioriza y lesiona derechos por lo tanto contiene de manera oculta la manifestación de la voluntad de la administración que debió plasmarse en acto resolutivo y que sin embargo al evidenciar la ilegalidad y el abuso del derecho es plasmado únicamente en un oficio, pretendiendo minimizar el asunto como un documento de mero trámite.

No existe mandato u orden de cumplimiento de sanción administrativa explicita que ordene el retiro del padrón de afiliados.

8. El Congreso de la República, en un procedimiento que han sido cuestionados jurisdiccionalmente, emite las siguientes resoluciones administrativas:

- Resolución Legislativa N°020-2020-2021-CR, de fecha 16 de abril de 2021, cuyo texto resolutivo es literalmente el siguiente: *"INHABILITAR por cinco años para el ejercicio de la función pública"*; de igual manera la

- Resolución Legislativa N°016-2021-2022-CR, de fecha 12 de mayo de 2022, cuyo texto resolutivo dice: *"INHABILITAR por diez años para el ejercicio de la función pública"* (el subrayado es nuestro).

Como puede apreciarse, la inhabilitación comprende el ejercicio de la función pública, pero no el derecho a asociarse libremente a una organización política, toda vez, que los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos cuyo ejercicio corresponde al derecho privado, mas aun si las organizaciones públicas no son organizaciones o entidades publicas sujetas a derecho privado.

Sin perjuicio de ello, dejamos constancia que la DNROP ha actuado de oficio, pues no ha presentado oficio u orden, o solicitud que le halla sido impartida, y que haya motivado el retiro de la afiliación del ciudadano Martin Alberto Vizcarra Cornejo.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N°3760-2004-AA/TC no se ha pronunciado sobre el retiro del padrón de afiliados como parte de la inhabilitación.

9. El director del DNROP sustenta su decisión en "la sentencia de fecha 18 de febrero de 2005 recaída en el Expediente N°3760-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional", al respecto, de la revisión de dicha sentencia encontramos a bien destacar lo siguiente:

9.1 En la parte resolutiva, los fundamentos 8, 21 y 22 forman partes del fallo, y el fundamento 28 precisa los efectos jurídicos vinculantes; por lo que, veremos dichos fundamentos.

9.2 El fundamento 8, respecto a la inhabilitación del expresidente Alberto Fujimori, considera que la Resolución Legislativa produce plenos efectos mientras no sea derogada o declarada su inconstitucionalidad.

9.3 El fundamento 21 establece que la inhabilitación es hasta por 10 años, precisando: ***"esta limitación en el ejercicio de toda función no afecta al contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho".***

9.4 El fundamento 22 establece que la inhabilitación del expresidente Alberto Fujimori por 10 años, para "toda función pública", precisando: ***"se encuentra inhabilitado para postular, concursar y en general acceder a cualquier cargo o función pública durante el periodo a que se refiere la resolución legislativa ya referida."***

683 -Seiscientos ochenta y tres

De lo expresado, queda claro que, la sentencia del Tribunal Constitucional en que sustenta su decisión el director de la DNROP, no resuelve en modo alguno que la inhabilitación alcance a la suspensión del derecho constitucional a la participación política referida a formar parte de una organización política, por lo tanto, no sustenta o ampara el retiro del padrón de afiliados del ciudadano Martin Alberto Vizcarra Cornejo.

El pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N°0094-2023-JNE no se ha pronunciado sobre el retiro del padrón de afiliados como parte de la inhabilitación,

10. El Director del DNROP sustenta su decisión precisando que: "*se informa que esta Dirección no emitió resolución alguna, sino que, en el caso en cuestión, ejecutó las Resoluciones N.° 020-2020-2021-CR y 016-2021-2022-CR, emitidas por el Congreso de la República (...) así como de la Resolución N.° 0094-2023 JNE, de fecha 9 de junio de 2023*", al respecto, vamos a demostrar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha interpretado que la inhabilitación abarque la suspensión del derecho de afiliación a una organización política, téngase presente:

Alejandro A. Salas Zegarra ABOGADO Reg. C.A.L. N°32577

10.1 El numeral 2.8, referido por el director del DNROP, se refiere específicamente al fundamento 20 de la Sentencia del TC, debiendo tenerse en cuenta que dicho fundamento no forma parte del fallo de la sentencia y lo indicado allí no resulta ser vinculante.

10.2 De acuerdo con lo expresado en el punto anterior se debe tener en cuenta el texto expreso del Nuevo Código Procesal Constitucional: "*Artículo VI. Precedente vinculante. - Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo, formulando la regla jurídica en la que consiste el precedente.*" Por ello, al analizar la sentencia del TC, tenemos: "*HA RESUELTO (...) 2. Forman parte del fallo los fundamentos N.°s 8, 21 y 22.*" Por lo expuesto, el fundamento 20 no forma parte del fallo, el fundamento 20 no es parte resolutiva, por lo tanto, el contenido del fundamento 20 se aplica al caso en concreto y no crea un precedente vinculante, por lo que, no se puede aplicar al ciudadano Martin Alberto Vizcarra Cornejo.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Ley de Organizaciones Políticas – Ley N°28094, ha establecido en el segundo párrafo del artículo 1ro que: *"Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley."* En relación a ello, el artículo 18° de dicha norma establece que: *"Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política."*

2. El artículo 2.17 de la Constitución Política reconoce el derecho a la participación en la vida política de la nación. El mismo *"constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad"*. En similar sentido, el artículo 31° recoge *"el derecho de los ciudadanos a ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes"*, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Alejandro A. Salas Zegarra
ABOGADO
Reg. C.A.L. N°32577

3. En ambas disposiciones, la Constitución establece una reserva de Ley, para delimitar el contenido del derecho de participación política (artículo 2.17) y una reserva de Ley Orgánica a fin de delinear las reglas de las consultas populares y de los procesos electorales (artículo 31), a diferencia de lo que ocurre con otros derechos fundamentales en los que el Constituyente no estableció reserva legal alguna. En ese sentido, dicho derecho constituye un derecho de configuración legal, cuyos alcances deben ser definidos en la ley por mandato del constituyente. De esta manera, la ley viene a desarrollar el mandato constitucional.

4. La Constitución Política establece en el artículo 33 lo siguiente:

> **Artículo 33.-** El ejercicio de la ciudadanía se suspende:
>
> 1. Por resolución judicial de interdicción.
> 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad.
> 3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

La limitación del derecho a afiliarse a una organización política, es parte del derecho a la participación política y del ejercicio del conjunto de derechos que

tiene un ciudadano, al respecto, el artículo 1ro de la Ley de Organizaciones Políticas, en su segundo párrafo, ha dado la definición legal de Partido Político: *"Los partidos políticos son **asociaciones de ciudadanos** que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley."*

Por lo expresado, era necesario una inhabilitación directa del ejercicio de un derecho a la ciudadanía, como es el pertenecer a un partido político, por lo que, no se puede inferir o interpretar la suspensión de un derecho de la ciudadanía que no haya sido ordenada explícitamente.

Alejandro A. Sales Zegarra
ABOGADO
Reg. C.A.L. N°32577

V. MEDIOS PROBATORIOS

Téngase presente el mérito de los siguientes instrumentos:

1. El Oficio N°001021-2025-DNROP/JNE, de fecha 3 de abril de 2025, en donde el propio Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, expresa textualmente: *"esta Dirección ha dado ejecución a las Resoluciones Legislativas, N°020-2020-2021-CR*, de fecha 16 de abril de 2021, *y N°020-2020-2021-CR (...)"* **dejando constancia que la DNROP no ha emitió acto resolutivo alguno, sino que ejecuto las resoluciones antes mencionadas.**
2. Resolución Legislativa N°020-2020-2021-CR, de fecha 16 de abril de 2021, cuyo texto resolutivo es literalmente el siguiente: *"INHABILITAR por cinco años para el ejercicio de la función pública"*; **dejando constancia que no se ha resuelto la suspensión del derecho a la participación política y el retiro del padrón de afiliados del Partido Político Perú Primero.**
3. Resolución Legislativa N°016-2021-2022-CR, de fecha 12 de mayo de 2022, cuyo texto resolutivo dice: *"INHABILITAR por diez años para el ejercicio de la función pública"*, **dejando constancia que no se ha resuelto la suspensión del derecho a la participación política y el retiro del padrón de afiliados del Partido Político Perú Primero.**
4. El Oficio N°001109-2025-DNROP/JNE, de fecha 10 de abril de 2025, en donde el propio Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, admite textualmente: *"esta Dirección no emitió resolución alguna, sino que, en el caso en cuestión, ejecuto las Resoluciones N°020-2020-2021-CR y N°020-2020-*

686 -Seiscientos ochenta y seis

PERU PRIMERO

2021-CR (...)" **dejando constancia que la DNROP no ha emitió acto resolutivo alguno, sino que ejecuto las resoluciones antes mencionadas.**

VI. ANEXOS

A. El Oficio N°001021-2025-DNROP/JNE, de fecha 3 de abril de 2025.
B. Resolución Legislativa N°020-2020-2021-CR, de fecha 16 de abril de 2021
C. Resolución Legislativa N°016-2021-2022-CR, de fecha 12 de mayo de 2022
D. El Oficio N°001109-2025-DNROP/JNE, de fecha 10 de abril de 2025
E. Papeleta de habilitación profesional del Abg. Alejandro Antonio Salas Zegarra.

POR LO TANTO:

Sírvase usted, elevar el presente recurso impugnativo al pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que en audiencia pública sea resulta la presente apelación.

Lima, 15 de abril de 2025

CARLOS HERNAN ILLANES CALDERON
DNI N°43594332
PERSONERO LEGAL TITULAR DEL PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO

Alejandro A. Salas Zegarra
ABOGADO
Reg. C.A.L. N°32677

Anexo A

[redacted]

Firma Digital

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesús María, 03 de Abril del 2025

OFICIO N° 001021-2025-DNROP/JNE

Señor
CARLOS HERNAN ILLANES CALDERON
Personero Legal Titular del partido político
PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO
C.E: 43594332
Calle Chacarilla N° 430
San Isidro.-

ASUNTO : Inhabilitaciones dispuestas por el Congreso de la República

REFERENCIA : Expediente SGD 2025-10342

De mi consideración:

Sirva el presente para saludarle y, a la vez, informarle que esta Dirección ha dado ejecución a las Resoluciones Legislativas N° 020-2020-2021-CR, de fecha 16 de abril de 2021, y N° 016-2021-2022-CR, de fecha 12 de mayo de 2022, que han dispuesto la inhabilitación del ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo, identificado con DNI N° 04412417.

En tal razón, el referido ciudadano ya no aparece en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP) como afiliado de la organización política que usted representa, conforme podrá apreciar en el documento que se adjunta al presente, al igual que las citadas Resoluciones Legislativas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente,

--- Firmado digitalmente por ---
FELIPE ANDRES PAREDES SAN ROMAN
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

FPS/jbc

689 -Seiscientos ochenta y nueve

Este es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.jne.gob.pe/verificaInicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: UXECDWE

[redacted]

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO DNI 04412417

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano NO es actualmente afiliado a la organización política PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO inscrita desde el 19/06/2023, cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 25/07/2022.

Ciudadano registrado como: Inhabilitado

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 08/09/2022.
2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.
3. La organización política no tiene al ciudadano como dirigente/representante de la misma a la fecha.

I. Fundador	Desde el 03/12/2021 al 19/05/2023; dejó el cargo por mandato del Pleno del JNE
II. Presidente	Desde el 03/12/2021 al 19/05/2023; dejó el cargo por mandato del Pleno del JNE

Observación: Ciudadano inhabilitado por lo dispuesto en las Resoluciones Legislativas N° 020-2020-2021-CR, de fecha 16 de abril de 2021, y N° 016-2021-2022-CR, de fecha 12 de mayo de 2022.

El ciudadano NO es actualmente afiliado a la organización política INTEGRACION REGIONAL POR TI cancelada desde el 18/02/2015, cuyo tipo es Movimiento Regional y su alcance es MOQUEGUA. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 05/04/2006.

Ciudadano registrado como: Afiliación Cancelada Período de Registro de Afiliación: 17/06/2010 - 18/02/2015

1. La organización política no ha incluido al ciudadano como miembro del padrón de afiliados.
2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.
3. La organización política ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

I. Presidente	Desde el 17/06/2010 al 18/02/2015

690 -Seiscientos noventa

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
016-2021-2022-CR

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa
del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR CINCO AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL SEÑOR MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, EN SU CONDICIÓN DE EXMINISTRO DE ESTADO

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por cinco años para el ejercicio de la función pública al señor MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, en su condición de exministro de Estado por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en su artículo 126.

Publíquese, comuníquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
020-2020-2021-CR

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR DIEZ AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por diez años para el ejercicio de la función pública al expresidente de la República MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en sus artículos 2 (inciso 2), 7, 9, 38, 39 y 118 (inciso 1).

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

Anexo B

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR OCHO AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A LA EXMINISTRA DE SALUD PILAR ELENA MAZZETTI SOLER

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por ocho años para el ejercicio de la función pública a la exministra de Salud PILAR ELENA MAZZETTI SOLER, por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en sus artículos 38 y 39.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1944837-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 020-2020-2021-CR

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR DIEZ AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por diez años para el ejercicio de la función pública al expresidente de la República MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en sus artículos 2 (inciso 2), 7, 9, 38, 39 y 118 (inciso 1).

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1944837-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM Y Nº 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM

DECRETO SUPREMO
Nº 076-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasilera), con fecha 04 de febrero, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA y Nº 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

PERÚ PRIMERO

[redacted]

695 - Seiscientos noventa y cinco

Anexo C

[redacted]

Objetivo	Entrenamiento en operaciones especiales con los componentes militares, navales y policiales de la CIOEC/FEC; o Fuerza de Operaciones Especiales (FOES) de la Marina de Guerra; o Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE) de la Fuerza Aérea del Perú
Lugares	Lima, Callao, Loreto, San Martín, Santa Lucía, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho, Iquitos, Pucusana y Apurímac
Fecha de inicio	15 de octubre de 2022
Tiempo de permanencia	45 días
Instituciones involucradas	Entrenamiento en operaciones especiales con los componentes militares, navales y policiales de la CIOEC/FEC; o Fuerzas de Operaciones Especiales (FOES) de la Marina de Guerra; o Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE) de la Fuerza Aérea del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Unidad de Fuerzas Especiales
Cantidad de personal	12
Tipo y cantidad de armas	12 fusiles M4 (5.56 mm) 12 cañones cortos para fusil M4 (5.56 mm) 12 pistolas M9 12 pistolas Glock 5 ametralladoras M240 4 ametralladoras MK249 (5.56 mm) 2 ametralladoras MK48 2 lanzagranadas MK320 2 morteros de 60 mm 2 fusiles de tiro de alta precisión (TAP) M110 6 fusiles Scar 2 fusiles M110 2 fusiles M107 2 escopetas

2067281-6

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 016-2021-2022-CR

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa
del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR CINCO AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL SEÑOR MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, EN SU CONDICIÓN DE EXMINISTRO DE ESTADO

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por cinco años para el ejercicio de la función pública al señor MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, en su condición de exministro de Estado por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en su artículo 126.

Publíquese, comuníquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

2067120-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican el artículo 9 de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo Nº 013-2021-PCM/SGSD

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
DE GESTIÓN SOCIAL Y DIÁLOGO
Nº 009-2022-PCM/SGSD

Lima, 13 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe Nº D000013-2022-PCM-SSGD-JOP y la Nota de Elevación Nº D000289-2022-PCM-SSGD de la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros Nº 013-2021-SGSD-PCM, se conforma la mesa técnica denominada "Comité de seguimiento para el cumplimiento de compromisos impulsando el desarrollo de las actividades y proyectos que se encuentran en la matriz de acción desarrollada de manera consensuada, para abordar la problemática socio ambiental de la cuenca del río Coata", teniendo como ámbito de influencia los distritos de Capachica, Coata, Huata y Caracoto en la provincia y departamento de Puno, con una vigencia de ciento ochenta días calendario, los que vencen el 15 de mayo del 2022.

Que, durante la vigencia de la mesa técnica, se han desarrollado reuniones de trabajo con la finalidad de resolver la problemática socio ambiental de la cuenca del río Coata teniendo como base la matriz de acciones consensuada entre los miembros, lo que ha permitido avanzar en la construcción de acuerdos asumidos por diversos sectores del Poder Ejecutivo, sin embargo existe la necesidad de consolidar los procesos referidos al proyecto de inversión para el mejoramiento de la transferencia tecnológica del ganado vacuno lechero en la cuenca baja del río Coata, los proyectos de saneamiento básico, los proyectos y actividades a cargo de los ministerios de Salud y Educación y demás acciones, coordinaciones que permita mayor articulación intersectorial e intergubernamental en favor del cumplimiento del objeto de la resolución.

Que, a través de los documentos del visto, la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo justifica y propone la ampliación de la vigencia de la resolución Nº 013-2021-SGSD-PCM por ciento ochenta días calendario adicionales.

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial Nº 156-2021-PCM;

PERÚ PRIMERO

Anexo D

[redacted]

Firma Digital

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesús María, 10 de Abril del 2025

OFICIO N° 001109-2025-DNROP/JNE

Señor
CARLOS HERNAN ILLANES CALDERÓN
Personero Legal Titular
PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO
Casilla electrónica: 43594332
Calle Chacarilla N.° 430
San Isidro.-

Asunto: Solicitud de notificación de resolución administrativa que determina la exclusión del ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

Referencia: Expediente N.° 14357-2025

De mi consideración:

Sirva el presente para saludarle y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita que se notifique la resolución administrativa que determinó la exclusión del ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo como afiliado de su representada.

Al respecto, se informa que esta Dirección no emitió resolución alguna, sino que, en el caso en cuestión, ejecutó las Resoluciones N.° 020-2020-2021-CR y 016-2021-2022-CR, emitidas por el Congreso de la Republica con fechas 16 de abril de 2021 y 12 de mayo de 2022, respectivamente, a la luz de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2005 recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional, así como de la Resolución N.° 0094-2023-JNE, de fecha 9 de junio de 2023, a través de la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció lo siguiente:

> "2.8. Para entender el alcance de la inhabilitación contenida en el artículo 100 antes referido, este Supremo Tribunal Electoral debe tener a la vista la STC recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC, cuyo contenido analiza los alcances de la sanción que impone el Congreso de la República a los altos funcionarios del Estado por infracción a la Constitución, en específico el fundamento 20, en relación al ejercicio de los derechos de participación política, que señala:
>
> > 20. Ahora bien, la inhabilitación política incide sobre estos derechos en dos ámbitos: material y temporal. En el aspecto sustantivo, **los efectos de la inhabilitación impiden al funcionario público sancionado ejercer el derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y el derecho a fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización o partido político, movimiento o alianza** [resaltado agregado].
>
> 2.9. Lo anterior en tanto la referida sentencia constituye precedente vinculante para todos los poderes y organismos públicos, incluido el JNE, según los artículos VI y VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional vigente al momento en que se emitió tal sentencia, concordante con los artículos VI y VII del Título Preliminar del NCPC (ver SN 1.10.). (...)".

Sin otro particular, queda de usted.

Atentamente,

----------*Firmado digitalmente por*----------
FELIPE ANDRÉS PAREDES SAN ROMÁN
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones
FPS/rca

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Jurado Nacional de Elecciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 08/04/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do
CVD: CRMGXOY

[redacted]

PERÚ PRIMERO

699 -Seiscientos noventa y nueve

Anexo E

Colegio de Abogados de Lima

107813

PAPELETA DE HABILITACIÓN [illegible]

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima

CERTIFICA:

Que el abogado (a): SALAS ZEGARRA ALEJANDRO ANTONIO

Con Registro CAL Nº 32577 se encuentra activo (a) para ejercer la abogacía conforme a ley y el Estatuto del Colegio.

VALIDO HASTA EL 31/03/2026 BV B200-022[illegible]

MAYLIE JESSICA GUTIERREZ AMEROCO

APORTE DESTINADO AL FONDO INTANGIBLE PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ABOGADO

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
RUC : 20131378549
TNT : 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO	:	003-007359
FECHA DE EMISION:		16/04/2025
HORA	:	13:18:27
SEÑOR	:	PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO
RUC/DNI	:	20611271285
DIRECCIÓN	:	

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
1	Aplicación en cuenta de otras resoluciones de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas que agotan la vía administrativa.	802.5	802.5

Tipo de Tarjeta	Total	802.5

IMPORTE EN LETRAS: OCHOCIENTOS DOS CON 50/100

SEDE: Central

CAJERO [redacted]

31

BÚSQUEDA DE AGREMIADOS

BÚSQUEDA POR COLEGIATURA

Colegiatura

32577

Apellido Paterno

SALAS

Apellido Materno

ZEGARRA

Nombres

ALEJANDRO ANTONIO

Estado

HABILITADO

Está información es [redacted], si Ud. desea una constancia de Habilitación, acérquese a la oficina de caja.

Regresar (salir)

Colegio de Abogados de Lima © 2025 Todos los Derechos Reservados

[redacted]

JNE

INFORME N° 41-2025-RMG-DNROP/JNE

A	:	**Dr. FELIPE PAREDES SAN ROMÁN** Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
ASUNTO	:	Elevación de Recurso de Apelación.
REFERENCIA	:	Expediente N° 16629-2025
FECHA	:	Lima, 21 de abril de 2025.

703 -Setecientos tres

Por medio del presente me dirijo a usted, para dar cuenta del recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Carlos Hernán Illanes Calderón, personero legal titular del partido político Partido Político Perú Primero en contra del contenido del Oficio N° 1021-2025, de fecha 3 de abril de 2025, mediante el cual se le comunicó al referido partido político, que el ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo, ya no aparecía como afiliado de la misma, en mérito a la inhabilitación resuelta en las Resoluciones Legislativas N° 020-2020-2021-CR, de fecha 16 de abril de 2021 y N° 016-2021-2022-CR, de fecha 12 de mayo de 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Con fechas 16 de abril de 2021 y 12 de mayo de 2022, a través de las Resoluciones Legislativas N° 020-2020-2021-CR y N° 016-2021-2022-CR, respectivamente, el Congreso de la República resolvió inhabilitar al ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

2. En mérito a las resoluciones legislativas señaladas en el párrafo precedente, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante DNROP y JNE, respectivamente), cumplió con su ejecución, por lo cual el ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo ya no aparece en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP) como afiliado de la organización política Partido Político Perú Primero, lo que fue informado al ciudadano Carlos Hernán Illanes Calderón, personero legal titular del referido partido político (en adelante, el recurrente), a través del Oficio N° 1021-2025-DNROP/JNE, de fecha 3 de abril de 2025.

3. Con fecha 4 de abril de 2025, el recurrente solicitó se le remita la resolución administrativa mediante la cual se dispuso la el retiro del ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo del padrón de afiliados.

4. Mediante el Oficio N° 1109-2025-DNROP/JNE, de fecha 10 de abril de 2025, la DNROP le informó al recurrente que no se emitió resolución, sino que, se cumplió con ejecutar las Resoluciones N.° 020-2020-2021-CR y 016-2021-2022-CR, emitidas por el Congreso de la Republica con fechas 16 de abril de 2021 y 12 de mayo de 2022, respectivamente, a la luz de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2005 recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional, así como de la Resolución N.° 0094-2023-JNE, emitida por el Pleno del JNE, de fecha 9 de junio de 2023.

5. Con fecha 16 de febrero de 2025, el recurrente interpuso recurso de apelación en contra del contenido del Oficio N° 1021-2025, recurso que es materia del presente informe.

II. ANÁLISIS

6. El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo lo siguiente:

[redacted]

[redacted]

- En las resoluciones legislativas emitidas por el Congreso de la República, no se ha tomado en consideración que se dispuso su inhabilitación para ejercer cargos públicos.
- La DNROP no ha emitido resolución administrativa mediante la cual se haya dispuesto la inhabilitación.
- No existe mandato u orden de cumplimiento de sanción administrativa explícita que ordene el retiro del padrón de afiliados del ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo, habiéndose actuado de oficio.
- En la Resolución N.° 0094-2023-JNE, el Pleno del JNE, no se ha pronunciado sobre el retiro del padrón de afiliados del ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

7. Sobre lo expuesto por el recurrente, corresponde precisar que el Oficio N° 1021-2025-DNROP/JNE, de fecha 3 de abril de 2025, es meramente informativo, pues solo cumple con hacer de conocimiento que la DNROP ha ejecutado lo resuelto por el Congreso de la República en las citadas Resoluciones Legislativas N° 020-2020-2021-CR y N° 016-2021-2022-CR, lo que le fue informado a través del Oficio N° 1109-2025-DNROP/JNE, de fecha 10 de abril de 2025.

8. Asimismo, respecto a la calificación de un recurso de apelación la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido en la Resolución N° 177-2004-P/JNE, lo siguiente:

> *"Décimo primero: Que, este despacho aprecia un defecto de tramitación al dictarse la Resolución N.° 000363-2024-DNROP/JNE, del 20 de noviembre de 2024, porque califica el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano no siendo competente para ello, pues la obligación de la DNROP era elevarlo al Pleno del JNE."*

9. Sin perjuicio de los argumentos antes señalados, el Pleno del JNE ha establecido en las Resoluciones N° 159, 160 y 161-2025-JNE, emitidas con fecha 12 de abril de 2025, que un determinado oficio puede contener una declaración que la DNROP realiza en ejercicio de sus funciones administrativas y, como en el presente caso, produce efectos jurídicos externos sobre los intereses de una organización política; en consecuencia, debe ser entendido como un acto administrativo definitivo susceptible de impugnación..

10. Finalmente, teniendo en consideración que el recurrente tiene expedito su derecho de presentar el recurso de apelación y, siendo que este ha sido presentado dentro del plazo legal, corresponde emitir la resolución que conceda el recurso de apelación.

III. CONCLUSIÓN

Se recomienda emitir la resolución que concede el recurso de apelación y elevar el expediente de apelación a la Oficina de Servicios al Ciudadano para su inmediata elevación a la Secretaría General.

De otro lado, se recomienda notificar a la parte interesada.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Rosa María Guissella Moreno Guevara
Analista Registral del ROP

704 -Setecientos cuatro

[redacted]

[redacted]
JNE Digital Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21.04.2025 14:33:08 -05:00

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesús María, 21 de Abril del 2025

RESOLUCION N° 000128-2025-DNROP/JNE

VISTO, el recurso de apelación interpuesto con fecha 16 de abril de 2025, por el ciudadano Carlos Hernán Illanes Calderón, personero legal titular de la organización política Partido Político Perú Primero, en contra del contenido del Oficio N° 1021-2025-DNROP/JNE, de fecha 3 de abril de 2025, mediante el cual se le hizo de conocimiento que el ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo ya no aparecía como afiliado de la referida organización política, en mérito a la inhabilitación dispuesta en las Resoluciones Legislativas N° 020-2020-2021-CR, de fecha 16 de abril de 2021 y N° 016-2021-2022-CR, de fecha 12 de mayo de 2022, emitidas por el Congreso de la República.

705 -Setecientos cinco

CONSIDERANDOS:

Mediante el Oficio N° 1021-2025-DNROP/JNE, de fecha 3 de abril de 2025, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP y JNE, respectivamente) informó al ciudadano Carlos Hernán Illanes Calderón, personero legal titular de la organización política Partido Político Perú Primero (en adelante, el recurrente), que el ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo ya no aparecía como afiliado de la misma, en mérito a la inhabilitación dispuesta en las Resoluciones Legislativas N° 020-2020-2021-CR, de fecha 16 de abril de 2021, y N° 016-2021-2022-CR, de fecha 12 de mayo de 2022, emitidas por el Congreso de la República.

Con fecha 4 de abril de 2025, el recurrente solicitó se le remita la resolución administrativa mediante la cual se dispuso el retiro del ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo del padrón de afiliados de su representada.

Mediante el Oficio N° 1109-2025-DNROP/JNE, de fecha 10 de abril de 2025, la DNROP le informó al recurrente que no se emitió resolución, sino que, se cumplió con ejecutar las Resoluciones. N.° 020-2020-2021-CR y 016-2021-2022-CR, emitidas por el Congreso de la Republica con fechas 16 de abril de 2021 y 12 de mayo de 2022, respectivamente, a la luz de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2005 recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional, así como de la Resolución N.° 0094-2023-JNE, emitida por el Pleno del JNE, de fecha 9 de junio de 2023.

Con fecha 16 de abril de 2025, el recurrente interpuso recurso de apelación en contra del Oficio N° 1021-2025-DNROP/JNE, de fecha 3 de abril de 2025.

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 138° del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 108-2025-JNE (en adelante, el Reglamento), *"En caso de que se impugne la afiliación, retiro o renuncia de un ciudadano a una organización política, el plazo para impugnar será de tres (3) meses contados desde la publicación del nuevo estado de afiliación en el SROP. En el marco de un proceso electoral, el Pleno del JNE podrá establecer un plazo distinto para impugnar la renuncia de un ciudadano."*

En ese sentido, habiéndose verificado que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 138° del Reglamento; que, adicionalmente, se ha adjuntado la tasa administrativa señalada en el numeral 1.3 del artículo primero de la Resolución N° 106-2022-JNE, que aprobó la Tabla de Tasas en Materia Electoral del JNE; y se ha verificado la habilitación del abogado que suscribió el citado recurso, corresponde elevar el expediente de apelación para su evaluación por parte del Supremo Tribunal Electoral.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por ley a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Jurado Nacional de Elecciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/04/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do
CVD: 0135 7790 1312 9084

[redacted]

[redacted]

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESUELVE:

Artículo Primero. - CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Carlos Hernán Illanes Calderón, personero legal titular de la organización política Partido Político Perú Primero, en contra del Oficio N° 1021-2025-DNROP/JNE, de fecha 3 de abril de 2025.

Artículo Segundo. - DISPONER la entrega del expediente a la Oficina de Servicios al Ciudadano para su inmediata elevación a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero. - Disponer la notificación de la presente resolución al interesado.

Regístrese y notifíquese.

-------Firmado digitalmente por--------
FELIPE PAREDES SAN ROMÁN
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

706 -Setecientos seis

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Jurado Nacional de Elecciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/04/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do**
CVD: **0135 7790 1312 9084**

[redacted]

[redacted]

Firma Digital Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21.04.2025 14:33:45 -05:00

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesús María, 21 de Abril del 2025

OFICIO N° 001228-2025-DNROP/JNE

Señor
CARLOS HERNÁN ILLANES CALDERÓN
Personero Legal Titular del partido político
PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO
Casilla electrónica: 43594332
Correo electrónico: comunicaciones@peruprimero.pe
Jr. Enrique León García N° 556
La Victoria. -

ASUNTO : Se comunica resolución

REFERENCIA : Expediente N° 16629-2025

ANEXO : Resolución

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, informarle que se ha emitido pronunciamiento en el expediente de la referencia, lo que se hace de su conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente,

----------*Firmado digitalmente por*----------
FELIPE ANDRÉS PAREDES SAN ROMÁN
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

FPS/mg

707 -Setecientos siete

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Jurado Nacional de Elecciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/04/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do**
CVD: **0135 7791 2600 8632**

[redacted]

[redacted]
Humberto FAU 20131378549 soft
Fecha: 29/05/2025 16:50:34

Jurado Nacional de Elecciones

E-Notificaciones

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones hace llegar la CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA del EXPEDIENTE N.° JNE.2025001577, por lo que se emite la presente notificación electrónica de acuerdo con la normativa vigente.

Notificación:
NOTIFICACIÓN N° 5393-2025-JNE

Parte Procesal:
CARLOS HERNAN ILLANES CALDERON - PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO - PERSONERO LEGAL TITULAR

Titular de la Casilla:
CARLOS HERNAN ILLANES CALDERON

Casilla:
CE_43594332

Citación:
El JNE ha señalado fecha para la vista de la causa.
Se le cita a la Audiencia Pública Virtual que se realizará el 06/06/2025 , a partir de las 09:30, a través de la VÍA ZOOM. La programación de Audiencias Públicas puede ser verificada en **www.jne.gob.pe**
Para poder informar oralmente en la Audiencia Pública, el abogado debe registrarse en la Sala de Validación, la cual se encontrará habilitada **desde 1 hora antes de la hora señalada para inicio de la Audiencia**. Dicho registro se podrá efectuar **hasta 20 minutos antes de la hora de la Audiencia**.
La Audiencia Pública se encuentra regulada en el Reglamento de Audiencias Públicas, se recomienda su lectura.
Revise los Lineamientos sobre Audiencias Públicas Virtuales.
Estos documentos están publicados en el portal electrónico institucional.

Expediente:
JNE.2025001577

Tipo de Expediente:
ROP

Materia:
APELACIÓN

Observación:
A EFECTOS EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN DE ABOGADOS Y SOLICITUD DE INFORME ORAL, TENER PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN N.° 0131-2023-JNE, LINK: HTTPS://PORTAL.JNE.GOB.PE/PORTAL_DOCUMENTOS/FILES/E07D5B68-2DB2-4E0C-8AA4-2AF806ED63E9.PDF

Tiene Información Adicional:
NO

708 -Setecientos ocho

[redacted]

[redacted]

CARGO DE RECEPCIÓN

Presentación electrónica de documentos

709 -Setecientos nueve

Nro. de Expediente:	JNE.2025001577
Fecha de Creación:	04/06/2025 09:09:53
Fecha de Envío:	04/06/2025 09:15:23
Nro. de Escrito:	2
Proceso Electoral:	SIN PROCESO ELECTORAL
Tipo de Expediente:	ROP
Materia:	APELACIÓN
Enviado a:	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Cantidad de Documentos:	1
Total de Página:	1
Ubigeo:	LIMA / LIMA / LIMA
Asunto:	DON CARLOS HERNAN ILLANES CALDERON, PERSONERO LEGAL TITULAR DEL PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO, DESIGNA ABOGADO Y SOLICITA EL USO DE LA PALABRA

Listado:

1. Escrito (1 / .pdf / 135.69 KB)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
MESA DE PARTES DIGITAL
NRO. SOLICITUD: 202510282013
FECHA: 04/06/2025
HORA: 09:15:23
CANAL: ELECTRÓNICO

[redacted]

[redacted]9

SOLE
Razón: Digitalización de documento
Fecha: 04/06/2025 09:14:26

EXPEDIENTE : JNE.2023001577
SUMILLA : DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y SOLICITUD DE INFORME ORAL

710 -Setecientos diez

SEÑOR PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

CARLOS HERNAN ILLANES CALDERON, ciudadano peruano debidamente identificado con DNI N°43594332 en mi calidad de Personero Legal Titular del Partido Político **PERU PRIMERO**, con casilla electrónica C.E.43594332; ante usted con el debido respeto me presento y digo:

En irrestricto ejercicio del derecho de defensa de la organización política que represento, se **DESIGNA** como **ABOGADO** al letrado **ERWIN ROMMEL SICCHA PÉREZ**, identificado con Registro del Colegio de Abogados de la Libertad N.° 9774[1], para quien solicito se le otorgue las facultades que la Constitución y la ley le confieren.

Asimismo, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por Resolución N.° 0131-2023-JNE del 17 de agosto de 2023, se **SOLICITA EL USO DE LA PALABRA** en la audiencia pública a realizarse el día 6 de junio de 2025. El uso de la palabra será ejercido por el letrado señalado en el párrafo precedente.

Finalmente, dada la naturaleza virtual de la audiencia pública y con la finalidad de remitir los accesos a la plataforma digital, se señalan:

a) Correo electrónico : comunicaciones@peruprimero.pe
erwin.siccha@syalegaladvisors.com
b) Celular : 920836160

Por tanto, señor presidente, se solicita acceda a lo peticionado, por ser de ley.

Lima, 2 de junio de 2025

CARLOS HERNAN ILLANES CALDERON
DNI 43594332
Personero Legal Titular
Partido Político Perú Primero

[1] Abogado colegiado y habilitado por el Colegio de Abogados de la Libertad. La vigencia de su habilitación puede verificarse en la página web: https://www.callora.pe/consultahabilitacion/

[redacted]

CARGO DE RECEPCIÓN

Presentación electrónica de documentos

711 -Setecientos once

Nro. de Expediente:	JNE.2025001577
Fecha de Creación:	13/06/2025 14:43:49
Fecha de Envío:	13/06/2025 14:52:42
Nro. de Escrito:	3
Proceso Electoral:	SIN PROCESO ELECTORAL
Tipo de Expediente:	ROP
Materia:	APELACIÓN
Enviado a:	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Cantidad de Documentos:	1
Total de Página:	1
Ubigeo:	LIMA / LIMA / LIMA
Asunto:	DON CARLOS HERNAN ILLANES CALDERON SOLICITA EMITIR Y PUBLICAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE
Fecha Valor (Reg. SISMEV):	13/06/2025
Hora Valor (Reg. SISMEV):	12:36:29

Listado:

1. Escrito (1 / .pdf / 1.06 MB)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
MESA DE PARTES DIGITAL
NRO. SOLICITUD: 202510283221
FECHA: 13/06/2025
HORA: 14:52:42
CANAL: ELECTRÓNICO

[redacted]

[redacted]

EXP. N° : JNE.2025001577
Sumilla : EMITIR y PUBLICAR RESOLUCION.

SEÑOR: Mg. ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO
PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.

Yo, **CARLOS HERNAN ILLANES CALDERON**, Identificado con DNI. **43594332**, con domicilio legal Jr. Enrique León García N° 556 – La Victoria – Lima, con Casilla electrónica C.E. 43594332, en mi calidad de Personero Legal Titular del Partido Político PERU PRIMERO; ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

712 -Setecientos doce

Que, habiendo tomado conocimiento el día viernes 06 de Junio de 2025 en horas de la tarde por el responsable de la oficina de relaciones públicas del JNE y otros medios de comunicación Nacional donde informaron el pronunciamiento, seguido en el Expediente JNE.2025001577, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones **DECLARO INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesto por el Partido Político PERU PRIMERO, contra la DESAFILIACION del ciudadano MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, la misma que se llevó a cabo en la audiencia pública programado para esa fecha y con el voto de los magistrados resolvieron la causa; En consecuencia estando en el plazo perentorio **SOLICITO** tenga a bien en EMITIR y PUBLICAR la Resolución correspondiente.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. pido admitir a trámite la presente solicitud.

PRIMERO OTROSI DIGO.- Las notificaciones sírvase enviar a la siguiente dirección procesal: Jr. Enrique León García N° 556 – La Victoria – Lima, con casilla electrónica N° 43594332, Celular: 937400040.

Lima, 13 de Junio de 2025

.....
CARLOS HERNAN ILLANES CALDERON
DNI. 43594332
Personero Legal del Partido Político
PERU PRIMERO.

Oliver O. Castañeda Ramón
ABOGADO
CAH. N° 4169

[redacted]

ANEXO N° 27

Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
- EQUIPO ESPECIAL-

ACTA FISCAL DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE FUENTE ABIERTA EN RELACIÓN A MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Siendo las 09:00 horas del día 10 de junio de 2025, en las instalaciones de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial – Tercer Despacho [sito en Jirón santa Rosa 260 – 7mo piso Cercado de Lima], se procede a dar inicio a la presente diligencia en los siguientes términos:

I. BASE LEGAL:

- ✓ Artículo 157.1 del Código Procesal Penal[1]
- ✓ Artículo 184.1 del Código Procesal Penal[2]

II. PARTICIPANTES EN LA DILIGENCIA:

- ✓ **Osias German Castañeda Neria,** Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial- Tercer Despacho.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

III. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

La presente tiene como finalidad dejar constancia de la búsqueda de información pública relacionada con la audiencia realizada por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el día 6 de junio de 2025, en la cual dicho órgano electoral se pronunció respecto del recurso de apelación interpuesto por el Partido Político *Perú Primero* contra la resolución que dispuso la desafiliación del ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo de dicha organización política.

Asimismo, se deja constancia de la búsqueda de información pública en la página oficial de Facebook del Partido Político *Perú Primero*, donde el día 9 de junio de 2025, a las 21:32 horas, se publicó el itinerario del viaje que realizará el ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en compañía del referido partido político, a la ciudad de Ayacucho, programado para los días 11, 12, 13 y 14 de junio del presente año.

En tal sentido, a efectos de verificar respecto del pronunciamiento del Jurado Nacional de elecciones, se procedió a ingresar al siguiente link: https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Nota/17976, obteniendo la siguiente información:

---

[1] "Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible".

[2] "Se podrá incorporar al procedo todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial".

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

Finalmente, a efectos de verificar el itinerario del viaje que realizará el ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en compañía del referido partido político, a la ciudad de Ayacucho, programado para los días 11, 12, 13 y 14 de junio del presente año, se procedió a ingresar a la publicación realizada por el mencionado parido político, ingresando a la página oficial, a través del siguiente link: https://www.facebook.com/peruprimero.oficial/posts/pfbid02GUr43RVkKttsMvdLHfKvjUUU7zFbhrQrszxJUG34tmQjy3C3wjumG7r2cihzl9bil, obteniendo la siguiente información:

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

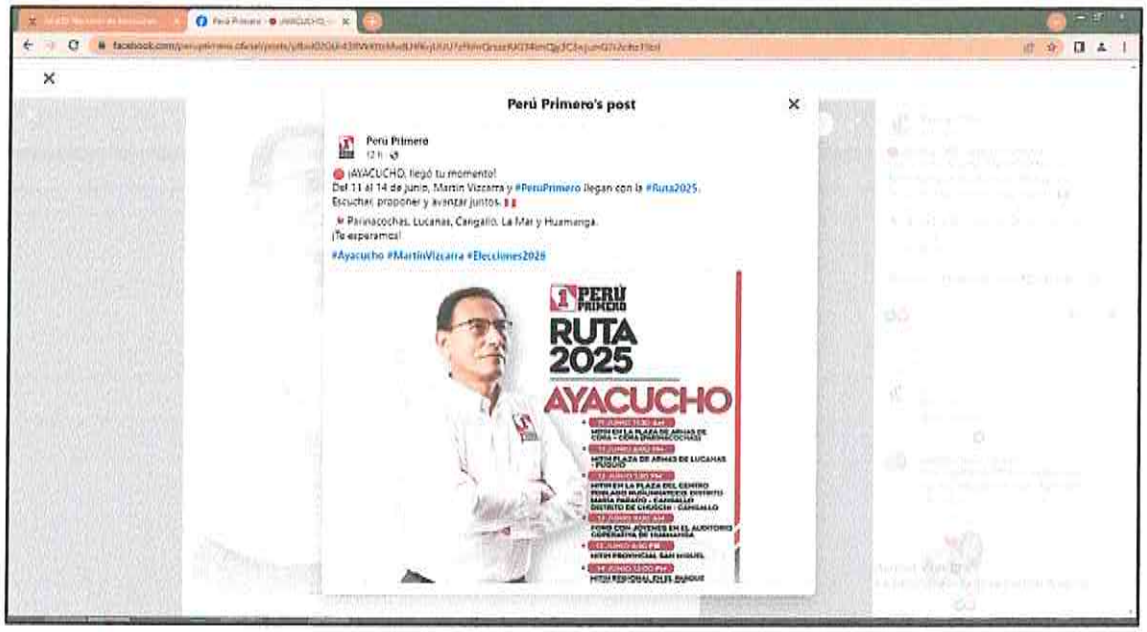

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupcion de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

En este acto se procede a imprimir la información obtenida, dejándose constancia que, durante el procedimiento realizado, no se ha alterado, editado, ni modificado ninguna información. Suscribiendo el interviniente en señal de conformidad.

Siendo las 11:00 horas del mismo día se suscribe la presente acta en señal de conformidad.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

ANEXO N° 28

ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA
Asistente Judicial (notificaciones):LESCANO PEREZ Yvas Ysaac FAU 20159981216 soft
Fecha: 03/12/2024 14:39:57 Razón: NOTIFICACION JUDICIAL O Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA / LIMA FIRMA DIGITAL

42024123252202000033500223700 5

42024123252202000033500223700 5057

NOTIFICACION N°123252-2024-JR-PE

EXPEDIENTE	**00033-2020-5-5002-JR-PE-01**	JUZGADO	5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA I
JUEZ	CALLO DEZA UBALDO	ESPECIALISTA LEGAL	YAÑEZ VALDIVIA GABRIELA LUCERO

IMPUTADO	: VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO
AGRAVIADO	: EL ESTADO ,

DESTINATARIO FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS 3ER DESPACHO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°48884**

Se adjunta Resolución DOSCIENTOS DIEZ de fecha 03/12/2024 a Fjs : 16
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOL 210

3 DE DICIEMBRE DE 2024

729-Setecientos Veinte

ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA
Juez:CALLO DEZA Ubaldo FAU 20159981216 soft
Fecha: 02/12/2024 14:22:05,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judic
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZA
/ LIMA,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR NACIONAL DE
TICIA PENAL ESPECIALIZADA
tema de Notificaciones
trónicas SINOE
TACNA 734 - CERCADO DE
A
retario YAÑEZ VALDIVIA
briela Lucero FAU 20159981216
ha: 03/12/2024 11:08:11,Razón:
SOLUCIÓN
DICIAL,D.Judicial: CORTE
PERIOR NACIONAL DE

Expediente **N° 0033-2020-5002-JR-PE-05**
JUEZ : CALLO DEZA UBALDO
ESPECIALISTA : YAÑEZ VALDIVIA, GABRIELA LUCERO
FISCALÍA : FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS –TERCER DESPACHO
IMPUTADO : VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO
AGRAVIADO : ESTADO

721 -Setecientos veintiuno

AUTO QUE DEJA SIN EFECTO LA COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES

Resolución Judicial N° 210

En la ciudad de Lima a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

AUTOS Y VISTOS

1. En audiencia pública la solicitud de cese de reglas de conducta solicitada por la defensa del investigado Martin Alberto Vizcarra Cornejo, lo señalado por el abogado Erwin Siccha Pérez en defensa del investigado y lo señalado por el señor Fiscal Adjunto Osias German Castañeda Neria.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- Posición de la defensa.

2. La defensa al amparo del artículo 283 y 287 del Código Procesal Penal, acude a la judicatura solicitando el cese de la medida de comparecencia con restricciones impuesta por resolución N° 10 de fecha 18 de marzo del 2021, por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Especializada en Corrupción de Funcionarios, confirmada por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios.

3. Precisa que el artículo 287 del Código Procesal Penal, ha sido modificado. Hasta antes de la modificación, la jurisprudencia señalaba que la medida de comparecencia con restricciones era una medida indeterminada y como tal se mantenía durante todo el proceso, conforme se precisa en la casación N° 1412-2017-Lima y se imponía conforme al principio de proporcionalidad; sin embargo con la modificación del artículo 287 del Código Procesal Penal, la regulación de la institución de la comparecencia con restricciones ha cambiado, habiendo dejado de ser una medida indeterminada; ahora tiene un plazo de vigencia expresamente señalado por la norma procesal, se señala que la comparecencia con restricciones se impone conforme a los plazos previstos en el artículo 272 de la norma procesal, entonces tomando en cuenta los plazos del proceso de criminalidad organizada, el plazo máximo de la comparecencia con restricciones no puede ser superior a los 36 meses

4. Considera que existen varias medidas de coerción personal, pero todas son graduables y la necesidad de su imposición dependerá de las circunstancias del tiempo y las necesidades de restringir derechos fundamentales del investigado, pero una vez que la ley determina el cese de la comparecencia por vencimiento, jamás podría mantenerse una regla de conducta, ya que ello sería ir contra la norma procesal y extender la comparecencia con restricciones. Más allá de mantener una discusión respecto a que si el proceso era por crimen organizado o no, lo cierto es que se trata de un proceso complejo con un solo procesado, y desde el 11 de marzo del 2021 han pasado más de 40 meses de la vigencia de la comparecencia con restricciones, es decir más allá del plazo establecido por ley.

5. Precisa que la medida no puede extenderse bajo la lógica de que se debe asegurar la presencia del imputado en el proceso, ya que ello significaría incumplir la norma procesal, y a través de la comparecencia se restringen derechos fundamentales del investigado. Si bien la fiscalía se opone al pedido, pero más allá de sus argumentos, por legalidad procesal se tiene que aplicar la ley que modifica el artículo 287 con efecto retroactivo; la fiscalía propone que se haga un control difuso sobre la constitucionalidad de la norma que modifica el artículo 287, si ello es así, debe indicar cual es la norma inconstitucional; en todo caso, lo que en realidad hace es proponer control de convencionalidad, pero lo cierto es que la norma procesal es absolutamente clara y expresa. El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal dice que la ley procesal, es de aplicación inmediata y si la ley procesal es a favor del procesado se aplica retroactivamente; sobre la base de ello, no se advierte que la modificación de la ley contradiga el contenido de la Carta Magna, la fiscalía no indica que norma constitucional se contradice. La fiscalía pretende que se haga un control de convencionalidad y no un control difuso, por que indica que debe tenerse en cuenta La Convención de Palermo, La Convención de Viena; pero ninguno de esos tratados establece cual debe ser el plazo de duración de las medidas de coerción personal; al contrario se indica que cada Estado parte adopta las medidas de acuerdo a su soberanía y precisamente por ello el legislador ha determinado que la razonabilidad del plazo de una comparecencia con restricciones no puede superar los 36 meses de vigencia; incluso el maestro San Martín Castro habría señalado expresamente en una plataforma digital que la regulación del plazo de comparecencia con restricciones es la única medida razonable de las ultimas modificatorias de la ley; es decir, el más destacado procesalista ha indicado que la norma cumple con los parámetros de convencionalidad; por tanto, la norma no es inconstitucional, menos incumple los tratados internacionales de Viena o de Palermo.

6. En la réplica señala que la fiscalía conduce la investigación de acuerdo al principio de legalidad, el actual desorden procesal es consecuencia de soslayar la aplicación de la ley, aplicando la ley que les gusta e inaplicando las leyes que no les gusta; no se dice cómo la ley 32130 puede afectar los convenios internacionales; en realidad la fiscalía señala que no le importa el ser humano, solo le interesa el resultado de su proceso, lo que no puede ser amparado en base al artículo primero de la constitución que indica que la defensa de la persona y la dignidad humana es el fin supremo del Estado.

7. Finaliza señalando que, la fiscalía alega vulneración de su derecho de sujetar la investigado al proceso, pero resulta que la fiscalía no tiene derechos, sino que tiene

722 -Setecientos veintidós

facultades, tiene competencias, ya que los derechos son de los individuos; el derecho a la verdad es un principio del derecho, que se ha concebido como una falta de respuesta para investigaciones de casos graves, en el presente caso, se ha cumplido con desarrollar una investigación en forma extensa; no ha solicitado el cese de la comparecencia por la existencia de nuevas circunstancias, sino que ha pedido el cese por vencimiento del plazo.

1.2.- Posición del Ministerio Público.

8. A su turno, el Ministerio Público se opone al pedido, recuerda que la defensa pide el cese de la comparecencia con restricciones amparado en dos artículos, el artículo 283 del Código Procesal Penal, pero se olvida que el numeral 4 de dicho artículo señala que la cesación de estas medidas proceden cuando surgen nuevos elementos de convicción que demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y en numeral 5 indica que el juez debe tener en cuenta las características personales del imputado, el plazo, el estado de la causa y señala además que el juez debe imponer determinadas medidas o reglas para garantizar la presencia del investigado. Por otro lado, si bien la defensa invoca el artículo 287.2 de la norma procesal modificado por la ley 32130, respecto a ello, solicita la inaplicación vía control difuso de dicha norma y se declare infundado el pedido y queden vigentes las reglas de conducta impuestas

9. Recordando los antecedentes del proceso, señala que la fiscalía solicitó la medida de prisión preventiva, donde la Juez a cargo del caso, luego del debate consideró que había graves elementos de convicción que vinculaban al investigado, que concurría una prognosis de pena, pero que el peligro de fuga no era de tal intensidad para una prisión preventiva e impuso la medida de comparecencia con restricciones para "asegurar el resultado del proceso", decisión que fue respaldada por la Sala Penal de Apelaciones.

10. El cese de las reglas de conducta ya fue abordado en la audiencia de la variación de una regla de conducta, indicando que el proceso había dejado de ser uno de crimen organizado, y se había convertido en un proceso complejo, y el Juzgado indicó que la modificación del artículo 272 respecto a la fijación de un plazo para la comparecencia deben ser interpretadas de manera sistemática y no aislada.

11. Señala que se debe verificar si a la fecha han surgido nuevas circunstancias que hagan cesar la regla de conducta, considera que al contrario se ha incrementado el peligro procesal, a la fecha se encuentran en la etapa estelar del juicio oral, el acusado tuvo una conducta procesal negativa por lo que se le ha denegado los permisos de salida por temas políticos y familiares.

12. Considera que la ley no debe aplicarse sólo de acuerdo al Título Preliminar del Código Procesal penal, sino que se tiene que verificar si ha existido una conducta negativa en el proceso, considera que la medida de comparecencia resulta siendo justificada a fin de tener certeza donde se encuentra el investigado ya que las reglas de conducta buscan la sujeción al proceso penal; la norma procesal prevé medidas de coerción personal, las que se materializan en resoluciones motivadas y si bien estas medidas limitan la libertad ambulatoria del investigado, pero buscan asegurar el desarrollo del juicio oral y asegurar la eficacia de la sentencia, en ese sentido solicita

723 -Setecientos veintitrés

que se inaplique el numeral 2 del artículo 287 del Código Procesal Penal por control difuso por afectación a la Constitución Política del Estado, La Convención de Viena, La Convención de Palermo, y porque existe una afectación grave a los derechos fundamentales de las personas respecto a su derecho a conocer la verdad y vivir en un país sin corrupción.

13. Respecto a la inconstitucionalidad del artículo 287 modificado por la Ley 32130, señala que La Convención de Palermo en sus artículo 5, 6, 8 y 23 indica que cada Estado parte adopta medidas para procurar imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio, se debe tener presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo pronunciamiento penal ulterior; el Perú a través de los operadores de justicia tiene el deber de asegurar la comparecencia del acusado al proceso y la eficacia de la sentencia; entonces la promulgación de toda legislación interna que no garantice la comparecencia del investigado al proceso significaría el quebrantamiento al deber constitucional que tiene el Ministerio Público como persecutor de la acción penal.

14. Considera que hay afectación a los derechos fundamentales de las personas, esto es, afectación al derecho a la verdad, con la ley modificada no se le puede sujetar al acusado a la etapa estelar del proceso penal y no podrán conocer la verdad respecto a los graves hechos que son materia de acusación; existe afectación al derecho a vivir en una sociedad libre de corrupción; ya que se le imputa la comisión de actos de corrupción en su calidad de alto funcionario del gobierno Regional de Moquegua, que son actos graves que socaban a la sociedad.

15. Respecto al plazo la Corte Suprema ha sentado bases como en la apelación N° 108-2023-Sala Penal Permanente en el fundamento 15 señala explícitamente que la medida de comparecencia no posee un plazo temporal, sino que su duración es hasta la expedición de la sentencia, no afecta los derechos del justiciable ya que toda medida de coerción es variable, deben aparecer nuevas circunstancias que hagan desaparecer los motivos por los cuales se le impuso

16. No es una novedad que el congreso viene emitiendo distintas leyes y modificaciones legislativas que no tiene más que un trasfondo de favorecimiento a sus causas en las que vienen siendo procesados por graves hechos de corrupción; la modificación del plazo de la comparecencia con restricciones, no hace más que atentar contra los principios básicos del Estado constitucional del derecho y los derechos fundamentales consagrados en la constitución, por ello considera que los jueces deben verificar la constitucionalidad de las leyes que emiten los Congresistas de la República. La ley 32130 les deja sin armas, sin posibilidad que el órgano persecutor del delito pueda sujetar al acusado al proceso penal y por ello no puedan garantizar la eficacia de la sentencia, lo que piden es evaluar la constitucionalidad de la ley.

17. En la réplica, señala que no estamos ante una medida más gravosa como la prisión, sino que estamos ante una comparecencia, pero los derechos a la libertad no son absolutos; precisa que la ley 32130 no debe aplicarse por que contraviene la constitución, la convención de Viena, no permitirá asegurar la presencia del acusado al juicio oral y no garantiza la eficacia de la sentencia al generar un marco de impunidad, por la conducta negativa del acusado.

II.- CONSIDERANDO

2.1.- Marco normativo

18. Teniendo en cuenta que se solicita el cese de la comparecencia con restricciones, el marco normativo aplicable al caso será el siguiente:

19. La Constitución Política del Estado Peruano respecto a los derechos fundamentales de las personas señala:

> **Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho: (…)
> 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
>
> **Artículo 139.-** Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (…)
> 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

20. Por su parte el Código Procesal Penal señala lo siguiente:

> **Artículo VI. Legalidad de las medidas limitativas de derechos.**
> Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.
>
> **Artículo VII. Vigencia e interpretación de la Ley procesal penal:**
> 1. La Ley procesal penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la Ley anterior, los medios impugnatorios ya interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado.
> 2. La Ley procesal referida a derechos individuales que sea más favorable al imputado, expedida con posterioridad a la actuación procesal, se aplicará retroactivamente, incluso para los actos ya concluidos, si fuera posible.
> 3. La Ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales, será interpretada restrictivamente. La interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos.
> 4. En caso de duda insalvable sobre la Ley aplicable debe estarse a lo más favorable al reo.
>
> **Artículo 253 Principios y finalidad.**
> 1. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella.
> 2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.

725 -Setecientos veinticinco

3. La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando **fuere indispensable**, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.

Artículo 255 Legitimación y variabilidad.

1. Las medidas establecidas en este Título, sin perjuicio de las reconocidas a la Policía y al Fiscal, sólo se impondrán por el Juez a solicitud del Fiscal, (…). La solicitud indicará las razones en que se fundamenta el pedido y, cuando corresponda, acompañará los actos de investigación o elementos de convicción pertinentes.
2. Los autos que se pronuncien sobre estas medidas son reformables, aun de oficio, cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición o rechazo.
(…)

Artículo 286. Presupuestos

1. El Juez de la Investigación Preparatoria dictará mandato de comparecencia simple si el Fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266.
2. También lo hará cuando, de mediar requerimiento fiscal, no concurran los presupuestos materiales previstos en el artículo 268.

En los supuestos anteriores, el Fiscal y el Juez de la Investigación Preparatoria deben motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su decisión. El tiempo que dure la comparecencia simple no debe afectar irrazonablemente los derechos fundamentales del imputado.

Artículo 287. Comparecencia restrictiva (Modificado por Decreto Legislativo 32130)

1. Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288, siempre que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse.
2. El Juez podrá imponer una de las restricciones o combinar varias de ellas, según resulten adecuadas al caso y ordenará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las restricciones impuestas. Las restricciones se impondrán por los plazos previstos en el artículo 272 según corresponda, sin afectar irrazonablemente los derechos fundamentales del imputado.
(…)

Artículo 288 Las restricciones.

Las restricciones que el Juez puede imponer son las siguientes:

1. La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente en los plazos designados.
2. La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se le fijen.
3. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa.
4. La prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. La caución podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente.

2.2.- Las medidas provisionales personales

21. El desarrollo del proceso penal comprende una serie de actividades que son ejecutadas por las partes procesales, la realización de estas actividades implica la existencia de un determinado espacio en el tiempo, puede ocurrir que un excesivo

726 -Setecientos veintiséis

lapso de tiempo puede ser perjudicial para las partes y para el propio sistema de justicia, pues queda deslegitimado frente a la colectividad.

22. Por ello, Carocca Pérez considera que el fundamento de la aparición de las medidas cautelares es anticipar la ejecución probable de la sentencia, para evitar que una demora excesiva en su pronunciamiento impida su ejecución[1]. Existe un dicho popular que versa "la justicia que tarda no es justicia", por su parte Malaga Dieguez[2], precisó que las medidas provisionales de tipo personal se pueden adoptar en las diversas etapas del proceso, y cumplen tres funciones:
Función cautelar: persigue garantizar la eficacia de una eventual sentencia condenatoria, por tanto, la medida pretenderá evitar la fuga del imputado.
Función de aseguramiento de la prueba: busca impedir actuaciones del imputado que estén dirigidas a perturbar la práctica de los medios de prueba, es decir, busca evitar el peligro de obstaculización.
Función tuitiva: busca evitar que el investigado incurra en ulteriores hechos punibles, ya sean similares a los que dieron origen al proceso o bien que se amplíen sus efectos del delito.

23. Estos criterios se encuentran plasmados en el Artículo 253.3 del Código Procesal Penal, cuando señala que la restricción de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.

2.3.- De la medida cautelar impuesta.

24. De los antecedentes de la causa, se aprecia que el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios "Equipo Especial", formalizó investigación preparatoria por Disposición Fiscal N°,, de fecha ...., investigación en la que el titular de la acción penal, consideró que había graves elementos de convicción que vinculaban al señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo con actos ilícitos cometidos en su condición de Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, en el marco de la Licitación Pública Internacional PER/013/87471/1985 *"Construcción de la Línea de Conducción N.° 01 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del Proyecto de Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua"*; y el Concurso Público Internacional PER/013/87471/1983, denominado *"Elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución de obra y construcción de obra para el proyecto ampliación y mejoramiento del Hospital de Moquegua Nivel II-2"*, imputando cargos por delitos contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada, cohecho pasivo propio y asociación ilícita para delinquir; además consideraba que el investigado representaba un peligro procesal de cara a la investigación que recientemente formalizaba, lo que lo llevo a solicitar la medida cautelar personal de prisión preventiva.

727 -Setecientos veintisiete

[1] Caroccal Pérezs, Alex, *Manual el nuevo sistema procesal penal*, 3.ª ed., Santiago de Chile: Lexis Nexis, 2004.

[2] Málaga Dieguez, Francisco, "El fundamento de la tutela provisional en el proceso penal", en *Justicia. Revista de Derecho Procesal*, n.° 1-2, Barcelona: octubre del 2002.

25. El pedido de prisión preventiva fue atendido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, juzgado que luego de escuchar y evaluar las posiciones de las partes por resolución N° 10 de fecha 18 de marzo del 2021, consideró que en efecto concurrían graves elementos de convicción que determinaban la participación del investigado Martin Alberto Vizcarra Cornejo en la comisión del delito contra la administración pública en las modalidades de colusión agravada y cohecho pasivo impropio, respecto a hechos identificados como: Hecho 1, referido a la Licitación Pública Internacional PER/013/87471/1985 *"Construcción de la Línea de Conducción N.° 01 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del Proyecto de Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua"*; y respecto al Hecho 2, referido al Concurso Público Internacional PER/013/87471/1983, denominado *"Elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución de obra y construcción de obra para el proyecto ampliación y mejoramiento del Hospital de Moquegua Nivel II-2"*, habiendo concluido que la pena probable a imponer sería de nueve años por cada uno de los delitos de colusión y seis años por cada uno de los delitos de cohecho pasivo impropio. En aquella resolución la señora Juez concluyó que la fiscalía no acreditó que el investigado representaba un peligro de fuga o de obstaculización; sin embargo, consideró que la medida de comparecencia era idónea para asegurar el resultado del proceso y de la averiguación de la verdad; por lo que le impuso la medida de comparecencia con restricciones bajo ocho reglas de conducta

a) La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside sin previa autorización judicial.
b) La obligación de presentarse ante la autoridad fiscal y judicial las veces que sea requerido.
c) La obligación de presentarse ante la autoridad judicial para el control biométrico de **manera mensual**, lo cual, se realizará actualmente por medio del sistema de "Control Virtual Penal de Procesados y Sentenciados Libres", aprobado por Resolución Administrativa N.° 000209-2020-CE-PJ del 06 de agosto de 2020, mientras se mantengan vigentes las medidas adoptadas para prevenir la propagación del Covid-19; levantadas dichas medidas, el control debe realizarse de modo presencial.
d) Prohibición de comunicarse a través de cualquier medio de comunicación (*redes sociales, por escrito, teléfono, personalmente u otros),* así como concurrir a los domicilios, lugares de residencia o establecimientos penitenciarios de sus coimputados, testigos, peritos y otros vinculados a la investigación preparatoria que se tramita en el presente expediente, Expediente N.° 33-2020-0, restricción que comprende también a los familiares de éstos; en lo que no afecte su derecho de defensa.
e) Impedimento de mantener contacto o asistir a las entidades públicas y privadas que tengan relación con los hechos materia de investigación preparatoria antes aludida; de requerirlo por razones que correspondan a su derecho de defensa o trámites legales específicos, deberá previamente contar con autorización judicial.
f) Prohibición de ventilar en los medios de comunicación masiva (*redes sociales, por escrito, teléfono, personalmente u otros),* aspectos relacionados al contenido de la presente investigación preparatoria, así como del proceso penal.
g) La prestación de caución económica en la suma de S/. 100 000.00, suma que deberá ser cancelada en el plazo de 10 días hábiles

26. Frente a la decisión del Juzgado el investigado Martin Alberto Vizcarra Cornejo, mostro su conformidad, es decir acepto la medida de comparecencia con restricciones; sin embargo, el Ministerio Público mostrando su disconformidad interpuso recurso de apelación. La impugnación fue resuelta por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción

de Funcionarios, instancia que por resolución de fecha 31 de marzo del 2021, confirmó la decisión del juzgado. En dicha resolución respecto al peligro de fuga se precisó que el criterio de gravedad de pena llegaba a cumplirse, no obstante "la concurrencia o verificación de este criterio no implica de modo automático la existencia concreta de la huida de un imputado sino que deberá evaluarse los otros criterios establecidos en el artículo 269 del C.P.P", descartando además, la existencia del peligro de obstaculización, sin embargo teniendo en cuenta la naturaleza del delito investigado la gravedad del daño causado el Estado; se resolvió incrementar el pago de la caución económica a la suma de doscientos cincuenta mil soles.

2.4.- La comparecencia con restricciones.

27. La comparecencia con restricciones es la medida de coerción procesal limitativa del derecho a la libertad, donde el imputado está obligado a su comparecencia al juzgado y además, es sometido a una serie de medidas de aseguramiento con la finalidad de garantizar su sometimiento a la jurisdicción penal; supone que el imputado se somete a la persecución penal bajo un régimen de libertad personal, pero con la restricción de ciertos derechos fundamentales, a efectos de asegurar la eficacia de la investigación y del proceso en general. Como señala San Martin Castro[3] su imposición está en función a la falta del presupuesto material referido a la gravedad del peligrosismo procesal, que exige analizar si ese peligrosismo puede evitarse ya sea mediante restricciones.

28. Cabe señalar que, conforme a reiterados pronunciamientos jurisprudenciales y la doctrina procesal contemporánea la medida cautelar personal de comparecencia con restricciones goza de las siguientes características: a) Instrumentalidad ya que tiende a garantizar el resultado del proceso penal; b) provisionalidad, ya que la medida cautelar no puede convertirse en definitiva, y desaparece cuando no es necesaria de cara al proceso principal; c) temporalidad, ya que la duración de la medida es limitada y se extingue cuando desaparecen las causas que la motivaron, aun cuando subsistan las razones de su mantenimiento no significa que sean indefinidas, existiendo una temporalidad máxima; e) finalmente es variable, ya que esta medida puede ser modificada ya sea en forma positiva o negativa, conforme señala el artículo 255.2 del Código Procesal Penal "Los autos que se pronuncien sobre estas medidas son reformables, aun de oficio, cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición o rechazo".

29. Las medidas de coerción personal en base a su carácter de temporalidad, establece una exigencia de fijación del plazo de duración, el artículo 254.2 literal c) del Código Procesal Penal, señala expresamente que el auto judicial deberá contener, bajo sanción de nulidad la fijación del término de duración de la medida, en los supuestos previstos por la Ley y en los controles y garantías de su correcta ejecución. Sin embargo, el legislador nacional no fijo un plazo de duración para las medidas de comparecencia ya sea simple o con restricciones; es por ello que cuando se impuso la medida de comparecencia con restricciones al ahora acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, esta medida se entendía que era indeterminada.

[3] San Martin Castro, Cesar "Derecho Procesal Penal – Lecciones" Fondo editorial INPECCP Y CENALES 2020 2da Edición Pág 705

30. La indeterminación del plazo de la comparecencia con restricciones era aceptada por la teoría procesal penal y la propia jurisprudencia nacional ya que se entendía que su plazo fenecía en el momento que se emitía un pronunciamiento de fondo. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el Recurso de Apelación N° 229-2024-SUPREMA del 31 de julio del 2024, en ponencia del señor Juez Supremo Lujan Túpez preciso "ninguna medida cautelar, por definición es atemporal. Todas finalizan cuando se cumplen el plazo establecido por Ley, cuando se dicta sentencia definitiva o cuando las circunstancias que motivaron su imposición desaparecen. En el caso de la comparecencia con restricciones, **legislativamente no existe plazo legal de duración**[4] y estos se justifica en tanto en cuanto (prescindiendo de la comparecencia simple), se trata de una de las medidas menos lesivas en la restricción del derecho a la libertad ambulatoria. Pero esto no quiere decir que la vigencia de una comparecencia restringida será *in saecula saeculorum,* pues finalizará necesariamente en el instante en que se expida la decisión final del proceso penal. Y, en cualquier caso, está sometida a la razonabilidad del plazo, cuando este se extienda de modo arbitrario más allá de los confines de la suficiencia de un proceso acabado en todas sus etapas".

31. Esta falta de previsión legal respecto al plazo de la comparecencia con restricción advertida por los Magistrados Supremos, fue suplida con la dación de la ley 32130 publicada el 10 de octubre del 2024, donde con el propósito de fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional y agilizar los procesos penales, el legislador decidió modificar el artículo 287 numeral 2 del Código Procesal Penal señalando que respecto a la comparecencia con restricciones que: "El Juez podrá imponer una de las restricciones o combinar varias de ellas, según resulten adecuadas al caso y ordenará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las restricciones impuestas. Las restricciones se impondrán por los plazos previstos en el artículo 272 según corresponda, sin afectar irrazonablemente los derechos fundamentales del imputado." En ese sentido la duración de la comparecencia con restricciones en casos de procesos comunes no puede durar más de nueve meses, en casos de procesos complejos no pueden duran más de dieciocho meses y en casos de criminalidad organizada la comparecencia con restricciones no puede duran más de treinta y seis meses.

32. No se puede dejar de mencionar que la modificación del plazo de la comparecencia con restricciones si bien ha llegado a cubrir un vacío legislativo, sin embargo, al parecer no ha sido desarrollado en forma coherente y sistemática ya que ahora resulta que una medida gravosa como la prisión preventiva al vencimiento de su plazo fijado inicialmente puede ser ampliada siempre y cuando subsistan las razones de su imposición, mientras que una medida menos gravosa como la comparecencia con restricciones a pesar de subsistir los motivos de su imposición, no podrían prolongarse, lo que es un contrasentido legislativo por lo que su interpretación tendría que hacerse en forma sistemática y de acuerdo a la naturaleza instrumental de estas medidas, pero sin dejar de lado también el principio de legalidad de las medidas limitativas de la libertad conforme señala el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal que señala que las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al

[4] Negrita nuestra

730 -Setecientos treinta

derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad, en concordancia con el artículo 139.3 de la Constitución Política del Estado, que exige la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, que implica que ninguna persona puede ser sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos.

2.5.- Del cese de la comparecencia con restricciones.

33. Si bien la defensa en su recurso de fecha 28 de octubre del año 2024 ha solicitado el cese de la comparecencia con restricciones, lo que ha merecido que la fiscalía sostenga que el cese únicamente procede cuando hayan surgido nuevas circunstancias que hagan prever que las razones que motivaron su imposición a decaído, lo que no habría ocurrido en el presente caso, y que al contrario se ha incrementado el peligrosismo procesal al haber tenido una conducta negativa por lo que se le denegaron los permisos de salida. A pesar de la denominación de su pedido, lo cierto es que la defensa solicita que la comparecencia con restricciones quede sin efecto por vencimiento del plazo, es decir, está invocando razones de caducidad de la medida dado el advenimiento de una nueva norma procesal que modifica el plazo de las medidas de comparecencia con restricciones.

34. Estando a que el artículo 287.2 del Código Procesal Penal señala que las restricciones que contiene la medida de comparecencia con restricciones se imponen por los plazos previstos en el artículo 272 de la norma procesal, en el caso concreto la medida de comparecencia con restricciones impuesta al ahora acusado Martin Alberto Vizcarra Cornejo en la resolución N° 10 de 18 de marzo del 2021, a la fecha ha caducado por lo que correspondería dejarla sin efecto.

2.6.- Del control difuso y control de convencionalidad

35. El representante del Ministerio Público solicita que haciendo un control difuso, se inaplique el numeral 2 del artículo 287 modificado por la Ley N° 32130 por afectación a la Constitución Política del Estado, La Convención de Viena, La Convención de Palermo, y porque existe una afectación grave a los derechos fundamentales de las personas respecto a su derecho a conocer la verdad y vivir en un país sin corrupción.

36. En principio, conviene señalar que en el Estado Constitucional de Derecho prevalece la norma constitucional cuya supremacía o jerarquía debe ser preservada por los jueces al momento de resolver los casos, en ese sentido el artículo 138 de la Constitución Política del Perú señala que "En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera"; a partir de ello, es sabido que el ejercicio del control de constitucionalidad es un proceso sumamente complejo, ya que se tiene que hacer uso de los mecanismos institucionalizados que pone a disposición de los jueces el propio sistema jurídico.

37. El juzgado siguiendo las pautas establecidas por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República en la consulta Exp. N° 1618-2016, considera que el control difuso se ejerce en estricto, para cumplir los fines constitucionales, preservando la supremacía de las normas en su bloque de

constitucionalidad, es de carácter excepcional y de última ratio, sólo procede cuando no se puede salvar vía interpretación la constitucionalidad de las normas, en ese sentido se debe tomar en cuenta las siguientes reglas:

i. Partir de la presunción de validez, legitimidad y constitucionalidad de las normas legales.
ii. Realizar el juicio de relevancia, es decir, sólo podrá inaplicarse la norma cuestionada, cuando es la vinculada al caso.
iii. Identificada la norma, el juez debe hacer una labor interpretativa exhaustiva, distinguiendo entre disposición y norma, teniendo los jueces la obligación de agotar los recursos y técnicas interpretativas para salvar la constitucionalidad de la norma legal.
iv. Existe el deber ineludible de identificar los derechos fundamentales involucrados en el caso concreto, el medio utilizado, el fin perseguido, el derecho fundamental intervenido y el grado de intervención, para lo que se aplicará el test de proporcionalidad.

38. Respecto a la presunción de validez y legitimidad de la ley 32130, se debe analizar el proceso de creación de la ley; al respecto el Ministerio Público no ha hecho mayores referencias respecto a los vicios en que se hubiera incurrido al momento de la creación legislativa, limitándose a indicar que en el congreso se viene emitiendo leyes que tienen como trasfondo, el favorecimiento personal en sus propias causas penales -se entiende de los congresistas- por estar procesados en graves hechos de corrupción. Al margen de ello, conviene precisar que no se tiene noticia que el investigado Martin Alberto Vizcarra Cornejo haya sido parte del Congreso de la República, o que tenga representación política en dicho poder del Estado, al contrario, se sabe que ha sido objeto de inhabilitación política tas en dos oportunidades.

39. Respecto al juicio de relevancia de la norma cuestionada, se debe indicar que la facultad de los jueces para ejercer el control difuso, está limitado al caso particular, ya que constituye un control de constitucionalidad de la norma para el caso concreto y tiene efecto inter partes; no está permitido a los jueces el control abstracto de las leyes que es competencia exclusiva del Tribunal Constitucional a través de la acción de Inconstitucionalidad; en ese sentido, las medidas cautelares personales gozan del principio de temporalidad, motivo por el cual toda medida restrictiva de derechos tiene que tener un plazo de inicio y un plazo de fin; si bien jurisprudencialmente se estableció que la comparecencia con restricciones era atemporal, la razón era porque no había regulación legislativa al respecto; sin embargo, desde la modificación del artículo 287.2 del Código Procesal Penal, dicho vació normativo ha sido llenado. Pretender inaplicar la modificatoria al caso concreto, basado en la gravedad de los hechos imputados al acusado, significaría hacer una aplicación desigual de la ley penal, en función a la persona, proceder que esta proscrito en un Estado constitucional de derecho

40. Además, el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que la ley procesal penal es de aplicación inmediata; incluso cuando se trata de una ley procesal referida a los derechos individuales como el derecho a la libertad, cuando se expide una ley con posterioridad a la actuación procesal se aplica retroactivamente, y en caso de duda se aplica la ley más favorable al reo. En consecuencia, el juzgado no encuentra razones de relevancia que permita dar un tratamiento diferente al acusado,

ya que los hechos que se le imputan si bien están referidos a actos cometidos cuando era la más alta autoridad de un gobierno regional, como tal no tiene privilegios por el cargo o circunstancias que justifiquen un trato diferenciado.

41. Respecto a la necesidad de hacer una interpretación exhaustiva, de la norma distinguiendo entre disposición y norma, se impone el deber de agotar los recursos y técnicas interpretativas para salvar la constitucionalidad de la norma legal. En este punto, la fiscalía reclama la necesidad de hacer una interpretación conforme a la Convención de Viena, la Convención de Palermo, y porque existe una afectación grave a los derechos fundamentales de las personas respecto a su derecho a conocer la verdad y vivir en un país sin corrupción, es decir reclama que se haga un control de convencionalidad del artículo 287.2 modificado por la Ley N° 32180.

42. El control de convencionalidad, conforme lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Gelman* del 2011 es "una institución que se utiliza para aplicar el derecho internacional de los derechos humanos, y específicamente la Convención Interamericana y sus fuentes incluyendo la jurisprudencia de este Tribunal", este mecanismo de control constitucional no puede ser utilizado en todos los casos, ya que el propósito de este control conforme señala García Ramírez[5] es: i) buscar la mejor protección de los derechos y las libertades del ser humano, a través de un sólido conjunto de disposiciones de doble frente nacional -internacional, gobernado por el principio *pro persona;* ii) busca la integridad y la eficacia operacional del sistema internacional, buscando una cohesión normativa y jurisprudencial entre los sectores hispanolusoamericano y caribeño de "las Américas", es decir busca un derecho común interamericano; iii) por otro lado, busca el cumplimiento de las obligaciones generales de los Estado parte de la Convención Americana, depurando la actuación de los Estado.

43. En el presente caso, corresponde verificar si la Ley N° 32130 que modifica el artículo 287.2 del Código Procesal contraviene las obligaciones del Estado Peruano, no solo de cara a la Convención de Palermo, sino a otros tratados internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos. En ese sentido se tiene que la Convención de Palermo tiene como propósito combatir eficazmente la delincuencia organizada no solo nacional sino fundamentalmente internacional, y en el artículo 5, 6 y 8 de la Convención exige a los Estados adoptar las medidas legislativas y de otra índole para tipificar los delitos de crimen organizado, blanqueo de capitales y corrupción, conductas que ya están tipificadas en nuestra legislación nacional, sobre las que no tiene incidencia la norma cuestionada, ya que sus efectos no están dirigidos sólo a dichos delitos.

44. Ahora, si bien el artículo 11 numeral 3 señala que cada "Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior", lo que significa que se deben tomar medidas para asegurar la presencia del acusado al juicio oral al que será

[5] García Ramirez, Sergio. "*Sobre el control de convencionalidad*" REVISTA IIDH Instituto Interamericano de Derechos Humanos N° 76 Julio-diciembre 2022.

733 -Setecientos treinta y tres

sometido, como ocurre en el presente caso, ya que Martin Vizcarra Cornejo está en juicio oral por delito de cohecho.

45. Al respecto, el juzgado debe recordar que la legislación nacional prevé estas medidas necesarias para asegurar la presencia del imputado en el proceso, precisamente por ello es que se impuso la medida de comparecencia con restricciones al acusado todavía el 18 de marzo del 2021. Cuando se impuso la medida restrictiva de derechos, se sostuvo que existían graves elementos de convicción que vinculaban al ahora acusado, con los hechos, lo que significa que la causa penal estaba casi expedita para ingresar a una etapa más avanzada; sin embargo, a pesar de que la causa se siguió contra una sola persona, que se trata únicamente de dos obras en investigación, no se ha sabido gestionar los plazos. Apreciamos del SIJ que, a lo largo del proceso, se han dado preferencia a actuaciones procesales relacionadas a las autorizaciones de viaje solicitadas por el procesado, ante la oposición surgida por la fiscalía, lo que han merecido presentación de requerimientos, desarrollo de audiencias preliminares, audiencias de apelación, consumiendo horas hombre, tanto al Ministerio Público, como el órgano jurisdiccional, distrayendo el fin esencial del proceso penal, que es la emisión de un pronunciamiento de fondo por actos de corrupción.

46. Si la fiscalía consideraba que se había incrementado el peligrosismo procesal, conforme al artículo 279 del Código Procesal Penal era razonable que solicite la variación de la comparecencia con restricciones por una medida de prisión preventiva, o pudo haber procedido conforme el artículo 349.4 de la norma procesal que faculta al Ministerio Público que, al momento de formular acusación, solicite la variación de la medida de coerción dictada; pedidos que no se hicieron, y ahora bajo el argumento de que se ha incrementado el peligrosismo procesal y que se tiene que asegurar la presencia del acusado al proceso, se solicita que se inaplique una Ley, que resultó ser más favorable al acusado. Desconocer dicha modificatoria para el caso concreto, nos llevaría a desconocer el contenido de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que en su artículo 9, reclama la vigencia del principio de legalidad y de la retroactividad de la ley penal, cuando señala que si con posterioridad a la comisión de un delito, la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello, principio que está recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, cuando señala que la ley procesal penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, que la Ley procesal referida a derechos individuales que sea más favorable al imputado, expedida con posterioridad a la actuación procesal, se aplicará retroactivamente. Incluso significaría desconocer el principio de igualdad ante la ley ya que por mandato constitucional todas las personas somos iguales ante la ley, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos. Consecuentemente no encontramos razones para considerar que la modificación del artículo 287.2 del Código Procesal Penal a través de la ley N° 32130 contravenga la Constitución Política del Estado o los Tratados internacionales.

47. Finalmente corresponde identificar los derechos fundamentales involucrados en el caso concreto, el medio utilizado y el fin perseguido; en el presente caso, se señala que se viene afectando el derecho a conocer la verdad, y el derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción; derechos que tiene que ser confrontados con el

734 -Setecientos treinta y cuatro

derecho a la libertad de tránsito del acusado y el debido proceso. El argumento central del Ministerio Público, es que el proceso se encuentra en la etapa estelar del juicio oral y se debe asegurar la presencia del investigado en el juicio para el cumplimiento de una futura sentencia condenatoria; si bien las razones del Ministerio Público son correctas; sin embargo, la vigencia o no de una medida de coerción procesal no tiene ninguna incidencia en el derecho a conocer la verdad, ya que se entiende que el Ministerio Público al haber formulado acusación ya tiene establecido claramente los hechos atribuidos, hechos que vienen siendo expuestos al Juzgado colegiado a fin de que estos emitan un pronunciamiento de fondo acogiendo la tesis de la fiscalía o la defensa; el derecho a conocer la verdad tiene relación con el derecho que tiene las víctimas de que los hechos relacionados con graves violaciones a derechos humanos no sean invisibilizados.

48. No se niega que los delitos contra la corrupción afectan gravemente a la sociedad y afectan los cimientos de un Estado democrático; precisamente por ello, el sistema de justicia a dotado al persecutor de la acción penal de diferentes instrumentos para investigar estos hechos; como el uso de colaboradores eficaces, la fijación de plazos extensos para la investigación, la imposición de medidas de coerción personal entre otros, medidas que no pueden ser indeterminadas. En este punto conviene precisar que para materializar el control difuso se tienen que identificar los derechos involucrados, la intervención y su intensidad; donde se tiene que recurrir ineludiblemente a un tes de ponderación respecto a la particularidad del caso, en ese sentido consideramos que concebir los derechos constitucionalmente establecidos como principios objeto de ponderación y no como reglas objeto de aplicación, promueven un activismo judicial en nombre de una mayor racionalidad al considerar que las fuentes del derecho puede descansar en la jurisprudencia basada en su prestigio sustancial cuya valoración surge de sus argumentos persuasivos, dejando de lado, el valor de la ley, sin embargo, siguiendo a Luigi Ferrajoli, García Amado entre otros, esta forma de proceder es un riesgo que puede generar una profunda desnaturalización de la jurisdicción, especialmente la penal, que es eminentemente garantista sustentado en el principio de legalidad, por lo que el uso de esta técnica de interpretación para realizar el control difuso, únicamente se tiene que hacer en casos extremos, como ante la existencia de antinomias en la legislación; situaciones que no se advierte en el presente caso.

49. Habiendo concluido, que en el presente caso no es necesario hacer un control difuso e inaplicar el artículo 287.2 del Código Procesal Penal, corresponde dejar sin efecto la medida de comparecencia con restricciones; sin embargo, ello no significa que el acusado debe estar libre de cualquier obligación frente al sistema de justicia, ya que contra el procesado pesa una acusación por graves hechos de corrupción por lo que se deben tomar las medidas necesarias para asegurar su presencia en el proceso, y al no poder mantenerse la medida de comparecencia con restricciones, corresponde imponer una medida de comparecencia simple con las obligaciones que ella contiene. Como bien señale el maestro San Martin Castro[6], la comparecencia presenta dos modalidades una simple y una con restricciones, la comparecencia simple importa una mínima limitación a la libertad personal, traducida en la convocatoria imperativa que se dirige al imputado para que comparezca a intervenir en el proceso, y si el imputado incumple la citación, es decir no se presenta en el

[6] idem

término, ni demuestra un impedimento legítimo se dicta el mandato de conducción compulsiva.

50. La comparecencia conforme a la Real Academia Española, es presentarse ante una autoridad, especialmente ante un Juez o Tribunal. Conforme se ha indicado en la audiencia es incontrovertible que actualmente la causa penal que se sigue contra Martin Alberto Vizcarra Cornejo se encuentra en la fase del juicio oral, en consecuencia, estando al artículo 359.3 del Código Procesal Penal el acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del Juez. En caso de serle otorgado el permiso, será representado por su abogado defensor en el Juicio oral, en consecuencia, surge la obligación del acusado de asistir a las audiencias del juicio oral de forma permanente, ya sea virtual o presencial, y cuantas veces sea llamado por la autoridad competente, cuyo incumplimiento generará la conducción compulsiva, y eventualmente en base al carácter variable de las medidas cautelares personales es posible variarla e imponerse una medida más gravosa.

2.7.- Conclusión

51. En base a todo lo señalado precedentemente, en aplicación del artículo 287.2 modificado por Ley N° 32130 la medida de comparecencia con restricciones impuesta a Martin Alberto Vizcarra Cornejo a través de resolución n° 10 de fecha 18 de marzo del 2021, debe quedar sin efecto al haber transcurrido el tiempo máximo señalado en la norma procesal modificada recientemente; no encontrando razones en el caso concreto para hacer un control difuso para su inaplicación como solicita la fiscalía.

DECISIÓN

Por las razones expuestas el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de conformidad con el artículo 29.2 y el artículo 287.2 del Código Procesal Penal modificado por la Ley 32130, administrando Justicia a nombre de la Nación **RESUELVE**:

Primero: DEJAR SIN EFECTO la medida de **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES** impuesta al procesado Martin Alberto Vizcarra Cornejo a través de resolución n° 10 de fecha 18 de marzo del 2021, en la causa penal que se le sigue por los delitos de cohecho y colusión agravada.

Segundo: SE LE IMPONE la medida de coerción personal de **COMPARECENCIA SIMPLE** con la obligación de acudir a todos los llamados que le haga la autoridad judicial, bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de imponerse una medida más gravosa, previo requerimiento fiscal.

SE NOTIFICA.

Sr. Juez
CALLO DEZA

736 -Setecientos treinta y seis

ANEXO N° 29

Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
- EQUIPO ESPECIAL-

ACTA FISCAL DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DE FUENTE ABIERTA RESPECTO A LOS DISTINTOS VIAJES REALIZADOS POR EL SEÑOR MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO POR TODO EL TERRITORIO NACIONAL DESDE EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2024 HASTA LA FECHA

Siendo las 09:00 horas del día 05 de junio de 2025, en las instalaciones de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial – Tercer Despacho [sito en Jirón santa Rosa 260 – 7mo piso Cercado de Lima], se procede a dar inicio a la presente diligencia de manera excepcional (por circunstancias sobrevinientes) en los siguientes términos.

I. BASE LEGAL:

- Artículo 157.1 del Código Procesal Penal[1]
- Artículo 184.1 del Código Procesal Penal[2]

II. PARTICIPANTES EN LA DILIGENCIA:

- **Osias German Castañeda Neria,** Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial- Tercer Despacho.

III. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

La presente diligencia tiene como finalidad identificar, a través de fuentes abiertas disponibles en páginas web de reconocida confiabilidad y en redes sociales oficiales o verificadas, todos los viajes realizados por el ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo desde el día 2 de diciembre de 2024 hasta la fecha. Dicho requerimiento se formula en atención a que, mediante Resolución Judicial N.° 210, notificada con Cédula de Notificación N.° 123252-2024 con fecha 3 de diciembre de 2024, se dejó sin efecto la medida de comparecencia con restricciones que le fuera impuesta previamente. En ese sentido, se busca establecer si el referido ciudadano ha realizado desplazamientos nacionales o internacionales desde el levantamiento de dicha medida, a efectos de verificar su conducta procesal y cualquier información de relevancia vinculada a su situación jurídica.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Fiscalía Supraprovincial de Corrupción Especial
Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción Equipo Especial
TERCER DESPACHO

---

[1] "Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible".

[2] "Se podrá incorporar al procedo todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial".

BUSQUEDA DE VIAJES DE MARTIN VIZCARRA EN LA PÁGINA WEB DE ATV.PE DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2024 https://www.atv.pe/noticia/martin-vizcarra-se-da-una-escapadita-a-piura-para-hacer-proselitismo-politico/

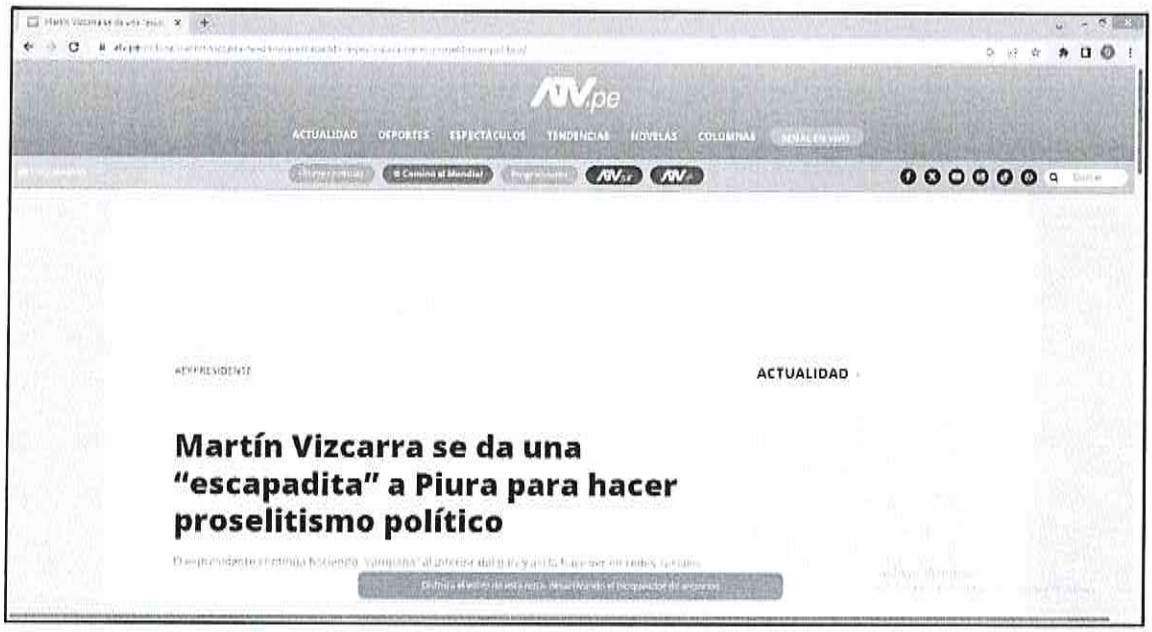

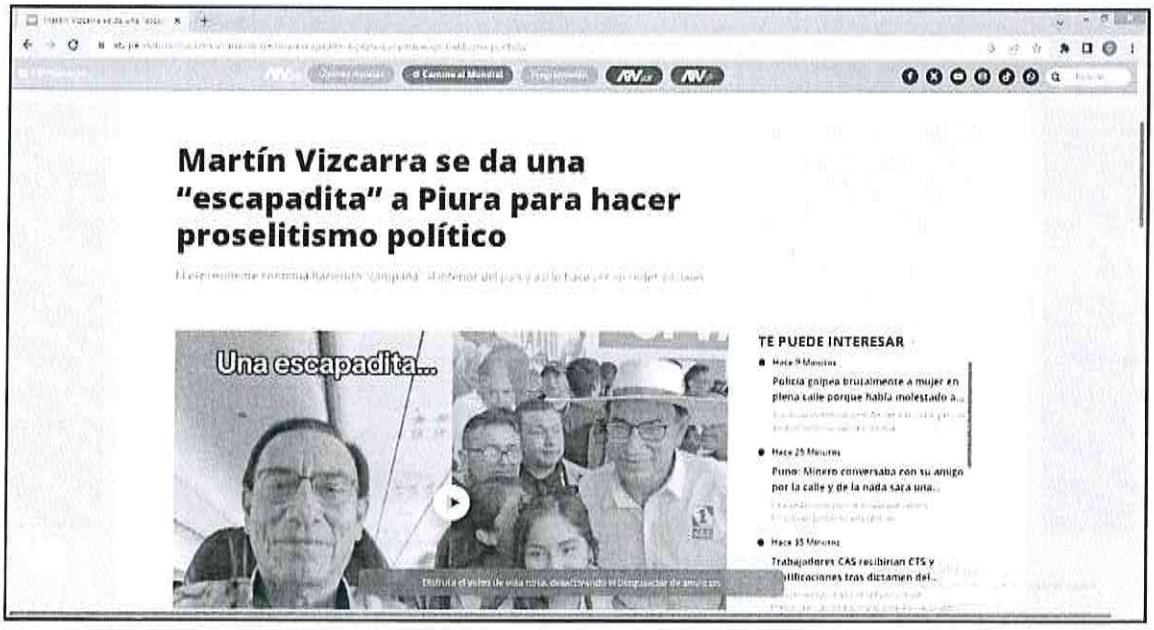

GERMAN CASTAÑEDA NERIA
OSIAS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
Fiscalía Supraprovincial Corporativa de Corrupción de Funcionarios
en Delitos
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

ASIMISMO, EN LA RED SOCIAL DE FACEBOOK DE "ANIBAL ZAPATA" SE UBICA A MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO EN PIURA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2024.

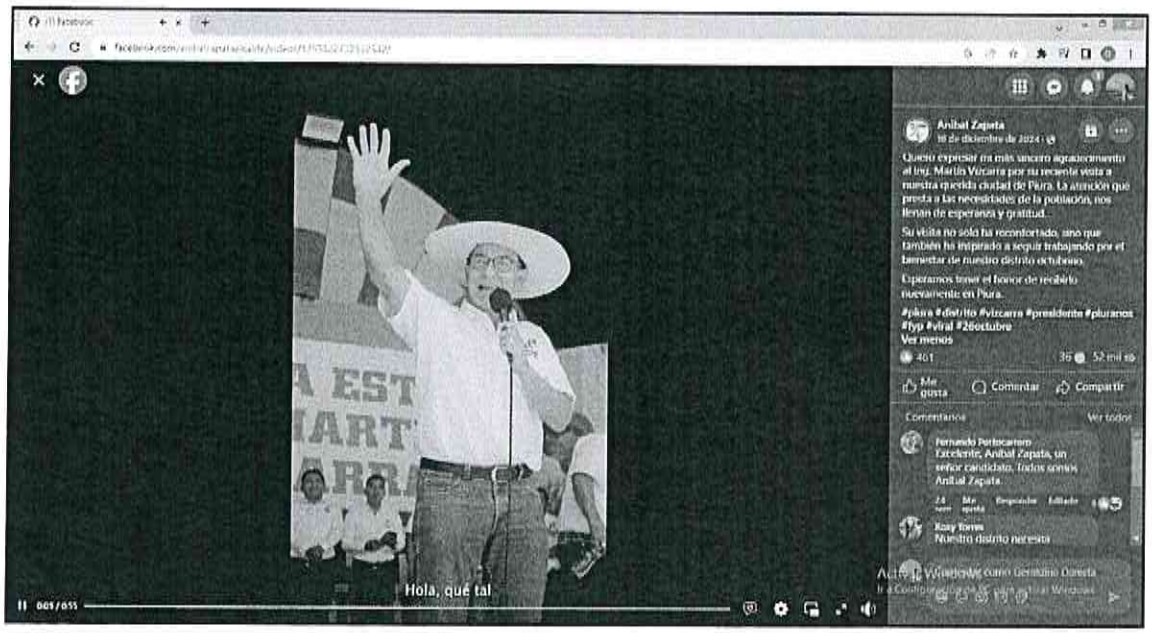

JESUS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

EN LA PAGINA DE FACEBOOK DE "SIN TITULO" DONDE SEÑALA QUE ESTARA EN PIURA EL DOMINGO 15 DE DICIEMBRE DE 2024 https://www.facebook.com/share/v/1G7zR5Zan1/

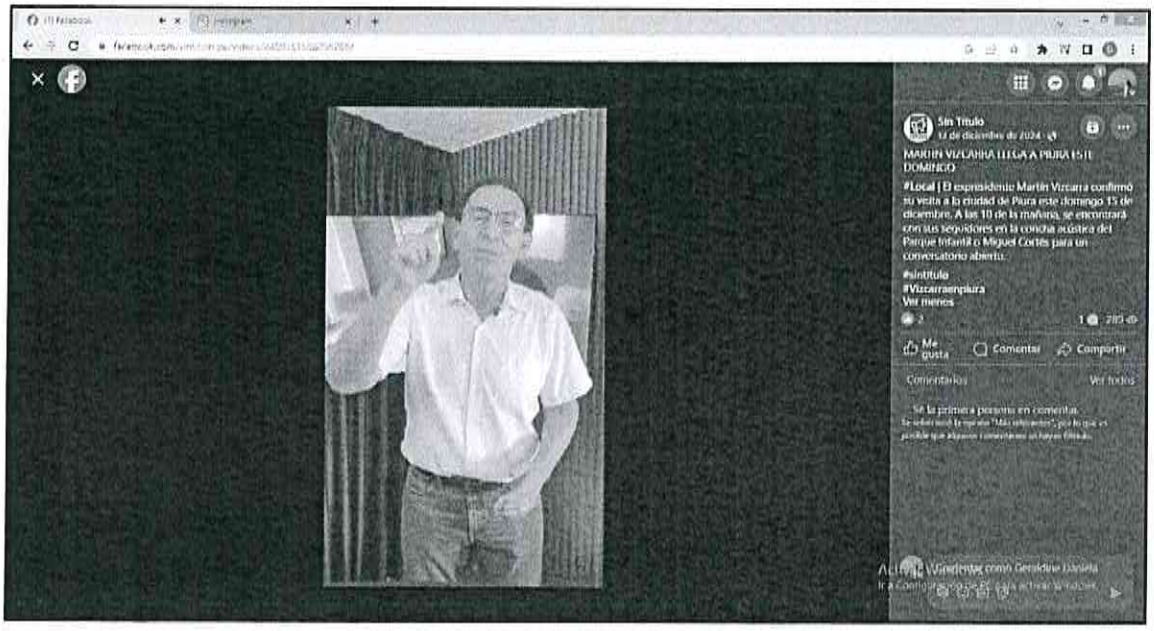

EN LA PAGINADE FACEBOOK DE "NOTICIAS ILO PUERTO CLAVE" DONDE SE CONFIRMA QUE ESTUVO EN MOQUEGUA EL DÌA 27 DE DICIEMBRE DE 2024 https://www.facebook.com/share/p/1B7HIKxZbY/

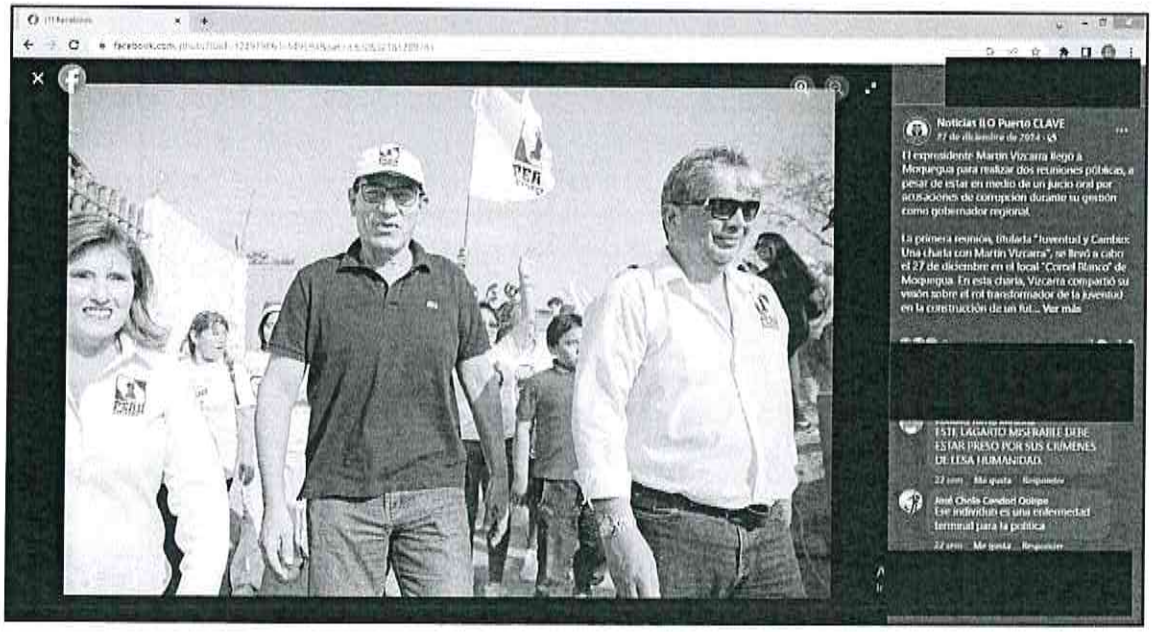

EN LA PAGINA DE FACEBOOK DE "EL INFORMATIVO ILO" DONDE SE ACREDITA QUE ESTUVO EN LA CIUDAD DE ILO EL DÌA 28 DE DICIEMBRE DE 2024.

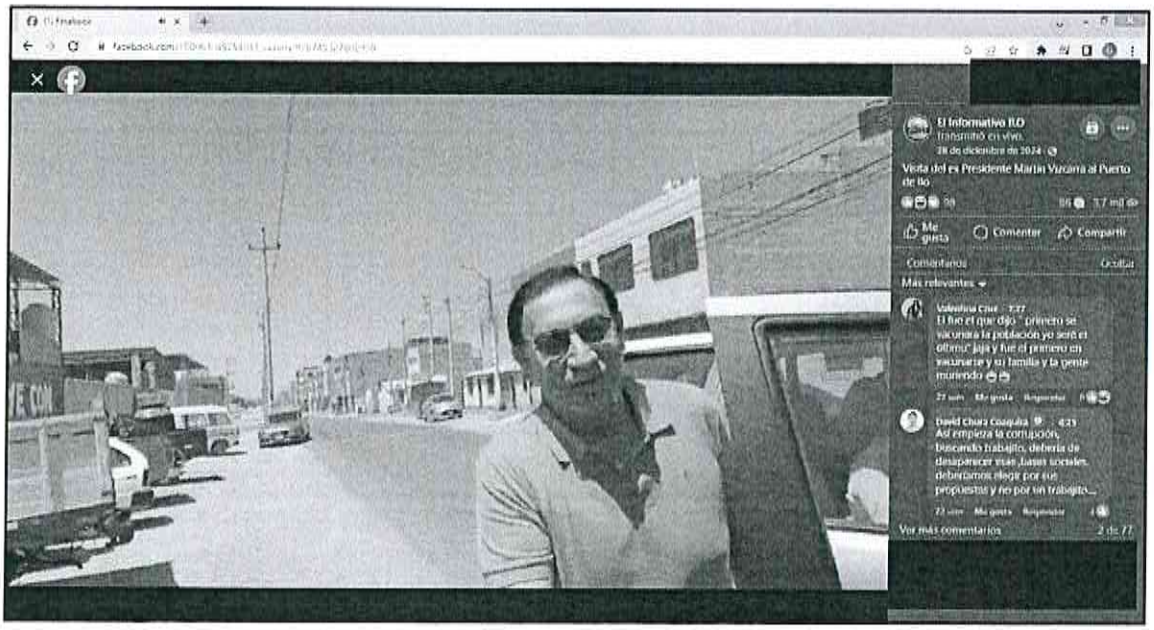

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

TAMBIEN EN LA PAGINA DE FACEBOOK DE "RADIO AMERICANA" SE ACREDITA LA PRESENCIA DE MARTIN VIZCARRA EN ILO.

https://www.facebook.com/share/v/1DRy6fnkdA/

EN LA PAGINA DE FACEBOOK DE "HUARI MARKA", DE FECHA 26 DE ENERO, DONDE UBICAN A MARTIN VIZCARRA EN CHAVIN DE HUANTAR – ANCASH.

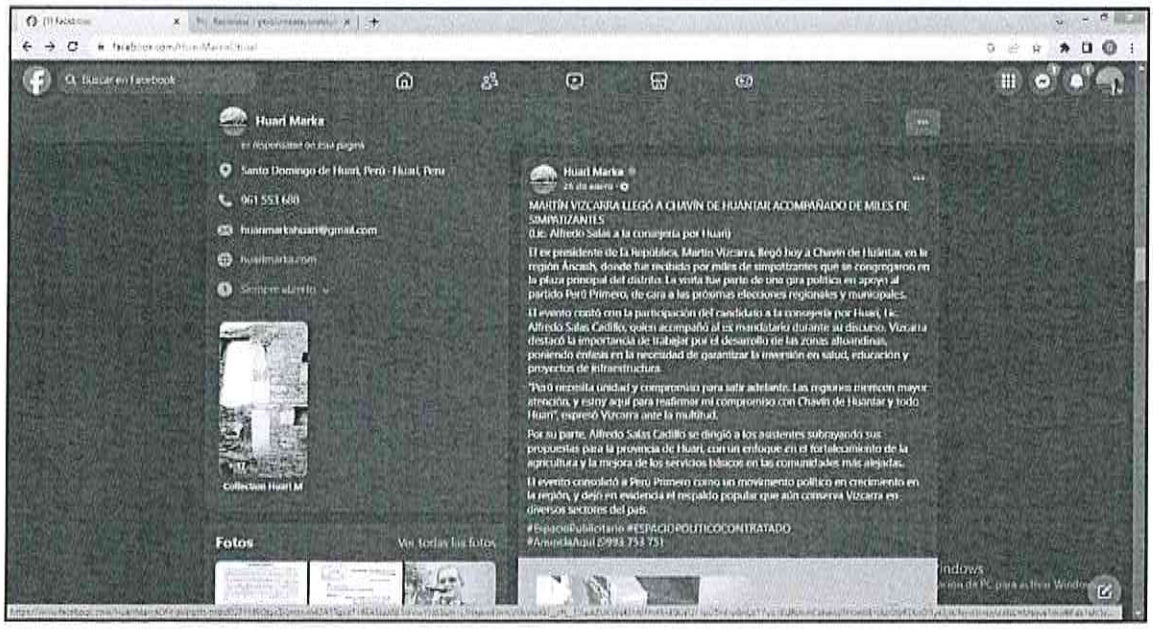

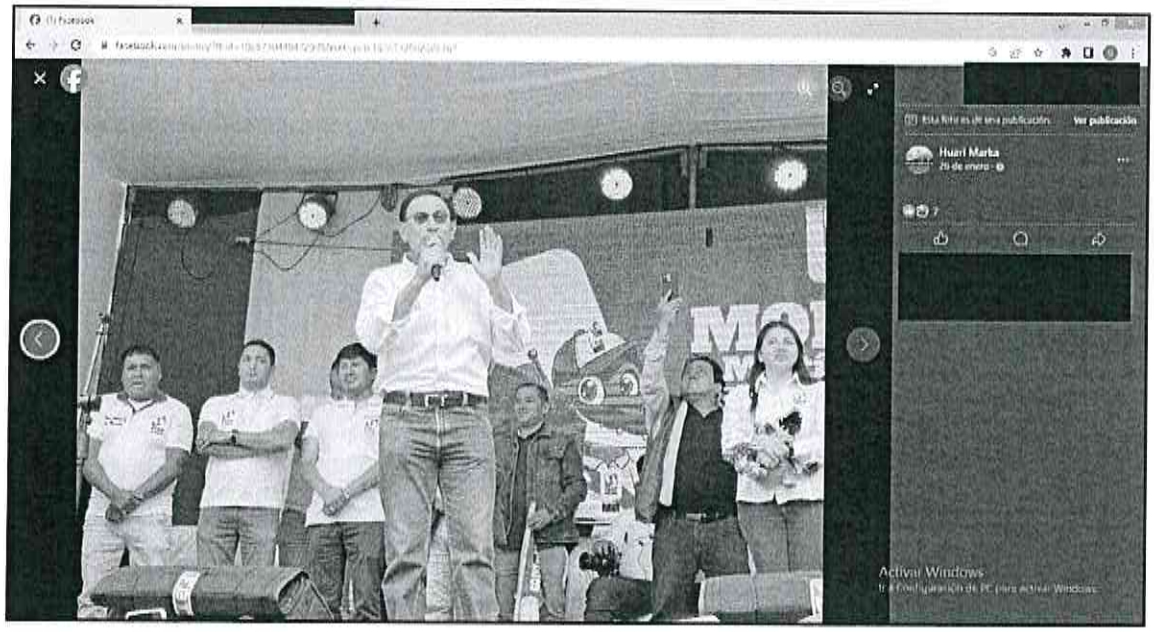

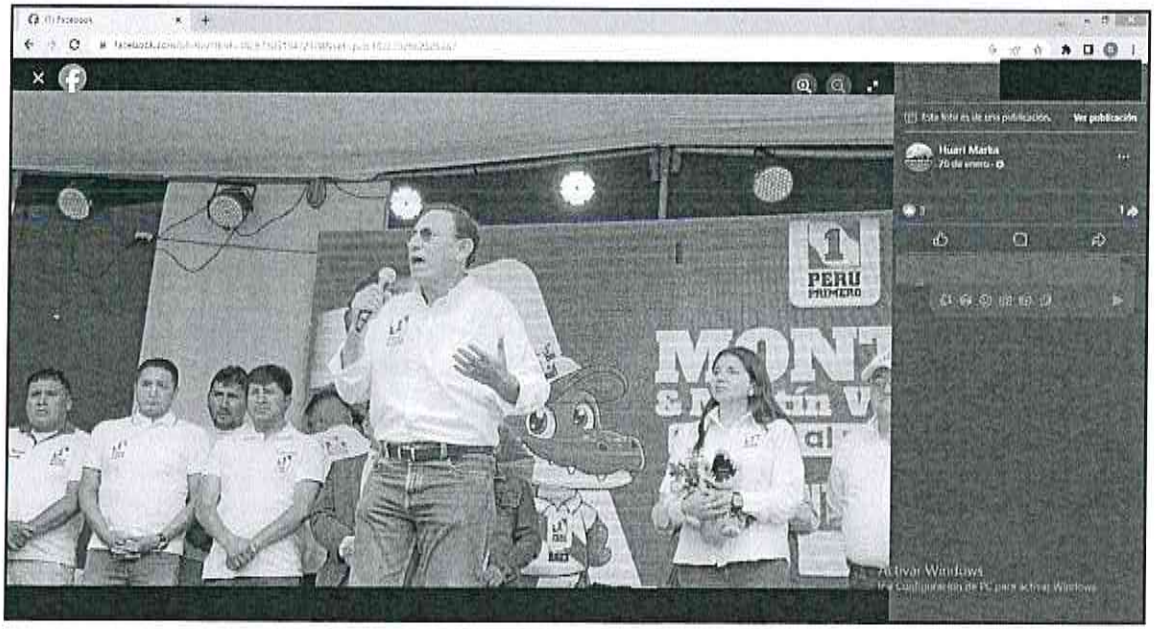

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

EN LA PAGINA DE FACEBOOK OFICIAL DE "PERU PRIMERO", SE UBICA A MARTIN VIZCARRA EN HUARAZ EL DÌA 26 DE ENERO DE 2025.

ASIMISMO, EN LA PÁGINA WEB HUARAZ NOTICIAS, SEÑALAN QUE MARTIN VIZCARRA ESTARÀ EN HUARAZ EL DÌA 26 DE ENERO DE 2025.

OSIAS GERMÁN CASTAÑEDA MERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

EN LA PÁGINA DE FACEBOOK DE "NOTICIAS EN RED CHIMBOTE" UBICA A MARTIN VIZCARRA EN CHIMBOTE EL DÌA 27 DE ENERO DE 2025.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NEYRA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

EN LA PAGINA DE FACEBOOK "AGENDA.PE" SEÑALAN QUE MARTIN VIZCARRA ESTARÁ EN TRUJILLO EL 28 DE ENERO DE 2025.

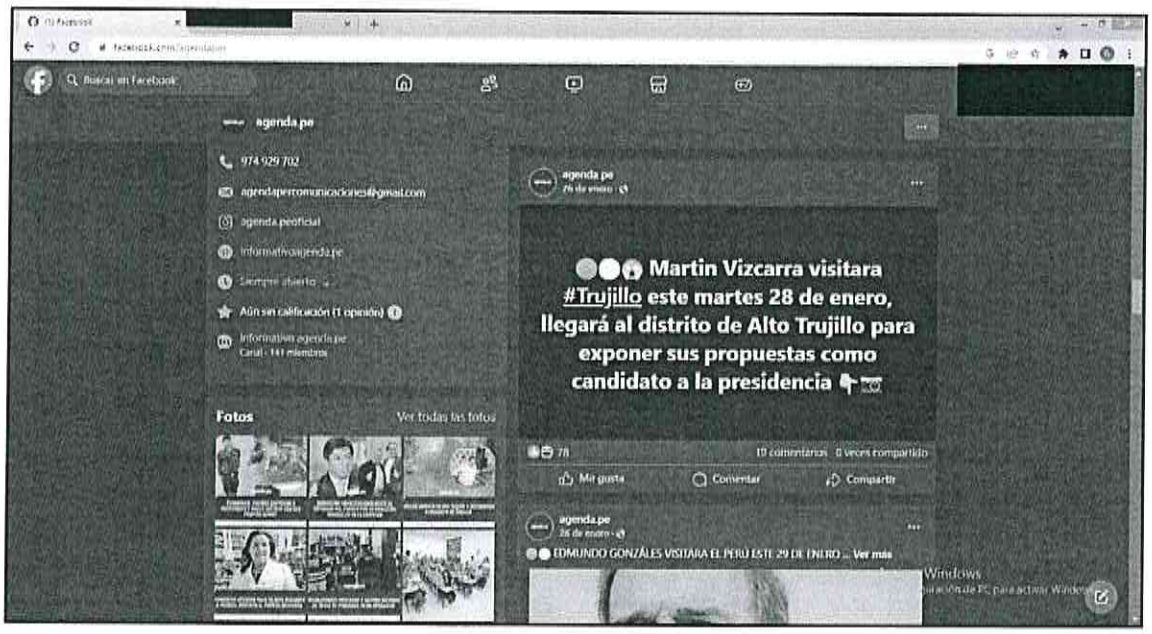

ASIMISMO, ESTO SE CONFIRMA CON UN VIDEO DE MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO:

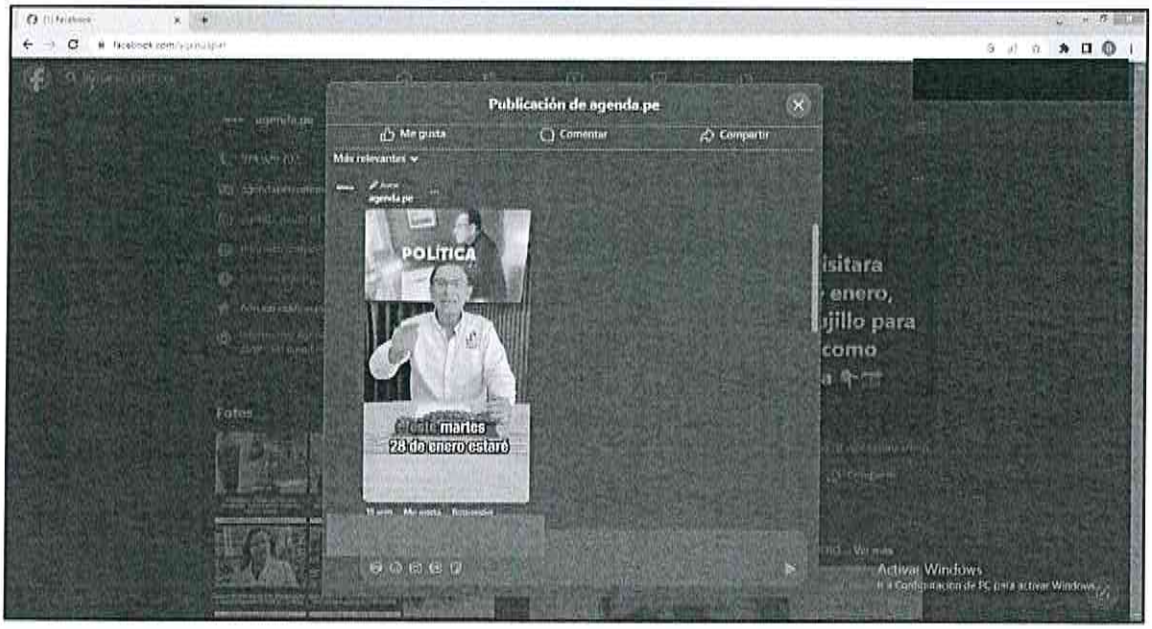

JESUS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

EN LA PAGINA DE FACEBOOK "N60 NOTICIAS" UBICAN A MARTIN VIZCARRA EN TRUJILLO EL DÌA 28 DE ENERO DE 2025.

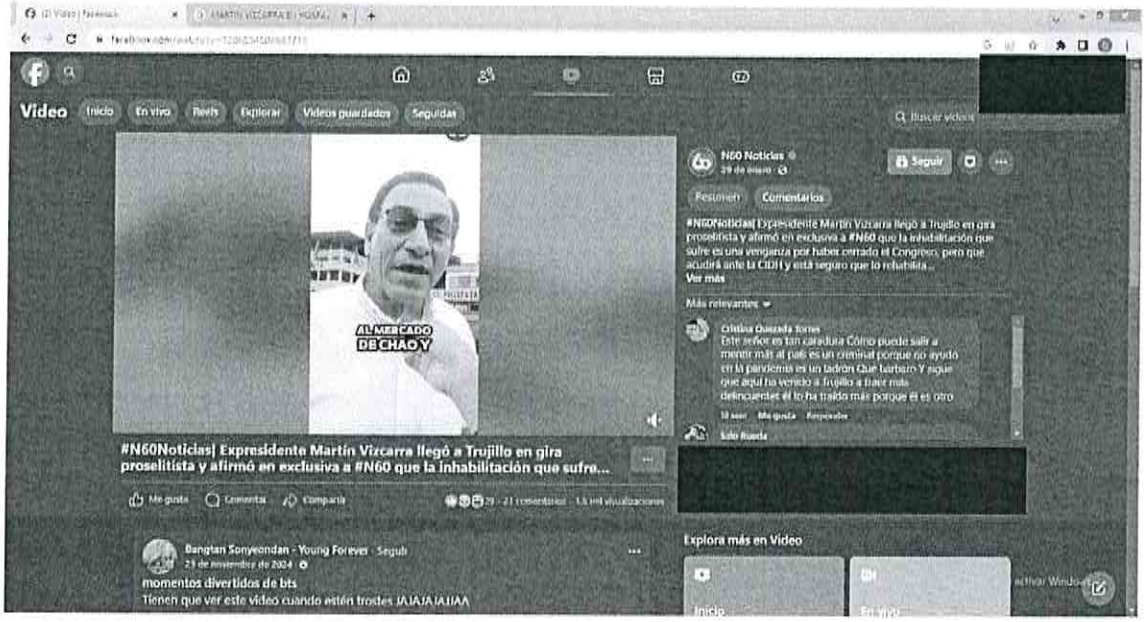

EN LA PAGINA WEB DE "RADIO PUBLICA" SEÑALAN QUE MARTIN VIZCARRA ESTUVO EN LA CIUDAD DE JULIACA EL DÌA 08 DE FEBRERO DE 2025.

https://radiopublica.pe/20250208/martin-vizcarra-recibe-multitudinario-recibimiento-en-juliaca-como-precandidato-a-la-presidencia-del-peru.html

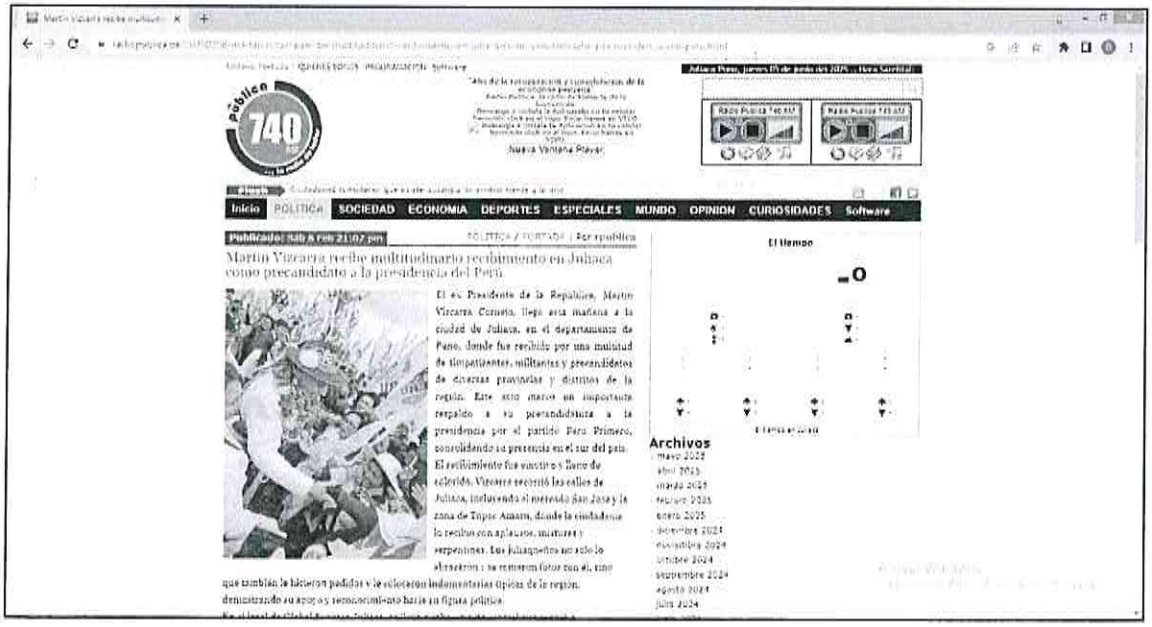

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

EN LA PAGINA DE FACEBOOK DE "PERU PRIMERO" MARTIN VIZCARRA ESTUVO EN JULIACA EL DÌA 08 DE FEBRERO DE 2025.

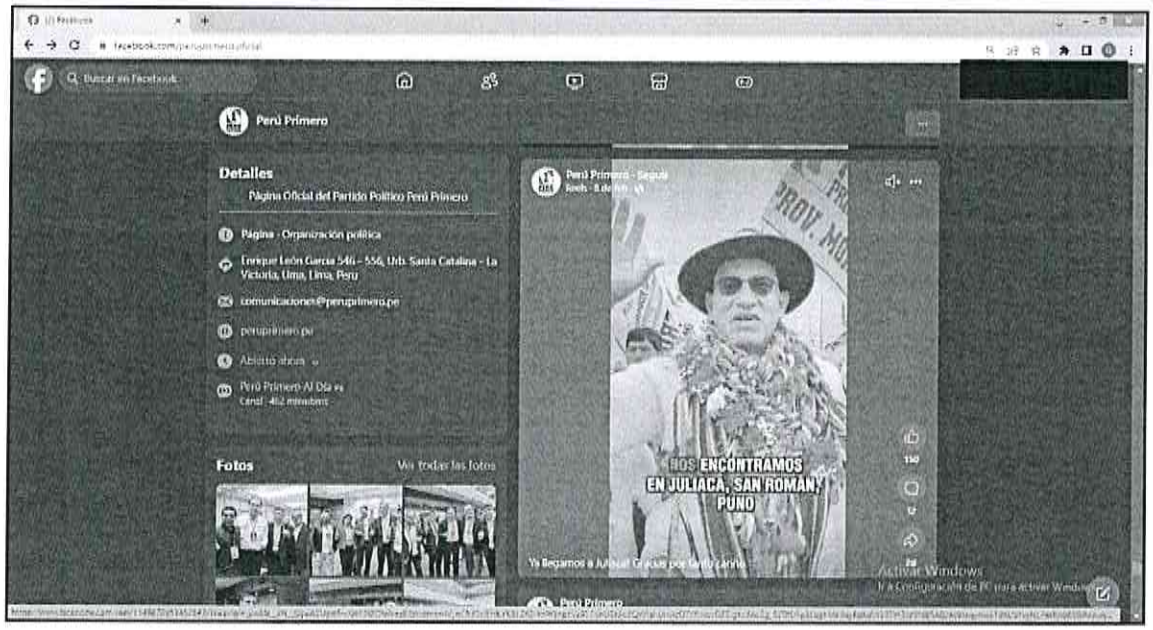

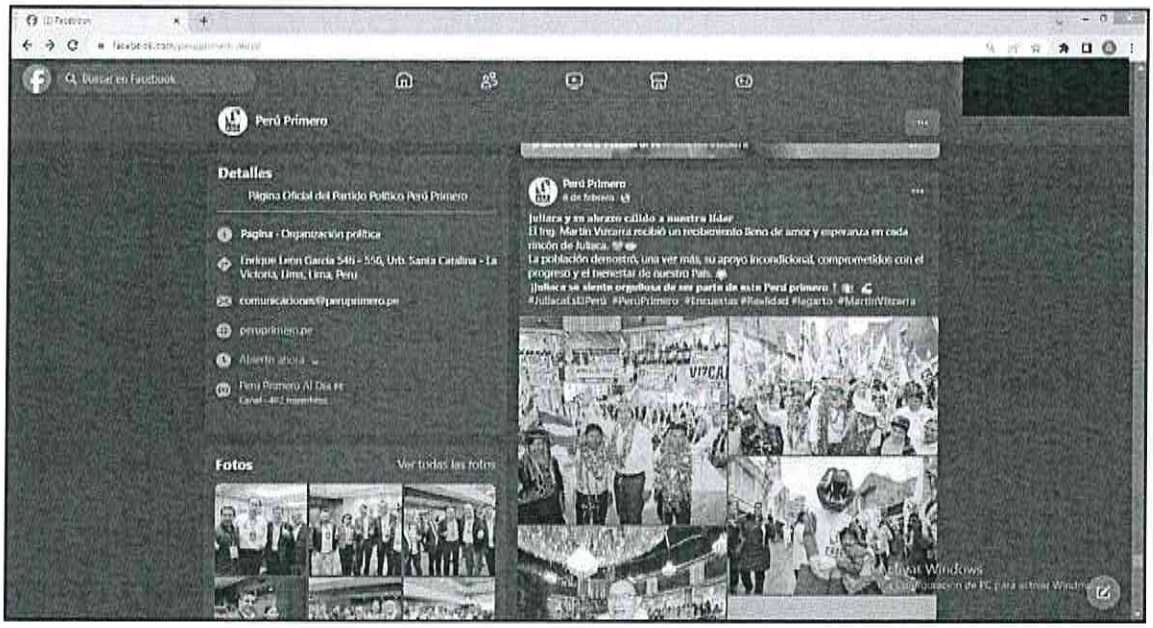

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

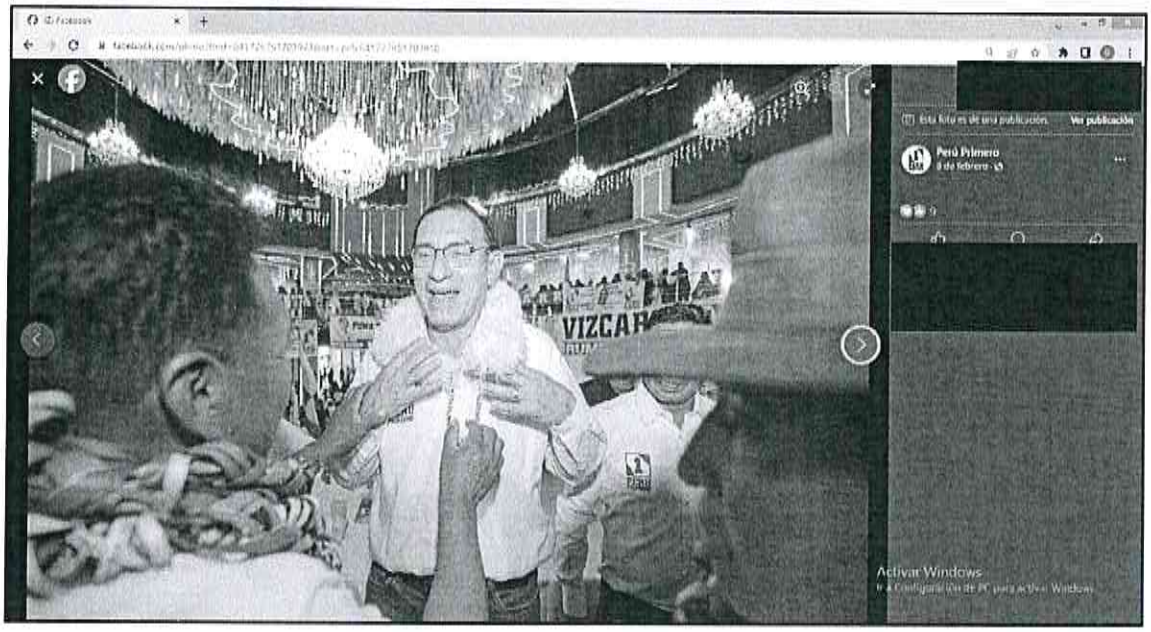

ASIMISMO, EL 09 DE FEBRERO ESTUVO EN EL PUNO EN LA FIESTA DE LA CANDELARIA EL DIA 09 DE FEBRERO DE 2025.

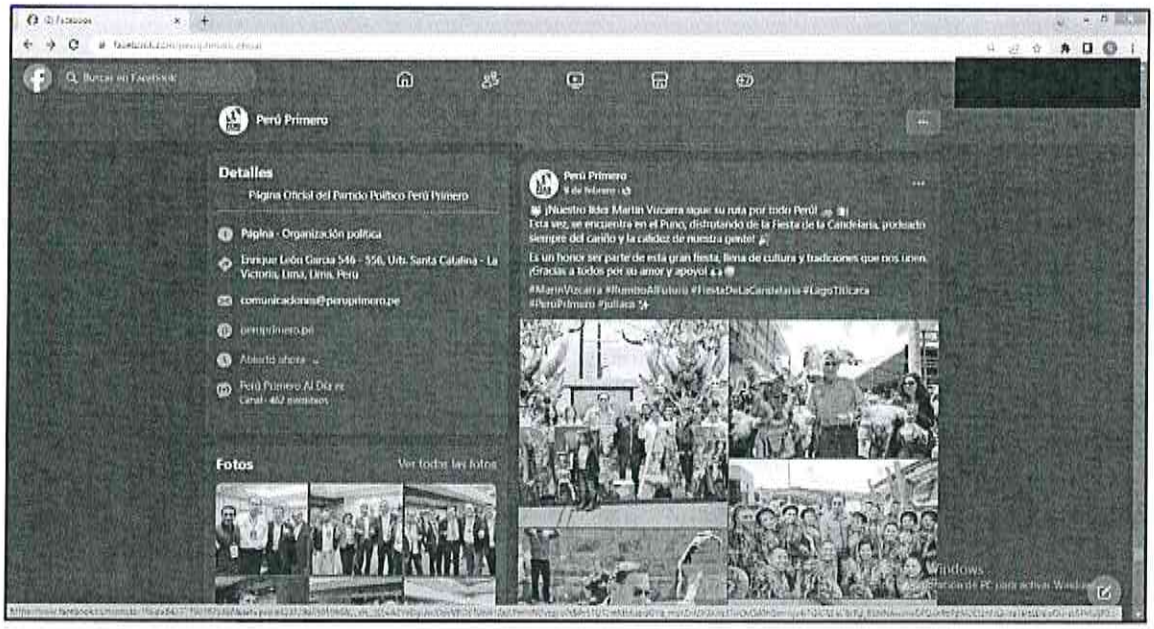

ASISTENTA DE FISCALÍA
OSIAS GERMAN CPO PROVINCIAL
FISCAL AD-JUNTO
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

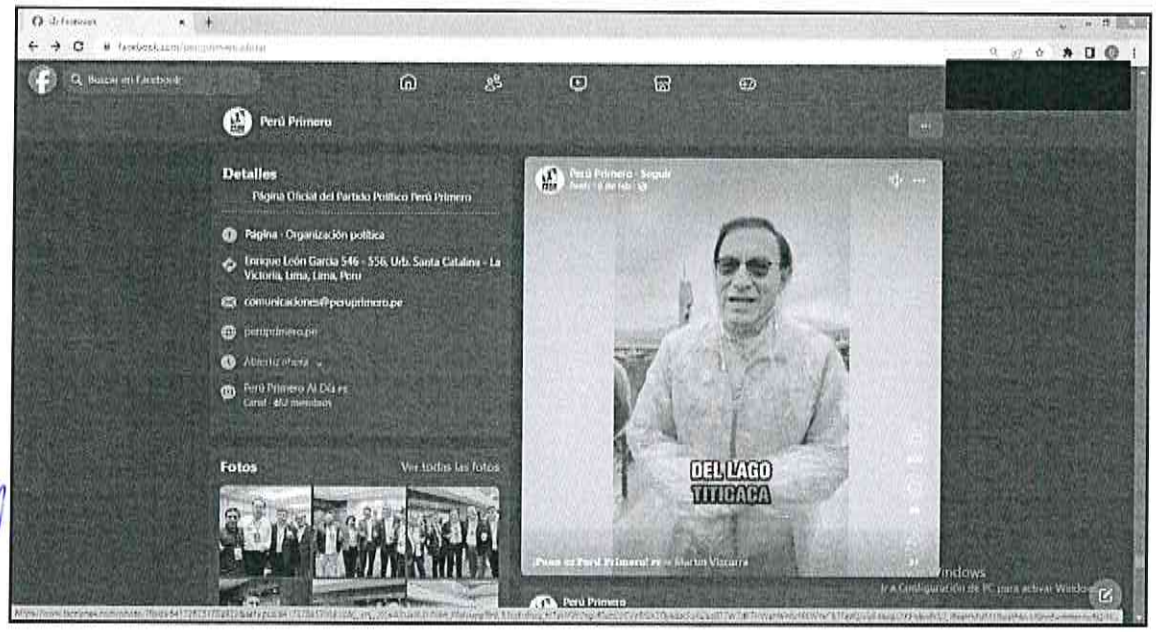

EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2024 ESTUVO EN CHICLAYO – MOSHOQUEQUE

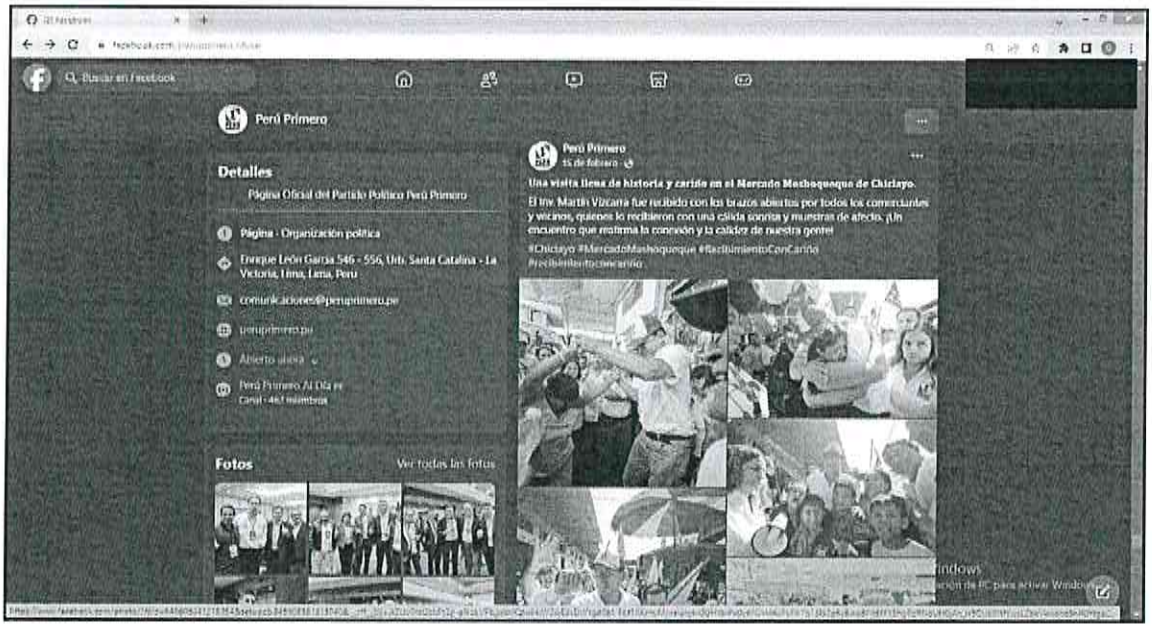

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2025 ESTUVO EN LAMBAYEQUE.

EL DÍA 15 DE MARZO ESTUVO EN JUNIN

OSIAS GERMAN CAZORLA CONTRERAS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

EL DÍA 25 DE MARZO DE 2025, ESTUVO EN LA CIUDAD DE AREQUIPA.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA MERLA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA EN CUZCO DEL 04 AL 06 DE ABRIL DE 2025

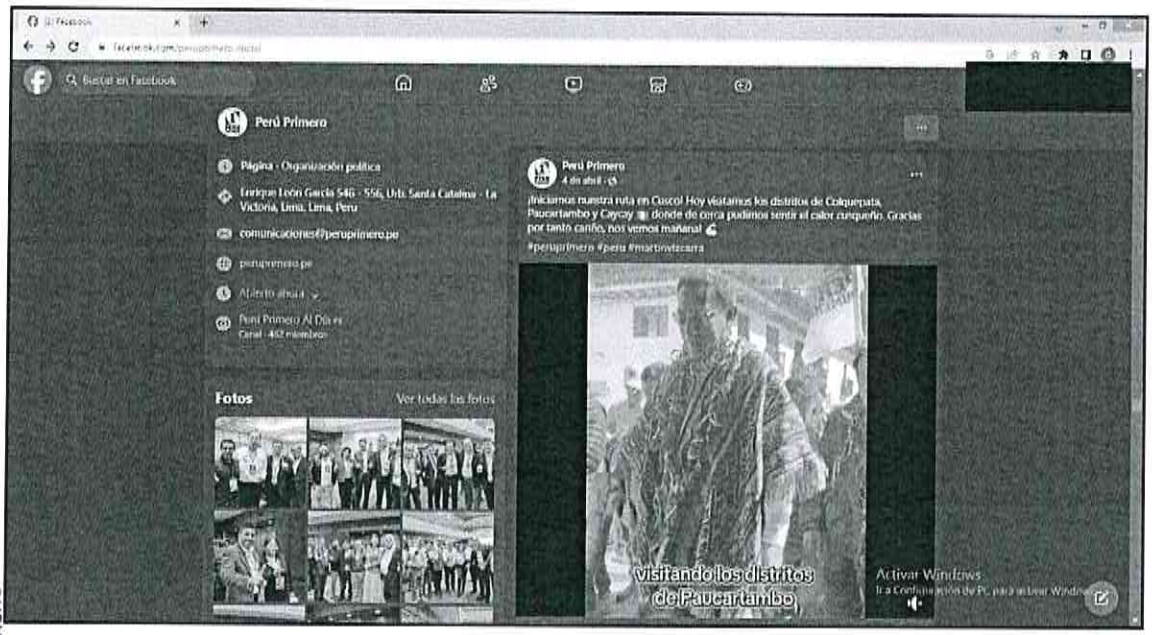

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

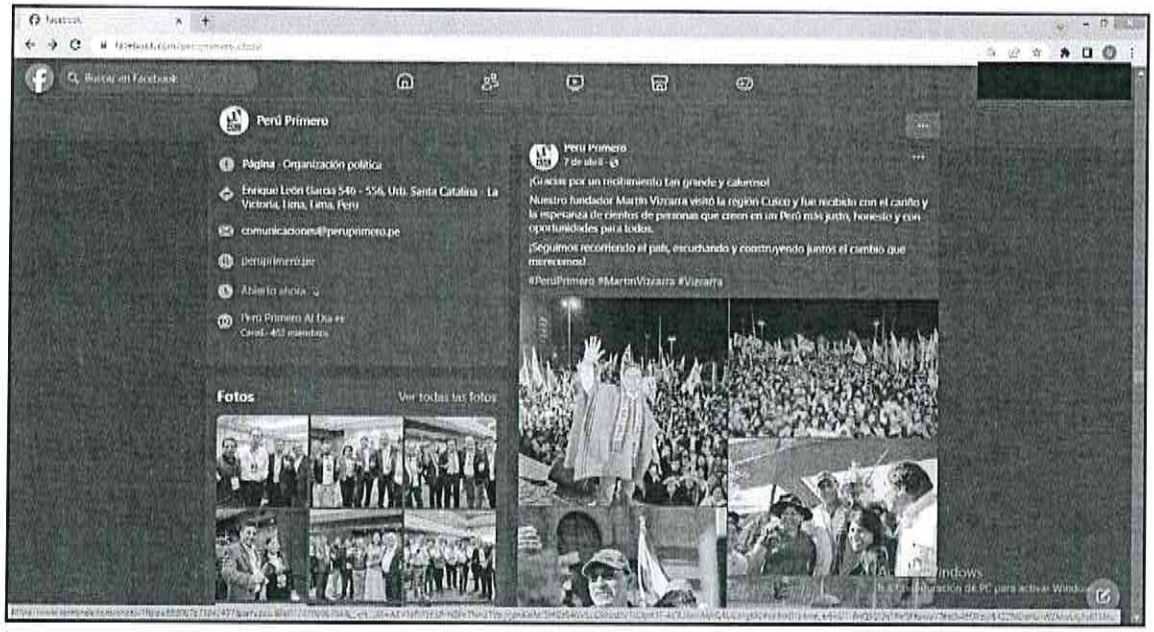

SE ENCONTRABA EN LORETO DEL 11 DE ABRIL AL 12 DE ABRIL DE 2025.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NEYRA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

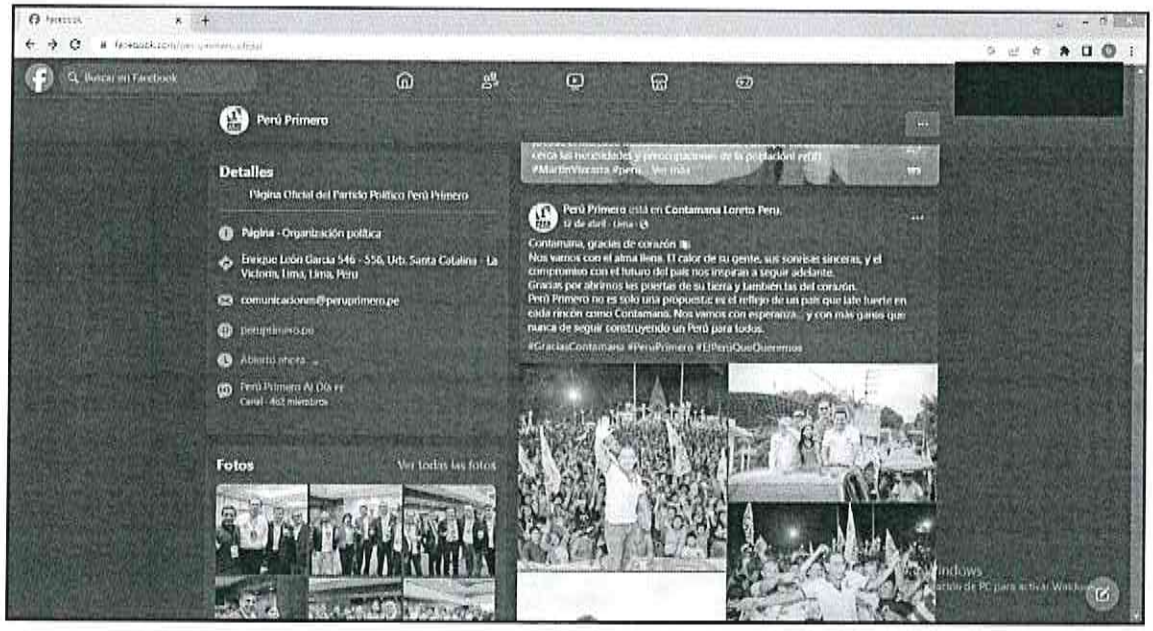

SE UBICABA EN LA CIUDAD DE UCAYALI DEL 12 DE ABRIL AL 13 DE ABRIL DE 2025.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

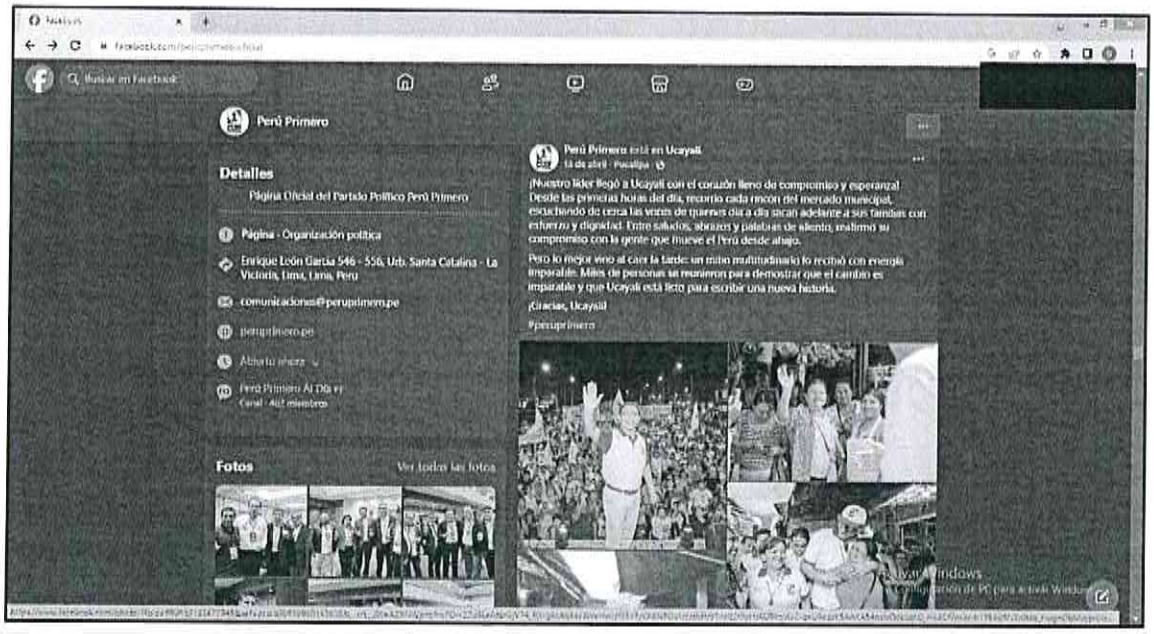

MARTIN VIZCARRA EN PIURA DEL 24 DE ABRIL AL 25 DE ABRIL DE 2025.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

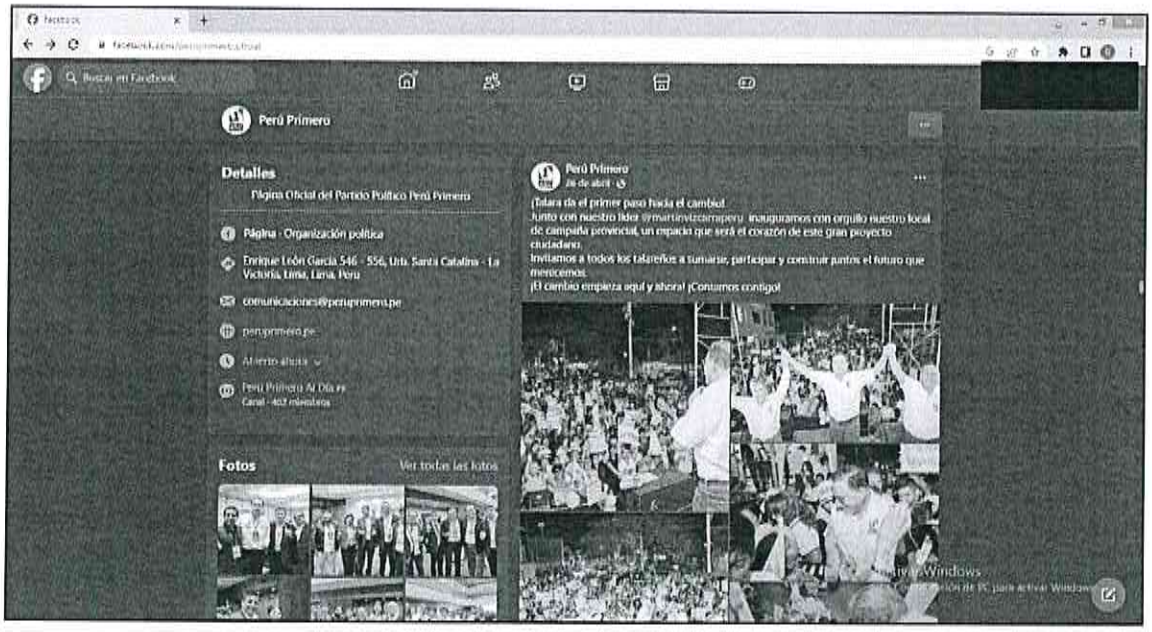

EL DÍA SABADO 03 DE MAYO DE 2025, SE ENCONTRABA EN HUANCAYO.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

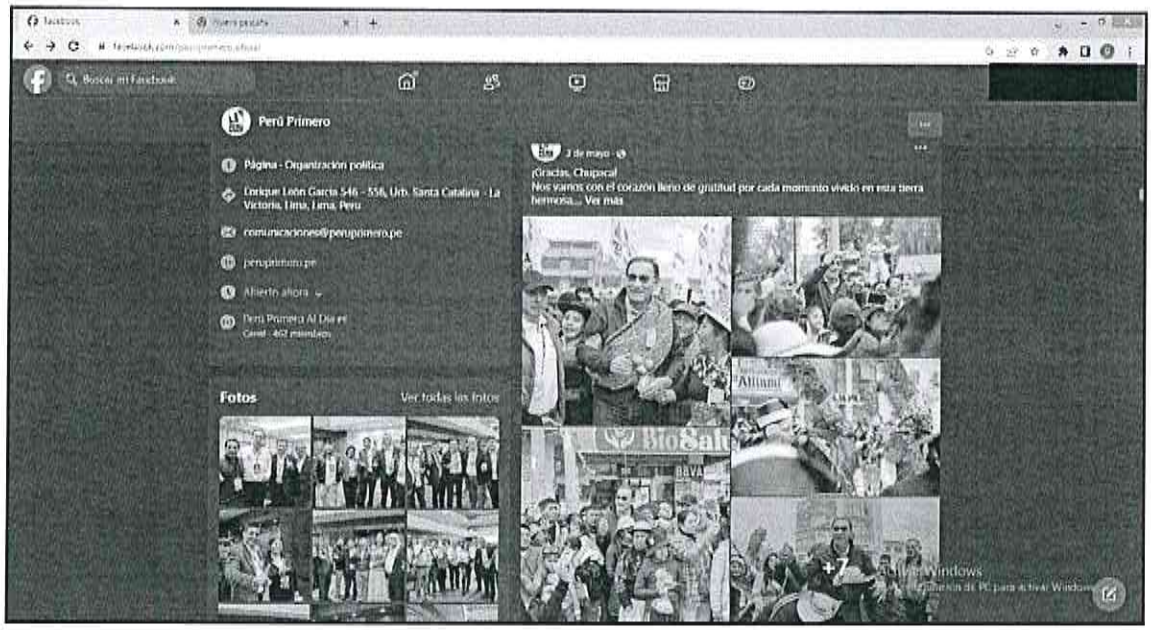

SE ENCONTRABA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA DEL 15 AL 17 DE MAYO DE 2025.

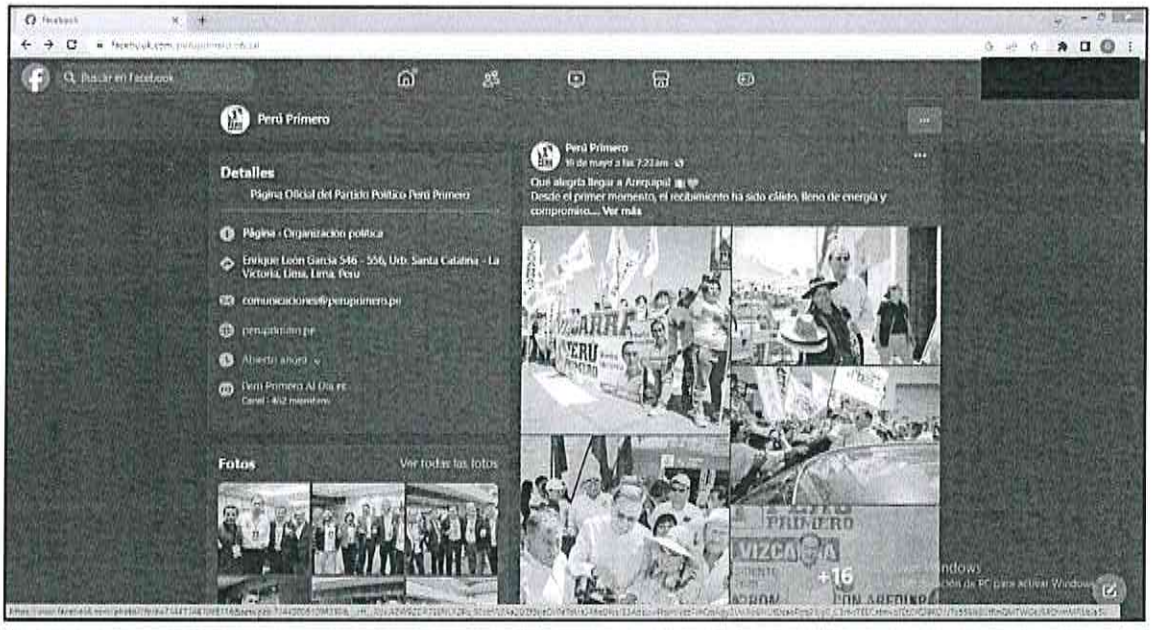

VANESSA NERIA CASTAÑEDA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
OSIAS GERMÁN CASTAÑEDA
FISCAL ADJUNTO Provincial Especializada
Fiscalía Supraprovincial Corporativa de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
en Delitos de
TERCER DESPACHO

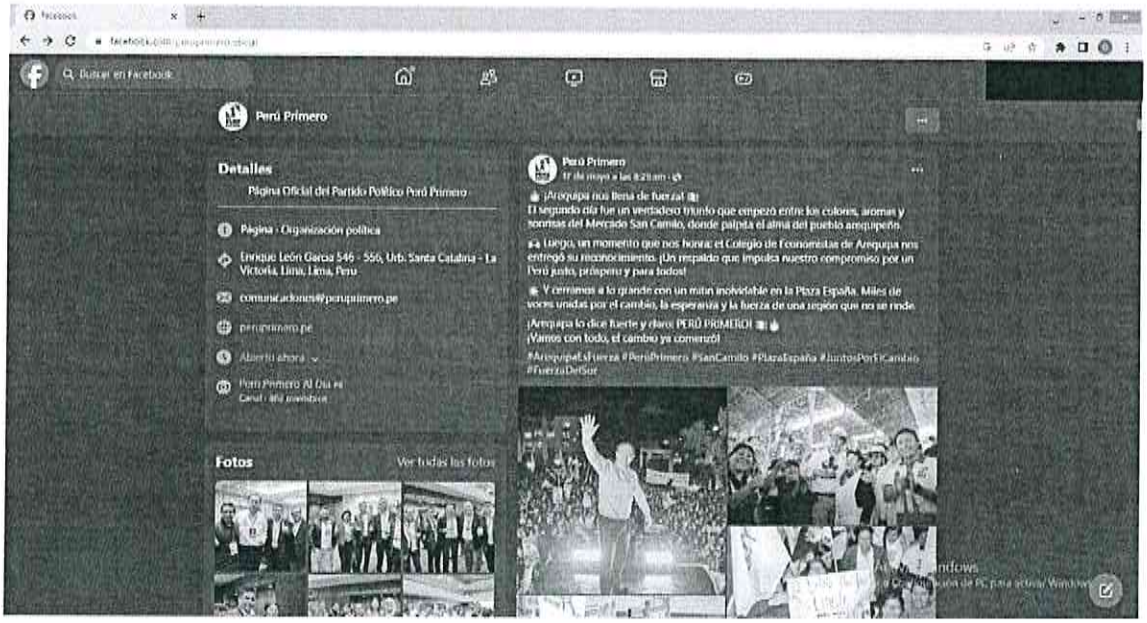

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NIERA
FISCAL ADJUNTO

SE ENCONTRABA EN LA CIUDAD DE MAJES EL 17 DE MAYO DE 2025.

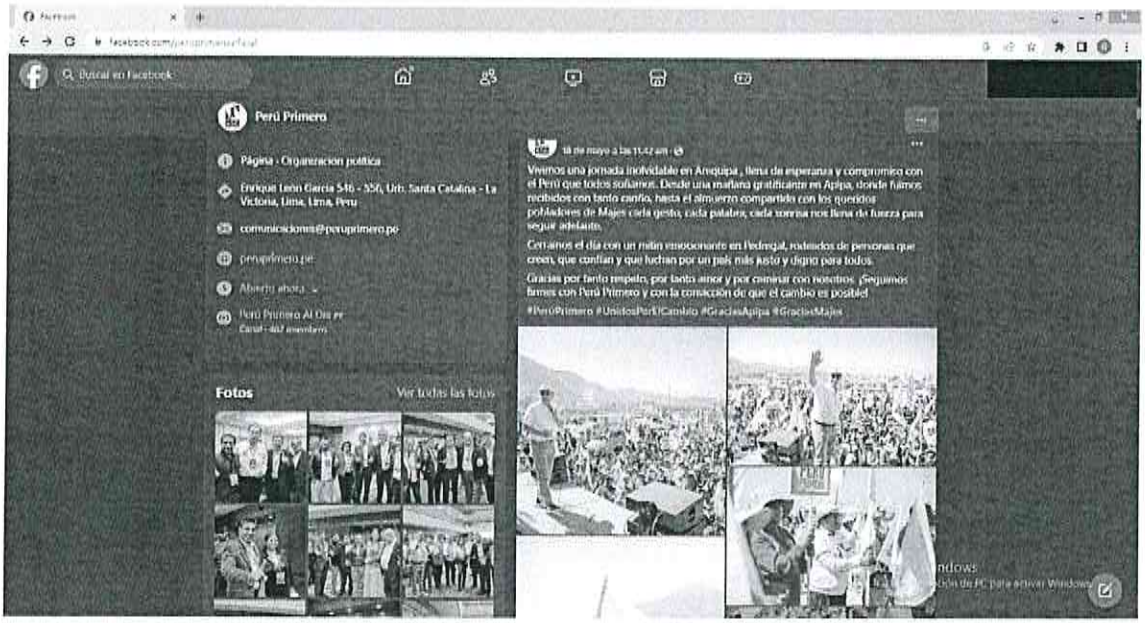

En este acto se procede a imprimir la información obtenida, dejándose constancia que, durante el procedimiento realizado, no se ha alterado, editado, ni modificado ninguna información. Suscribiendo el interviniente en señal de conformidad.

Siendo las 13:00 horas del mismo día se suscribe la presente acta en señal de conformidad.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

ANEXO N° 30

ACTA FISCAL DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE FUENTE ABIERTA EN RELACIÓN A CUATRO ENTREVISTAS PERIODISTICAS REALIZADAS A MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Siendo las 11:00 horas del día 20 de junio de 2025, en las instalaciones de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial – Tercer Despacho [sito en Jirón santa Rosa 260 – 7mo piso Cercado de Lima], se procede a dar inicio a la presente diligencia en los siguientes términos:

I. BASE LEGAL:

- Artículo 157.1 del Código Procesal Penal[1]
- Artículo 184.1 del Código Procesal Penal[2]

II. PARTICIPANTES EN LA DILIGENCIA:

- **Osias German Castañeda Neria,** Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial- Tercer Despacho.

III. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

La presente diligencia tiene como finalidad la recopilación de información pública disponible en medios de comunicación, en especifico, la identificación y posterior incorporación de las transcripciones de cuatro entrevistas periodísticas realizadas al ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

Las entrevistas objeto de esta diligencia corresponden a las siguientes fechas y programas:

1. Entrevista realizada el 31 de enero de 2025 por el portal jurídico LP – Pasión por el Derecho.
2. Entrevista realizada el 19 de mayo de 2025 por el periodista Nicolás Lúcar, en el programa No te lo pierdas.
3. Entrevista realizada el 27 de mayo de 2025 por el mismo periodista, Nicolás Lúcar, en el programa Exitosa Noticias.
4. Entrevista realizada el 18 de junio de 2025 en el programa Sin Guion, a cargo de la periodista Rosa María Palacios.

Estas entrevistas han sido identificadas por su relevancia en el marco de la presente actuación a fin de que sirvan como elementos de contraste o análisis según corresponda.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

---

[1] "Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible".

[2] "Se podrá incorporar al procedo todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial".

A. RESPECTO DE LA ENTREVISTA PARA LP- LA PASIÓN POR EL DERECHO EN EL PROGRAMA "MARTÍN VIZCARRA RESPONDE POR PRESUNTAS COIMAS: JUICIO POR HOSPITAL DE MOQUEGUA Y LOMAS DE ILO" DE FECHA 31 DE ENERO DE 2025

En tal sentido, accediendo a la web, que resulta ser un espacio de dominio público, se ha logrado ingresar al link: https://www.youtube.com/watch?v=Zoug85GWCj4, el mismo que se titula "MARTÍN VIZCARRA responde por presuntas COIMAS: juicio por Hospital de Moquegua y Lomas de Ilo", el cual correspondería al 31 de enero de 2025, procediendo en el acto a realizar la transcripción de la misma.

TÍTULO DEL PROGRAMA: "MARTÍN VIZCARRA responde por presuntas COIMAS: juicio por Hospital de Moquegua y Lomas de Ilo".

ENTREVISTADOR: Ya, y... Le damos la bienvenida, ingeniero Martin Vizcarra, a esta tribuna de entrevistas en el LP. ¿Cómo está?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Muchas gracias por la invitación. De igual manera, para mí es la primera vez que recibo una invitación de un medio de comunicación especializado en el tema de derechos.

ENTREVISTADOR: Ajá.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero yo pienso que el tema de derechos es amplio y tiene también relación directa con el acontecer político, así que, con mucho gusto y muchas gracias y un saludo a todos tus seguidores.

ENTREVISTADOR: Perfecto. Fíjese, usted está en un juicio oral por dos casos que a la fecha están ocupando las primeras planas de todos los medios de comunicación. El caso Lomas de Ilo y el caso Hospital de Moquegua. El juicio oral es la etapa final para aquellas personas que sintonizan esta transmisión del proceso penal, es la etapa más importante en donde se actúa la prueba es por eso que ustedes están viendo, pues, que ex - amigos de Martín Vizcarra están declarando en su contra. Ya nos va a responder algunas preguntas al respecto. Pero, en general, ¿cuáles son sus apreciaciones generales sobre el juicio oral que está atravesando?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Para referirme a ello, yo quisiera ir un poquito más atrás, ¿no? Antes del inicio del juicio oral. Todo esto empezó con una investigación del Ministerio Público que se dio en el año 2020 y que yo me enteré de la investigación por los medios de comunicación. Era octubre del año 2020 y fue un domingo que fue titular en el comercio diciendo el presidente Martín Vizcarra, porque en ese momento yo era presidente, habría recibido una COIMA de un millón de soles. Yo, ni idea de esa investigación. Y me sorprendió que una investigación que, en teoría, era una investigación reservada sea primera plana del diario El Comercio. Y que esa misma noche salió en un reportaje en Panorama. La investigación era sobre cuatro supuestos delitos que yo había cometido, era colusión agravada, era asociación ilícita para delinquir, era cohecho pasivo impropio y me parece que abuso de autoridad. Obviamente este tipo de noticias golpea políticamente y a pesar que yo dije que no conocía de esa investigación y que era falso todo ello, sin embargo, fue suficiente para que, en menos de un mes, el Congreso de la República me vacara por ese tema, por la investigación.

ENTREVISTADOR: Bueno, se dice que es el caso más sólido, de hecho, que tiene el fiscal Germán Juárez.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No sé qué otros casos tendrá el fiscal Germán Juárez.

ENTREVISTADOR: En este caso hay colaboradores eficaces, hay testigos, peritos, gente que fue de su plena confianza, que declaran hoy contra usted.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por eso es que te hago un poquito de historia. La investigación comenzó con cuatro posibles delitos. Y después de dos años, el año 2022, archiva. O sea, el propio Ministerio Público sobresee los cuatro delitos, los cuatro.

ENTEVISTADOR: ¿Y queda uno?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, sale uno nuevo para tratar de justificar, el cohecho.

ENTREVISTADOR: el cohecho, que, para ser mucho más claros, coima.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ya, es el que sale. Pero veamos que después de dos años de investigar, de cuestionar, de interrogar a cientos de personas, hacer una serie de peritajes, tuvieron que archivar los cuatro delitos por los cuales comenzó la investigación y por los cuales me vacaron. O sea, para que vean el marco, segundo, esto pasa después que el año de 2016, yo soy ministro de transportes al inicio del gobierno de Kuczynski y yo denuncio el Club de la Construcción, o sea, yo hago una denuncia pública de que, así como había Odebrecht, que era una empresa brasilera mafiosa, también aquí en el Perú había un club mafioso de la construcción.

ENTREVISTADOR: ¿en qué año?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: El año 2016, cuando yo asumo el Ministerio de Transportes y denuncio al Club de la Construcción. El Ministerio Público comienza una investigación de oficio al Club de la Construcción y finalmente esta investigación al Club de la Construcción llega a concluir que efectivamente había un delito y que incluso los dueños de esas empresas, COSAPI, RAÑA, OBRAINSA, ICCGSA, todos se declaran como culpables. O sea, aceptan que ellos por 10 años antes habían estado sobrevaluando las obras del Ministerio de Transportes en 8%. Todo el gobierno de Ollanta Humala, todo el segundo gobierno de Alan García, o sea, 10 años estaban sobrevaluando y yo lo denuncio.

ENTREVISTADOR: Y durante su periodo también como gobernador.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, no, no, ahí no se sobrevaluó nada. 2013,

ENTREVISTADOR: 2013 ¿verdad? 3 años antes del 2016, 3 años antes de que denunciara a OBRAINSA, que era parte del Club de la Construcción.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Así es, y eso obviamente yo no lo conocía y ganó, pero no sobrevaluó la obra, sino para ganar OBRAINSA tuvo que disminuir su propuesta. Para ganar ICCGSA, el hospital, tuvieron que hacer un descuento de su propuesta porque el proceso no lo llevó el Estado, sino se le encargó a un organismo internacional, a Naciones Unidas.

ENTREVISTADOR: ¿Cuáles son las siglas?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: UNOPS.

ENTREVISTADOR: Pero UNOPS no decide. Sugiere, pero no decide.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, UNOPS te dice...

ENTREVISTADOR: Para entrar en contexto hay que explicar los hechos y vamos paso a paso porque estamos entrampándonos en hechos sin un contexto claro. A ver, la imputación es clarísima. El señor Martín Vizcarra, OBRAINSA era un postor, un consorciado, correcto, en principio era un consorciado. Usted se reunió, dicen, con el gerente, con un gerente de OBRAINSA en Lima. Entre tres días vino a Lima, luego de contactarse con él, ya vamos a entrar a detalles, señor Martín Vizcarra, para que le pidiera un porcentaje y le pasara información confidencial del valor de la obra porque UNOPS había colocado un valor referencial, no había colocado un valor referencial, eso no era público, no había forma de que los postores supieran de eso, ¿correcto? Pero usted se reunió en Lima para pasarle esa información y pedirle una coima al gerente de esta empresa, de este consorcio. ¿Estamos claros hasta allí?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No.

ENTREVISTADOR: ¿Por qué?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Porque es totalmente falso. No me reúno...

ENTREVISTADOR: Pero los hechos de la imputación son esos.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí, son los hechos de la imputación, pero todo es falso porque yo no me reúno con ningún gerente de OBRAINSA. Existen medios tecnológicos que pueden ver la geolocalización de mi teléfono si estaba esos días que dice la fiscalía que yo me reuní y no me reuní.

ENTREVISTADOR: Que fueron según fiscalía, fueron entre el 4, 5 y 6 de noviembre de 2013.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y nosotros con la defensa, tenemos el argumento sólido de demostrar que 4, 5 y 6 de noviembre del 2013 yo estaba en Moquegua, no estaba en Lima.

ENTREVISTADOR: ¿Y por qué no firmó las resoluciones? Porque eso también está en el auto de enjuiciamiento. No firmó resoluciones en ese periodo entre el 4 y el 5, no hubo resoluciones firmadas en el gobierno nacional.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Hubo resoluciones firmadas por mí y hubo resoluciones firmadas por el vicegobernador. Porque era una práctica común y eso lo ha dicho también, lo ha afirmado las personas,

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

los funcionarios. O sea, nosotros despachábamos conjuntamente el gobernador que era yo con el doctor Portilla que era el vicegobernador e indistintamente firmábamos y suscribíamos las resoluciones.
ENTREVISTADOR: ¿Qué estaba haciendo el 4, el 5 y el 6 de noviembre?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: estaba en Moquegua y hay reportes periodísticos, hay reuniones donde yo estaba ejerciendo mi función de gobernador regional en la ciudad de Moquegua inaugurando obras, teniendo reuniones con funcionarios de diferentes instituciones de la región Moquegua y estaba en Moquegua. Todo eso está acreditado. Entonces, lo que menciona la fiscalía que yo estuve en Lima es solamente una versión verbal que no tiene ninguna corroboración. Porque en esos tiempos ya existe la geolocalización del teléfono y mi teléfono está en Moquegua en todo momento.
ENTREVISTADOR: Pero si hay corroboración, hay testigos que lo vieron entrar a las oficinas de Obrainsa.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí, y yo nunca lo he negado y eso ha sido muy posterior.
ENTREVISTADOR: ¿Ingresó a las oficinas de Obrainsa?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Eso ha sido en el mes de diciembre después de que ya tengan la buena PRO perfectamente. Yo nunca lo he negado. Pero en noviembre nunca me he reunido con ningún gerente de Obrainsa. No he estado en las oficinas de Obrainsa y no hay ninguna, las secretarias que dicen que han declarado que me han visto, porque yo no lo he negado, dicen que más o menos es en el mes de diciembre. O sea, la secretaria de Obrainsa, del señor Tejeda, el que ha aceptado que he cometido un delito…
ENTREVISTADOR: Que es gerente de Obrainsa
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: él ha dicho que fue en el mes de diciembre. Entonces, no hay absolutamente una sola prueba real, que día que yo hubiera estado en noviembre.
ENTREVISTADOR: ¿Si visitó las oficinas de Obrainsa después?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Cuando ya la empresa tenía a adjudicar la obra y estábamos...
ENTREVISTADOR: ¿En qué mes?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Diciembre del año 2013. Ya cuando ya estaba incluso el contrato firmado. Y le comunico y le digo, yo para ello… se le encarga por disposición del Consejo Regional a UNOPS para que haga este proceso. Este proceso tiene un valor referencial que es el costo de mercado.
ENTREVISTADOR: Que no es público.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí, no es público y que no lo saben los contratistas. Y no lo sabe nadie del Gobierno Regional. Nadie tiene acceso. Se les ha preguntado a UNOPS ¿Usted con alguien compartió el valor referencial? con nadie.
ENTREVISTADOR: También se le ha preguntado a UNOPS si es que ellos son los que deciden la buena pro y ellos han dicho no, nosotros sugerimos, quien decide es el Gobernador Regional. Usted.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, quien dice es la entidad, y la entidad es el Gobierno Regional. Y dentro del Gobierno Regional cada quien tiene responsabilidades.
ENTREVISTADOR: Correcto.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Entonces...
ENTREVISTADOR: Pero hay un testigo que dice que usted decide.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: A ver, uno solo.
ENTREVISTADOR: Sí, hay un testigo. Voy a ubicarlo.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No hay, no hay, no hay.
ENTREVISTADOR: El Gobernador Regional ¿Usted no tenía que estampar su firma? ¿En el contrato?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No.
ENTREVISTADOR: ¿Quién tenía que estampar su firma en el contrato?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: En el caso de Lomas de Ilo el Gerente General del Proyecto Pasto Grande, que es un ente autónomo, física, administrativa y legal.
ENTREVISTADOR: Pero UNOPS no decide.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: UNOPS hace las veces del comité de selección de cualquier proceso. Si cualquier institución, un municipio, un gobierno regional, un ministerio, quiere hacer una obra pública forma un comité de selección. Es un comité de selección que elige ingenieros, abogados, economistas, forman el comité de selección, ellos hacen todo el proceso, y después que termina el proceso dice,

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

determinamos que el ganador del proceso es tal empresa y lo eleva para la firma de contrato. O sea, obviamente, el comité no firma contrato, pero lo eleva. Y no hay... O sea, el gerente, el presidente, el ministro, ya no pueden cambiar lo que diga el comité de selección. Nadie puede cambiar lo que diga el comité de selección. Por eso es que tú decidiste. No hay forma de cambiar. Entonces, ¿para qué formaste un comité de selección? Para que determine un ganador entre varios postores y después una vez que termina, elevan y ese es el que tiene que firmar el contrato, nadie puede cambiar. Entonces, la UNOPS hace el equivalente del comité de selección, termina la evaluación, hace el proceso y dice, señores del proyecto Pasto Grande, después de ser hecha la evaluación, quien ganó el proceso fue el consorcio Obrainsa – astaldi.

ENTREVISTADOR: ¿Eso de manera expresa resuelve de esa manera UNOPS?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Claro, de manera expresa.

ENTREVISTADOR: ¿Ganó la buena PRO?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Así es. No, no dice buena PRO, ganó el proceso. Incluso la... el... UNOPS publica de frente los resultados en el peruano.

ENTREVISTADOR: Porque uno de los temas en debate, en este juicio de realiza es clave, es definir si usted tenía facultades para no obedecer las conclusiones de ese comité.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: La única facultad que habría para no obedecer es en caso que no haya presupuesto. Es el único tema. Después, no hay forma en el convenio, en las bases, en la norma misma, dice que un proceso de selección no se puede interrumpir si no hay un argumento y no hay ningún argumento. Finalmente, si hacemos nosotros un proceso para hacer el hospital de Moquegua, obviamente, cuando la UNOPS te dice, después del proceso, la empresa ganadora es tal, tú no puedes decir, ah, no, ahora ya me desanimé, no quiero hacerlo. Obviamente es como un comité de selección. Si lo eleva, tiene que ser...

ENTREVISTADOR: Y para que ganara Obrainsa, ¿no le proporcionó información confidencial sobre el valor referencial que no era público a este consorcio Obrainsa?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No era público para Obrainsa, no era público para su competencia, no era público para el presidente regional, para ningún funcionario. Y eso lo ha dicho públicamente UNOPS. Nadie tenía esa información.

ENTREVISTADOR: ¿No lo tuvo Obrainsa por usted?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, si yo no lo tenía. Nadie lo tenía. Le han consultado UNOPS, dice, esa información, el costo de mercado es un monto reservado que nadie lo sabía. O sea, nadie lo sabía. Y por eso, UNOPS le dice a Obrainsa, hemos recibido tu propuesta y la consideramos interesante, pero para poder recomendar, tendrías que disminuir en los medios.

ENTREVISTADOR: Recomendar.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por eso, o sea, para su propuesta, ellos tenían que ver. Finalmente, es una relación entre UNOPS y el contratista.

ENTREVISTADOR: Es que fíjese que hay una gran diferencia entre recomendar a un ganador y declarar a un ganador. Pero... ¿UNOPS recomienda o declara?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Para los fines del caso, es exactamente igual. Es el ganador. Según UNOPS, es el ganador.

ENTREVISTADOR: ¿Recomienda?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, dice, es el ganador, o sea, dice, del proceso, él es el ganador. O sea, lo define como ganador. O sea, no dice ha habido un empate, es cierto. Del proceso que hemos dado, quien ha ganado es este de acá. Obviamente, uno podría decir, si firmo, no firmo porque no hay presupuesto, pero son dos obras de suma importancia para la región Moquegua. Por ejemplo, el hospital de Moquegua permitió estar en perfecto estado de funcionamiento cuando se dio el COVID y se pudo enfrentar de manera diferente porque tenía un hospital moderno que se terminó en base a este proceso.

ENTREVISTADOR: Correcto, correcto. Esos no son cuestionamientos de fiscalía, porque la obra pudo haberse concluido, lo que fiscalía cuestiona es que hubo una presunta coima.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y ahora...

ENTREVISTADOR: Pero fíjese, vamos a pasar a hablar del hospital, del hospital de Moquegua. ¿Se comunicó por teléfono con Elard Tejeda, gerente de Obrainsa, antes de que ellos ganaran la buena pro?

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Él me llamó por teléfono.
ENTREVISTADOR: Ya.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Diciendo que tenía conocimiento que el gobierno regional de Moquegua estaba sacando a licitación unos proyectos. Y perfecto, como tal, él tenía interés. Le digo, perfecto, como toda empresa, eres bienvenido para que postules, haz tu mejor esfuerzo para que puedas ganar, porque este proceso queremos que gane una empresa calificada, y quien va a evaluar todo es UNOPS. Así que, como todo, yo he recibido como funcionario público, siempre en la visita de diversos inversionistas, empresas, y a todos se les ha dicho lo mismo. ¿Quieres tú ganar algún proceso, alguna obra?
ENTREVISTADOR: Él lo llamó.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: sí, claro.
ENTREVISTADOR: Porque yo tengo aquí el acta fiscal de levantamiento del secreto de las comunicaciones, y aquí dice que usted lo llamó.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, él me llamó.
ENTREVISTADOR: Y de manera expresa, fíjese. Esto es, se tiene la existencia de dos llamadas efectuadas por Martín Alberto Vizcarra Cornejo a Elard Tejeda Moscoso, con fechas 5 y 6 de noviembre de 2013.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ya, antes me había llamado él.
ENTREVISTADOR: Pero usted lo llamó nuevamente.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: O sea, la conversación, la relación, se inicia con una llamada de él que estaba interesado en este proyecto.
ENTREVISTADOR: Y lo llama luego usted dos veces.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Seguramente, no recuerdo, habría que ver.
ENTREVISTADOR: ¿Qué hablaron en esa conversación?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, o sea, justo me llama él para ver cómo va el proceso y le digo todo depende de UNOPS.
ENTREVISTADOR: ¿Eso es regular?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Mira, yo atiendo...
ENTREVISTADOR: hablar con alguien que está postulando una buena pro prueba antes de que gane.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Yo atiendo absolutamente a todos los que se trata de comunicar. Mi relación es directa y amplia. Como estoy haciendo contigo.
ENTREVISTADOR: Con un postulante a una buena pro.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y tú me invitas y eso.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sin embargo, absolutamente a nadie. Por eso es que no hay asociación para delinquir. Por eso no hay colusión agravada, por eso no hay nada, porque no se le dio absolutamente ninguna ventaja en su postulación. Tal es así, que, para poder ganar, tuvo que bajar su precio a diferencia de lo que hacía el Club de la Construcción, que subía 8% el precio respecto al valor referencial. Aquí han tenido que bajar. Y yo, por eso, después, el año 2016, yo denuncio esta práctica mafiosa del Club de la Construcción, integrada por Obrainsa, por ICCGSA, por Grañas, por todos ellos, yo denuncio y entran en investigación. Elard Tejeda, quien finalmente hace una denuncia falsa contra mí, ha estado 2 años y 7 meses en la clandestinidad, prófugo de la justicia. Ha estado 2 años y 7 meses prófugo de la justicia. ¿Y sabe cuándo le levantan su orden de captura? En septiembre del año 2020. En octubre del año 2020, él saca, después de 2 años y 7 meses, esta acusación falsa contra mí, para canjear su acusación difamatoria versus su libertad.
ENTREVISTADOR: O sea, ¿Elard Tejeda miente?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por supuesto porque se quiere, para salvarse de la cárcel.
ENTREVISTADOR: Pero, denúncielo. Hay un delito, en el 409 del Código Penal, mentir en juicio.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por supuesto que se va, obviamente se actuará todo lo necesario.
ENTREVISTADOR: Si está mintiendo, el fiscal Germán Juárez sería igualmente responsable, ¿no?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Es responsable. Por eso es que yo he pedido formalmente al Ministerio Público que hagan público el acuerdo de colaboración eficaz. Así como se ha hecho el acuerdo de colaboración eficaz de Odebrecht Público y se ha encontrado una serie de sorpresas, yo estoy seguro que cuando sea público el acuerdo de colaboración eficaz, entre estos contratistas mafiosos y la Fiscalía

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

liderada, en este caso, por el fiscal Germán Juárez Atoche, van a ver los acuerdos que ha llegado ahí, es secreto, pero cuando sea público, ahí van a ver el nivel de contubernio que ha habido entre ellos.
ENTREVISTADOR: Queda claro que Elard Tejeda lo llamó y usted le devolvió dos llamadas.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Claro.
ENTREVISTADOR: Y hay un acta fiscal que se encuentra en el auto de enjuiciamiento publicado por el LP Pasión por el Derecho. Ahora, ¿pidió una avioneta? como parte de esa coima.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero no es parte de coima. Tú eres abogado.
ENTREVISTADOR: Según la imputación de la Fiscalía.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Eso tienes que decir, no puedes decir como parte de la coima, porque tú eres abogado, entiendo yo que sí.
ENTREVISTADOR: Y soy periodista. Y estudio de Derecho como segunda carrera.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Entonces, no puedes decir.
ENTREVISTADOR: Yo lo sé, yo lo sé. Pero estamos partiendo de la imputación de Fiscalía. Y los hechos según Fiscalía son esos.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Eso es absolutamente todo transparente. Cuando ya la empresa, el consorcio Obrainsa - astaldi, ganan la licitación, ya cuando ellos ya ganan la licitación, se da un requerimiento por parte del gobierno regional de Moquegua, para que unos funcionarios del gobierno de Bolivia estén en la ciudad de Ilo para ver las bondades del puerto de Ilo. Y como tal...
ENTREVISTADOR: ¿Dónde se iba a realizar la obra?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí, donde se iba a realizar la obra. Donde se iba a realizar la obra, el proyecto Lomas de Ilo. Donde se iba a realizar la obra. Entonces se le pide como parte de su el tema de responsabilidad social, se le pide si es que ellos pueden asumir el costo del viaje de esos funcionarios que iba a traer un beneficio enorme para la región Moquegua y en particular para el puerto de Ilo. Antes ya, como gobierno regional, habíamos conversado con estos funcionarios, en ese entonces era el ministro de economía de Bolivia. Le dijimos, ¿por qué ustedes toda su carga la manejan por el puerto de Arica en Chile? ¿Por qué no manejan su carga por el puerto de Ilo? Es que el puerto de Ilo es un puerto que no tiene la capacidad para atender. Le digo, señor Arce, usted está completamente equivocado, yo le invito a que visite usted Ilo y va a ver las características del puerto de Ilo. Arce, que era ministro de economía, tiene una reunión con Carranza, el ministro de economía de Perú y viaja a Lima. Y ahí se comunica con el gobierno regional de Moquegua y dice, tengo un interés en conocer el puerto de Ilo para ver si es que la carga sale, la carga boliviana.
ENTREVISTADOR: Y Obrainsa estaba ...
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Entonces le pide como parte de su responsabilidad social, voluntariamente si está dispuesto a... y me dice, sí, perfecto. Por ahí, con la bajeza como enfoca los temas el fiscal Juárez Atoche dice que yo le pedí una avioneta para transportar a mis amigos, así lo dice. Yo solo los conozco solo como funcionarios públicos y van a ver, el puerto, el terminal portuario de Nápoles, se usaba el 30% de su capacidad. Y con este viaje, actualmente se usa el 90% de su capacidad. O sea, ha sido positivo para Moquegua, por supuesto que sí.
ENTREVISTADOR: ¿Se pidió la avioneta antes o después de que se firmara el contrato de la buena pro?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ha sido después que fuera adjudicado.
ENTREVISTADOR: ¿Estás seguro de eso?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Después que fuera adjudicado.
ENTREVISTADOR: Después de que se firmara el contrato.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Después que fuera adjudicado el tema.
ENTREVISTADOR: ¿Adjudicado por quién?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Que UNOPS definiera.
ENTREVISTADOR: Pero UNOPS no adjudica, recomienda. La adjudicación es el gobierno.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, no,no,no.
ENTREVISTADOR: ¿Quién adjudica?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Es una vez que una empresa gana, ya sea por el comité o sea por UNOPS, lo único que queda es la firma de contrato.
ENTREVISTADOR: ¿Qué es la adjudicación?

OSTAS GERMAN CASTAÑEDA NIEVA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Es la firma de contrato.
ENTREVISTADOR: ¿Qué es la adjudicación?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: La firma de contrato es el inicio de la etapa de construcción, propiamente dicho, de la obra. Entonces, esa es la firma de contrato, entonces, se está tratando de crear términos que no existen en la legislación, ni la ley de contrataciones del Estado.
ENTREVISTADOR: ¿Un organismo internacional como UNOPS entonces puede adjudicar, ADJUDICAR a una empresa que de pronto participe como postor en una licitación? ¿Una empresa internacional ajena a nuestra jurisdicción puede adjudicar?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Porque le estás dando la competencia a través de un convenio.
ENTREVISTADOR: El gobierno regional es una suerte de mesa de partes.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, le estás dando. Entonces, lo mismo podría decir con el comité de selección. El comité de selección termina y dice señores del ministerio, del municipio, quien ha ganado este proceso es tal empresa. ¿Qué es lo que queda ahí? Firmar el contrato, es exactamente, está siendo las veces del comité de selección.
ENTREVISTADOR: Se lo comento porque
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No es mesa de partes ni nada en absoluto. Es parte del proceso que se ve con las ventajas que tiene de acortar los plazos y tales. Así de que finalmente la obra entra en servicio en el manejo oportuno.
ENTREVISTADOR: Se lo comento porque bueno, usted está muy bien enterado de su caso. Se habla muy bien de la instrucción que le ha dado su abogado. Lo conozco porque lo he vivido perfectamente.
ENTREVISTADOR: Pero lo cuestionable es que le hayan dado la avioneta antes de firmar el contrato. ¿Qué hacían esta delegación de funcionarios viajando en una avioneta cuando un Obrainsa que financió esa avioneta no tenía la buena pro ganada? No había contrato firmado.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, ya había ganado el contrato.
ENTREVISTADOR: ¿unops?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, ya había ganado contrato a la empresa. Incluso UNOPS según como dice el convenio y como está establecido en la legislación, los resultados los publica el peruano y comunica al gobierno regional y comunica al consorcio ganador sobre, le dice señores en el proceso de selección ustedes han ganado acérquense al gobierno regional de Moquegua a firmar el contrato. Es lo que ya determina un UNOPS. O sea, de frente porque así son los términos del convenio.
ENTREVISTADOR: Ahora, me ha dicho usted de que la avioneta se dirigió a la zona en donde iban a construir la obra.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: A Ilo a la ciudad de Ilo.
ENTREVISTADOR: Pero, fíjese hay un testigo que ocupaba el cargo de consejero regional del gobierno regional de Moquegua, trabajaba en el gobierno regional, él señala que al lugar donde fue la avioneta, en ese lugar, en esa zona geográfica no se iba a construir ninguna obra. Que no era la zona en donde la empresa Obrainsa tenía que hacer sus construcciones, que se fueron al muelle de ENAPU.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por supuesto, acabo de decirle o no.
ENTREVISTADOR: ¿Pero allí iba a construir Obrainsa?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: En Ilo. Obrainsa iba a ser el proyecto de irrigación de las lomas de Ilo. En la ciudad de Ilo existe el muelle de Enapu. O sea, era dentro de la zona. Por eso le digo, ¿no? Es absolutamente claro. No es que diga, vaya la avioneta para que se vaya a Piura, ¿no? O para que se vaya a Tacna. Ellos ganaron una obra en la ciudad de Ilo para hacer un proyecto de irrigación en Ilo. Incluso los productos de agroexportación de Ilo van a salir por ese puerto. O sea, hay una relación directa.
ENTREVISTADOR: No fue un paseo de amigos.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Obviamente, obviamente. Y eso queda absolutamente claro. Por eso hemos pedido que incluso lo entrevisten al ministro Arce, que ahora es el presidente de Bolivia.
ENTREVISTADOR: Fue luego de que la UNOPS reconozcara antes de firmarse el contrato.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Para que definiera que el ganador ya publicara, ya tenían ellos su comunicación directa, la publicación en el peruano.
ENTREVISTADOR: Pero el contrato aún no se había firmado. Eso es un dato objetivo, puede ser verificado.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Puede ser verificado. Las fechas exactas no sé, no recuerdo. Pero que sí estaba adjudicado, estaba adjudicado.
ENTREVISTADOR: Ahora, me indica también que esto fue parte de la responsabilidad social-empresarial de la empresa RC.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por supuesto. Por ejemplo, yo le digo un ejemplo cortito, chiquito. Durante mi gestión regional en Moquegua, Moquegua fue el primer lugar en educación a nivel nacional. Solamente le digo, y para eso necesitábamos la inversión pública y también la inversión privada. Así que yo fui, pedí una reunión con González Rocha, presidente ejecutivo de Sauder Perú, una empresa minera que está elaborando 40 años en Moquegua, y que poco o nada había dado por el desarrollo en Moquegua. Porque cuando uno debe decir, yo pago mis impuestos. Todas las empresas pagan sus impuestos. Pero yo le digo, ¿y tu responsabilidad social?, colabora para que Moquegua sea la primera a nivel nacional en educación. Y después de una serie de coordinaciones, de incluso de unas marchas de presión que hicimos, SAUDER colaboró con 108 millones para la educación de Moquegua. En un contrato directamente que yo lo viera. O sea, cualquiera bajo la misma lógica podría decir que es lo mismo. ¿Qué he pedido? Para que colabore con la educación de Moquegua, una empresa privada. Oye, por supuesto que he pedido. Y he pedido en beneficio de la educación de Moquegua. A Obrainsa se le pidió en beneficio...
ENTREVISTADOR: Como parte de su responsabilidad social.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por supuesto.
ENTREVISTADOR: ¿Obrainsa suele darle avionetas a sus clientes cuando gana Buena Pro?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Oye, por responsabilidad social, Obrainsa, Graña y Monteo, todas las empresas tienen que contribuir con el desarrollo de la zona. Si no tenemos eso en la cabeza, por eso estamos como estamos.
ENTREVISTADOR: La responsabilidad social.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Solamente las empresas siguen enriqueciéndose, y la población a la que sirve, o sea, sigue empobreciéndose y sigue en las brechas. O sea, tenemos que pensar en un desarrollo integral. Y eso es lo que siempre nosotros hemos trabajado y hemos propuesto como autoridades que hemos sido.
ENTREVISTADOR: ¿La RCO, responsabilidad social empresarial, emana de un plan anual? ¿O es una cuestión de pronto espontánea?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, no. La verdad, que tal como actúan las principales y las más importantes empresas aquí en el Perú, de ser por ellos no dan absolutamente nada de responsabilidad social. O sea, tiene que haber una presión de la población, de sus autoridades, para que puedan parte de sus utilidades, darlas un poquito en beneficio de la población. O sea, al incrementar la carga de ese terminal portuario de NAPU, se benefician los estibadores, se benefician los camioneros, se benefician los grifos, se benefician todo. Esto es lo que se busca. O sea, decirle, ah, muy bien, señor, dentro de tu plan anual de responsabilidad social, ¿está tal cosa? Ah, no, no está. Entonces, gracias. No, señor, tiene que haber. ¿Usted cree que SAUBER hubiera puesto en su plan anual de responsabilidad social, dar 108 millones para la educación de mosquitos? No. Tuvo que haber marchas, tuvo que haber todo para que vea. Y finalmente lo hizo. Y lo hizo. ¿Es algo perjudicial? ¿Hay algo ilegal? Que una empresa que va a tener utilidades en una zona de operación dé parte de sus utilidades para... Y de eso me están denunciando. O sea, a sus amigos, ¿amigos? no conocía a nadie. O sea, simplemente era un funcionario del gobierno de Bolivia que usaban puertos chilenos para llevar su carga. Y con esto cambiaron y diversificaron y usaron también puertos peruanos. ¿Dónde está el delito ahí? O sea, por favor. Si hubiera agarrado, digo, quiero... Dame una avioneta para ir a pasear a la playa o para... Perfecto. Es funcionario para ver cómo se potencia un muelle en beneficio de la población, del área donde va a desarrollar su proyecto esa empresa.
ENTREVISTADOR: Según Fiscalía, cuando se le entregó la primera parte del dinero, Obrainsa, usted exigió la entrega de esa presunta COIMA, que ya se le tenía que entregar.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Mira, no me han entregado Obrainsa, ni ninguna empresa, un sol de coima. Nunca. Y eso no hay prueba alguna. En absoluto.
ENTREVISTADOR: ¿El conserje?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: ¿El conserje? ¿Le han preguntado al conserje?
ENTREVISTADOR: El que cobra el cheque.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: ¿Y qué dice?
ENTREVISTADOR: En un sobre grande.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: ¿Y qué dice el conserje? ¿Le han preguntado al conserje? ¿Usted ha cobrado un cheque de 400 mil? Sí.
ENTREVISTADOR: Claro.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: ¿Y ha cobrado antes? Sí. Ahí vemos otro problema. Muchas veces he cobrado, perfecto. Y el cheque que cobró ¿sabía para qué era? No. ¿En qué ayuda?
ENTREVISTADOR: Ese conserje, según Fiscalía, le llevó el sobre al gerente de Obrainsa con quien usted había tenido comunicaciones previas, de acuerdo a Fiscalía, y él lo guardó en una caja fuerte, haciendo caja para pagarle.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: ¿Le han preguntado ahora mismo al conserje? ¿Usted ha hecho ese trabajo antes? Sí. ¿En cuántas veces? En muchas oportunidades. O sea, el conserje iba y sacaba 300 mil, 500 mil, 800 mil, muchas cantidades ha sacado. Y ese es un delito también porque hacía con contratos ficticios, o sea, para evadir impago de impuestos y para que la empresa tenga dinero. ¿Para qué? Para gastárselo, para irse al Caribe, para comprarse un yate, para lo que sea, lo hacía, el conserje cuando le dice, ¿usted alguna vez cobró un cheque de 400 mil? Sí. Como ha cobrado de 400, de 500, de 200, de un millón, N veces por muchos años. Sí, le ha hecho. ¿Y usted supo de que ese cheque era para Martín Vizcarra? No. ¿Usted lo conocía a Martín Vizcarra? No. ¿Usted escuchó hablar de Martín Vizcarra? No. Nada. Absolutamente nada.
ENTREVISTADOR: No tenía que saberlo.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por eso, por eso digo.
ENTREVISTADOR: Pero ¿y el gerente?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: ¿Ah? El gerente tenía, recibía plata del conserje en innumerables oportunidades. ¿Para qué? Pregúntenle al gerente pues.
ENTREVISTADOR: Le han preguntado al gerente.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ah.
ENTREVISTADOR: ¿Y qué es lo que dice el gerente? para Martín Vizcarra.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Para canjear su prisión. Estaba dos años, siete meses en la clandestinidad. Él tenía orden de prisión preventiva y se puso la clandestinidad. Y luego él se reúne con Juárez Atoche en una clínica, hace una declaración falsa y le levantan la orden. O sea, ese es eso. Y ahí el abogado, el abogado de ese gerente Tejeda, dice que por meses había la presión de Juárez Atoche para que declare esto, y él decía, no, pero es falso. Llegó un momento tal, que ya no podía estar en la clandestinidad y dice, por eso cambian de abogado porque el abogado no quiso seguir con esta patraña. O sea, así de asqueroso, funciona a veces la justicia cuando quieren ver, porque es la venganza del club de construcción.
ENTREVISTADOR: En su momento, de hecho, ustedes cuestionaron que ese monto que supuestamente iba para usted, no ingresaba en un sobre A4, en un sobre Manila.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por una simple lógica decíamos. Entonces, si tú a ver, pon 600 mil soles en un sobre, en cualquier empresa hay un tipo de sobre, hay tipo de carta y sobre tipo oficio, en cualquier empresa tú vas a ver, el oficio es el A4, en todos es A4, entonces ve y no entra, no entra definitivamente. Finalmente, ¿qué hace la fiscalía burdamente para tratar de justificar? No, es que no fue un sobre A4, fue un sobre A3.
ENTREVISTADOR: Bueno, decía sobre grande en principio.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, es sobre A3. ¿Para qué se usa el sobre A3?
ENTREVISTADOR: Primero sobre grande. Decía sobre grande que es un sobre A3 también.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por eso hay el sobre, hay dos tamaños en cualquier empresa de construcción... Aquí mismo estoy seguro, yo te aseguro que aquí no tienes un sobre A3, porque los sobres A3 ¿sabes para qué se usan? Para guardar las radiografías, esas tomografías, para ese tipo se necesita y eso no hay en una oficina. Entonces, han tenido que decir, es un sobre A3 con puro billete de 200 soles y apretadito si entra. Está bien, pueden entrar o no pueden entrar, eso no sé ni me interesa. El tema es que yo no he recibido absolutamente un sol. Absolutamente un sol. Y eso no hay forma de que lo puedan probar.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

ENTREVISTADOR: Su defensa sobre ese punto es en las empresas no suele haber sobres A3.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, no hemos hablado de eso. Son ellos la fiscalía para tratar de justificar.
ENTREVISTADOR: Lo que sí han dicho es que no ingresa.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: ¿Qué cosa?
ENTREVISTADOR: En un sobre A3 mediáticamente.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: ¿En dónde he dicho?
ENTREVISTADOR: Su defensa de hecho, lo ha mencionado.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Es que, en un sobre normal, puedes decir, mira yo he sacado un sobre que es...
ENTREVISTADOR: ¿En un sobre A3 sí?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No sé. No lo conozco. Nunca he hecho la prueba. Yo nunca he hecho la prueba de guardar dinero en un sobre. Nunca he visto dinero en un sobre en esas cantidades. O sea, no sé yo. No sé. Pero, como digo, la defensa, como no puede justificar de que alguien me haya dado el dinero, entonces están tratando de ver si entra o no entra un dinero en un sobre. Pero, por favor, o sea, ya, si entrara, ¿qué prueba es eso de que yo lo haya recibido? O sea, ¿qué prueba es que yo lo haya recibido? Nadie, nadie. Mire, cuando yo he ido personalmente, y eso lo he dicho, a ver en las oficinas, cuando ya se había firmado contrato, todo, cuando fui a ver, al ingreso hay un hall con dos secretarias.
ENTREVISTADOR: Correcto.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Las dos secretarias han dado su manifestación. Me han visto entrar y me han visto salir.
ENTREVISTADOR: Correcto.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y les han preguntado descríbanme cómo entró, cómo salió, cómo no sé cuánto. Me han descrito exactamente que una vez entré con terno, otra vez entré con camisa manga corta, sin saco, no sé cuánto, todo. ¿Vio algo raro? Nada. O sea, las dos secretarias no han visto el sobre. O sea, si es un sobre grande, ¿ninguna de las secretarias ha visto? O sea, las que abren la puerta, o sea, uno ingresa, abre la puerta, y ahí están las secretarias, es un módulo de secretarias que están las dos y luego vas a la oficina. Me vieron entrar así, caminando, y me vieron salir exactamente igual, así han declarado las secretarias. Entonces, bueno, entonces, para probar, son empresas modernas, con mucho dinero. Entonces, las cámaras, el video, ¿por qué no saca un video? No, no hay video. O sea, no hay video, la secretaria dice que entré y salí, me describe hasta cómo entré vestido, hasta me dijo un saco de un color y un pantalón de otro color. O sea, llega a ese nivel de detalle y de precisión. Pero no vieron el sobre. Entonces, si las secretarias no vieron que salí con un sobre, que dice que era un sobre grande, que estaba lleno de dinero, ¿cómo entonces?
ENTREVISTADOR: ¿Qué dice el testigo directo que es Elard Tejeda?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Él dice que me dio, es el único, el único que dice que me dio su hermano, que trabajaba con él en la oficina de al lado. Dice que no vio, pero que su hermano le dijo. ¿No? O sea, nadie más que Tejeda es el que habla. Nadie más. Y él es el delincuente que ha aceptado que ha delinquido y que ha estado dos años y siete meses en la clandestinidad, huyendo. O sea, si ahora tanto nos sorprende que hace más de dos años no se lo puede encontrar a Vladimir Cerrón, bueno, pues este estuvo dos años y siete meses en la clandestinidad, y cuando ya se enfermó, tuvo diabetes, y tuvo que internarse en una clínica porque ya no podía. Entonces ya era fácil poder ubicar para meterlo en la cárcel y él ahí dice, ya no puedo más, voy a hacer una denuncia, no importa falsa, con tal de que evitaría la cárcel. Y el tema de fondo es, está claro que el Club de la Construcción se ha tirado más de seis mil millones de soles en sobrevaluación de proyectos, se ha robado, y lo han aceptado. ¿Hay uno en prisión? ¿Está algún gran en prisión? ¿Está algún Camete en prisión? ¿Está un castillo? ¿algún Tejeda? Ninguno, todos están felices y contentos. Ahora es verano y te aseguro que todos están en Asia, no, en Asia no, ellos se van al Caribe, ellos están felices de la vida. Y, sin embargo, quien denunció a ellos, está en juicio.
ENTREVISTADOR: ¿Canjear su libertad, como usted lo ha dicho? ¿Es ilegal?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Es ilegal cuando este canje es con una difamación.
ENTREVISTADOR: Porque muchos de ellos tienen sentencias de colaboración eficaz.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por eso. Si es tan pulcro y correcta la colaboración eficaz, ¿por qué no es público? ¿Por qué no es público?
ENTREVISTADOR: Yo coincido con eso, debería ser público.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Cuando veamos el acuerdo, vamos a ver en qué condiciones.
ENTREVISTADOR: Y cuando veamos el acuerdo, ¿lo volvemos a invitar?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por supuesto, por supuesto que sí. Sí, miren. Yo estoy totalmente disponible a aclarar cualquier concepto. Estos son temas legales los que tú me preguntas. Yo podría decir, Francisco, por favor, invita a mi abogado, digo, no, aquí estoy, porque yo no me corro. Yo pongo el pecho, siempre doy la cara. Siempre, siempre. Ante la adversidad siempre doy la cara. He estado en plena pandemia combatiendo con la gente y he estado ahí en primera línea. Cuando he tenido que cerrar el Congreso, he cerrado el Congreso.
ENTREVISTADOR: Ya vamos a hablar de eso también.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Se supone que ya estamos una hora de otro compromiso.
ENTREVISTADOR: No se corre de nadie.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Hemos tocado los temas de fondo.
ENTREVISTADOR: Vamos al hospital, al hospital Moquegua.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Es lo mismo, pero si quieres yo no tengo ningún problema.
ENTREVISTADOR: Aquí los hechos son particularmente distintos.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Son exactamente igual. Ese es el club de la construcción vengándose de quien nos denunció. O sea, es exactamente igual. Podemos estar media hora más.
ENTREVISTADOR: Con José Hernández, que no fue su amigo, no declaró contra usted.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: José Hernández es el jefe de supervisión del hospital de Moquegua. Es el jefe de la supervisión.
ENTREVISTADOR: ¿Él no transó con Granados? Que era el gerente de ICCGSA.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Es tan fácil verificar. Que uno verifique. Este es algo raro y especial. Es una colaboración eficaz institucional. Es decir, que cuatro gerentes se han puesto de acuerdo para decir lo mismo, es institucional, es corporativa, los cuatro gerentes decían exactamente lo mismo. A ver, si Castillo, si el otro, Jordán, no sé si alguno ha visto algo. Nadie ha visto nada. Nadie ha escuchado nada. Nadie puede decir que yo he pedido un sol. Nadie. Ninguno de los colaboradores, ninguno. Y Hernández, él es el supervisor de una obra que ha tenido alrededor de 70 millones de soles adicionales, autorizados por Hernández, o sea, ahí están directamente ICCGSA la empresa constructora con Hernández ATA, la empresa supervisora.
ENTREVISTADOR: No le dijo usted que ellos se comían la torta solo.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, en absoluto. ¿Dónde puede decir eso? O sea, yo puedo sacar un diálogo que tú estés haciendo y puedo decir lo que sea.
ENTREVISTADOR: ¿Estos chats son falsos?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: ¿Estoy yo ahí en el chat? Yo he dicho que...
ENTREVISTADOR: Martín Vizcarra, hola José. ¿Alguna novedad? Ya lo recibí. Mañana necesito hablar contigo temprano a las 09:30 de la mañana en tu oficina.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: O sea, ¿dónde está que he recibido dinero? ¿Dónde está que recibió? ¿Dónde está que ellos se comen la torta solo? A ver, a ver.
ENTREVISTADOR: Pero ¿qué recibió? Ya lo recibí, dijo. Estoy muy complicado, podemos almorzar. ¿A qué se refería?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Él era el supervisor de obra, él tenía que dar reportes al gobierno regional del avance de la obra, de los inconvenientes, teníamos que terminar antes de fin de año con el expediente técnico para que se pueda continuar la obra. Teníamos presupuesto que nos había transferido el Ministerio de Salud, y que, si no llegábamos a ejecutarlo antes del fin de año, se perdía y revertía. Yo soy una persona ejecutiva, que está detrás de las cosas, no detrás del dinero, porque ni siquiera lo necesito. Yo he entrado a la actividad pública después de estar 20 años como empresario, teniendo el capital suficiente para no necesitarlo. O sea, yo he trabajado 20 años en actividad empresarial privada, en la cual he hecho el dinero suficiente para no requerir un sueldo, ni siquiera para servir. Entonces, ¿y

sirvo? Y por eso lo puse a Moquegua en el primer lugar a nivel nacional, en todos los aspectos sociales y económicos, porque se trabajó y todo el mundo reconoció.

ENTREVISTADOR: correcto.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Entonces, ¿dónde digo que recibo dinero? ¿Dónde digo yo que hay que porque se reparten la torta? ¿Dónde? O sea, nada. Nada que me incrimine, digo yo, no hay una sola palabra ni frase.

ENTREVISTADOR: ¿Por qué pidió el teléfono de Rafael Granados, gerente de ICCGSA?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Porque, obviamente, o sea, ¿por qué pidió el teléfono de González Rocha, presidente ejecutivo de Sauder? Porque quiero saber los problemas que existen en la minería, quiero ver el nivel de avance. O sea, nosotros teníamos que, en 2014, terminar con el expediente técnico y si no estábamos, como institución, detrás del contratista y supervisor, no lo terminaba, se terminó en diciembre del año 2014, yo terminé en diciembre mi gestión y lo dejé listo, aprobado el expediente técnico, con el adelanto incluso, para que la siguiente gestión lo pueda terminar en los próximos tres años. Y así se terminó.

ENTREVISTADOR: ¿Y si usted no necesita de la política?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, no necesito de dinero, pero sí quiero trabajar en favor del país, sí quiero trabajar en favor del país para cambiar estas cosas, definitivamente.

ENTREVISTADOR: ¿Fue feliz siendo presidente?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por supuesto, fui, o sea, terminé satisfecho. Feliz es un término bastante complejo definirlo, ¿no? O sea, claro, cuando uno sirve y das agua potable a un pueblo que lo esperaba por décadas, ¿cómo no te hace sentir feliz, no? Pero cuando ves problemas que no puedes solucionar, por más que te esfuerces, también te sientes impotente, ¿no? Entonces, pero sí me sentí satisfecho de que di mi 100% de esfuerzo para hacer lo mejor que pude, ¿no?

ENTREVISTADOR: ¿Satisfecho de haber cerrado el Congreso también?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Satisfecho de haber cerrado el Congreso, sí, satisfecho.

ENTREVISTADOR: A pesar de la última sentencia del Tribunal Constitucional...

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No me arrepiento, eso es la venganza política, pero lo que queda claro...

ENTREVISTADOR: ¿No fue un gobierno autoritario el suyo?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: ¿Cómo va a ser autoritario si nosotros cerramos el Congreso y en ese mismo acto convocamos elecciones y si en cuatro meses ya teníamos un nuevo Congreso? ¿Cómo que va a ser autoritario? Autoritario fue el cierre que hizo Fujimori, que cerró el Congreso.

ENTREVISTADOR: ¿Qué es la denegación fáctica?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Intervino el poder judicial, la contraloría, todo.

ENTREVISTADOR: Quiero aprovechar su presencia para que nos explique qué es la denegatoria fáctica de una confianza. ¿Qué es? Porque eso aún está sobre el tintero.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Mira, para eso si tienes alguna duda, puedes leer la sentencia número 006 de enero del año 2020 donde el Tribunal Constitucional analiza la denegación fáctica y dice que es correcta.

ENTREVISTADOR: Que la denegación fáctica existe.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: correcto, la analiza.

ENTREVISTADOR: Pero la más reciente sentencia del Tribunal Constitucional indica que no.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Está bien, pero como tú sabes, como estudiante de Derecho, tú sabes que las normas no son retroactivas. Entonces puede ser que de aquí en adelante haya otra interpretación. Pero el Tribunal Constitucional en vigencia, en el momento que yo cerré el Congreso, acción que no me arrepiento, dijo que lo que había hecho era legal y constitucional.

ENTREVISTADOR: ¿Pero por qué lo cerró si leyeron los votos?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Porque eligieron inmediatamente al próximo miembro del Tribunal Constitucional.

ENTREVISTADOR: Ok.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: O sea, me dijeron la cuestión de confianza fue para que no elijan los miembros del Tribunal Constitucional sin un proceso transparente que tenía que... Entonces dijimos, ya, muy bien, no vamos a elegirlos. Ya, chau, salieron, ya. Elijo a mi primo. Eligió a su primo.

ENTREVISTADOR: Elegir a miembros del Tribunal Constitucional ¿no es una facultad exclusiva del Congreso?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí, pero no porque sea exclusiva, lo pueden hacer como les dé la gana. Entonces no queríamos que el Ejecutivo los elija, que el Congreso elija, pero siguiendo los principios básicos de transparencia y de meritocracia, eso es lo único que pedíamos. Que los miembros de los tribunos que van a ir al máximo ente de interpretación de la Constitución sea gente que realmente sea independiente, sea muy bien preparada y que merezca ese cargo. No, que porque soy primo del presidente del Congreso vaya a ser, que es lo que ocurrió. Entonces elegimos eso, dijeron sí, le damos. Y luego salieron y eligieron. Entonces lo que quiere decir es que en la práctica estaban negando la confianza.

ENTREVISTADOR: El argumento es que le negó prácticamente la confianza y que por ende lo suyo fue un golpe de Estado. Diferente a los típicos golpes de Estado, pero fue un golpe de Estado. Usted dice que no y lo ha explicado. Ahora, ¿Castillo de un golpe de Estado?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No digo yo, es el Tribunal constitucional el que ha dicho.

ENTREVISTADOR: También ha dicho el Tribunal Constitucional de que la disolución del Congreso en su gobierno fue inconstitucional.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No lo ha dicho.

ENTREVISTADOR: Lo ha dicho en la última sentencia.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No lo ha dicho. Ha dicho que a partir de ahora hay nuevos parámetros para que de aquí en adelante se tome esto en cuenta. No ha dicho. Y ha dicho respecto al anterior, ya se pronunció el Tribunal Constitucional. Así lo ha dicho. El cierre del Congreso, realizado el 30 de septiembre del 2019, fue analizado por el Tribunal Constitucional de ese entonces y determinó en una sentencia de que fue constitucional. Después de eso, el Congreso dio una ley para cambiar el concepto de la cuestión de confianza. Y entonces el Tribunal Constitucional dice, interpretando una ley que se dio después del cierre del Congreso, dice ahora para cerrar el Congreso, el Congreso tiene que decir, estoy de acuerdo en que me cierres. Así está ahorita. Así dice la norma. El Congreso tiene que aceptar que va a ser disuelto. O sea, ya no hay... Se perdió el equilibrio de poderes. No sé si tú defiendas eso.

ENTREVISTADOR: ¿Castillo dio un golpe de Estado?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pretendió dar un golpe de Estado.

ENTREVISTADOR: ¿No fue un golpe de Estado?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, porque finalmente no se llevó a la práctica. O sea, pretendió dar un golpe de Estado. Pero finalmente fue completamente inocuo. O sea, él simplemente dio un discurso. Obviamente yo rechazo el discurso de Pedro Castillo porque eso sí era romper el equilibrio y el sistema democrático, porque él hablaba de intervención del poder judicial, él hablaba del Ministerio Público... Pero no lo hizo porque fue completamente inocuo, no tuvo ninguna relevancia, salió de ahí y se fue a su residencia y de ahí salió con su familia. O sea, nadie absolutamente actuó nada para cumplir lo que había dicho en su discurso.

ENTREVISTADOR: ¿En qué está el caso VacunaGates?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Está en proceso de investigación. Y no hay ningún delito. En absoluto.

ENTREVISTADOR: Dijo usted que formó parte del grupo de 12 mil voluntarios en ser vacunados. ¿Lo dijo públicamente?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Lo que yo dije es que yo le pedí al jefe de estudio el doctor Málaga, el científico Málaga. Yo le dije, yo quiero ser parte de los voluntarios y eso está grabado públicamente en Canal 7.

ENTREVISTADOR: Porque el señor Málaga dice que usted le pidió de forma expresa vacunas para usted y su esposa.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí. Y le dije comparte los voluntarios. Lo dije públicamente. O sea, no lo dije en privado. O sea, lo dije cuando fui a visitar la Universidad Cayetano y estaba en ese momento inoculando a los voluntarios. Y yo en esa reunión, públicamente, con las cámaras le dije doctor Málaga.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

Le digo, ¿yo no podría ser uno de los voluntarios? Yo quisiera ser uno de los voluntarios. ¿Podría ser? Me dijo, sí, por supuesto. Ya, listo. Entonces, eso es lo que ocurrió.

ENTREVISTADOR: ¿Y por qué entonces la Universidad Cayetano dice que usted no formó parte de los dos mil voluntarios?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: La parte interna administrativa de la universidad la desconozco. Pero mi pedido al doctor Málaga fue ser parte de los voluntarios. Ese fue mi pedido. Y no lo hice en privado. Lo hice en público. Y eso está grabado en los archivos de RTP Canal 7.

ENTREVISTADOR: Correcto. Tiene usted propuestas muy interesantes, déjeme decirle, que seguro van a encender un interesante debate académico. Quiere crear más cárceles como Chayapalca.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Mire, yo estoy recorriendo todo el Perú. En los últimos dos meses he recorrido Tumbes, Piura, Moquegua, Tacna, Loreto, Ancas y La Libertad. En los últimos dos meses he recorrido siete departamentos o regiones y en todos, el primer problema que se quejan es el problema de inseguridad ciudadana. Yo estaba hace dos días en Chao. Chao es una ciudad de un valle agroexportador de La Libertad, es parte del proyecto Chaimochi. Y ahí he estado en el mercado con la gente y lo que me decían que no hay semana donde asesinen a una persona en Chao, o sea, asesinen a una persona en Chao. Entonces, es el principal problema, existen problemas de que faltan servicios básicos, existen problemas de que falta trabajo para los jóvenes, que son muy importantes. Pero el principal problema del Perú ahora es la falta de seguridad en las calles. Ahora, por robarte un celular, te matan. Ahora te extorsionan, no a los grandes, hasta el emprendedor pequeño de una bodega. Y eso, actualmente, el enfoque para combatirlo está completamente equivocado. El estado de emergencia no sirve, yo he estado ayer en Trujillo, Trujillo va a cumplir un año en estado de emergencia y la delincuencia está subiendo, está un año en estado de emergencia.

ENTREVISTADOR: ¿Antes de pasar al estado de emergencia, ¿quiere convertir los cuarteles?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Es que a lo que voy es que se tiene que hacer un enfoque completamente diferente. Primero, el delincuente tiene que estar en la cárcel. O sea, el ladrón, el que mata, el sicario, el extorsionador tienen que estar en la cárcel. Y eso no está ocurriendo ahora. Con mucho esfuerzo, la policía captura a muchos delincuentes, pero a la semana están otra vez en las calles. ¿Y sabes por qué? Porque ya no hay espacio en las cárceles. El Perú tiene un sistema carcelario para 40.000 presos y ahorita en el Perú hay 100.000 presos, y solamente pueden entrar 40.000. O sea, para que vean, hay más del doble de lo que puede entrar en un penal, por eso ya el INPE está en emergencia, o sea, ha dicho ya no puedo tener más presos. Entonces, tenemos que crear cárceles, hacer una cárcel es como hacer un hospital, que puede demorarte.

ENTREVISTADOR: Y el modelo de referencia es Chayapalca.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Entonces, en espacio físico, Chayapalca antes fue un cuartel. Y luego le dieron características de cárcel, ya estaba construido. Como Chayapalca, existe por lo menos 40 cuarteles en el Perú que están desocupados porque antes había el servicio militar obligatorio y había pues cientos de miles de soldaditos, ahora ya no hay soldados porque es voluntario y hay muy pocos, entonces los cuarteles están vacíos.

ENTREVISTADOR: Es muy interesante esa propuesta. Sin embargo, me preocupa que Chayapalca no es un modelo a seguir, fíjese que ha sido declarada por instancias supranacionales como una cárcel inhumana.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Más inhumano es que te maten un inocente. Más inhumano es que te violen a una persona y que el violador esté fuera. Discúlpenme, pero así sea declarado inhumano, yo voy a poner los cuarteles como cárceles. Y los voy a poner, no el INPE, los propios militares. Y si eso les parece inhumano, yo tengo como autoridad, primero de poner los derechos humanos de los 33 millones de peruanos y no de 100 mil delincuentes que están poniendo en su zozobra todo el futuro del país.

ENTREVISTADOR: Entonces quiere volver a ser presidente.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por supuesto que sí. Quiero servir a mi patria. Y quiero hacerlo de una manera integral. Yo he sido presidente por sucesión constitucional. No porque el pueblo me eligió, el pueblo eligió a Pedro Pablo Kuczynski como presidente y yo lo reemplacé a Kuczynski porque él renunció. Y ahora quiero llegar a la presidencia de la república porque el pueblo elija, no a Kuczynski, sino a Martín Vizcarra.

ENTREVISTADOR: Pero está inhabilitado. ¿Cuántas? ¿Dos, tres veces?

OSITAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Dos veces y ya se viene la tercera. No tengo problema.
ENTREVISTADOR: Y probablemente si el juicio oral prospera, lo van a inhabilitar ahí también. A lo mejor.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Las mafias políticas y las mafias de los grupos de poder económico no quieren a Martín Vizcarra en candidato, porque no quieren a Martín Vizcarra en presidente porque va a actuar a favor de la población. Yo estoy a favor de la empresa privada, por supuesto que sí, yo he sido empresario privado más de 20 años. Y si no hay empresa privada, no hay inversión, y si no hay inversión, no hay crecimiento y si no hay crecimiento, no hay fuentes de trabajo. Por supuesto que estoy. Pero necesitamos un Estado que controle el abuso que a veces comete la empresa privada, los monopolios que existen en la venta de medicinas, en el sistema financiero. O sea, no puede ser que en el Perú haya solo 4 bancos, por eso ponen el interés que quieren. Tenemos que poner, fomentar no que hayan 4, que hayan 10, 20 bancos en el Perú para que compitan el interés, si hay un interés como hay en Europa, como hay en Estados Unidos, si no tenemos intereses altísimos aquí, porque hay un oligopolio de 4 bancos.
ENTREVISTADOR: ¿Cree que inversores extranjeros vendrían a un país con cárceles ubicadas a 5000 metros sobre el nivel del mar que han sido declaradas inhumanas?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí, por supuesto que sí.
ENTREVISTADOR: ¿Eso no nos deja mal al frente de la comunidad internacional?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, al contrario. El inversionista lo que quiere es seguridad para sus inversiones. Que nos maten a sus trabajadores. Que sus gerentes no tengan que tener seguridad. El gerente de una empresa internacional ahorita está con seguridad privada, está con carro blindado. Por favor. O sea, lo que quieren es que los ladrones estén y estén en la cárcel. Un violador, ¿qué cosa? Que se vaya a la cárcel, que se pudre en la cárcel un violador de niños, de personas vulnerables. Uno que mate para rodar un celular y que tranquilamente esté caminando y diga, no, no lo pongo en una cárcel que haga frío porque, pobrecito, sus derechos humanos. El asesino, el delincuente tiene que pensar antes de cometer su delito.
ENTREVISTADOR: ¿Vendrían los inversores al Perú si de pronto declara usted como presidente un estado de sitio?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí, por supuesto, porque es temporal.
ENTREVISTADOR: ¿Sólo se declara en casos de invasión-guerra?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, no solamente es estado de invasión-guerra. El estado de sitio no es solamente en estado de invasión.
ENTREVISTADOR: ¿Qué derechos suspenderían? ¿Qué derechos suspenderían en un estado de sitio?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, son los mismos derechos que se suspenden en el estado de emergencia. La diferencia es que le da responsabilidad a las Fuerzas Armadas que intervengan. Porque ahora las Fuerzas Armadas ve a cualquier distrito que esté en estado de emergencia. La Fuerza Armada significa 10 soldaditos parados en una esquina, ellos pueden delante de los soldaditos ver que están robando y no hacen nada porque no tienen facultades, porque la Constitución no nos permite. Eso tenemos que cambiar, o sea, ¿queremos defendernos? ¡Defendámonos de verdad! ¡Defendámonos de verdad!
ENTREVISTADOR: ¿La policía no?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, la policía sí, pero con una Fuerza Armada que trabajen conjuntamente. Y la policía con más inteligencia. Y por eso hay que darle presupuesto a la policía para que desarrolle inteligencia. Por eso yo, inmediatamente, dejaría de comprar los 40 aviones caza, de guerra, que quiere comprar el gobierno de Dina Boluarte, gastando 15 mil millones, con esos 15 mil millones, imagínate todo lo que podemos reforzar a la policía para que tengan todos los policías chalecos antibalas, todos los policías armas de largo alcance, o sea, como debe ser una policía de igual a igual con los delincuentes.
ENTREVISTADOR: ¿Quiere cambiar la constitución también? ¿Modificarla?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Las partes que sean necesarias, por supuesto que sí.
ENTREVISTADOR: ¿Qué partes son necesarias?

GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: El rol de las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas ahora solamente actúan en caso de conflicto externo. Tenemos que cambiar. El principal problema en Perú es el conflicto interno que tenemos con los delincuentes, con las mafias, con el tren de Aragua, con el monstruo, con todo. A ellos tenemos que combatir, capturarlos y meterlos de por vida en la cárcel y en las cárceles sí, que estén en la selva, que estén a 4.500 metros de mar, donde no haya dónde. Y que las propias Fuerzas Armadas sean los que se encarguen de cuidar esas cárceles con todas las facultades para poder asegurar que nadie escape. Eso es lo que necesitamos. Y eso no se va a lograr como está haciendo el ministro Santibáñez o la presidenta Boluarte en todo el 2024. Solamente en lo que va del año 2025, todavía no hemos terminado el mes y ya tenemos más de 160 asesinatos violentos. 160 asesinatos violentos.
ENTREVISTADOR: Sus inhabilitaciones las piensa llevar hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ya está en ese proceso. Porque son inhabilitaciones abusivas, injustas.
ENTREVISTADOR: Y espera que la Corte Interamericana de Derechos Humanos le dé la razón.
Para que pueda postular.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Existe lo que se llama en derecho la jurisprudencia. Ya en el caso de Gustavo Petro, presidente de Colombia, él fue inhabilitado cuando fue electo alcalde de Bogotá. Sin tener sentencia del Poder Judicial firme y por eso la Corte Interamericana revirtió su inhabilitación, como debe ser nosotros, nos han inhabilitado solamente con interés político.
ENTREVISTADOR: Espera que la Corte Interamericana de Derechos Humanos le dé la razón, pero cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declara inhumano un penal como Chayapalca, lo desconoce.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No. Conversaremos y los llevaremos para ver y para tratar el tema con ellos. Nosotros no vamos a ser un gobierno cavernícola, ni mucho menos, pero sí vamos a ser un gobierno que defiende a sus ciudadanos.
ENTREVISTADOR: ¿Volvería a cerrar el Congreso de la República si lo merita?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Si se dan las condiciones y cumpliendo la ley. Y si cumpliendo la ley que ahora está vigente, ¿no? Eso es. Nosotros siempre somos personas que respetamos el Estado de Derecho, siempre cumplimos la ley. Por eso, te vuelvo a repetir, que todas las cientos o miles de personas con las cuales yo he trabajado, no hay una sola persona que pueda decir que yo haya cometido un acto indecente, ilegal.
ENTREVISTADOR: Bueno, sí hay.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Salvo cuatro o cinco delincuentes del Club de la Construcción que se están vengando de la denuncia que hice contra ellos.
ENTREVISTADOR: Bueno. Les deseamos muchos éxitos, señor Martín Vizcarra. Muchísimas gracias por participar de esta entrevista y a todos nuestros amigos, no se olviden de seguirnos en todas nuestras multiplataformas, en redes sociales.

B. RESPECTO DE LA ENTREVISTA PARA NO TE LO PIERDAD EN EL PROGRAMA "HABLA MARTIN VIZCARRA PARA NTP" DE FECHA 19 DE MAYO DE 2025.

En tal sentido, accediendo a la web, que resulta ser un espacio de dominio público, se ha logrado ingresar al link: https://www.youtube.com/watch?v=w4Rbm2UQSSs, el mismo que se titula "Habla Martin Vizcarra para NTP", el cual correspondería al 19 de mayo de 2025, procediendo en el acto a realizar la transcripción de la misma.

TÍTULO DEL PROGRAMA: "Habla Martin Vizcarra en NTP".
NICOLAS LÚCAR: Vamos a empezar como empezaría el propio Martín Vizcarra. ¿Cómo es que dice Vizcarra? "Hola Martín".
MARTIN VIZCARRA: Hola, ¿qué tal?

GERMAN CASTAÑEDA NIEVA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

NICOLAS LÚCAR: Hola, ¿qué tal? Vamos a empezar así. Yo tengo un interrogante para ir directamente a la yugular. Martín Vizcarra está inhabilitado para hacer política en el Perú. Martín Vizcarra no puede ser candidato, pero tú eres un candidato en campaña. Explícame cómo es eso.

MARTIN VIZCARRA: Yo tengo dos inhabilitaciones de Congreso. Una del 2021 y otra del 2022. Y es textual. Dice: Martín Vizcarra ha sido inhabilitado para ejercer función pública. Esa es la inhabilitación. Está clarito. O sea, cualquiera que sepa leer y tenga un mínimo de comprensión lectora es para ejercer función pública. No me quita la ciudadanía, no me quita mi esencia política. Y obviamente el ser humano se diferencia de los animales es que son políticos. Los animales no son políticos.

NICOLAS LÚCAR: Bueno, hay demasiados animales metidos en política, lamentablemente.

MARTIN VIZCARRA: Eso sí. Seguramente.

NICOLAS LÚCAR: Mucho burro hay metido en política.

MARTIN VIZCARRA: Están reencarnados. Burros, perros, ratas. Entonces, pero no, mi inhabilitación es para ejercer función pública y nadie me puede... desde que tengo yo mi DNI. Te lo puedo mostrar aquí. Yo tengo, acá tengo mi DNI. En las últimas elecciones he votado. Acá está mi DNI. Yo he votado en las últimas elecciones. Entonces, obviamente...

NICOLAS LÚCAR: ¿Qué es lo que tú dices? Ustedes me han inhabilitado para ejercer un cargo público, pero ¿qué cosa? Nadie te puede impedir ser candidato.

MARTIN VIZCARRA: Sí, por un lado. Pero, por otro lado, para ejercer función pública, porque si yo soy candidato, es que luego de ser electo, como espero con el respaldo de la ciudadanía, tengo que hacer función pública. Y ahí entraría en un conflicto. Por eso es que nosotros el año pasado, 2024, **hemos presentado un recurso de amparo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Y ahora, este año.

NICOLAS LÚCAR: Confiesa, esa me la escuchaste a mí o no. Esa es la de Petro, porque estás haciendo la de Petro. Yo dije hace tiempo, cuando te iban a inhabilitar, yo dije aguanta que puedo hacer la de Petro. Petro era alcalde, lo inhabilitaron y el señor ahora es presidente en ejercicio de Colombia. Porque logró que la Corte dijera, no me pueden inhabilitar sin sentencia previa. Esa es la tuya, ¿no es cierto?

MARTIN VIZCARRA: Es exactamente igual, es exactamente igual. Yo he sido inhabilitado después de haber sido electo el año 2021, como el congresista con mayor votación de todo el Perú. Una semana después del congreso me inhabilita para que no ejerza mi función de congresista, que es una función pública. **Entonces, no tengo sentencia firme del Poder Judicial y en consecuencia yo tengo todo el derecho de ejercer.** Eso, esta ya en conocimiento de la Corte Interamericana, **el 5 de marzo de este año he presentado una medida cautelar.** Hace un mes he tenido un Zoom de una hora con el presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

NICOLAS LÚCAR: Ah, pero eso no sabía.

MARTIN VIZCARRA: Por eso te digo, hace un mes.

NICOLAS LÚCAR: Y eso que he hecho mi chamba, he estado este fin de semana. Hace un mes he hecho. Soy vizcarrólogo, soy. Estoy hasta acá, te oigo y me canso ya porque te he escuchado tanto.

MARTIN VIZCARRA: Efectivamente, pero hace un mes he tenido yo un Zoom donde me ha dicho muy bien, aquí tengo el documento, pero a ver, señor Vizcarra, expliquemelo, susténtelo. **Y le he sustentado e incluso le dije algunas cosas que no estaban en el documento, porque esta persecución política no para.**

NICOLAS LÚCAR: **O sea, tú crees que eres un perseguido político. ¿Qué cosa? Que no quieren que seas candidato porque si eres candidato les ganas. Eso es tu teoría.**

MARTIN VIZCARRA: **Obviamente. ¿Quién puede recorrer el Perú y llenar las plazas ahora donde uno vaya? ¿Quién? Dime otro de los cuarenta y dos partidos. Yo he estado el viernes en Arequipa, he estado en la Plaza España. Es una plaza icónica del centro de la ciudad de Arequipa, la plaza abarrotada. Eso, como dice Orderique, no va a salir. En ningún medio de comunicación no va a salir. Eso no va a salir. Pero felizmente existen, como ahora estos programas, las redes sociales. Y las redes sociales... Todo el mundo me está filmando y todo el mundo sabe.**

NICOLAS LÚCAR: Pero digamos, yo no sabía sinceramente que había avanzado tanto. Es decir, ya has tenido una audiencia con el presidente de la corte...

MARTIN VIZCARRA: No de la corte...

NICOLAS LÚCAR: De la sala.

MARTIN VIZCARRA: De la Comisión Interamericana.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

NICOLAS LÚCAR: De la Comisión Interamericana, ya.
MARTIN VIZCARRA: Es un mexicano. Yo he hablado con el mexicano. Incluso yo le dije... Le hice un relato histórico. Desde la vacancia, luego la primera inhabilitación, segunda inhabilitación. Y que luego me habían quitado mi condición de fundador del partido. O sea, yo soy fundador del partido. Y luego el jurado me dice, no, ya no eres fundador. Pero si soy el fundador. Y lo último, me han quitado del padrón. Y eso sí es gravísimo. Entonces me dice, ¿en qué parte de su medida cautelar dice que lo han quitado del padrón? Es que la cautelar es del 5 de marzo. Y esto ha pasado hace dos meses.
NICOLAS LÚCAR: Ya, pero...
MARTIN VIZCARRA: Me ha pedido pasarme ese requerimiento.
NICOLAS LÚCAR: No, pero eso significa que estás encarrilado en este tema.
MARTIN VIZCARRA: Obviamente.
NICOLAS LÚCAR: Y la verdad, ese detalle no lo conocía. Pero si es una medida cautelar, lo que significa es que la corte... O sea, que es la corte la que toma la decisión. La comisión traslada esto a la corte. Y la corte dice, a ver un ratito, en el caso del Perú, igual...
MARTIN VIZCARRA: Igual que Petro.
NICOLAS LÚCAR: O sea, te iba a decir qué pendejo este Vizcarra, pero no te lo voy a decir. Porque la de Petro crea realmente un precedente.
MARTIN VIZCARRA: Es una jurisprudencia.
NICOLAS LÚCAR: O sea, no te pueden inhabilitar si no tienes una sentencia.
MARTIN VIZCARRA: Así es.
NICOLAS LÚCAR: Como en el caso de Petro, tendrían que resolver en el caso de Martín Vizcarra. Y como esto es una amenaza, presentas una cautelar. ¿Quién es tu abogado?
MARTIN VIZCARRA: Ah, la cautelar.
NICOLAS LÚCAR: ¿Quién es tu abogado? Erwin Siccha, seguro.
MARTIN VIZCARRA: Erwin Siccha, muy capaz.
NICOLAS LÚCAR: Es mi abogado también, con razón. Era mío antes que... Erwin, estás metido en el tema de Martín Vizcarra. No me desculdes el mío.
MARTIN VIZCARRA: Yo también te investigué. Y vi qué abogado tenías. Por eso lo convoqué a Erwin.
NICOLAS LÚCAR: Ahora, es decir, tú estás seguro. Si no, pues no perderías el tiempo. O sea, tú estás seguro que la corte te va a dar la razón.
MARTIN VIZCARRA: Así es.
NICOLAS LÚCAR: Y que, por lo tanto, ¿la corte qué va a decir? Martín Vizcarra sí puede ser candidato. Su inhabilitación no tiene valor legal.
MARTIN VIZCARRA: Lo que dice, lo que va a decir... O sea, la corte, en el amparo que yo he presentado, va a decir no valen las inhabilitaciones, no se ajustan a derecho, esto es un hecho antidemocrático, etcétera, etcétera. Pero eso también puede tomar años. Porque la corte tiene pues miles de pedidos. Entonces, lo que hace es la cautelar, dice, mientras que se defina el fondo de la corte, como están afectando sus derechos.
NICOLAS LÚCAR: Por eso la cautelar.
MARTIN VIZCARRA: Suspéndase los efectos de las inhabilitaciones. Suspenda. Entonces, lo que va a hacer la corte es suspender.
NICOLAS LÚCAR: Ya, pero digamos, está bien, es una buena estrategia legal, pero eso, Martín, no te convierte en inocente.
MARTIN VIZCARRA: Ah, no, yo...
NICOLAS LÚCAR: Porque lo que tienes encima, además, es a Germán Juárez Atoche, que es una fiscal que, a diferencia de José Domingo Pérez, que presenta casos con 46 acusados, mil testigos, peritos, miles de páginas, Juárez Atoche se ha centrado en ti.
MARTIN VIZCARRA: Está bien.
NICOLAS LÚCAR: Y ha conseguido que declaren, lo único que faltaba, no sé si tienes perro, pero tu perro es el único que no ha declarado en el proceso, ha declarado la gente de Obrainsa, la gente de ICCGSA, la secretaria, tus examigos, porque eran tus amigos, ¿no? O no eran tus amigos Hernández, ¿no?

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERTA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA: No, o sea, han declarado, más o menos, ha entrevistado como a 300 personas, y solamente dicen que yo he recibido un dinero indebido, cuatro. Pero ha investigado, él ha cuestionado a más de 300 personas, y nadie le dice, o sea...

NICOLAS LÚCAR: Pero no son cualquier persona, ¿no?

MARTIN VIZCARRA: Son los delincuentes.

NICOLAS LÚCAR: Es decir, uno es este, Elard Tejeda, ¿no es cierto? Es el capo de Obrainsa.

MARTIN VIZCARRA: Es el capo de capos, porque no solamente es de Obrainsa, sino uno de los que dirigía el Club de la Construcción, o sea, era el representante del Club de la Construcción ante el Ministerio de Transportes, o sea, era el capo de capos, ¿no? Él, ante mi denuncia como Ministro de Transportes de que había un Club de la Construcción que inflaba el monto de los proyectos 8% durante un periodo de 10 años, que eso más o menos se calcula que es 5.000 a 6.000 millones de soles en una sobre utilidad que han tenido estas empresas, entra la Fiscalía a ver y dice, vamos a darle una prisión preliminar para Elard Tejeda. Ese señor ha estado dos años, siete meses, fugado de la justicia. Y finalmente, canjeó su declaración con Juárez Atoche, contra mí, solamente.

NICOLAS LÚCAR: Ya, pero tu teoría, yo he visto tu teoría de la pasión por el derecho, que es muy buena entrevista, dicho sea de paso, legal, ¿no? Porque nosotros no lo llevamos todo por ese lado. Pero lo que tú dices, tu teoría es esta, tú acusas al Club de la Construcción que se han choreado 6.000 millones de soles, ¿no es cierto? Uno de los implicados canjea con la Fiscalía, con el equipo especial Lavajato, acusarte a ti para salvar su pellejo.

MARTIN VIZCARRA: Así es.

NICOLAS LÚCAR: Y que eso es toda la explicación, que no hay ninguna prueba de que tú hayas competido.

MARTIN VIZCARRA: No hay una sola prueba más. Hoy día, ha terminado de declarar el perito informático, y él dice, porque fue tal día, tal día yo le di mi oficina, dice, no hay una sola reunión.

NICOLAS LÚCAR: Porque él dice que fuiste, fuiste a su oficina, ¿no es cierto?

MARTIN VIZCARRA: Y no hay ahorita una verificación, no hay ni una cámara de seguridad de la oficina, no hay una foto, ahora no hay la geolocalización de que había estado en oficina en esas fechas. Entonces, la secretaria...

NICOLAS LÚCAR: No, pero se hablan con mucho detalle, lo que dice Elard Tejeda es que te da un sobre, y que, dentro de ese, que fue una de las entregas en ese sobre, había 400.000 soles.

MARTIN VIZCARRA: Todo lo dice Elard Tejeda, y nadie lo corrobora. Para entrar a la oficina de Elard Tejeda, está su secretaria, están dos secretarias. A las dos secretarias le pregunta, ¿ha venido el señor Vizcarra en noviembre, como él dijo? No recuerdo, yo creo que fue en diciembre. Para empezar, ahí hay un mes de diferencia. ¿Y usted qué de particular vio cuando entró? ¿O sea, sacó el sobre, vino caminando y luego salió con un sobre? Porque ha visto que en un sobre entran a la justa esa cantidad de dinero si es que está abarrotado con un choclón de...

NICOLAS LÚCAR: Porque decía que eran billetes de 200 soles en un sobre Manila.

MARTIN VIZCARRA: Primero dijo que eran billetes de 100 y 200 soles. Cuando se comprobó que no entraba, cambia su declaración y dice no, es que toditos eran de 200. O sea, todo va cambiando para tratar de cuadrar. Señorita secretaria, ¿usted lo vio salir a Vizcarra con algún sobre? No. Su secretaria dice no. ¿Qué puede decir? Que una vez vino con saco y la otra vez vino con mangas de camisa. O sea, esa es su declaración. O sea, se acuerda cómo estaba, cómo estaba vestido, hasta el color. Pero no con nombre de sobre, porque no había. Y es su secretaria.

NICOLAS LÚCAR: ¿Y la declaración de la otra gente, la gente que era de tu entorno?

MARTIN VIZCARRA: No hay ni uno.

NICOLAS LÚCAR: ¿De Edmer, por ejemplo?

MARTIN VIZCARRA: Todos, ninguno corrobora. Nada. Absolutamente. Ni el gerente general, ni el de administración, ni el de, llamemos, el gerente de asesoría jurídica, el gerente Pasto Grande. No hay uno solo. O sea, no hay una corroborada.

NICOLAS LÚCAR: Porque ese era el proyecto de Ilo, ¿no es cierto? El proyecto Pasto Grande.

MARTIN VIZCARRA: Y no hay uno que corrobore.

NICOLAS LÚCAR: Pero el proyecto no se hizo, ¿no? ¿Qué pasó con ese proyecto?

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA: Se hizo, ya está funcionando. Demoró porque yo lo dejé en un 80% de avance. Y quien sucedió en el cargo, lo que suele ocurrir, esta mezquindad política dice, no, como esta es obra de Vizcarra, yo no la hago. Y se han pasado dos gobiernos sin hacer. O sea, estando al 80%. Este nuevo gobierno que recibe.

NICOLAS LÚCAR: Pero te das cuenta de que, es decir, la teoría, yo he entrevistado a Germán Juárez Atoche sobre este tema. Y lo que él dice es que este es un caso perfecto porque todos, o sea, el empresario, supuestamente, o sea, toda la versión de Edmer Trujillo, perdón, Elard Tejeda, es corroborada...

MARTIN VIZCARRA: ¿Por quién?

NICOLAS LÚCAR: no solo por los de él, sino por los tuyos.

MARTIN VIZCARRA: Por ninguno. Pero que diga por uno.

NICOLAS LÚCAR: O sea, ninguno que corrobore, digas tú, que es verdad la versión. Ninguna evidencia.

MARTIN VIZCARRA: Ni uno, ni su hermano.

NICOLAS LÚCAR: Porque, ¿qué dice? Que recibiste un millón de soles.

MARTIN VIZCARRA: Ni su hermano.

NICOLAS LÚCAR: ¿Ni el hermano de Tejeda?

MARTIN VIZCARRA: Ni el hermano de Tejeda. Porque dice, dice mi hermano, o sea, cuando le preguntan al hermano, dice mi hermano que le ha dado. ¿Usted ha visto? No. ¿Dónde estaba? Su oficina, al lado. O sea, ¿están al lado y no ha visto, no sabía nada? No. O sea, su hermano no lo corrobora. O sea, el hermano de Tejeda no corrobora. Menos el socio. Porque, mira, esta obra no fue solamente OBRAINSA, fue un consorcio Obrainsa - Astaldi. Astaldi es el socio italiano. Obviamente, si ha salido plata del consorcio, tiene que saber las dos partes del consorcio. Nunca va a salir, pues, yo he sido también empresario, nunca va a salir dinero para cualquier cosa de un consorcio cuando no saben las dos partes. La otra parte no sabe absolutamente nada. Le dice, ¿usted sabe de qué hubo? No sé. ¿No sabe qué Elard Tejeda? No. O sea, la otra parte, que tendrían porque es un consorcio que van a mitas en el trabajo. Obviamente, los desembolsos también tienen que ir a mitas. El otro no sabe absolutamente nada. O sea, ¿cómo va a estar? No está corroborado. Esto es solamente...

NICOLAS LÚCAR: es decir...

MARTIN VIZCARRA: Pero, ¿y sabe qué? Lo más gracioso, tú escucha, ayer en algunos programas dominicales, donde en el problema que tienen entre fiscales, han salido audios donde dicen, mira, si tú declaras contra él, yo te absuelvo a ti. O sea, si eso pasa entre ellos, ¿cómo no va a pasar con un tercero? Es decir, mira, yo te limpio de polvo y paja siempre y cuando tú a él lo acuses.

NICOLAS LÚCAR: ¿Y por qué querría acusarte Germán Juárez o Rafael Vela? No tienen una agenda política. Vela le pega a todos.

MARTIN VIZCARRA: Tú no sabes si no tienen agenda política, por un lado. Por otro lado, todo el mundo quiere sus cinco minutos de fama.

NICOLAS LÚCAR: Yo metí preso a Vizcarra, eso es lo que quiere German. MARTIN VIZCARRA: Yo te lo digo sinceramente. Y lo digo con todas sus palabras. O sea, profesionalmente, el fiscal Juárez Atoches, realmente... NICOLAS LÚCAR: ¿Cómo decía? ¿Cómo decía Alán? Pruébenmelo, imbécil. Estas haciendo la de Alán.

MARTIN VIZCARRA: No es bien preparado. Yo te digo, no tiene la preparación técnica, legal, académica adecuada. Entonces, ha buscado algo ahí.

NICOLAS LÚCAR: O sea, tú dices, tajantemente, dicen que me dieron un palo. No hay evidencia.

MARTIN VIZCARRA: No hay.

NICOLAS LÚCAR: No hay. O ha sido un crimen perfecto o nunca ocurrió. Por qué también puede haber sido un crimen perfecto.

MARTIN VIZCARRA: Por ejemplo, En los... en los vladivideos. ¿Quién se va a negar? Ahí está...

NICOLAS LÚCAR: Ahí está el billete.

MARTIN VIZCARRA: Ahí está el billete. ¿alguien que se va a negar? Ahí está. Toma, toma y úsalo para lo más creas. En lo de Toledo. Ahí están los depósitos en las cuentas. Ahí está el edificio que ha comprado. Ahí está la casa de punta sal, está todo, todo está ahí. O sea, está muy bien. En lo de Vizcarra. ¿Dónde está el video? Es una oficina moderna, ¿no? Es como que yo entre aquí y nadie se da cuenta. Mira, yo,

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

para venir del ascensor aquí, de tu oficina de al lado, ha salido gente a tomarme fotos. De la oficina del otro lado ha salido gente a tomarme fotos. Y pueden verificar todo. O sea, voy a entrar a una oficina de construcción moderna, de las mejores del Perú.

NICOLAS LÚCAR: Ahora, otro argumento era la avioneta. La avioneta era otro tema. Eso fue parte del pago. Le cobró y parte del pago era traer a Arce, que es cosas de la vida, ¿no? Arce terminó siendo presidente de Bolivia, ¿no? Y era el ministro de Economía en esa época.

MARTIN VIZCARRA: Ministro de Economía, pero era de plena confianza de Evo Morales.

NICOLAS LÚCAR: De esa época, ahora ni se hablan.

MARTIN VIZCARRA: Ahora están peleados. Pero yo después, por ejemplo, yo para hacer gestión, yo soy dinámico, soy activo. Por ejemplo, para yo poner a Moquegua en primer lugar en educación, fui donde Oscar González Rocha, presidente ejecutivo de Sauder.

NICOLAS LÚCAR: Qué difícil personaje, ¿no? Difícil personaje. En serio, que, si ese hombre no estuviera ahí, yo creo que hasta Tía María hubiera salido.

MARTIN VIZCARRA: Por supuesto, por supuesto.

NICOLAS LÚCAR: Yo creo.

MARTIN VIZCARRA: Pero para que veas cómo logro los objetivos, yo logré que Oscar González Rocha a cuenta de Sauder, no era por impuesto, a su cuenta, 108 millones de soles para la educación de Moquegua. 108. O sea, él dio, hizo un proyecto. A lo que voy es, si yo logro que dé 108 millones para que colabore, ¿qué? ¿Es una coima? ¿Es algo malo?

NICOLAS LÚCAR: O sea, entonces ¿la avioneta para qué fue?

MARTIN VIZCARRA: Fueron para que la carga boliviana que se iba toda por Arica, o sea, la carga, tiene cantidad de camiones llevando soya y trayendo aceite. Entonces, hay camiones. Y todo el movimiento portuario es por Iquique, es por Arica, Puerto Chileno. Yo fui a La Paz y hablé con el ministro de Economía. Le dije, somos pueblos hermanos, ¿por qué nos sacan por el puerto de Ilo? Porque Ilo no tiene las condiciones. ¿Cómo que no va a tener las condiciones? Tiene las condiciones. Voy a ir a verla. Entonces, el ministro de Economía con la ministra de Planificación toma un vuelo a Lima y hablan con el ministro de Economía Carranza, que en ese tiempo estaba ministro de Economía del Perú. Tiene una relación. Y luego el ministro de Economía de Bolivia me llama y me dice, ya presidente Vizcarra, porque era presidente regional, voy a tomar un avión para Ilo en este momento. Le digo, no, tiene que tomar el avión para Tacna, porque en Ilo no hay vuelos comerciales. Y de Tacna yo le pongo una camioneta para que lo traslade. No, no me da mi tiempo porque me voy esta noche. O sea, no me da el tiempo porque tengo que regresar. Yo no sabía que no había vuelos a Ilo. Entonces, ahí es donde yo le digo a la empresa...

NICOLAS LÚCAR: Pero tú dices, ahí no hay nada irregular, lo hiciste para que vea el puerto de Ilo.

MARTIN VIZCARRA: Y lo vio y cambió totalmente. Actualmente se ha generado otro problema porque hay muchos camiones bolivianos que pasan por la carretera yendo de Bolivia hacia el puerto de Ilo, ¿no? Entonces, logró el objetivo en bien del desarrollo en Moquegua. La norma dice, porque me he leído el código penal.

NICOLAS LÚCAR: Vamos a preguntar a la gente que puede entrar al chat, ¿no es cierto? La gente puede entrar, me dice Alfredo Pomarea, puede entrar al chat, puede preguntar, puede criticar. Y dicho sea paso, me han escrito, ¿tú comes pollo? Los lagartos comen pollo, te iba a preguntar. Es que nosotros tenemos un auspiciador espectacular que es don Cirilo que está desde el primer día con nosotros porque lo primero que hay que hacer es comer.

MARTIN VIZCARRA: Los lagartos.

NICOLAS LÚCAR: No, escúchame, yo no como nada desde las seis de la mañana, yo tomo desayuno, tres huevos pasados, hasta ahora estoy viendo luz y ya el hambre. Vamos a comer pollo, don Cirilo va a saber, te vas a convertir en fans.

MARTIN VIZCARRA: Por supuesto, ya un pollito.Y a la hora, ya estamos medio día, ya el cuerpo pide.

NICOLAS LÚCAR: Sí, entonces. ¿Pero qué decías de los lagartos?

MARTIN VIZCARRA: Solamente, solamente, no, antes de los lagartos y después vamos a hablar de los lagartos, todo lo demás. Entonces, el código penal dice que eso sería un delito si yo hubiera pedido la

JESUS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

avioneta para beneficio propio. Es decir, señores Obrainsa, ¿pueden traer a mi familia de Lima? No. Señores, ¿puedo irme yo a pasear a Punta Sal? No.

NICOLAS LÚCAR: Pero puede ser más sofisticado que tú, los negocios que tienes, puedes querer hacer negocios en Bolivia.

MARTIN VIZCARRA: En todo caso, quien quería hacer negocios en Bolivia era Obrainsa, quería expandirse. Por eso, cuando yo le doy la posibilidad, me dice, encantado de inmediato, porque ellos querían expandirse también como empresa de construcción a Bolivia. O sea, el único provecho de ese viaje es en beneficio para la región Moquegua y para el Perú, porque la relación comercial cambia completamente.

NICOLAS LÚCAR: ¿Y tú crees que este argumento? Eres un buen palabreador.

MARTIN VIZCARRA: No, pero...

NICOLAS LÚCAR: O sea, yo he conocido dos grandes palabreadores en el Perú, grandes. Alan es uno, tú eres el otro. ¿Qué capacidad de palabrear que tienes? O sea, hay que apagarte porque convences a la gente. Da miedo.

MARTIN VIZCARRA: Argumento.

NICOLAS LÚCAR: Empiezas a hablar y uno empieza a...

MARTIN VIZCARRA: Hoy voy a tomar un cafecito, pero está vacío NTP,

NICOLAS LÚCAR: Ahorita, ahorita te traen el café.

MARTIN VIZCARRA: Cafecito, por favor.

NICOLAS LÚCAR: ¿Qué capacidad de palabreador? No leo nada, me muestra algo ahí. Ah, las fotos.

MARTIN VIZCARRA: Pero... ¿Qué fotos, ¿quién? Mías.

NICOLAS LÚCAR: No, no.

MARTIN VIZCARRA: Por favor, las fotos de Arequipa del viernes, Plaza España.

NICOLAS LÚCAR: Tenemos.

MARTIN VIZCARRA: No sé si tengan.

NICOLAS LÚCAR: Sí tenemos.

MARTIN VIZCARRA: Y vean, una foto nomás para que vean.

NICOLAS LÚCAR: A Osquitar Vázquez que se refugia en su gorro.

MARTIN VIZCARRA: Una foto, una foto que pongan.

NICOLAS LÚCAR: ¿Tú sabes que lo conocí? ¿Hace cuántos años te conozco, Osquitar?

MARTIN VIZCARRA: Treinta.

NICOLAS LÚCAR: No, más de treinta. Estamos más viejos que eso. Más de treinta. Él trabajaba en América Televisión. Hacía noticias. Yo entré a trabajar con el Chato Hildebrand y... y ahí nos vimos por primera vez. ¿Cómo se llamaba? Tineo, lué manera de andar de mal humor de ese hombre, ¿no? Él tenía un jefe mal humoroso y yo tenía otro. Él chambeaba con Tineo y yo con el Chato Hildebrand. Yo le decía, Hildebrand, si hiciera un partido, el símbolo sería el hígado, decíamos. Marca el hígado, ¿no? Pero vamos a ver una foto. Podemos ver las fotos que tenemos o no. A ver.

MARTIN VIZCARRA: Esta es la foto de Martín Vizcarra.

NICOLAS LÚCAR: Primera reacción. A ver, una foto y reacción de Martín Vizcarra a la foto.

MARTIN VIZCARRA: A ver, del mitin.

NICOLAS LÚCAR: A ver. No, pues uno.

MARTIN VIZCARRA: Antauro. Un loquito. Loquito. No, no. ¿Ah? Es un loquito. No puedo decir nada más.

NICOLAS LÚCAR: ¿Tú crees que puede ganar las elecciones?

MARTIN VIZCARRA: No creo. Yo pienso que podría haber tenido posibilidades antes de Pedro Castillo. Después de Pedro Castillo, él tenía una base social que...

NICOLAS LÚCAR: Escucha, ¿qué piensas tú de Pedro Castillo? ¿Tú sabes las cosas que han dicho que por mi culpa fue electo, que yo era poco menos que comunista? Yo le decía, pero primero yo no voté por Pedro Castillo, voté en blanco. pero lo segundo comunista no era pues si él era de Toledo, él era de, pregúntenle a Lucho Tais, ¿no?

MARTIN VIZCARRA: Mira, aparte de Pedro Castillo, o sea, hablando con total sinceridad, su tiempo de gestión de presidente ha sido mala, ha sido pésima, o sea, no tenía el conocimiento, la preparación para

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCAL Supraprovincial Coordinadora Especializada
Fiscalía Supraprovincial de Corrupción de Funcionarios
Fiscalía Supraprovincial Especial
Equipo Especial
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
TERCER DESPACHO

ser presidente. Uno, dos, pero lo que queda claro que él fue electo por el pueblo, o sea, democráticamente, aunque sea por poco margen, le ganó a Keiko. Entonces, él debería desempeñar su función. Tercero, está mal que esté preso. O sea, yo, es, está mal que esté preso.

NICOLAS LÚCAR: ¿Puedo decir lo que me provoca decir?

MARTIN VIZCARRA: Dilo.

NICOLAS LÚCAR: Yo tengo una voz interior que me habla, y mi voz me está diciendo qué pendejo este Vizcarra, se está dirigiendo al electorado de Pedro Castillo.

MARTIN VIZCARRA: No, mira…

NICOLAS LÚCAR: Pero le estás dando un mensaje a los castillistas, los estás enamorando.

MARTIN VIZCARRA: Pero está mal. Pedro Castillo, para empezar, siendo presidente, es apresado por la policía antes de ser vacado. O sea, qué tremenda irregularidad.

NICOLAS LÚCAR: El problema es que los congresistas, encima, son muy burros, porque lo vacaron mal. He estado hablando con gente que sabe, y me dice, escúchame, era tan simple como tener los votos suficientes para abreviar los plazos, llevarlo esa tarde, sentarlo, porque incluso hasta la detención podía decir que había sido flagrancia. El intento de golpe de estado era flagrancia, ya, pero lo tenía que llevar al Congreso.

MARTIN VIZCARRA: Lo tenía que llevar al Congreso, pero no podía. Entonces, pero lo apresan antes de vacarlo, y lo vacan mal.

NICOLAS LÚCAR: O sea, tú piensas que Castillo debería estar en libertad.

MARTIN VIZCARRA: Debería estar en libertad. Ahora, no quiero decir con eso.

NICOLAS LÚCAR: Ir a tus mítines. Después de esto va a ir a tus mítines.

MARTIN VIZCARRA: No creo, no creo tampoco, de que él no debería tener una investigación. Por supuesto que el Poder Judicial, de manera independiente y objetiva, debería investigar.

NICOLAS LÚCAR: Tú sabes que yo estaba en exitosa, eso fue al mediodía. Yo termino mi programa a las once, estábamos ahí hablando, y de repente empieza a hablar Castillo, y yo digo, ¡golpe! Y salimos al aire. Yo me senté y estaba con Karina Novoa, salimos juntos al aire. Eso era un golpe.

MARTIN VIZCARRA: Obviamente.

NICOLAS LÚCAR: Nadie le hizo caso.

MARTIN VIZCARRA: Nadie le hizo caso. Por eso, amerita una investigación, ¿no? De cuál es la implicancia de ese discurso, si es un delito, si corresponde a una pena privativa de la libertad, obviamente. Pero todo eso en libertad Castillo.

NICOLAS LÚCAR: A ver, otra foto. ¿Tenemos otra foto o no tenemos otra foto? ¿Tenemos? A ver, dale. Suéltala.

MARTIN VIZCARRA: Mientras que me traen cafecito.

NICOLAS LÚCAR: Mira, qué guapo, sale ahí Carlos Álvarez.

MARTIN VIZCARRA: No sabes, es un cómico espectacular. Yo te digo, de los últimos 20 años, es un excelente humorista. Mi respeto para Carlos Álvarez. Un buen, buen humorista.

NICOLAS LÚCAR: Pero es el favorito en las encuestas. Si las elecciones fueran este domingo, este señor sería presidente.

MARTIN VIZCARRA: En Diario Expreso.

NICOLAS LÚCAR: *Risas*

MARTIN VIZCARRA: Yo te aseguro que, si las elecciones son en las inmediaciones de Radio Expreso, el Diario Expreso si gana, claro gana, es el candidato de Diario Expreso. No, yo tengo, no tengo nada mal que hablar de Carlos Álvarez. No tengo absolutamente, digo, o sea, es un profesional muy bueno, un humorista, realmente caracteriza muy bien los personajes. Es casi un caricaturista.

NICOLAS LÚCAR: Pero escúchame no seas maloso, o sea, no estamos hablando del Carlos Álvarez humorista, Carlos Álvarez se ha planteado seriamente como tiene derecho cualquier ciudadano a ser candidato. Total, si Castillo fue presidente, si Dina es presidenta, ¿por qué Carlos Álvarez no puede ser presidente? ¿Por qué le vas a denegar el derecho a nadie?

MARTIN VIZCARRA: No, y yo no estoy negando, acaso estoy diciendo que no.

NICOLAS LÚCAR: Pero si lo estás maleteando, diciendo que es un buen humorista, es un político en este momento.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA MERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA: ¿Qué mejor humorista que hay en el Perú? No hay uno mejor, o sea, te digo como humorista, como político no he hecho nada absolutamente, no conozco, no ha hecho como gestor público absolutamente nada.
NICOLAS LÚCAR: Bien, tú sabes que me decía, yo hablo con él, hablé con él ayer, anteayer.
MARTIN VIZCARRA: No, pero tengo respeto por él, no tengo ninguna...
NICOLAS LÚCAR: Y bromeábamos con que ha imitado tanto a los políticos que ha terminado convirtiéndose en uno de ellos. Está haciendo su propio papel ahora. A ver, otra foto, a ver, tenemos otra foto o no, señor Inchicaque.
MARTIN VIZCARRA: Llegó el café, llegó el café. Muy buen servicio.
NICOLAS LÚCAR: ¿Y ese chato quién es?
MARTIN VIZCARRA: Edmer Trujillo. Edmer Trujillo es un excelente profesional, excelente.
NICOLAS LÚCAR: Yo pensé que iba a decir es un traidor.
MARTIN VIZCARRA: No, no, no, es un excelente profesional, no tengo, no, o sea, solamente tengo para él palabras de reconocimiento y agradecimiento, un excelente profesional, es un excelente profesional.
NICOLAS LÚCAR: Y no se te ocurra cambiar tu testimonio, Edmer.
MARTIN VIZCARRA: No, no, no.
NICOLAS LÚCAR: Porque si no va a cambiar.
MARTIN VIZCARRA: Tú siempre, actúa como si, desde que lo conozco a Edmer Trujillo siempre ha sido correcto, siempre ha sido una persona, siempre, siempre ha sido, y por eso yo lo he tenido como una de las personas de confianza mía. Pero es un excelente profesional.
NICOLAS LÚCAR: Pero algo ha hecho malo, ¿no? En relación a todo esto que está en proceso ahora.
MARTIN VIZCARRA: No, yo no he visto nada malo, no conozco nada malo, yo no conozco nada malo que haya hecho Edmer Trujillo. Errores puede cometer cualquiera, pero algo malo, ilegal, no, es una persona correcta.
NICOLAS LÚCAR: Está aburrido esto de Edmer Trujillo, pero vamos, vamos a otro, a Hernández hemos debido poner. ¿De Hernández qué piensas?
MARTIN VIZCARRA: Igualito, o sea, tuvo que salvar su pellejo, o sea, él ha sido.
NICOLAS LÚCAR: ¿Él si es un traidor para ti? ¿Que por salvar su pellejo te echó a ti?
MARTIN VIZCARRA: Sí, podría ser, sí, él podría ser un traidor.
NICOLAS LÚCAR: ¿Por qué él ha dicho que tú recibiste? ¿Por qué? Además, ha dicho en su casa.
MARTIN VIZCARRA: No, no, no.
NICOLAS LÚCAR: ¿No? ¿No dice que en su casa se producen?
MARTIN VIZCARRA: Él dice que estuve ahí, pero como dice la geolocalización, no me ubique en su casa.
NICOLAS LÚCAR: O sea, ¿Quiénes están en la casa de Hernández? Está Hernández.
MARTIN VIZCARRA: Está Hernández y está Castillo.
NICOLAS LÚCAR: Castillo de ICCGSA, que es la otra empresa, es la del hospital.
MARTIN VIZCARRA: ¿Y sabe qué? La obra de, que hizo ICCGSA en Moquegua, tuvo 60 millones de soles en adicionales. Todos aprobados por Hernández, que era el supervisor. ¿Cuándo se aprobaron esos? Cuando ya no era presidente regional de Moquegua. Quizás ha ido para darle lo que le corresponde.
NICOLAS LÚCAR: A él.
MARTIN VIZCARRA: Por los 60 millones que autorizó.
NICOLAS LÚCAR: Ese sí dejó de ser tu amigo.
MARTIN VIZCARRA: Ese sí dejó de ser mi amigo.
NICOLAS LÚCAR: Porque era tu amigo, ¿no?
MARTIN VIZCARRA: Éramos conocidos. Amigo no, pues, amigo yo no soy... Amigo soy el que lo llama un fin de semana y oye vamos a tomar un trago, ¿no? Yo nunca he hecho eso.
NICOLAS LÚCAR: Un ronzacapa.
MARTIN VIZCARRA: Vamos a tomar un ronzacapa o un vino enemigo.
NICOLAS LÚCAR: Eso, eso me gusta a mí. Mi mujer me dice, ya tienes suficientes enemigos y encima tomas vino enemigo.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA: Pues digo, a mí me gusta, sí. Entonces, o sea, yo tomo con mis amigos, ¿no? Nunca he tomado con, por ejemplo, con Hernández, ¿no? Que lo conocía, sí, lo conocía, hola, ¿qué tal?
NICOLAS LÚCAR: Pero digamos, en la lista, él si entra en la lista traidor.
MARTIN VIZCARRA: Él, por ejemplo, a todos, una forma de decir, por ejemplo, algunos dicen, hola pata, otros dicen, causa, ¿no? Él, su forma de tratar con la gente es amigo, hola amigo. Él a todo el mundo dice, hola amigo.
NICOLAS LÚCAR: Amix.
MARTIN VIZCARRA: Él dice, amigo. Entonces, encuentran…
NICOLAS LÚCAR: Bueno, pues, muy amigo tuyo, no, te decía, hola amigo, te estoy acuchillando, amigo.
MARTIN VIZCARRA: Encuentra como WhatsApp donde me dice, hola amigo. Me dice, no, él está diciendo que soy amigo. Oye, ve todos los WhatsApp, a todo el mundo dice amigo. O sea, es su forma de tratar.
NICOLAS LÚCAR: Otra foto, vamos.
MARTIN VIZCARRA: Salud.
NICOLAS LÚCAR: Salud. Ahí está tu fiscal. ¿No es tu fiscal? Zoraida Ávalos. Estás pensando qué vas a decir. Ya, suficiente ya.
MARTIN VIZCARRA: Mi opinión es neutra, nunca ha hecho nada, ni a favor mío, ni en contra mío.
NICOLAS LÚCAR: Pero lo que dicen es que ella...
MARTIN VIZCARRA: Pero que, o sea, si ella.
NICOLAS LÚCAR: sigue el pensamiento Vizcarra, lo que tú digas ella lo conoce.
MARTIN VIZCARRA: Si Zoraida Ávalos es la primera acusación constitucional de la historia de un presidente al Congreso, lo ha hecho Zoraida Ávalos, de mi persona. O sea, ¿cómo voy a decir de que de alguna manera quiere estar cercano?
NICOLAS LÚCAR: Pero tú te debes hacer dar cuenta que en la política no puedes creerle a nadie, ¿no? Ni confiarle a nadie.
MARTIN VIZCARRA: No, yo sí creo, yo soy confiado, yo soy confiado. Yo sí soy una persona.
NICOLAS LÚCAR: ¿En quién?
MARTIN VIZCARRA: Confío, por ejemplo…
NICOLAS LÚCAR: en Meche.
MARTIN VIZCARRA: ¿En Meche?
NICOLAS LÚCAR: ¿Por qué eso es un tema? O sea, Meche te aborrece, ¿no es cierto? Te odia, es más, hay un libro que salió más o menos por encargo de ella que te hizo famoso como lagarto.
MARTIN VIZCARRA: Claro, pero Meche es que es ambiciosa de nacimiento, ¿no? Entonces, de nacimiento, o sea, ella nació y quiso ser todo lo que podía.
NICOLAS LÚCAR: ¿Cómo va a ser alguien ambicioso de nacimiento?
MARTIN VIZCARRA: Yo creo que sí, en su ADN, en su ADN decía la ambición.
NICOLAS LÚCAR: O sea, que estaba en la cuna y quería el chupón del de al lado.
MARTIN VIZCARRA: Así es, así es, así es.
NICOLAS LÚCAR: Quería cambiarse de coche, yo quiero ese coche.
MARTIN VIZCARRA: O sea, por ejemplo, conmigo ha estado manteniendo… ella me decía hermanito. Hermanito, en las reuniones me decía…
NICOLAS LÚCAR: Hermanito, no, pero en Perú hermanito es casi una mala palabra a estas alturas.
MARTIN VIZCARRA: Hermanito, es que tú eres como mi hermanito mayor, porque yo soy dos años mayor que ella. Entonces, me decía hermanito mayor.
NICOLAS LÚCAR: Dos años, eso no le va a gustar, ¿ah? Dos años nomás.
MARTIN VIZCARRA: Somos casi la edad, somos casi contemporáneos. O sea, yo, por ejemplo, yo, a mí no me gustaba ir a una peña. A mí me gusta la música criolla, pero no sé bailar, pues. O sea, yo soy inútil bailando, o sea, no sé bailar, o sea, un vals tiene que llevarte para bailar.
NICOLAS LÚCAR: No es muy coordinado.
MARTIN VIZCARRA: No sé, tengo dos pies izquierdos, o sea, no, y ella, vamos a una peña, vamos. Yo he ido, las dos veces que he ido a una peña he sido con ella. A insistencia, esto que el otro…
NICOLAS LÚCAR: ¿Y has bailado con ella en la peña?

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA: He bailado. La he pisado un par de veces.
NICOLAS LÚCAR: Un pisotón de lagarto debe ser cosa brava.
MARTIN VIZCARRA: Sí, no, entonces, pero es en la peña, en la peña. Entonces, cuando era mi cumpleaños, ella daba el discurso de cumpleaños, que me agasajaban ahí, era mi cumpleaños.
NICOLAS LÚCAR: ¿Y en qué momento se acabó el amor?
MARTIN VIZCARRA: Cuando tuvo su banda, por cinco segundos. Nada más, cuando se puso la banda, y a raíz, ups, mejor me la saco, y de ahí comenzó el odio. O sea, del amor al odio, hay un paso.
NICOLAS LÚCAR: ¿Por qué ella esperaba que tú renuncies?
MARTIN VIZCARRA: Claro.
NICOLAS LÚCAR: ¿Y eso no fue una traición, Martin?
MARTIN VIZCARRA: No, no, no.
NICOLAS LÚCAR: O sea, ¿no era que se caía PPK y el compromiso que supuestamente... Yo me acuerdo...
MARTIN VIZCARRA: Eso fue para mí.
NICOLAS LÚCAR: ¿Te acuerdas que estabas en Canadá?
MARTIN VIZCARRA: Sí, estaba en Canadá.
NICOLAS LÚCAR: Qué difícil era hablar con Vizcarra, contestaba, no contestaba. En Palacio tenías ahí un contacto con el que yo hablaba, que era mi vínculo. Y se suponía que ibas a renunciar, hasta que me dijeron, no, no te equivoques no va a renunciar. ¿Pero Meche creía que ibas a renunciar o no?
MARTIN VIZCARRA: No. Cuando se da el primer intento de vacancia, en diciembre del año 2017, ahí hablamos Meche, Pedro Pablo y yo, y dijimos que, si lo vacaban, renunciamos los dos. Si lo vacaban.
NICOLAS LÚCAR: ¿La primera vez?
MARTIN VIZCARRA: La primera vez.
NICOLAS LÚCAR: Que no lo vacaron.
MARTIN VIZCARRA: Si lo vacaban. O sea, nosotros como una medida de protesta y solidaridad, lo vacan a uno, nos vamos los tres. Eso fue absolutamente claro. Pasó el tiempo, hubo el acuerdo con Kenji, indulta a Fujimori, quiebra la bancada Fujimorista, y no lo vacan, ¿no? Y entonces pasa el tiempo y otra vez comienzan las acusaciones y ahí entra Mamani.
NICOLAS LÚCAR: Los Mamani-videos... Eso fue muy feo. Yo he grabado un video diciéndole a Keiko por qué no va a ser presidenta, y yo creo que buena parte de la gente... O sea, ¿cómo vas a mandar a grabar a tu hermano? O sea, yo entiendo, yo no justifico, pero yo entiendo a Kenji. Tu viejo está preso, enfermo, tú sientes que se está muriendo, haces cualquier cosa y PPK viene, oye Kenji, dame los votos y yo te suelto a tu viejo. Kenji pasó por el aro. Pero ¿cómo es posible que tu hermana te mande a grabar? Tu hermana, coño.
MARTIN VIZCARRA: Incluso, incluso, incluso, yo te digo una cosa que quizás no le he contado nunca. Cuando yo vengo por Navidad de Canadá para pasar la fiesta de Navidad acá, PPK me dice, Martin, quiero indultarlo a Fujimori. Es la decisión presidencial, le digo, o sea, si tú quieres hacerlo, yo te respaldo. O sea, eres el presidente y yo te respaldo. Pero entonces, porque con esto voy a quebrar a la bancada. Voy a quitarle la hegemonía a ella porque Kenji me ha ofrecido. Y mira cómo son las cosas y luego Kenji me llama. Kenji no sé cómo ubica mi teléfono y Kenji me llama. Y me dice, Martin, yo quisiera que mejor PPK no indulte a Fujimori, a mi papá dice, yo quisiera que lo indultes tú. Le digo, ¿cómo así? Lo vacamos, o sea, porque estaba en proceso.
NICOLAS LÚCAR: Pero esto es nuevo.
MARTIN VIZCARRA: Por eso me dice, lo vacamos, lo vacamos a PPK. Tú asumes de presidente y tú le das esto. Pero tú entras empoderado, entras nuevo, no estás cuestionado como PPK. Entras nuevo y tú lo indultas. Entonces le digo no, le digo Kenji dos cosas: Uno, si lo vacan al presidente, yo renuncio. Porque así hemos quedado. Si lo vacan, nos vamos todos. Si lo vacan.
NICOLAS LÚCAR: Cosa que no ocurrió.
MARTIN VIZCARRA: No, no.
NICOLAS LÚCAR: Sí ocurrió, sí ocurrió. Si lo vacaron.
MARTIN VIZCARRA: No, no lo vacaron. Él renunció.
NICOLAS LÚCAR: Ah, claro.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA: Él renunció. Él no lo vacaron, no lo vacaron. Entonces dijo, si lo vacan. Y segundo, en el hipotético negado de que yo asuma la presidencia, discúlpame Kenji, yo no indultaría a tu papá. Yo no lo indultaría. O sea, a mí me gusta ser claro y directo. Yo no lo indultaría. Si te ha dicho PPK que lo va a indultar.
NICOLAS LÚCAR: Agarra.
MARTIN VIZCARRA: De una vez. Cierra con él.
NICOLAS LÚCAR: Agarra.
MARTIN VIZCARRA: Pero yo no lo indultaría.
NICOLAS LÚCAR: Esto es nuevo.
MARTIN VIZCARRA: Si yo me quedaría, no lo indultaría.
NICOLAS LÚCAR: Pero es que te quedabas también sin base social. Tú sabías que tu base social es el preso que tanto te gusta estudiar. Eran los caviares. Te quedabas sin caviares, sin antifujimorismo.
MARTIN VIZCARRA: Al día siguiente lo indultaron a Fujimori. Al día siguiente.
NICOLAS LÚCAR: Escúchame, ¿podemos poner la cara de Keiko otra vez o no podemos? ¿Qué te viene así en la cabeza?
MARTIN VIZCARRA: Primero...
NICOLAS LÚCAR: A la parte del cuerpo donde te venga lo que te vengan.
MARTIN VIZCARRA: Lo primero... Vaga. No ha hecho nunca nada en la vida. Nunca nada en la vida. Nada. Y segundo, absolutamente nada confiable. Yo hablé dos veces con ella, siendo presidente para lograr hacer esfuerzo a pesar de las diferencias programáticas y geológicas. Pensar en el Perú. Y... En la primera que yo no quise acatar sus órdenes porque me dijo, cambia a la ministra de Salud y cambia al ministro de Trabajo. ¿Por qué? Por la ley de alimentación saludable y porque está fiscalizando mucho a los empresarios. Le dije, oye, tú eres la líder del partido mayoritario en el Congreso. Tú no has salido presidenta. Y ahí comenzó el ataque, el ataque, la oposición a todo. Entonces, realmente, yo sí le creí. Dije, vamos a hacerlo por el Perú. Incluso ella pide las reuniones y me pide que sean reservadas. Yo... Y es un aprendizaje. Ahora ya no hay nada reservado. O sea, un funcionario...
NICOLAS LÚCAR: Nada que no puedas decir en público lo tienes que decir en privado...
MARTIN VIZCARRA: No, no, no. Pero eso es prácticamente mi inexperiencia, ¿no? Ni hablar.
NICOLAS LÚCAR: ¿Podemos comer? Luego, ¿no? Luego. Es que tengo hambre.
MARTIN VIZCARRA: Tenemos ya...
NICOLAS LÚCAR: ¿En serio? Yo tomo dos huevos, tres huevos pasados a las seis y media de la mañana.
MARTIN VIZCARRA: Yo fritos.
NICOLAS LÚCAR: Mira la hora que es.
MARTIN VIZCARRA: pero fritos es más rico.
NICOLAS LÚCAR: No, pero eso tiene aceite.
MARTIN VIZCARRA: Nada, el aceite no hace daño. No hace daño.
NICOLAS LÚCAR: Más saludable. Yo pienso morirme para pesadilla de mis enemigos a los 90 años en un estudio de radio o haciendo estas cosas nuevas que estoy acá.
MARTIN VIZCARRA: Está bien.
NICOLAS LÚCAR: Así me moriré yo, en vivo y en directo. Ahora, digamos, tú eres consciente que tienes una cadena de inhabilitaciones encima y cualquier día estos te suman otros. Tienes una situación en la que es absolutamente posible que te sentencien. Porque tú has dado tus argumentos, tu abogado es bueno, Erwin es un buen abogado y una vez más, Erwin, no te descuides de mis temas por andar... O sea, yo te encontré primero, Erwin. No me jodas, o sea, tú primero estabas contigo. Pero es posible que te sentencien, ¿ah? ¿Qué pasaría? ¿Tú irías preso si te sentencian o harías la de Nadine? Con la mano a la frente así, soy un perseguido político y te vas.
MARTIN VIZCARRA: Soy perseguido político absolutamente, eso está descartado. Pero yo, a mí nadie me mueve del Perú.
NICOLAS LÚCAR: O sea, si tienes que ir en cana, vas en cana.
MARTIN VIZCARRA: O sea, no me pongo en ese caso que a mí nadie me mueve del Perú, porque sería...

OSTAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

NICOLAS LÚCAR: No, pero es que te tienes que poner en ese caso. Tienes que ser realista. Si los argumentos de Germán Juárez Atoche son tomados como válidos por la justicia, te pueden sentenciar. Es cierto que es primera instancia, pero es ejecución inmediata, ¿no?

MARTIN VIZCARRA: Diríamos qué tal por judicial, ¿no? O sea, si va a tomar... ¿Qué argumentos? No tiene argumentos, es verborrea barata. Es verborrea barata lo que dice Juárez Atoche, no tiene nada corroborado.

NICOLAS LÚCAR: Pero no me estás contestando pues a mi pregunta.

MARTIN VIZCARRA: Pero yo te digo una cosa, se haría pues el caso sui generis, donde a los delincuentes que yo denuncié, los delincuentes que han aceptado su delito, que han...

NICOLAS LÚCAR: Estás hablando de Elard Tejeda ¿no?.

MARTIN VIZCARRA: O sea, Tejeda, Castillo, Hernández, todos los delincuentes. Ellos están tranquilos en sus yates, en sus casas de playa, viajando por Europa, cuando ellos han aceptado que por diez años...

NICOLAS LÚCAR: Eso es irritante.

MARTIN VIZCARRA: Y yo, que soy el que los denuncia... No, tú sí te vas a la cárcel. Puta que así estamos.

NICOLAS LÚCAR: Ya. Te salió el... Puta que esa ha estado buena. Puta que...

MARTIN VIZCARRA: No, pues, pero el algo ilógico.

NICOLAS LÚCAR: Pero contéstame, contéstame, porque yo creo que he estado... Mira, tú sabes que una vez yo hablé de esto, y yo no sé si esto lo he contado, no sé si lo he contado, me fui a buscar a Alan a Bogotá, cuando estaba terminando, se caían pedazos del gobierno de Fujimori, y yo voy y lo entrevisto y le digo, habían hecho el comité ejecutivo del APRA, habían decidido apoyar a Toledo a presentar candidaturas solo al Congreso. Y yo le digo, es un error, si tú te lanzas de candidato tienes posibilidades porque tú has sido el principal presidente de Fujimori. Ahora se cae Fujimori, tú puedes levantarte. Sí, le digo. Pero... Si yo fuera tú, le digo Alan, me subo en un avión y me voy al Perú, pues me meterían preso. Te meten en preso y no dura una semana, porque ya prescribió. Y yo se lo dije en su cara, yo creo que eres culpable, pero ya prescribió. O sea que estás... Vas a ir de Palacio de Gobierno, de Palacio de Justicia a Palacio de Gobierno vas a ir. Porque vas a quedar como una especie de héroe que se inmola y está dispuesto a ir hasta preso, aunque así sea por unos días. No quiso venir porque le tenía mucho miedo la cárcel. ¿Pero qué vas a hacer tú? Si te sentencian. O sea, vas a ir a la audiencia, te van a decir, se condena, no sé, ¿cuántos años pide Juárez Atoche para ti?

MARTIN VIZCARRA: 15.

NICOLAS LÚCAR: 15, te sentencian a 12. ¿Tú te quedas ahí? y te agarran y te enmarrocan y te llevan a...

MARTIN VIZCARRA: Mira, lo único que yo te digo, que para trabajar la visión del país que tengo, para trabajar el proyecto político de *Perú primero*, yo me quedo en el Perú y afronto cualquier circunstancia.

NICOLAS LÚCAR: Así sea la cana. Así sea estar en Barbadillo.

MARTIN VIZCARRA: Afronto cualquier circunstancia.

NICOLAS LÚCAR: ¿Te imaginas la imagen esa? En Barbadillo. Pedro Castillo, Alejandro Toledo, Ollanta Humala, Martín Vizcarra. ¿Ya? ¿No? Falta poco para hacer...

MARTIN VIZCARRA: Y los delincuentes, los empresarios corruptos, que hay con Fujimori y todo. O sea, el mundo al revés, ¿no?

NICOLAS LÚCAR: Yo he estado preguntando también a los abogados, especialistas en estos temas, y me dicen que tú podrías ser sentenciado en primera instancia y sin embargo podrías seguir siendo candidato si no tuvieras una inhabilitación. No sabía que eso era posible. Y me dieron un ejemplo, el de Genaro Ledesma. Genaro Ledesma estaba preso y ganó la elección estando preso y tuvo que salir de la cárcel para asumir la función pública. Porque no tenía sentencia...

MARTIN VIZCARRA: El gobernador regional de Tacna, el actual gobernador de Tacna ha hecho toda su campaña...

NICOLAS LÚCAR: Desde la cana.

MARTIN VIZCARRA: Desde prisión domiciliaria.

NICOLAS LÚCAR: Domiciliaria, sí, es verdad.

MARTIN VIZCARRA: Y ganó lejos. Te digo porque finalmente el pueblo no es tonto.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA MERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

NICOLAS LÚCAR: No estamos mejorando. Estamos peor. Ya, pero en ese momento que se salta la vacuna, nosotros teníamos la oportunidad de Pfizer. ¿Por qué tú no quisiste agarrar Pfizer y se lo llevaron los chilenos?

MARTIN VIZCARRA: No. Por eso digo, son leyendas urbanas que crean un grupo político-económico para tratar de desprestigiar. Pfizer ha comenzado, o sea, firma el acuerdo con Chile a mediados de diciembre, y el acuerdo con el Perú a fines de diciembre. ¿Cuál fue el desfase? El único desfase es el que se da por la vacancia. Nada más. Nosotros en el cronograma, según lo que teníamos, estábamos para firmar primeros.

NICOLAS LÚCAR: ¿Con Chile? No, primero con Pfizer…

MARTIN VIZCARRA: antes que Chile. La vacancia genera un desfase de dos semanas que luego se recupera. O sea, no hay ahí diferencia.

NICOLAS LÚCAR: ¿Y tú no aceptas que te equivocaste cuando te vacunaste?

MARTIN VIZCARRA: No, es que no me...

NICOLAS LÚCAR: Es decir...

MARTIN VIZCARRA: En tu programa lo hemos dicho como, por lo menos cuatro veces.

NICOLAS LÚCAR: Yo lo sé, pero esto es otro espacio. Pero mira, te digo como una experiencia personal, que para mí... Ahorita tengo 71 años. Soy hipertenso, tengo una serie de problemas de salud, felizmente bien cuidados, ¿no es cierto? Pero en el momento de la pandemia yo era un paciente de riesgo. Martín, yo tenía la posibilidad de agarrar un pasaje, ir a Miami y vacunarme en Miami. Y yo no fui, porque yo decía, no puedo. Si yo soy un líder de opinión, si yo estoy peleando porque todo el mundo tenga acceso a la vacuna, yo no puedo acceder al privilegio que tiene muy poca gente de hacer algo que a mí no me parece moralmente correcto. Y me quedé y me expuse sentado en un estudio, ¿entiendes? A que alguien que venga y me contagie me muera.

MARTIN VIZCARRA: ¿De qué mes estamos hablando?

NICOLAS LÚCAR: O sea, no, pero te estoy diciendo, pero tú entraste pues a la lista de supuestamente voluntarios. Martín, eso estuvo mal.

MARTIN VIZCARRA: Te lo explico, te lo explico una vez más. Estás de memoria frágil.

NICOLAS LÚCAR: Sí.

MARTIN VIZCARRA: Estás de memoria frágil.

NICOLAS LÚCAR: Debe ser verdad. Debe ser verdad.

MARTIN VIZCARRA: El principio de Alzheimer. Ya, entonces, te lo explico. En el Perú y el mundo se comenzó a vacunar a fines de diciembre, en enero del 2020. En el Perú y el mundo, enero del 2021. Año 2021. En el... La inoculación que yo recibí fue en octubre. Fue tres, cuatro meses antes. No era vacuna. Era un prospecto de vacuna. Pero te explico.

NICOLAS LÚCAR: Pero si...

MARTIN VIZCARRA: No, pero te explico.

NICOLAS LÚCAR: Era vacuna en una fase experimental, pero era vacuna.

MARTIN VIZCARRA: No, fase experimental, fase experimental. Tan experimental era que los propios médicos no querían experimentarse. Y entonces, el experimento, que era de 12 mil personas, solamente llegó hasta nueve mil. Y tres mil vacunas que tú llamas tuvieron que desecharse, tuvieron que votarse. O sea, tú, Nicolás Lúcar, ¿por qué no fuiste a inocularte con Sinopharm? Podías hacerlo ¿Por qué no fuiste?

NICOLAS LÚCAR: Que, de voluntario, dice.

MARTIN VIZCARRA: De voluntario, por supuesto. ¿Por qué no fuiste?

NICOLAS LÚCAR: No sé.

MARTIN VIZCARRA: Ah, entonces.

NICOLAS LÚCAR: Por alguna razón de peso, me estas volteando la tortilla. O sea, escúchame…

MARTIN VIZCARRA: No tenía equipo de Estados Unidos. Había ahí.

NICOLAS LÚCAR: Eso fue después.

MARTIN VIZCARRA: No.

NICOLAS LÚCAR: Los Estados Unidos vino después. Cuando empezaron a vacunar con la…

MARTIN VIZCARRA: Pero era público.

NICOLAS LÚCAR: Johnson y Johnson.

MARIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
OSIAS
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

NICOLAS LÚCAR: O sea que tú estás seguro de que si te sentenciaran tú podrías seguir la campaña desde la prisión.

MARTIN VIZCARRA: Es que hablar de prisión siempre... Yo digo, esté donde esté, desde la punta del cerro, que esté en un socavón a 500 metros bajo tierra, ¿sabes qué cosa? Yo voy a seguir.

NICOLAS LÚCAR: Si, pero no me has contestado. Me estás contestando así... Estás así... Parece como el chibolo este del Barça. Es normal cómo se mueve. Yamil, te mueves, así como Yamil. Si te sentencian, ¿tú vas preso o no?

MARTIN VIZCARRA: Mira, es como que hace dos meses, hace dos meses, me llega a mi casa una citación de una investigación por violación. Martín Vizcarra, violador. Y lo recibe mi hija. Y yo estaba en ese momento en Cusco. Y mi hija me llama en un mar de lágrimas. Papá, te ha llegado una citación. ¿Y tú sabes? No, me dice, pero no sé por qué. Porque nunca leo. No sé por qué me dio de leer, te están acusando de violador. Pucha que... Oye, ¿no sabes qué? Eso ha sido uno de los momentos más duros de mi vida. Poder explicar... Oye, me pueden acusar, si quieren, hasta de asesinato, pero de violador. O sea, no entiendo. Eso ya está archivado, en dos meses. Pero, para que veas la maldad que hay en este tema, que hubo una crisis familiar muy fuerte, solamente por la acusación de violación de una señora de 52 años en Huancayo. Y yo hacía un mes abierta en Huancayo. Entonces, ¿cómo pueden armar tanto este tema? O sea, es de las veces que me sentí más vulnerable, más expuesto como, que quizás ahí cuestionar, oye, ¿vale la pena esto? O sea, ¿vale la pena...?

NICOLAS LÚCAR: Pero ¿sabes? Para cambiar un poco de tema, ¿sabes lo que la gente, digamos, en relación a la percepción que hay sobre ti? ¿No es cierto? Porque, digamos, estas acusaciones de corrupción, bueno, todos los políticos están acusados de corrupción, todos ustedes para la gente son sospechosos, ¿no es cierto? Y finalmente ya la credibilidad... Y es cierto, ¿no? Por ejemplo, que el señor Pepe Graña esté tomando solo en algún paraíso tropical, en algún lugar del mundo, después de haber reconocido que se levantó en peso el Club de la Construcción, está metido en todas las barbaridades imaginables con Odebrecht y demás, y está en su casa, o sea, feliz, eso irrita, ¿no? Pero, lo de la pandemia, Martín. O sea, el Perú fue el país que en términos proporcionales con relación a su población tuvo la mayor cantidad de muertos del mundo. ¿Tú no te sientes responsable por eso? ¿De que no hiciste lo que se hubiera podido hacer para evitar que esto ocurriera?

MARTIN VIZCARRA: Se hizo todo lo que se podía hacer. Se hizo todo lo que se podía hacer en un sistema de salud como el peruano, que tenía solamente 100 camas USIS. Y esa ratio que tú has dicho es falso.

NICOLAS LÚCAR: No es el país con mayor índice de muertos. Ni siquiera sabemos cuánta gente ha muerto a estas alturas por el COVID.

MARTIN VIZCARRA: La Organización Mundial de Salud ya hizo, ya tiene un informe, ya existe, porque después, claro, durante la pandemia había muchas cifras que ha tenido que...

NICOLAS LÚCAR: Pero tú lo que dices ya, pero olvídate de si somos el más, el segundo, el tercero, el cuarto o el quinto. O sea, murió una cantidad de gente que no debió morir, Martín, si las cosas se hubieran hecho de otra manera o tú dices no, no había nada que hacer porque el sistema de salud era una catástrofe.

MARTIN VIZCARRA: Se hizo todo lo que podía hacerse con las herramientas que teníamos disponibles. Todo lo que podía. Yo estoy seguro que quizás se hubieran, y disminuyó una cantidad importante, se hubieran tenido disponible el oxígeno desde el inicio. Pero no lo teníamos porque el oxígeno estaba dado a una empresa monopólica en el gobierno de Alan García. Y entonces, cuando tú comienzas a ver, nosotros levantamos ese monopolio, o sea, lo quitamos el monopolio, pero entrar las otras empresas nuevas a operar tomaron sus dos semanas, tres semanas, que obviamente si eso no hubiera habido, porque en Colombia, porque en Chile, porque en Ecuador hay 200 proveedores de oxígeno, y entonces podían asimilar ellos el alto consumo. Acá había uno que simplemente no pudo asimilarlo.

NICOLAS LÚCAR: En un momento quedó claro que, y sobre todo en un país como el Perú, el Perú, ¿no es cierto?, donde el sistema de salud estaba en una situación catastrófica que yo lamento decirlo, seguimos para abajo.

MARTIN VIZCARRA: Estamos peor.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA: Pero era público. Todo el peruano que quiera, vaya. Tienes dos opciones: La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Universidad Privada Cayetano Heredia.
NICOLAS LÚCAR: Ya, pero tú. Pero escúchame, tú hiciste.
MARTIN VIZCARRA: Tres mil personas.
NICOLAS LÚCAR: Pero ¿qué te cuesta tanto? O sea, a mí me parece que tu argumentación en tu defensa legal sobre las acusaciones de corrupción, digamos, te pueden manejar sobre la gestión de tu gobierno y todo el cargamontón. Ya, todo eso es discutible. Pero la vacuna no, Martín. ¿Por qué te cuesta tanto decir? Me equivoqué. No debía hacer esto que hice. Porque es tan difícil.
MARTIN VIZCARRA: Pero no te digo que tres mil.
NICOLAS LÚCAR: No me importan los tres mil. Me importas tú, Martín.
MARTIN VIZCARRA: Y ahí podías estar tú.
NICOLAS LÚCAR: Me importas tú, yo, presidente de la República. No, no me vacuno. Yo voy a esperar el resultado porque estoy preocupado.
MARTIN VIZCARRA: No quiero correr riesgo.
NICOLAS LÚCAR: Pero es que te preocupaste por ti.
MARTIN VIZCARRA: No quiero correr riesgo.
NICOLAS LÚCAR: Pero es que te preocupaste por ti, Martín.
MARTIN VIZCARRA: No, no es así. El premier Martos, él que yo le dije, me dijo, por favor, presidente, no lo haga. Esto es experimental. Tiene alto riesgo. No me preocupé por mí. Yo ya había recorrido el Perú tres veces en plena pandemia. O sea, ¿tú qué crees? Que me puse para salir. Yo ya había estado.
NICOLAS LÚCAR: Para protegerte por sealcaso.
MARTIN VIZCARRA: Oye, oye, esto empezó en marzo.
NICOLAS LÚCAR: Es un ataque de egoísmo.
MARTIN VIZCARRA: Marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre. He estado seis meses recorriendo todo el Perú.
NICOLAS LÚCAR: O sea, ¿no crees que te equivocaste?
MARTIN VIZCARRA: No, no lo he hecho. Lo que sí he reconocido que un acto de un funcionario público tiene que ser comunicado inmediatamente. Lo mismo, yo me reuní con Keiko y mantuve la reserva porque Keiko me lo pidió. Mal. Error. Si yo me reuní con Keiko, en ese mismo momento debí decir: me he reunido con Keiko y ya hemos llegado a estos acuerdos.
NICOLAS LÚCAR: Porque tú te imaginas la imagen totalmente distinta. Que diga, hay una campaña de vacunación. Es más, hubo una presentación de la campaña donde tú estuviste, me acuerdo. Y donde tú hablaste de vacunarte, que tú querías ser voluntario. He decidido ser voluntario y mi esposa también y nos vamos a vacunar como ejemplo. Eso hubiera sido otra historia, pero de repente nos enteramos.
MARTIN VIZCARRA: No, no, no. Es que eso iba a ser en la tercera semana de noviembre se iba a anunciar cuando termine el experimento. O sea, Sinopharm tenía un cronograma que en diciembre...
NICOLAS LÚCAR: ¿Tú aceptas que estás equivocado en algo?
MARTIN VIZCARRA: No, no.
NICOLAS LÚCAR: No quiero perder el tiempo porque no me vas a aceptar nunca que te equivoque. No tiene nada de malo equivocarse. ¿Cuántos años tienes?
MARTIN VIZCARRA: No te estoy diciendo.
NICOLAS LÚCAR: ¿Cuántos años tienes?
MARTIN VIZCARRA: 62 años.
NICOLAS LÚCAR: Ya, yo tengo 9 años más que tú. O sea que me podrías tratar de don Nicolás de ahora en adelante, pero aprovechando el privilegio que me da tener casi una década más que tú, te digo, Martín, no está mal equivocarse.
MARTIN VIZCARRA: Señor Lúcar.
NICOLAS LÚCAR: No está mal.
MARTIN VIZCARRA: Le respondo, señor Lúcar.
NICOLAS LÚCAR: Don Nicolás me tienes que decir.
MARTIN VIZCARRA: Señor Lúcar. No hay mucha confianza para hablar de Lúcar. Señor Lúcar.
NICOLAS LÚCAR: Casi se te escapa el don Nicolás.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
Fiscalía Supraprovincial Corporativa de Funcionarios
en Delitos de Corrupción Especial
Equipo DESPACHO
TERCER

MARTIN VIZCARRA: Señor Lúcar. Señor Lúcar. Le digo. He cometido muchos errores.
NICOLAS LÚCAR: Dime tres.
MARTIN VIZCARRA: No hacer pública la...
NICOLAS LÚCAR: Lo de Keiko.
MARTIN VIZCARRA: Lo de Keiko. Uno. Dos.
NICOLAS LÚCAR: Vacunarme.
MARTIN VIZCARRA: No hacer pública la inoculación. No hacer pública en el momento. Fue un error y lo he dicho. Y lo he dicho, si eso hiere a alguna sustentabilidad he pedido disculpas a la población. Lo he dicho más de una vez y lo puedo decir las veces que sea necesaria. Tercer error. Que después de haber disuelto el congreso de la república, de lo cual no me arrepiento.
NICOLAS LÚCAR: ¿Lo volverías a hacer?
MARTIN VIZCARRA: Lo volvería a hacer. Volvería a disolver el congreso. El tema está que en el nuevo congreso que se iba a elegir en cuatro meses yo no pongo a candidatos. Eso es un grave error. Porque yo no tenía gobernabilidad por el problema de no tener un congreso, una representación. Entonces, yo disuelvo el congreso.
NICOLAS LÚCAR: ¿Y dejas que sea lo que Dios quiera?
MARTIN VIZCARRA: Inocente digo que ahora yo estoy seguro de que los partidos van a elegir mejor. Y eligen lo mismo. Entonces, cuando yo ahí he debido estar en este nuevo congreso, en ese nuevo congreso, yo he debido participar en ese nuevo congreso con personas de mi confianza, yo ahí, en ese momento tenía más de 70% de aprobación. Entonces, ¿cuántos iba a sacar? ¿30, 40 congresistas? Para que me ayuden a hacer los cambios que ahora estamos proponiendo en esta campaña. Porque en esta campaña...
NICOLAS LÚCAR: Ya, pero estás proponiendo cosas... Escúchame, estamos hablando hace como una hora, ¿no?
MARTIN VIZCARRA: Una hora y siete.
NICOLAS LÚCAR: Pero esto da... Yo ya tengo hambre, Martín.
MARTIN VIZCARRA: Tenemos.
NICOLAS LÚCAR: Podemos ir picando algo y seguir como... Yo sé que es anormal esto, ¿no? Ustedes me dijeron que esto era otra cosa. Que acá uno se puede tomar libertades de lenguaje...
MARTIN VIZCARRA: Por ejemplo, pensaban que no se podía tomar ni café, que no habían servido una taza vacía. Pero ya me trajeron café, entonces ya es un avance.
NICOLAS LÚCAR: Escúchame, Martín.
MARTIN VIZCARRA: Entonces, ¿te das cuenta? Errores que luego me costaron incluso la vacancia. ¿Cómo que no va a reconocer errores? ¿Cuántos errores han tenido? Por supuesto que sí.
NICOLAS LÚCAR: ¿Qué piensas de Dina Boluarte?
MARTIN VIZCARRA: Es la incapacidad en persona.
NICOLAS LÚCAR: Pero explícame, ¿qué hace ahí la señora?
MARTIN VIZCARRA: No hace nada.
NICOLAS LÚCAR: Pero ¿cómo no ha podido llegar a esto? No entiendo. Yo me levanto en la mañana y digo, no puede ser, estamos en un país gobernado por Dina Boluarte, es verdad.
MARTIN VIZCARRA: Pero realmente es la vanidad, es la indiferencia, la incapacidad, todo junto en una persona, viéndola en las fotos, en los videos con el papa, donde le da la mano y el papa ya le quiere, están ahí, el papa le quiere soltar y ella no quiere soltar. ¡Qué espectáculo que hace! Dice, entre más tiempo lo agarra el papa, quizás más me trasfiera algo.
NICOLAS LÚCAR: Mira, ahí viene el pollito de don Cirilo. Don Cirilo se llama nuestro... Mira cómo engreímos nosotros a los auspiciadores.
MARTIN VIZCARRA: Gracias, gracias.
NICOLAS LÚCAR: ¡Gracias, don Cirilo! ¡Buenazo! Yo como a mano nomas
MARTIN VIZCARRA: ¿Cómo saben que a mí me gusta la pierna? El pecho tiene más, pero a mí me gusta la pierna. Voy a guardar mi DNI por qué después lo voy a dejar acá.
NICOLAS LÚCAR: ¿Qué prefieres, la pierna o el pecho?
MARTIN VIZCARRA: Yo prefiero la pierna.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NIERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

NICOLAS LÚCAR: Eso vas a ser viral ah.
MARTIN VIZCARRA: No, yo prefiero una buena pierna.
NICOLAS LÚCAR: A Martín Vizcarra le encanta la pierna.
MARTIN VIZCARRA: No, yo prefiero la pierna.
NICOLAS LÚCAR: Ya, pero sigamos con Martín, sigamos con...
MARTIN VIZCARRA: Con Dina.
NICOLAS LÚCAR: Con Dina Boluarte, o sea, ¿qué hay que hacer, ah? Hay que... porque lo que dicen los partidos en el Congreso, con excepciones, ¿no? Bueno, por ahí está la gente de Podemos, la gente, alguna gente de izquierda que dicen que ya se vaya de una vez y...
MARTIN VIZCARRA: Pero seamos conscientes que Dina no está sola. Que el ministro de Salud es de César Acuña, que el ministro de Transportes es de César Acuña. Que como el ministro de Economía no quería soltar la plata para las empresas...
NICOLAS LÚCAR: Demasiado técnico.
MARTIN VIZCARRA: Demasiado técnico. Lo ponen ahora...
NICOLAS LÚCAR: Demasiado responsable.
MARTIN VIZCARRA: Alguien que suelte... También de César Acuña. No olvidemos que el ministro de Energía y Minas, ministro de Agricultura, es gente de Keiko Fujimori. Entonces, ¿está gobernando Dina?
NICOLAS LÚCAR: El ministro de Energía es un buen tipo, ¿eh?
MARTIN VIZCARRA: Sí.
NICOLAS LÚCAR: Es un técnico también.
MARTIN VIZCARRA: Pero ¿a quién le rinde cuentas? No al gobierno. Es a la gente técnica de Fuerza Popular.
NICOLAS LÚCAR: Escúchame, ¿tú comes el pellejito?
MARTIN VIZCARRA: Yo sí como el pellejito.
NICOLAS LÚCAR: No comas eso, que es veneno. Eso es lo mejor del pollo.
MARTIN VIZCARRA: Yo como el pellejito, pero de mi pollo. O sea, en otras palabras, cuando yo estoy ahí, alguien me dice, ¿te gusta el pellejito? Sí, toma te lo da, no, no. O sea, ya con el pellejito de mi porción es suficiente para comer el pellejo ajeno.
NICOLAS LÚCAR: Qué tienes así ayayeros te dicen: Martín, te doy el pellejito de mi pollo.
MARTIN VIZCARRA: Siempre.
NICOLAS LÚCAR: Así para congraciarse.
MARTIN VIZCARRA: Piquichones.
NICOLAS LÚCAR: Estoy que miro para otro lado, ¿no? No estoy acostumbrado a esto. ¿Acá?
MARTIN VIZCARRA: Viene con su ajicito.
NICOLAS LÚCAR: ¡Qué barbaridad! Dice Don Cirilo, ¡qué barbaridad! En serio que está buenazo el pollo.
MARTIN VIZCARRA: No te lo pierdas.
NICOLAS LÚCAR: ¿Sabes cómo mido yo el pollo? Y por eso me gusta este pollo. Y no es porque sea auspiciador el primero que tenemos, fíjate. Si no, yo, cuatro horas después, sé si el pollo es bueno o no. Porque a veces le ponen tanto condimento, tanto que repites y repites y te sientes mal. Con esto no me pasa. Y voy a seguir comiendo pellejito.
MARTIN VIZCARRA: De acá a cuatro horas te llamo.
NICOLAS LÚCAR: Ya. A ver, resúmeme. ¿Cuál es tu plan?
MARTIN VIZCARRA: Mira. Mi plan, y no es solo mío, sino de todo un equipo grande de gente que está comprometida, es convertir al partido Perú Primero en la primera fuerza política del próximo año 2026. Vamos a presentar candidatos para diputados y senadores en todas las jurisdicciones del Perú. Eso es en abril. Y en octubre vamos a presentar candidatos para alcaldes distritales, alcaldes provinciales, y gobernadores regionales en todo el Perú.
NICOLAS LÚCAR: Pero ¿cuál es el programa? ¿Qué es lo que pretendes? ¿Qué harías tú en el Perú si fueras presidente?
MARTIN VIZCARRA: Primero, en el aspecto... Primero, lo primero es atacar así, de golpe y de manera drástica y con mucha personalidad, la inseguridad ciudadana. Ahorita es el principal problema del Perú.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA MENA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

NICOLAS LÚCAR: Claro, pero tú estás poniendo acento. Perdón, estoy hablando con comida en la boca, mi mujer me pega. ¿Puedes editar esto? Me pega si ve esto.
MARTIN VIZCARRA: Ya es muy tarde, ya está, ya está en la web.
NICOLAS LÚCAR: Es que soy muy cholo, pues, Panchita, Panchita, le digo a mi mujer. Yo soy cholo, no puedo evitarlo. Yo, si pudiera comer todo lo como con cuchara, pero no me dejan. Pero, en fin, tú te estás entrando en lo punitivo, Martín. Quieres hacer que todos los cuarteles del Perú se conviertan en cárceles.
MARTIN VIZCARRA: Es parte de...
NICOLAS LÚCAR: Y que las fuerzas armadas tomen el control con el estado de sitio, pero así no resuelve ese problema. Miran los milicos paseándose por los mercados, mientras están extorsionando a la gente del mismo mercado. El mercado unicachi, lleno de soldados, y los comerciantes están extorsionados con los milicos adentro.
MARTIN VIZCARRA: Es que los milicos no tienen una responsabilidad. Están paseando. están huevin.
NICOLAS LÚCAR: se toman selfies.
MARTIN VIZCARRA: Están hueviando. O sea, no hacen nada. El estado de emergencia no sirve para nada. O sea, no sirve para nada.
NICOLAS LÚCAR: Ya, pero no me has contestado, pues, ¿qué harías tú? O sea, yo te he escuchado, cuarteles, tienen que convertirse en cárceles.
MARTIN VIZCARRA: Es que hay las medidas de corto plazo, mediano plazo y largo plazo. O sea, todos sabemos, todos sabemos, que para combatir la inseguridad se necesita inteligencia. Y la inteligencia es un proceso. O sea, tienes que dar el equipamiento. O sea, tienes que ver para las escuchas, el equipo, infiltrar gente en estas organizaciones delictivas. Tienes que ver. Eso te va a dar resultados en seis, ocho, diez meses. Cuando ya tú llegues al cabecilla, llegas a todo. O sea, eso no lo vamos... Lo vamos a trabajar desde el primer día. O sea, desde el primer día.
NICOLAS LÚCAR: Escuchen, ¿no? Lo vamos. O sea, tú ya te proyectaste como presidente. ¿Tú crees que tú vas a ganar las elecciones?
MARTIN VIZCARRA: Oye, entonces, si hay un candidato que dice que lo van, entonces que salga a la contienda. O sea, si alguien no tiene la confianza de que puede ser elegido, ¿qué hace en la contienda? Tiene que estar con tu autoestima alta, con tu confianza. Nunca triunfalismo. Pero sí optimismo. Entonces, es lo que tienes que hacer. Entonces, hay que trabajar la inteligencia. No puede ser... O sea, hay un plan que yo lo comencé a elaborar y lo terminó Sagasti. Que se llama el plan Mariano Santos, donde la policía ha analizado y hecho todo lo que tenía que hacer.
NICOLAS LÚCAR: ¿Con Carlos Morán?
MARTIN VIZCARRA: Con Carlos Morán. Con Carlos Morán lo empezamos. Entonces, porque yo le dije a Carlos Morán... Entonces, se trajo especialistas, ¿no? Los mejores del Perú, de Chile, de Israel, de todas partes. Y con todo. Y ¿sabes cuánto cuesta implementar todo el plan Mariano Santos? Para realmente tener... 12 mil millones de soles. Entonces, la gente dijo, ¡uh, no! Un grito al cielo. ¡Imposible! Y ahí está tirado.
NICOLAS LÚCAR: Guardado en un cajón.
MARTIN VIZCARRA: Guardado en un cajón. Y ¿sabes qué? Este año se van a comprar aviones casa de guerra.
NICOLAS LÚCAR: Por más, ¿no? ¿Cuánto?
MARTIN VIZCARRA: 15 mil millones.
NICOLAS LÚCAR: Por 15 mil millones.
MARTIN VIZCARRA: O sea, hay plata para comprar aviones casa. Y no hay plata para implementar el plan Mariano Santos. O sea, yo...
NICOLAS LÚCAR: Tú cancelarías la compra.
MARTIN VIZCARRA: Cancelaría la compra de aviones. Y los 12 mil que necesiten, se los doy. Los 12 mil millones. Y eso ya comienza. Estamos hablando de la inteligencia. El trabajo serio para mediano y largo plazo. Mientras que eso ocurra, no puede haber delincuentes en las calles. Y los delincuentes están en las calles porque las calles están llenas. Entonces, en seis meses, yo habilito 15 cuarteles como penales de máxima seguridad. Y ahí los pongo los militares a cuidar los cuarteles.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

NICOLAS LÚCAR: ¿Con su transmisión satelital, también van a tener así mismo Chayapal o no?
MARTIN VIZCARRA: No, es que va a estar ahí.
NICOLAS LÚCAR: La cárcel de alta seguridad está mejor conectado que yo. Es mejor señal de internet que...
MARTIN VIZCARRA: Pero... Para eso son buenos los soldados. Para eso son buenos los oficiales. Entonces, tú le das una responsabilidad bien acotada, la cumple. Y estoy seguro. Y ahí vas a tener tú... Vamos a arreglar esto. Vas a tener tú ahí... Los delincuentes en la cárcel.
NICOLAS LÚCAR: Ya, pero...
MARTIN VIZCARRA: Los delincuentes en la cárcel. Y por otro lado, ya lo hice. Como presidente, yo comencé a despachar a los delincuentes extranjeros a su país. Yo sacaba una...
NICOLAS LÚCAR: Pero ustedes abrieron la puerta.
MARTIN VIZCARRA: No sé quién serán ustedes, ¿no?
NICOLAS LÚCAR: Ustedes eran PPK, tú estabas en el gobierno. O sea, tú eras parte del gobierno. Se abrió la puerta indiscriminadamente, no se hizo fin.
MARTIN VIZCARRA: Inmediatamente, yo fui presidente de la república. Dispuse que no entraba un extranjero si no tenía visa. O sea, yo sí tomé decisiones. Y a los delincuentes, que los chapamos con las manos en la masa, infragantes, los subíamos a un avión y los devolvíamos a Venezuela. Lo hacíamos. O sea, incluso me criticaron los organismos de derechos humanos que estoy haciendo. O sea, hay cosas... Tenemos que ver. Imagínate si hubiéramos continuado desde el año 2019 expulsando a los delincuentes. Ahorita ya no quedarían delincuentes.
NICOLAS LÚCAR: Tenemos un montón de gente conectada. Este es el primer programa. No hemos hecho la publicidad que podríamos haber hecho. Porque ¿sabes lo que tratamos de hacer? Que esto sea, como se dice en el lenguaje de las redes, Osquitar, me vas a corregir, orgánico, que sea lo más orgánico posible.
MARTIN VIZCARRA: Como en mis redes, es absolutamente orgánico. No he puesto ni un sol, ni un sol he puesto.
NICOLAS LÚCAR: Escúchame, ¿y Jaiyimi? Jaiyimi era tu...
MARTIN VIZCARRA: Te lo recomiendo.
NICOLAS LÚCAR: No, ese es mi pata.
MARTIN VIZCARRA: Esta bien pues.
NICOLAS LÚCAR: Pero ¿cómo te ha ayudado? A ver, ¿a qué me puede servir Jaiyimi? Yo lo conozco, yo sé. Pero igual te lo pregunto para que la gente se entere.
MARTIN VIZCARRA: A Jaiyimi pregúntale a él.
NICOLAS LÚCAR: ¿Qué consejo te ha dado?
MARTIN VIZCARRA: Lo he visto dos, tres veces... Hace... Cinco años, seis años. No más. Ojalá que le vaya bien. Creo que está contigo. Creo que comparte.
NICOLAS LÚCAR: En exitosa está.
MARTIN VIZCARRA: Es tu colega. A él pregúntale.
NICOLAS LÚCAR: No, pero además los políticos le tienen una ley, ¿no? Pero a ti, por ejemplo, ¿a qué lo llamaste tú? ¿O no quieres acordarte del día y eso? ¿Cómo se llamaba este personaje?
MARTIN VIZCARRA: Yo no lo llamé.
NICOLAS LÚCAR: ¿Richard? ¿Tu pata Richard?
MARTIN VIZCARRA: No, no, no, yo no lo llamé. Una vez que yo iba a Tacna... Él estaba al lado en el avión. Y él me dijo... Y yo era ministro de transportes. Y me dice... Señor Vizcarra, usted... Me presento, soy Jaiyimi. No sabía, ¿no? Después me di cuenta que él estaba... No sé si leyendo su futuro o todo.
NICOLAS LÚCAR: Veo una vacancia en su futuro.
MARTIN VIZCARRA: No, me dijo, al contrario. Veo que va a ser presidente, me dijo. Claro, yo era vicepresidente y yo era ministro de transportes, ¿no? Y de ahí él fue, se comunicó y dijo que quería ir a visitarme. Y fue a visitarme dos veces. Nada más. Creo que... Que sea consejero.
NICOLAS LÚCAR: ¿Y ese personaje Richard Swing? ¿Qué tipo más?
MARTIN VIZCARRA: ¿Dónde estará el señor? No sé, también.
NICOLAS LÚCAR: Pero ¿cómo así terminó en el palacio de gobierno?

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA: Era un señor de la campaña. O sea... Como miles que se suman a la campaña. O sea... Yo, toda mi relación...
NICOLAS LÚCAR: Pero ¿quién lo llevó? ¿Es cierto que fue Meche la que lo llevó a Richard Swing? ¿Quién lo llevó?
MARTIN VIZCARRA: No sé, no sé. No, no, no, no. Yo te podría decir, sí, fue Meche para ver, pero no, no, no, no recuerdo. Como yo ahorita no estoy en buena relación con Meche, te podría decir. Pero estaría mintiendo, ¿no? No sé.
NICOLAS LÚCAR: ¿Y te vas a amistar con Meche en algún momento o no?
MARTIN VIZCARRA: En una peña. Vamos a una peña Meche. Te prometo bailarnos un valsecito criollo. Vamos a peña.
NICOLAS LÚCAR: Pero le gusta cantar a Meche.
MARTIN VIZCARRA: Le gusta cantar, le gusta cantar. Cantaba con Alan. Unos cantos, o sea, un mano a mano con Alan. Sí, con Alan. Íntimos eran con Alan. Le tenía mucho cariño a Alan, está bien, el mejor de sus amigos. Oye está difícil, se quiere, está medio vivo este pollo. Ya está.
NICOLAS LÚCAR: Escucha, ¿no te has hecho algún arreglo? Aparte un poquito de tintán, como dicen, porque Tintán sí usan, ¿no es cierto?
MARTIN VIZCARRA: Yo.
NICOLAS LÚCAR: ¿Te vas a hacer algún arreglo?
MARTIN VIZCARRA: Sí, estoy buscando, sacando cita con el Dr. Cabani.
NICOLAS LÚCAR: Para arreglarte la nariz, pero eso ya es una obra de ingeniería, ya. Ya no es cirugía.
MARTIN VIZCARRA: Ya no es cirugía, eso tiene que ser mutilación. No, yo una vez hace, hará unos, seis, ocho años, me hice un implante de pelo.
NICOLAS LÚCAR: Implante, yo pensé de qué. ¿Eso qué hacen en Turquía ahora, de turco?
MARTIN VIZCARRA: Implante de pelo.
NICOLAS LÚCAR: De pelo.
MARTIN VIZCARRA: Dejé un momento para que...
NICOLAS LÚCAR: Para crear expectativa.
MARTIN VIZCARRA: No, estaba quedando muy rápido pelado en la parte de acá arriba. Ya. Pero al final, retrasa un poquito porque otra vez ya me estoy quedando pelado.
NICOLAS LÚCAR: Te estás quedando pelado otra vez. Pero es raro, ¿no? Es pelo como que no corresponde, te sale un pelo así medio ensortijado que parece otra zona del cuerpo, ¿no?
MARTIN VIZCARRA: Se te van viendo las ideas. Con eso estoy satisfecho.
NICOLAS LÚCAR: Sí. Escúchame, yo creo que ya vamos terminando, ¿no?
MARTIN VIZCARRA: Qué bonito.
NICOLAS LÚCAR: No, yo te agradezco mucho. Yo te quiero decir dos cosas. Yo creo que tú, yo creo que te inhabilitaron mal, es mi opinión. Que, o sea, no debería haber ese mecanismo de la inhabilitación si no hay una sentencia previa en eso yo estoy completamente de acuerdo. Pero no voy a votar por ti, Martín, si eres candidato. No me has podido convencer hoy día.
MARTIN VIZCARRA: Mira.
NICOLAS LÚCAR: Por lo menos a mí no. ¿Sabes lo que pasa?
MARTIN VIZCARRA: La intención...
NICOLAS LÚCAR: Que yo creo, mira, sinceramente, los peruanos como que nos hemos cansado que nos palabreen, de que los políticos nos ofrecen cosas y al gobierno le hacen, a veces, no a veces, lo contrario. El chino dijo, no hay shock, y terminó haciendo el shock. Ollanta dijo, la gran transformación y lo único que transformó fue la cuenta de su mujer. Estamos hartos ya, ¿no?
MARTIN VIZCARRA: No, yo he venido aquí no para convencerte. He venido para conversar, para comernos un pollito, para todo. Mi intención, imagínate, sería la hora desperdiciada, si mi objetivo era para que votes por mí y me voy sin convencerte. Pero yo te aseguro que más de uno de tus televidentes sí ha aclarado varios conceptos. Y eso me interesa.
NICOLAS LÚCAR: Esa es la idea. Y este es el sentido de este espacio. O sea, yo sé que... Mira, ¿eso qué es?
MARTIN VIZCARRA: Arequipa.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

NICOLAS LÚCAR: ¡Carajo!
MARTIN VIZCARRA: Eso no es Arequipa. No he estado con ese polo. Esto es Iquitos. Iquitos ya estaba así con ese polo. En Arequipa he estado con camisa y con chompita. Pero mira, mira, Iquitos, mira. Mira, Iquitos. A ver, pasa otra fotito más. Una más. ¿La única? Oye, uno nomás. Ya, este es Arequipa y estaba con esa chompita, esa es la Plaza España. Esa es una vista. Pero eso está lleno, lleno, lleno, ¿no? Doce mil, quince mil personas, ¿no? En Arequipa. ¿Cuándo ha sido esto? El viernes. Hace tres días. El viernes, ¿no? Entonces, a ver, a ver. Que vaya Keiko. Que vaya... López Aliaga. Que vaya... ¿Quién más puede ser? Que vaya Carlos Álvarez.
NICOLAS LÚCAR: Carlos Álvarez sí que yo creo que movería a su gente.
MARTIN VIZCARRA: A ver, a ver, que vaya.
NICOLAS LÚCAR: ¿Sabes por qué? Porque la gente... Si tú le preguntas... El problema es que las encuestadoras son bien pendencieras, ¿no? Por ejemplo, a ti no te ponen. Y te ponen lo que ellos creen que les conviene. Entonces sale, ¿no? ¿Qué pasó? ¿Algo tenía? Tenías un pollo. Tenía un pedazo de pollo.
MARTIN VIZCARRA: Un pedazo de pollo.
NICOLAS LÚCAR: Un pedazo de pollo en la cara. No, pero... Es decir, si tú le preguntas a la gente, la primera respuesta es que quiere algo nuevo. Quiere algo diferente. La gente está harta del Keiko, del anti-Keiko. Eso ya, ya, ya. Ya, ¿no? Ya pasemos otro...
MARTIN VIZCARRA: Totalmente de acuerdo. Totalmente de acuerdo.
NICOLAS LÚCAR: Pero... Yo quiero agradecerte, Martín. Este espacio... Dicho ese espacio, vamos a estar todos los días acá, de lunes a viernes a las doce. Y la idea de esta entrevista, que te ha costado aceptar a...
MARTIN VIZCARRA: Sí, me ha costado aceptar.
NICOLAS LÚCAR: Yo sé que he tenido mis pros, mis contras, gente que va, no va. O sea, lo que yo he querido mostrar es que es posible discutir incluso de temas que nos pueden enfrentar con respeto, con cordialidad, con serenidad. Es un espacio que ofrecemos a todos. Este va a ser un espacio abierto para todos. Hay uno nomás que me tiene que pedir disculpas antes de sentarse acá, porque si no me pide disculpas, no se trata de sentar acá porque... Lo dije, ¿no?
MARTIN VIZCARRA: ¿Quién?
NICOLAS LÚCAR: Lo dije. Igual. Pero es un espacio abierto para todos y yo creo que eso nos hace mucha falta.
MARTIN VIZCARRA: O sea, para todos menos uno.
NICOLAS LÚCAR: No, incluso ese uno, si me pide disculpas antes, porque hizo algo impertinente, incorrecto, ¿no? Pero, en fin. Y yo creo que hay que establecer, por lo menos para todos, hay que tener un mínimo de reglas y cumplirlas.
MARTIN VIZCARRA: Incluso con los que discrepas, con mayor razón.
NICOLAS LÚCAR: Pero por supuesto.
MARTIN VIZCARRA: Marcar los límites.
NICOLAS LÚCAR: Por supuesto. Pero, en fin. Acá estamos en NTP. Y...
MARTIN VIZCARRA: No te lo pierdas.
NICOLAS LÚCAR: Exactamente. Lo ha dicho muy bien el caballero aquí presente. Mira la, tranquilidad de Osquitar, que llegó medio... Saltó.
MARTIN VIZCARRA: Me ha salido mejor a mí el "no te lo pierdas", que a ti el hola, ¿qué tal?
NICOLAS LÚCAR: Bueno, muchas gracias. Terminamos por hoy. Un gusto, Martín. Gracias por estar acá.
MARTIN VIZCARRA: Muchas gracias.
NICOLAS LÚCAR: Y... No voy a votar por ti, pero está bien.
MARTIN VIZCARRA: Está bien, gracias.
NICOLAS LÚCAR: Tiene derecho a estar en la calle. Ya nos vemos. Hasta mañana. Chao.
MARTIN VIZCARRA: Gracias.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

C. RESPECTO DE LA ENTREVISTA PARA EXITOSA NOTICIAS EN EL PROGRAMA "MARTÍN VIZCARRA DESCARTA POSIBLE FUGA Y CONFIRMA DESEO DE POSTULAR A LA PRESIDENCIA" DE FECHA 27 DE MAYO DE 2025

En tal sentido, accediendo a la web, que resulta ser un espacio de dominio público, se ha logrado ingresar al link: https://www.youtube.com/watch?v=v_glWHr2Hwl, el mismo que se titula **"Martín Vizcarra descarta posible fuga y confirma deseo de postular a la Presidencia"**, el cual correspondería al 27 de mayo de 2025, procediendo en el acto a realizar la transcripción de la misma.

TÍTULO DEL PROGRAMA: "Martín Vizcarra descarta posible fuga y confirma deseo de postular a la Presidencia".
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: He llamado una payasada, ¿No? Una payasada y yo voy a estar acá, a mí, yo soy peruano, yo quiero a mi patria.
NICOLÁS LÚCAR: Estamos en exitosa, la voz de los que no tienen voz, 95.5, la FM en Lima, canal 34 de Movistar, 6.1 en la televisión digital terrestre, soy Nicolás Lúcar, esto es Hablemos Claro, está en nuestros estudios, Martín Vizcarra, que está en el ojo de la tormenta por diversas razones, la última es que apareció primero en la encuesta de CPI ayer largamente con 15% de preferencias pese a que legalmente no puede ser candidato. Bienvenido Martín.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Muchas gracias por la invitación Nicolás.
NICOLÁS LÚCAR: Comencemos por este tema de la fuga que yo creo es lo que ha estado, digamos, dando vueltas toda la semana aunque en una de sus visitas al Perú el comandante general de la época anda viajando también como como Dina Boluarte, el comandante general de la policía dice que este documento es falso pero este documento dice... describe reuniones con el fiscal Juárez Atoche y la inminencia de una sentencia condenatoria contra Martín Vizcarra y por lo tanto, la necesidad de tomar previsiones ante la eventualidad de una fuga sobre todo considerando la relación que tiene Martín Vizcarra con Luis Arce que cuando era ministro de economía estuvo en el Perú bueno, en conclusión, la pregunta es una sola ¿Va hacer la de Nadine o no va hacer la de Nadine? Martín Vizcarra.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Hace una semana, si bien mal no recuerdo, ocho días, tuvimos una entrevista contigo y me hiciste la misma pregunta antes que salga esa que yo he llamado una payasada ¿No? Una payasada yo voy a estar acá, a mí, yo soy peruano, yo quiero a mi patria, yo quiero ser candidato a la presidencia, quiero servir a mi país y yo voy... nadie me va a sacar del país, nadie me va evitar que yo asuma todas mis responsabilidades que yo pretendo asumir por el país o sea yo estoy aquí y aquí me quedo.
NICOLÁS LÚCAR: Ya, pero ya digamos estuvo acá Germán Juárez Atoche y habló muy claro sobre todos los elementos que él tenía sobre la investigación que ha hecho y la conclusión es que Martín Vizcarra tiene que ir 15 años creo que es lo que está pidiendo ¿No es cierto? Porque se habría acreditado que él ha recibido dinero ¿No es cierto? De OBRAINSA y de ICCGSA dos constructoras que participaron en Lomas de Ilo y también en el hospital de Moquegua y que hay diversos testigos que lo prueban, o sea, en términos prácticos, va a haber una audiencia en determinado momento que se supone va a ser relativamente pronto por lo que dicen en la fiscalía que podría ser en el mes de junio en que se lee una sentencia y Martín Vizcarra le digan 10, 15 años para adentro ¿va a estar Martín Vizcarra en la lectura de su sentencia o no?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: yo voy a estar en la lectura de la sentencia y te aseguro que la sentencia va a ser absolutoria ¿Por qué? Porque Germán Juárez Atoche el fiscal al cual te has referido realmente es un verdadero inútil yo te lo digo con respeto que se merece la fiscalía en la nación.
NICOLÁS LÚCAR: Pero ¿Cómo va a ser respetuoso y decirle inútil?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, no, no. O sea, la fiscalía de la nación.
NICOLÁS LÚCAR: Eso se llama contradictio in adjecto, como el señor Martín Zapata.
MARTIN VIZCARRA: No, no, no. La institución, la institución, con el respeto que se merece la institución, este señor, este fiscal es un inútil. Solamente te digo como elementos contundentes, los dos

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

últimos peritos que esta y la semana pasada han declarado en el juicio que se está llevando a cabo. Primero, Juárez Atoche, el Ministerio Público decía que yo me había reunido con determinado porcentaje, personajes de estas empresas en determinadas fechas en tales lugares. Dijo, perfecto, dado el levantamiento del secreto de las comunicaciones que yo solicité, yo inmediatamente hubo eso yo solicité, yo a todos los operadores les cursé una carta y les dije, levanten todas mis comunicaciones, pero al levantar las comunicaciones, Nicolás, no solamente levantan la comunicación, sino a través de elementos tecnológicos modernos, determina dónde ha estado, en cada día, ese teléfono, y obviamente el dueño del teléfono. No hay una sola verificación, una sola, de todo lo que sostiene en la acusación.

NICOLÁS LÚCAR: De las reuniones que se produjeron, que se encontraron, que Hernández, que vino la gente de Obrainsa.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No hay ninguna. Por ejemplo, en la casa de Hernández, verifican que Hernández estuvo con Castillo, pero no verifican.

NICOLÁS LÚCAR: Para el caso, eso fue para el caso de ICCGSA.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero no verifican que yo estoy ahí, o sea, las comunicaciones no ubican mi celular.

NICOLÁS LÚCAR: Pero lo que dicen es que el objeto de la reunión era entregar dinero.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí, ¿a quién? A Hernández.

NICOLÁS LÚCAR: O sea, lo que dice Martín Vizcarra, no está en discusión que hubo dinero, el problema es que el dinero era ¿para quién? ¿Para Hernández?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No sé, pues, si se han reunido ellos dos, y había dinero, ¿para quién es? Porque yo no estaba en esa reunión. Yo le he dicho, entonces, dijeron, esto se va a probar con la geolocalización. Bueno, la geolocalización.

NICOLÁS LÚCAR: Pero Hernández dice que era para Vizcarra. Supuestamente vizcarrista, ahora dicen que la plata era para Vizcarra. Castillo dice que era para Vizcarra.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ya.

NICOLÁS LÚCAR: La secretaria dice que era para Vizcarra.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: La secretaria nunca ha visto nada. La secretaria, el chofer nunca ha visto nada, el conserje nunca ha visto nada, nadie ha visto nada excepto los dueños de las empresas que han aceptado que son unos delincuentes que han robado por más de 10 años al estado peruano, más de 10 años, miles de millones de soles en el Ministerio de Transporte, inflando el costo de los proyectos, y llevándose 8% adicional.

NICOLÁS LÚCAR: Ya, eso es el Club de la Construcción.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ya, y que yo lo denuncié, yo, Martín Vizcarra denuncio.

NICOLÁS LÚCAR: Ya, pero cuál es tu teoría, tu teoría es en qué consiste, te la he escuchado antes, pero yo creo que vale la pena oírla nuevamente, más allá de que la gente te crea o no, ¿no es cierto? Pero es tu teoría.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, no, no.

NICOLÁS LÚCAR: ¿No es cierto? Así como Germán Juárez tiene la suya y es la justicia la que va a decidir. ¿Qué dices tú que ha sido una venganza del Club de la Construcción?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por supuesto que sí, porque estos mismos empresarios previamente ya fueron investigados en la fiscalía en Moquegua, y cuando les preguntaron si había habido algo ilícito en todo este proceso, dijeron que no, que todavía ha sido un proceso limpio, el proyecto del Lomas de Ilo, en Moquegua, el proyecto del Hospital Regional de Moquegua, ambos propietarios de las empresas, declararon que todo fue lícito, limpio, como la verdad fue. Eso fue el año 2013, 2014. Yo ahí dejo el gobierno regional. Tres años después, el 2016, 2017, yo soy ministro de transportes, y denuncio al Club de la Construcción, y pongo en evidencia una práctica delictiva de más de 10 años que estaban llevando las empresas de construcción más grande del Perú. Lo que amerita.

NICOLÁS LÚCAR: Pero tú dices, el Club de la Construcción, y ahí estaban OBRAINSA, ICCGSA, pero tú habías contratado con OBRAINSA e ICCGSA, o sea que le pagaban 8% a todo el mundo menos a ti.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Obviamente. Obviamente.

NICOLÁS LÚCAR: O a quién, a alguien le tenía que pagar en el gobierno.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: En Moquegua no han pagado porque el proceso no lo ha llevado como el Ministerio de Transportes, el propio ministerio con una comisión, con tres funcionarios del Ministerio de Transportes. En el caso de Moquegua, este proceso de selección, para ver qué empresas ganaba, se le encargó a UNOPS, ¿No? Estamos hablando una institución técnica de Naciones Unidas.
NICOLÁS LÚCAR: Asociada a Naciones Unidas.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Para que ellos vean. Entonces, obviamente que ¿UNOPS va a pedir 8%? UNOPS es una empresa absolutamente seria.
NICOLÁS LÚCAR: Pero, lo que yo no entiendo es por qué todos dicen lo contrario a lo que estás diciendo ahora.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero te estoy diciendo.
NICOLÁS LÚCAR: Es decir, dicen incluso que se entregó, dan detalles de que el dinero se entregó en sobres, que habla una entrega de cuatrocientos mil soles en un momento, cuatrocientos cincuenta mil.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Solamente está en la declaración del Elard Tejeda, solamente él.
NICOLÁS LÚCAR: Elard Tejeda es el capo, digamos, de OBRAINSA, ¿No es cierto?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: El capo, de capos, porque no solamente el capo de OBRAINSA, sino era el coordinador de todas las empresas de construcción que delinquían en Ministerio de Transportes los 05 años del gobierno de Ollanta Humala y los 05 años del gobierno de Alan García, por 10 años, yo he hecho la verificación, todos los proyectos de carreteras, de puentes, de aeropuertos que hacía el Ministerio de Transportes, todos estaban inflados 8%, y desde que yo entro al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 28 de julio del 2016, desde ese día no hay un contrato que supere el 100%. Ni uno solo. ¿te das cuenta?
NICOLÁS LÚCAR: Ya, pero estamos hablando ahora de un proceso donde hay testimonios de Elard Tejeda, hay testimonios de Hernández, hay testimonios de… es decir
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Primero, primero.
NICOLÁS LÚCAR: Todas las declaraciones, tanto de la gente cercana a ti, como de la gente de las empresas, lo que apunta es en la misma dirección. Hubo el pago de comisiones, se habla de un millón de soles, se habla de entregas muy precisas, se habla del bendito sobre, donde se supone que tú mismo llegas a recogerlo.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ya, dices, personas cercanas a mí. ¿Quién?
NICOLÁS LÚCAR: Hernández, por ejemplo.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No estamos hablando primero de OBRAINSA.
NICOLÁS LÚCAR: O de…
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: De OBRAINSA. ¿Qué persona cercana a mí? Si han, esta fiscalía ha tomado la manifestación de cerca de 200 personas del gobierno regional, del proyecto Pasto Grande, desde el conserje, el chofer, el tesorero, el contador, el administrador, el gerente, el asesor legal, el gerente general, y no hay una sola persona, una sola persona que valide lo que dicen ellos. No hay una. UNOPS tiene un documento donde dice que todo se ha llevado con transparencia. Y por último…
NICOLÁS LÚCAR: El resumen, el resumen para ti es que esto es una venganza del Club de la Construcción y el caso de Elard Tejeda.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Es que Elard Tejeda es el gerente de Obrainsa, pero además era el articulador entre las empresas del Club de la Construcción y el Ministerio de Transporte. Entonces, cuando yo denuncio, inmediatamente el Ministerio Público comienza a investigar y pide orden de detención contra los cabezas, o sea, los Grañas, los Camet, Castillo de ICCGSA, Tejeda, todo. Unos entraron, unos han estado presos.
NICOLÁS LÚCAR: Bueno, y salieron bien rápido también.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y salieron altoque, o sea, está demostrado que son miles de millones de soles, miles de millones. No estamos hablando de un sobre, no, miles de millones de soles que ellos han aceptado. O sea, ellos han aceptado y están todos felices, no hay nadie en la cárcel. Pero Elard Tejeda se fugó, o sea, no quiso estar ni siquiera una semana en la cárcel. Y estuvo dos años siete meses, prófugo de la justicia, dos años, o sea, batió el récord incluso de Vladimir Cerrón, dos años siete meses, cuando ya no podía más porque comenzó a enfermarse, es que ahí Juárez Atoche le dice, mira: yo te levanto la orden de captura y tú tienes que acusar a Martín Vizcarra. Eso lo dice su abogado de Elard Tejeda y por

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NEIRA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

eso cambió de abogado, eso fue noticia, o sea, le exigieron, y obviamente contra las cuerdas, contra su salud.

NICOLÁS LÚCAR: O sea, ¿Qué cosa? Canjearon la cabeza, dices tú, de Martín Vizcarra por impunidad.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Así declaro. Así declaro. Y te lo digo. No, por eso es que yo enfrento. Por eso es que ayer, ayer ha habido en el juicio oral ha estado un perito donde demuestra, o sea, con toda la contundencia, con documentos. Primero, que en los dos contratos que estamos hablando, el de OBRAINSA y el de ICCGSA, del Hospital, de Lomas de Ilo, no ha habido perjuicio para el Estado. Y en eso coinciden el perito del de la fiscalía y el perito de parte. No ha habido perjuicio para el Estado. El Estado no se ha perjudicado en un sol. No el 8% que tú dices, ay, ¿por qué no? No, no, no hay perjuicio. Segundo, segundo, que todo el procedimiento administrativo está conforme a la ley, que quien dio la buena pro fue UNOPS, quien firmó el contrato fueron otras personas que no son Martín Vizcarra, que tengo que ver en eso.

NICOLÁS LÚCAR: No, pero puede ocurrir, tú dices, ya, no hay perjuicio para el Estado, pero haces a la hora de pagar la comisión, algunos entre comillas buenos empresarios meten la mano al bolsillo y de su utilidad sueltan la comisión para ganar la obra, o sea, comparten las utilidades con el funcionario que les permite ganar la obra.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero no hubo utilidad, ¿Sabes por qué? Porque yo salí del gobierno regional el 2014, y, por ejemplo, ahí recién comenzó a construirse el hospital, yo ya no era gobernador regional de Moquegua, y ahí el hospital se incrementa en su valor 60 millones de soles en adicionales, 60 millones de soles, ¿Quién autoriza ese aumento de 60 millones de soles?

NICOLÁS LÚCAR: Bueno, era Hernández.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí, claro. El supervisor. Entonces, cuando se reúne Castillo, que era el que construía el hospital, con Hernández, el que le autorizó.

NICOLÁS LÚCAR: O sea, lo que tú dices es que en esa reunión donde hubo dinero de por medio, el destinatario de dinero, era Hernández, y no Martín Vizcarra.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Yo no sé qué habrá habido, lo que pasa que yo no estuve en esa reunión. Entonces, dijo, vamos a ubicarlo con geolocalización, no me ubica, no he estado. El famoso día en que dice Elard Tejeda que en un sobre entró seiscientos mil, entonces, cuando dice, oye, pueden traer.

NICOLÁS LÚCAR: Pero ese, ahí hay registro, ¿No es cierto?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí.

NICOLÁS LÚCAR: Porque la porque la visita se produjo, que es una cosa que resulta rara, o sea, ¿Qué hace visitando el gobernador a una empresa que está participando en un concurso?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No

NICOLÁS LÚCAR: Pero no hubo la visita, ¿No es cierto?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Mucho después, mucho después, no en la fecha que ellos dicen, o sea, cuando ellos dicen.

NICOLÁS LÚCAR: Ya, pero lo que lo que ellos dicen más allá de la fecha significativo es que en esa reunión se entregó un sobre con plata.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, ellos han puesto fecha, o sea, él ha dicho fue entre el dos y tres de diciembre, o sea, ha puesto fecha. Muy bien, entonces, ¿Cómo lo puede probar? Pregunta a la secretaria, y dice la secretaria, yo me acuerdo que había venido alguna vez, pero no ha sido en esas fechas. O sea, ni la secretaria no lo verifica. Oye, y entonces, una empresa tan moderna debe tener cámaras, ¿No es cierto? La cámara. Uy, no filmamos ese día. Entonces pues la geolocalización. No, no fue Vizcarra.

NICOLÁS LÚCAR: En esa fecha.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No fue en esas fechas.

NICOLÁS LÚCAR: ¿Pero sí fue en otra fecha?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero fue muy posterior como yo lo he dicho.

NICOLÁS LÚCAR: O sea, pero las secretarias sí han sido interrogadas sobre ese día y han confirmado que en otro día que no fue la fecha que ellos señalaban.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí.

NICOLÁS LÚCAR: Se produjo el encuentro.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
Fiscalía Suprema de Control Interno
Equipo Especial
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y les han preguntado si es que yo salí con sobres, y la secretaria ha dicho que no.
NICOLÁS LÚCAR: ¿Y para qué fue? Martín Vizcarra hablar con Elard Tejeda.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Para coordinar los procedimientos técnicos porque son obras que son sumamente importantes.
NICOLÁS LÚCAR: Ya estaba otorgada la…
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ya estaba, ya estaba otorgada.
NICOLÁS LÚCAR: Ya, pero digamos...
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Es como, por ejemplo, como yo te y te lo he dicho, por ejemplo, durante mi gestión, durante mi gestión como gobernador regional, yo logré que Moquegua sea primer lugar a nivel nacional en educación, en las pruebas censales que hace el Ministerio de Educación. Lo hice con el esfuerzo de los maestros, los docentes, todo, pero necesitaba más dinero. Y entonces, yo pedí un apoyo financiero a la empresa minera más grande asentada en la región.
NICOLÁS LÚCAR: Sauder.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sauder. Y yo he ido por lo menos cinco veces a las oficinas de SAUDER aquí en Lima, en Chacarilla, para exigirle a González Rocha de que dé y finalmente dio 108 millones de soles, no como obras por impuestos, no como… sino de sus utilidades para que Moquegua se convierta en primer lugar en informática. Todos los colegios, los profesores, estudiantes, tuvieron una laptop de capacitación en las TIC, todo, logramos. Y fui, por supuesto, porque yo voy a hacer gestión, a presionar, a lograr que se cumplan los cronogramas, pero nadie puede decir el que haya trabajado conmigo, alcaldes, gobernadores regionales, ministros, ¿Con cuántos ministros? Que alguien ya ha visto que Martín Vizcarra tiene un comportamiento un poco raro. No hay uno solo.
NICOLÁS LÚCAR: Lo que está claro, ya hemos escuchado y largamente la argumentación de Martín Vizcarra. Escuchamos a Germán Juárez Atoche, por supuesto, que ya la señora Madariño está pidiendo a la fiscalía que nos permita una entrevista con Germán Juárez Atoche.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí.
NICOLÁS LÚCAR: Para que dé su versión de este tema, ¿No es cierto? Y el sustento de la acusación. Pero lo cierto es que acá ya lo dijo, Germán Juárez Atoche tiene la convicción de que sí hubo comisiones ilegales y sí Martín Vizcarra fue el receptor y a partir de eso está pidiendo 15 años. Entonces, existe la posibilidad real de que el juzgado diga sí, tiene razón, Germán Juárez Atoche, y decida una condena. Si deciden meter preso a Martín Vizcarra como ha pasado con Ollanta Humala. Insisto en la pregunta, ¿Se va a quedar Martín Vizcarra? ¿O va a tratar de asilarse en la embajada de Bolivia donde está el presidente Arce? Que en esa época ya hay la historia de la avioneta famosa, que no ya no sé si entrar o no porque no podemos ir por las ramas. Que hubo una avioneta que OBRAINSA pagó, ¿No es cierto? Para que se desplazara el entonces ministro de economía de Bolivia que es el señor Luis Arce, que hoy es presidente de Bolivia, ¿No es cierto? Y que eso era parte de la comisión ilegal que estaba pagando OBRAINSA.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: O sea, eso es absolutamente falso, eso también se mostrará en el juicio, y lo que yo te digo y te ratifico que Martín Vizcarra se queda aquí en Perú, va a estar poniendo el pecho con la frente en alto.
NICOLÁS LÚCAR: Si tienes que ir preso, vas a ir preso.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Me quedo en el Perú. voy a estar acá.
NICOLÁS LÚCAR: Pero la pregunta es precisa.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Me quedo.
NICOLÁS LÚCAR: Si tienes que ir preso. O sea, si decide, Señor Martín Vizcarra se le da 15 años. Bueno, voy pa adentro y apelo.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Es como es como preguntar. Oye, y si sales de exitoso y te atropella un carro.
NICOLÁS LÚCAR: No pues, es que no es así.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Me atropella un carro pues.
NICOLÁS LÚCAR: La pregunta es recontra puntual.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: O sea, yo te digo…
NICOLÁS LÚCAR: O sea, hay un escenario, hay.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Mira.
NICOLÁS LÚCAR: Termina el proceso que aparentemente va a ser breve porque ya está avanzado incluso y es probable que en junio se tome esta resolución. El juez tiene básicamente dos resoluciones que tomar o le da la razón a Juárez Atoche y decida sentenciar a Martín Vizcarra a los años de prisión que considere o considera o llega a la conclusión de que tiene razón Martín Vizcarra no hay evidencias en su contra señor vaya pa su casa, en el caso, de que resuelva en el primer sentido.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Respeto lo que diga la justicia.
NICOLÁS LÚCAR: Si le dice a Barbadillo. A Barbadillo.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Respeto lo que diga la justicia. Respeto lo que diga la justicia. Respeto lo que diga la justicia como siempre lo he hecho.
NICOLÁS LÚCAR: O sea, no va a ser la de Cerrón.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por favor, no me conocen. ¿no me conocen?
NICOLÁS LÚCAR: No, pero pregunto, pero, es decir, a todos los políticos, a Susana Villarán, yo creí que la conocía. O sea, por Dios. Y mira.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Alguna vez y creo que nos conocemos algún tiempo. Alguna vez ¿yo me he corrido de algo? ¿alguna vez me he chupado? Dime, tú me conoces y el pueblo me conoce, o sea...
NICOLÁS LÚCAR: ya está en campaña, ya está en modo campaña electoral pero ya. Pero, vamos al otro tema o sea un primer problema que tiene Martín Vizcarra es que puede ser sentenciado realmente podría ser sentenciado ahora, yo he estado preguntando y resulta que es sentencia en primera instancia ¿No? Y que, por lo tanto, todavía no es una sentencia firme porque tiene que ir a apelación y eso puede tomar un tiempo y a esta consulta los abogados, me dijeron, constitucionalistas, si podría ser candidato y yo le digo ¿con una sentencia? sí señor, con una sentencia mientras no sea firme, es decir, consentida ¿No es cierto? En última instancia, el señor todavía podría ser candidato, ¿así este preso? así este preso. Pero ¿y la inhabilitación? está inhabilitado, Martín Vizcarra, en este momento, no puede ser candidato en términos legales, hoy.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Mira ya he conversado con la comisión con los comisionados, o sea, están interesados
NICOLÁS LÚCAR: ¿con la comisión?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Con la comisión interamericana de derechos humanos, con el propio presidente, no me acuerdo el nombre, pero es recién desde este año es de procedencia de México es mexicano el presidente de la comisión. He conversado con él, he conversado con su equipo.
NICOLÁS LÚCAR: Pero conversado ¿Qué significa que han recibido?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: **No, he sustentado, he sustentado lo que he presentado por escrito, o sea, yo he presentado por escrito una medida cautelar porque digo, esto es ilegal, esto es una persecución política, entonces yo...**
NICOLÁS LÚCAR: O sea, una medida cautelar, también he hecho mi chamba y he averiguado, es un procedimiento.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Célere.
NICOLÁS LÚCAR: Célere, que tiene plazos más cortos porque se supone que se está produciendo una afectación inmediata a un derecho constitucional, y como es una afectación inmediata, la respuesta tiene que ser inmediata, esa es la explicación que me han dado, es distinto un proceso que puede llevar.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Claro.
NICOLÁS LÚCAR: Años.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Porque la corte también demora, la corte porque tienen muchísimos pedidos, petitorios, entonces la acción de amparo, el tema de fondo puede demorar tres, cuatro años, pero como la afectación es ya inmediata, porque mira, están afectando mi derecho de participar, como candidato a la presidencia de la república, es más, el CEN del partido Perú primero, es decir, el Comité Ejecutivo Nacional, en reunión, ha acordado designarme como candidato, o sea, el candidato, a pesar de que tiene que haber una...
NICOLÁS LÚCAR: El Comité Ejecutivo Nacional partido ha decidido zurrarse en lo que ha decidido el congreso de la república, digamos.

OSIAS GERMÁN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, por eso digo, no, pero dice, cumpliendo las leyes y levantándoles inhabilitaciones, pero te digo, pero te digo, el derecho que están afectando al no dejarme participar, es un derecho mío de ser elegido, pero la constitución también defiende el derecho de elegir.
NICOLÁS LÚCAR: Eso nos lleva a lo que vamos a hablar tras la pausa, por favor, si nos regalas un minuto.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Con todo gusto Nicolás.
NICOLÁS LÚCAR: La de Petro, esa es la de Petro, Gustavo Petro fue inhabilitado en Colombia, y la argumentación en las instancias internacionales interamericanas, fue que no solo se estaba afectando el derecho de Petro, se estaba afectando el derecho de la gente que quería votar por Petro, ¿No? O sea, que era una doble afectación. Martín Vizcarra quiere hacer la de Petro, pues, ¿No?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero está claro.
NICOLÁS LÚCAR: No, pero vamos a hablar tras la pausa, vamos a hablar tras la pausa de esto. Antes de la pausa, un mensaje para ustedes. Si eres egresado, presta atención de un instituto técnico convalida en la escuela ISAM, y en solo un año, obtén tu bachillerato y título profesional equivalente al grado universitario registrado en SUNEDU. Para más información, puedes llamar al 908884388, repito 908884388, escuela ISAM, seguimos creciendo, seguimos contigo. Volvemos con Martín Vizcarra, esto es exitosa, la voz de los que no tienen voz, volvemos. [Minuto 24:26] En la televisión digital terrestre, soy Nicolás Lúcar, esto es Hablemos Claro, está en nuestros estudios el expresidente Martín Vizcarra, que sorprendentemente, y pese a estar inhabilitado, y en la circunstancia en la que tiene que enfrentar en muy pocas semanas seguramente una posible sentencia aparece primero en las encuestas, en la encuesta por lo menos que ha hecho CPI, donde aparece con el 15.1%, cinco puntos por encima de Keiko Fujimori. El problema es que está inhabilitado, entonces, lo que está haciendo Martín Vizcarra que se ha ido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que es lo que hizo Gustavo Petro, hoy presidente de Colombia, ¿no es cierto? Ustedes han tomado eso como referencia, ¿no es verdad?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Es una referencia, es lo que en derechos se conoce como jurisprudencia, a igual razón, igual derecho. Entonces, lo que ocurre es que Gustavo Petro, siendo alcalde, siendo elegido alcalde de Bogotá en Colombia, lo inhabilitan por 15 años, porque él antes había sido de las FARC, o sea, él había sido guerrillero, ¿no? Pero él dejó las armas, postuló, entonces la derecha de Colombia dijo, ¿cómo un guerrillero va a ser presidente? Entonces lo inhabilitamos. Entonces él se fue a la corte, la comisión vio su caso y dijo, oye, él ha sido guerrillero, ha tomado. ¿Dónde está la sentencia? No hay sentencia, pero después tiene que haber. Un funcionario elegido por el voto popular solamente puede ser retirado del cargo con sentencia del Poder Judicial firme. Es lo que dijo en la corte. Entonces, en mi caso.
NICOLÁS LÚCAR: Y lo rehabilitó y eso tiene valor, ¿no es cierto? Obviamente.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Es vinculante.
NICOLÁS LÚCAR: Es vinculante. ¿Eso qué quiere decir? Que las autoridades colombianas tuvieron que permitir.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Quieran o no.
NICOLÁS LÚCAR: Que Gustavo Petro participe en las elecciones y el señor, como todos sabemos hoy, pasó de inhabilitado a presidente de Colombia. Más allá de los gustos y la simpatía.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Previamente, recuperó su cargo.
NICOLÁS LÚCAR: Del alcalde.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: De alcalde.
NICOLAS LUCAR: Claro.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ahora, terminó el cargo de alcalde. Yo, en abril del año 2021, me presento en las elecciones como candidato al Congreso. Saco la más alta votación de todos los candidatos al Congreso a nivel nacional. La más alta votación. Es decir, soy electo congresista por el pueblo. Elecciones democráticas. A la semana el Congreso me inhabilita. ¿Dónde está la sentencia? ¿Cuál es el motivo? No, es solamente Vizcarra tiene que salir de la escena política. Lo hemos vacado, ahora quiere estar, lo inhabilitado. Entonces, no hay sentencia. Exactamente es lo mismo que ha sucedido. Y lo que está ocurriendo, y así lo analiza la corte, porque ve los derechos de los ciudadanos en general, es que no

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NEYRA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
Fiscalía Supraprovincial Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

solamente están afectando mi derecho de participar, sino en la Constitución está protegido el derecho para elegir y ser elegido. En el caso mío me restringe mi derecho de elegir.

NICOLAS LUCAR: Pero.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, pero, para terminar. Tú mismo has visto y ayer has dado conocimiento de una encuesta. Dice el 15% de la población tiene una intención de voto por Martín Vizcarra. ¿Qué cosa es el 15% de la población votante en el Perú? Es más, o menos cuatro millones de personas. Es decir, ese 15% se transforma en cuatro millones de personas.

NICOLAS LUCAR: Esta encuesta publicada ayer puede ser, o seguramente va a ser un argumento en la discusión sobre.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Obviamente.

NICOLAS LUCAR: Ahora, ya.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Eso quiere decir que hay cuatro millones de peruanos, de la costa, de la sierra, de la selva, que confían en Martín Vizcarra. Y entonces, ¿le vamos a quitar el derecho a esos cuatro millones de elegir?

NICOLAS LUCAR: Ahora, la inhabilitación ha estado de recuerdo, porque pasan tantas cosas. Una inhabilitación es por el tema del.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Vacunagate.

NICOLAS LUCAR: El vacunagate, es cierto, eso yo quería ponerlo en segundo lugar para hablar un poco más. Pero el primero es el tema, no importa el orden, no es cierto, una de las inhabilitaciones, o sea, por haber cerrado el congreso, que eso fue porque la ley peruana establece que uno puede ser inhabilitado por dos razones, por un delito penal, no es cierto, o por una infracción constitucional.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Así es.

NICOLAS LUCAR: Lo que dice, acá ha habido una infracción constitucional, ha cerrado inconstitucionalmente el congreso.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: El Tribunal Constitucional, ante el pedido de Pedro Laichea, presidente del congreso, disuelto, él va en consulta al Tribunal Constitucional y le da una medida de competencia. Dice, el presidente Vizcarra ha disuelto el congreso, porque ese es el termino, ha disuelto el congreso ¿eso es legal? ¿es constitucional? Se demora cinco meses el TC y saca una sentencia y dice es constitucional. El tribunal, el máximo intérprete de la constitución dice.

NICOLAS LUCAR: Bueno, después ha dicho que ya no.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, pero dice para de ahí para adelante, no ha dicho que ya no, dice de ahí para adelante, tiene que cumplirse estos requisitos, ¿no? De ahí.

NICOLAS LUCAR: Pero no se aplica para el cierre, la otra segunda resolución que tomó sobre el tema del cierre del congreso, ¿no es cierto? La disolución.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y le preguntan al nuevo presidente del tribunal constitucional, el magistrado Morales, le dicen, señor, esto aquí, en todo caso, si esto se aplicaría, entonces el expresidente Vizcarra no habría cumplido, si, pero era otro, acá estamos precisando, y entonces se aplica para esto y él dice, no, esto es de aquí para adelante, el cierre constitucional.

NICOLAS LUCAR: Ya, entonces, con eso, con eso, no hay argumento, entonces, según Martín Vizcarra. El segundo, bueno, es más claro, el de la vacuna, lo que dicen es que se vacunó, ¿no es cierto?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y hay una, puede haber una discusión eterna sobre qué, pero esto no es delito, no es infracción, no es.

NICOLAS LUCAR: Bueno, en todo caso, que debió haber una sentencia previa, debió ser sentenciado Martín Vizcarra por haberse vacunado.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero eso está en el poder, en el Ministerio Público, y obviamente está durmiendo el sueño de los justos porque se comenzó la investigación diciendo de que yo había uso, había hecho uso de bien público. Entonces, oye, pero el experimento, esto es privado.

NICOLAS LUCAR: Pero hoy no vamos a entrar en esa discusión, es como la quinta vez, creo, no sé, habremos hecho cuatro o cinco entrevistas sobre el tema. ¿Por qué es tan difícil aceptar que fue un error vacunarse?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

NICOLAS LUCAR: Y ahora dicen, no, que no era una vacuna, era una vacuna experimental, no importa, fue un error ponerse esa vacuna experimental.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Aquí no estamos hablando si fue un error o no fue un error, y eso podemos discrepar y podemos decir, ya te doy la razón, ya, eso fue un error, ya, para dejar, ya, lo que estamos viendo es un delito.
NICOLAS LUCAR: ¿No, pero no lo fue? No, lo que estamos viendo. Es la primera vez que lo dices.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, es que...
NICOLAS LUCAR: Es la primera vez que lo dices. ¿Por qué es tan difícil?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No.
NICOLAS LUCAR: No debí ponerme en esa fila de la gente que se vacunaba, así sea experimental la vacuna porque era, Martín, era un privilegio frente al ciudadano común, o sea, si el ciudadano común hubiera podido hacerlo, lo hacía.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Mira, yo podría.
NICOLAS LUCAR: Además, estaba tu familia.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Nuevamente, solamente una semana hemos hablado del tema, pero lo que hoy quiero ver es aclarar este tema que es vigente, ¿no? Entonces, si tú te sientes más satisfecho con el hecho que admita que es un error, ya, es un error, pasemos, cambiemos de tema. ¿Sabes qué? Eso no es delito. O sea, a lo que voy, no es delito. O sea, no es delito. O sea, lo que yo te digo, no es delito. Está bien.
NICOLAS LUCAR: Ya, digamos, es una falta moral.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Es una falta moral. Ya, perfecto, lo acepto, ya, muy bien.
NICOLAS LUCAR: Es que no es muy bien, es la primera vez que lo dices, Martín.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, sí lo he dicho, pero es que no vamos a quedar en eso.
NICOLAS LUCAR: A mí no me lo has dicho, pero es que sí es importante, pues, ¿sabes por qué?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Yo lo he dicho a la población, me he comunicado.
NICOLAS LUCAR: Es que eso es lo que te explica, que la cantidad de gente que no quiere votar por nadie, más de la tercera parte de la población está harta de los políticos.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, yo sé, por supuesto, pero ¿sabes? En ese porcentaje hay incluido gente que todavía no decide elegir la opción de Martín Vizcarra porque se crea toda esta duda, ¿no? Es que está inhabilitado, ¿podré votar? No podré votar. Esperemos, vas a ver cómo van a cambiar esas cifras cuando se levante la inhabilitación de Martín Vizcarra.
NICOLAS LUCAR: O sea, tú dices, porque te lo he escuchado antes, que te han inhabilitado porque te tienen miedo.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero es lógico, o sea, ¿13 inhabilitaciones? O sea, por eso te digo, me van a faltar años de vida para cumplir las inhabilitaciones del Congreso. O sea, yo voy a estar enterrado en mi tumba y todavía cinco años más no puedo hacer nada, ni los gusanos.
NICOLAS LUCAR: Los gusanos van a estar inhabilitados.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Van a estar inhabilitados. O sea, este es el Congreso que tenemos. O sea, ¿eso no es persecución política?
NICOLAS LUCAR: Ya, pero ¿cuál es tú? Es decir, yo he estado mirando las imágenes. Este hombre o está loco, porque hay que estar loco para estar haciéndolo, es decir, hacer una campaña, como si no estuvieras inhabilitado, como si no estuvieras al borde una... Es decir, ¿tú realmente crees que le vas a dar vuelta a las inhabilitaciones en la Corte de Indioamericana y que no te van a sentenciar?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero tú lo has dicho tú, no yo.
NICOLAS LUCAR: ¿Y qué piensas tú? Que vas a ganar las elecciones. Que el próximo año, tú dices, en abril la gente va a elegir a Martín Vizcarra.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Lo único que hoy quiero es que, en la cédula, esa sábana que va a ser, está en la alternativa del candidato del partido Perú primero que yo represento y que esté levantada a las inhabilitaciones la candidatura de Martín Vizcarra a la presidencia. Y finalmente que sea el pueblo el que decida, que el pueblo decida. Si finalmente el pueblo decide por Keiko Fujimori, que Keiko sea la presidenta, pero que compita con Martín Vizcarra, que compita con Antauro, que compita con Antauro...
NICOLAS LUCAR: Pero Antauro lo han sobrevalorado, ¿no es cierto? 2%, y es más o menos la realidad.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NEYRA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por eso digo, o sea, que...
NICOLAS LUCAR: Yo se lo he dicho en un videito que he grabado, nunca vas a ser presidente.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero que compita, pues, o sea...
NICOLAS LUCAR: No, está bien, eso es cierto.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Lo que el congreso le está poniendo, una alfombra roja, desde el congreso, hasta palacio de gobierno a Keiko, ¿no? Con ramificaciones, una al jurado nacional de elecciones para arreglar una... Ya, entonces, más allá...
NICOLAS LUCAR: Pero eso es lo que ellos te acusan a ti, que tú eres como el líder de una especie de organización criminal de los caviares, que ha tomado el control de todo. ¿Qué caviares? Que controlas el Ministerio Público, controlas el Poder Judicial, que controlas todo, ¿no?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Lo único que controlo, y a medias, es mi hogar, con mi esposa.
NICOLAS LUCAR: ¿A medias?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: A medias.
NICOLAS LUCAR: No quiero entrar en eso, ¿no? Porque me parece que no... Nadie tiene derecho a meterse en los temas...
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por eso, por eso te digo, a medias. No, por eso te digo, con mi esposa. Tengo 4 hijos, tengo 2 nietos, y aquí estamos, con mi esposa, tomando las decisiones familiares. Lo que corresponde. Eso te digo. Pero, que pretendan dejar sin posibilidad de elegir al candidato de su preferencia a 4 millones de peruanos, eso no es democracia. Y eso es lo que está en peligro con este tipo de medidas arbitrarias, que no son otra cosa, yo lo digo, que una venganza política, porque se cerré el Congreso, una venganza política, y una persecución política, que hace uso también de grupos económicos de poder, que yo afecté cuando era Presidente de la República. O sea, yo afecté a grupos económicos de poder.
NICOLAS LUCAR: Hay un tema acá, bueno, pero eso va a ser parte de la resolución de la Corte, me imagino, porque el Jurado Nacional de Elecciones, me recuerda la señora Magariño, confirmó tu exclusión del padrón de afiliados de Perú primero, ¿no es cierto? Luego de la solicitud presentada por Luis Miguel Calla, ex-consejero regional de Moquegua, ¿no?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero, ¿a qué se refiere? Dice, es una interpretación absolutamente irracional, de gente con conocimientos, con inteligencia, que es el jurado, de que, porque yo estoy inhabilitado por el Congreso, no puedo ser parte de un partido. O sea, la inhabilitación, yo tengo una resolución de inhabilitación. Dice, declárese inhabilitar a Martín Vizcarra para el ejercicio de función pública. ¿Ejercicio de función pública? No me quitan la ciudadanía. Yo soy Martín Vizcarra, DNI 04412417, vigente, yo he votado en las últimas elecciones. O sea, ¿por qué me quitan la ciudadanía?
NICOLAS LUCAR: Es decir, pero el tribunal, es decir, la corte o la comisión, la corte es la que va a resolver al final, ¿no? La comisión le pasa el tema a la corte con el llamado de urgencia y la corte resuelve la...
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: O sea, esto es una consecuencia...
NICOLAS LUCAR: Y esto es una de las consecuencias que corregiría la corte.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Obviamente, es inmediato, o sea, eso de ahí es por la interpretación errónea de decir, es que está inhabilitado...
NICOLAS LUCAR: Ahora, hay gente que... Es decir, esto pone a Martín Vizcarra otra vez en el candelero, es el resultado de la encuesta, ¿no es cierto? Y otra vez se va a poner, digamos...
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Golpe, golpe, golpe...
NICOLAS LUCAR: Pero hay golpes y golpes, ¿no es cierto? Un tema es el manejo de la pandemia. Uno de los asuntos ha sido este tema, digamos, anexo de que si debió vacunarse o no. Pero el manejo de las vacunas es un tema. Si no fue un exceso la cuarentena más allá de lo necesario. Es decir, ¿cómo fue posible que se permitiera...? Es decir, uno de los casos más dolorosos de corrupción que ha habido en el Perú ha sido lo que ha pasado en la pandemia. Se han robado las mascarillas, los equipos de protección, se ha soltado a la calle policías, militares, enfermeros... Sin la protección debida, porque por robarse una plata, todo el mundo andaba comprando equipos de protección. Y así una ladronera... Y eso ocurrió en tu gobierno, Martín, no en el de otro.

GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y yo soy absolutamente categórico que se investigue cualquier acto de corrupción, más aún si se aprovecharon de una situación tan crítica para todos los peruanos y para la humanidad como es la pandemia. Y si es que se encuentra, como hay elementos de juicio claros que así lo dicen, corrupción, enriquecimiento de algún funcionario público que caiga todo el peso de la ley. Todo el peso de la ley. Yo a nadie protejo, escudo. O sea, si alguien ha cometido un delito, que tenga todo el peso de la ley. Y no hay nadie que...

NICOLAS LUCAR: ¿Pero te das cuenta que tú nunca eres responsable de nada?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Yo soy responsable.

NICOLAS LUCAR: O sea, en el gobierno de Moqué hubo corrupción, sí, pues debe haber sido Hernández, ¿no? Y en el caso de la pandemia hubo corrupción, sí, pues habrá que ver quiénes han sido. Tú eres el presidente, o sea, tú tienes que ser... Es igualito que la situación ahora con Dina. Estamos en guerra contra la delincuencia. Ahí estamos en guerra por sobrevivir. Y nuestros índices de mortalidad... El otro día me corregiste que no era... No importa si somos el primero, el segundo o el tercero, pero hemos sido uno de los países más golpeados por la pandemia, donde murió una cantidad de gente espantosa y donde hubo cosas, pues, que no debieron pasar. El oxígeno, el estado de los hospitales, no nos prendimos, le dejamos pasar la vacuna de Pfizer a los chilenos.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Todo eso, mira, la población lo conoce. Sabe el esfuerzo que hizo Martín Vizcarra durante su gobierno, con una salud precaria, empezando con 100 camas UCI, enfrentar una pandemia que hacía caos en países desarrollados. Ellos perfectamente saben cómo atendimos, cómo incorporamos de 100 a 1.700, a 4.000 camas UCI, cómo de 1.500 camas hospitalarias a 5.000, a 15.000 camas hospitalarias, cómo hicimos para que la vía Panamericana pueda inmediatamente acoger a los infectados leves de COVID. O sea, hemos visto cómo hicimos los precontratos con todos los laboratorios, incluidos Pfizer. Por eso Pfizer es la vacuna que más se ha aplicado en el Perú.

NICOLAS LUCAR: Pero eso fue con Sagasti.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, porque yo no estaba, era vacado, sino yo lo hubiera aplicado. O sea, esto fue a partir de enero, comenzó a aplicarse. Por eso, digo, el desfase de 15 días respecto a Chile fue por la vacancia. En el momento más inoportuno, en plena pandemia, vacan al presidente.

NICOLAS LUCAR: El otro día discutíamos si Alan García estaba vivo o estaba muerto. Está vivo Alan García, está acá en el estudio. Qué barbaridad. Nunca he visto a nadie que se parezca más a Alan García. No le entran balas, tiene una capacidad de palabreo infinita y no es responsable de nada.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Mira, oye, me dices que no reconozco errores. Ahorita te reconozco errores y me dices no, no, pero no lo has reconocido. Yo la vez pasada te dije que un error grave que yo cometí y después lo evalué y dije, mira, pues qué mal, inexperiencia o puede ser, no sé, un acto de buena fe. Es que después de disolver el Congreso, un Congreso que oponía, que obstruía lo que yo hacía, no puse a ningún candidato para ningún candidato para el nuevo Congreso, teniendo más del 70% de aprobación como presidente. Y el pueblo elige otro Congreso que me vaca. ¿Por qué? Porque yo inocentemente dije que este Congreso se va a autorregular solo y va a ser colaborativo. No pasó eso. Eso fue un error. Fue un error, un error político, un error estratégico. Y cometí un error que costó una vacancia, que costó todos estos problemas que estamos hablando. O sea, por supuesto que sí. ¿Quién no comete errores? O sea, ¿qué ser humano no comete errores?

NICOLAS LUCAR: Mira, pero esa respuesta que me ha dado es como que cuál es su peor defecto, mi modestia, ¿no? Pero, en fin, ahora, esto que me... Vamos a la encuesta, ya, porque nos quedan unos pocos minutos y quiero aprovecharlo. 25% de los chicos entre 18 y 24 años, 25.1%, votarían por Martín Vizcarra si las elecciones hubieran sido el domingo pasado. Y esto es, es decir, tres veces casi fuerza popular, más del doble de Porky que trajo hasta su tiktokero internacional. Y bueno, y los otros ni se cuentan. ¿Tú eres un tiktoker? ¿Qué cosa eres? ¿Eres un influencer?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, pero por ahí no va la cosa.

NICOLAS LUCAR: Pero, escúchame, te lavas los dientes, te haces de todo en el tiktok.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Está bien, pero por ahí no va la cosa. A ver, que se laven los dientes el Porky y ya entonces que suba, ¿no? O que fríe un huevo Keiko y si no se le quema seguramente subirá también. O sea, no se trata de eso. O sea, no se trata de qué haces si te lavas los dientes. Se trata de ser auténtico. O sea, se trata de comunicarte de tú a tú con los jóvenes. Yo en cada región que viajo

GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
OSIAS Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

tengo una reunión con jóvenes, en cada región. Yo estaba la semana pasada en Arequipa, la Plaza España llena de gente. Pero en el Teatro Fénix tuve una reunión con jóvenes, lleno el teatro y donde los jóvenes... Y como les digo, ¿no? O sea, me dicen lagarto, me dicen mi presi, me dicen todo. Y normal, es una relación horizontal con los jóvenes.

NICOLAS LUCAR: Bebito te dicen también.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: También, también.

NICOLAS LUCAR: ¿qué manera esto de la... no? Carlos Pérez hace un esfuerzo para pegarte con eso de lagarto y le das vuelta y...

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Nuestro peluche, es nuestro peluche, el peluche.

NICOLAS LUCAR: Ahora, Eduardo Herrera, que es el director de la Defensoría Nacional Anticorrupción, ha dicho a raíz de la encuesta que el votante peruano vota por un personaje de TikTok antes que por un político capaz.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Mira, ese tipo de funcionarios no comprende la realidad de nuestro país. O sea, subestima a los peruanos, subestima a los peruanos. Yo he salido, por ejemplo, que me invitó un famoso streamer peruano, Cristorata.

NICOLAS LUCAR: Sí, pero hizo todo una... te recibió, yo he visto... Entras como si fueras el presidente. Entonces... ¿Cómo le digo? Presi, no sé qué. Era, pero...

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Bajo ese concepto.

NICOLAS LUCAR: Era como la que quiso hacer... como la que quiso hacer Porky pero le salió mal.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por eso, porque no son auténticos. O sea, no se comunican directamente.

NICOLAS LUCAR: Ya, pero el Cristo Rata te lanzó a la estrella todo.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, no, no, no. Quizás fue al revés.

NICOLAS LUCAR: Cristo Rata se hizo famoso gracias a ti.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Él tiene una plataforma que tenía muy poco alcance. Y luego que estuvimos, se triplicó en el Perú esa plataforma. Pero a lo que vamos. Bajo el análisis... ¿Quién me ha dicho que ha hecho el...?

NICOLAS LUCAR: Este señor Eduardo Herrera. Defensoría Nacional Anticorrupción.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: El análisis del señor Eduardo Herrera. Entonces pues, si Cristo Rata fuera candidato, arrasaría en las encuestas. O sea, bajo tu concepto. Si él fuera el candidato, arrasaría.

NICOLAS LUCAR: Pero conclusión, conclusión. Martín Vizcarra confía en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos va a aceptar la medida cautelar que ha presentado y va a decir, no valen las inhabilitaciones contra Vizcarra, puede ser candidato. Y, en segundo lugar, confía en que no va a ser sentenciado. Pero si fuera sentenciado incluso, se va a quedar en el Perú, así vaya preso.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Respeto la justicia.

NICOLAS LUCAR: Pero eso no le impide ser candidato. Eso a mí me ha sorprendido, pero es verdad. O sea, tú puedes estar sentenciado en primera instancia en el Perú y puedes ser candidato porque no has perdido todavía tu derecho. Lo pierdes cuando se confirma la sentencia.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Está bien. Vamos a estar acá, dando la cara. Y entonces, no vamos a defraudar a los cuatro millones de peruanos, hombres y mujeres, jóvenes, que quieren un cambio en el Perú.

NICOLAS LUCAR: Y si todo sale mal, porque siempre... Siempre hay la posibilidad de que las cosas salgan distintas a como uno las planea. ¿Y qué pasa si no? Si la corte dice que no, si la corte se demora, dice, no, habría que revisar el fondo. Y se toman dos, tres años, ya no te da tiempo. Si te sentencian, o sea, ¿qué vas a hacer? ¿A quién van a presentar? Salvador del Solar, creo que no está inscrito, ¿no? No está inscrito Salvador, ¿no? Oscar, no está inscrito.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: En ningún partido está inscrito, en ningún partido. Él ha hecho una pausa en el tema político, yo he hablado con él. Pero a lo que vamos, es que Perú primero tiene más de ochenta mil afiliados. Obviamente no es que cualquiera de los ochenta mil afiliados...

NICOLAS LUCAR: Tienen también sus firmas ahí.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ninguna, ninguna, ninguna. Y eso ya lo hemos demostrado en el Ministerio Público. Es parte de la campaña permanente contra Martín Vizcarra, contra Perú primero. No

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

tenemos ninguna... O sea, hay efectivamente afiliaciones que se han presentado con errores, que han sido rechazadas. Pero no hay afiliaciones con firmas falsas. Eso no se ha presentado y eso lo hemos demostrado ante el Ministerio Público, que ya investigó este tema específico. Entonces, hay mucha gente capaz, con experiencia, con ánimo de servicio, con ganas de trabajar por Perú que puede ser candidato. Y yo, Martín Vizcarra, seguiré siendo un peón, un soldado más del partido. O sea, en esas circunstancias extremas que tú me pones...

NICOLAS LUCAR: Pero te imaginas lo que sería esa escena que, si te sentencian, así sea en primera instancia, te van a mandar a Barbadío. Debe ser una locura, ¿no? Ollanta, Toledo, Castillo.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Yo digo, esa sí sería una escena bastante suigenia, porque a los que yo denuncié, Graña, Camet, los Castillo, los hermanos Tejeda, todos que han aceptado que sí son delincuentes, que se han tirado más o menos entre seis mil a ocho mil millones de soles. Se han tirado, se han robado seis mil a ocho mil millones de soles en diez años. Están bien en sus yates, en sus mansiones, en la piscina, todo. Y el que denuncia es sentenciado.

NICOLAS LUCAR: Mira, te voy a decir una cosa. Tenemos que terminar, Martín. Te voy a decir una cosa. Yo creo que como en el fútbol, los partidos hay que ganarlos en la cancha.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Así es.

NICOLAS LUCAR: Y yo creo que ni a ti ni a nadie se le puede quitar el derecho a participar en política para sacarlo de la carrera. Y yo, a mí me parecería correcto que seas candidato porque no tienen derecho a quitarme a mí, mi derecho a no votar por ti. ¿Qué es lo que va a pasar el día de las elecciones?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Está bien.

NICOLAS LUCAR: Yo no voy a votar por ti, no me convences. Hay cosas en las que no te creo, no creo, no comparto tu balance del gobierno, pero, en fin, eso no me da derecho a mí a quitarte el derecho a ti en participar en política.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y lo único que aquí realmente me voy completamente satisfecho de esta entrevista es que un periodista de prestigio como Nicolás Lucas dice que Martín de Vizcarra debería postular, deberían darle el derecho a postular como cualquier ciudadano.

NICOLAS LUCAR: Para votar en contra ¿Por qué me va a quitar mi derecho a votar en contra?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: ¿Para votar a favor o para votar en contra?

NICOLAS LUCAR: ¿Para qué Antauro salga a la cancha para votar en contra?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y yo quiero que esté Antauro, que esté Keiko, que esté el Porky y debatir con ellos, debatir con ellos. Yo no le tengo miedo a nadie. Álvarez, por supuesto, por supuesto. López Chao, también un excelente académico.

NICOLAS LUCAR: Nos hemos ido de largo. Muchas gracias a Martín Vizcarra por estar acá. Nos vamos a la pausa. Esta es exitosa, la voz de los que no tienen voz. Regresamos.

D. RESPECTO DE LA ENTREVISTA PARA SIN GUION CON ROSA MARIA PALACIOS EN EL PROGRAMA "MARTÍN VIZCARRA ASEGURA QUE SERÁ CANDIDATO | PARTE 3" DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2025

En tal sentido, accediendo a la web, que resulta ser un espacio de dominio público, se ha logrado ingresar al link: https://www.youtube.com/watch?v=jiiDIR_vnVs&t=65s, el mismo que se titula "MARTÍN VIZCARRA ASEGURA QUE SERÁ CANDIDATO | PARTE 3", el cual correspondería al 18 de junio de 2025, procediendo en el acto a realizar la transcripción de la misma.

TITULO DEL PROGRAMA: MARTÍN VIZCARRA ASEGURA QUE SERÁ CANDIDATO | PARTE 3

ROSA MARÍA PALACIOS: Muy bien, y desde hace varios meses hay un asunto que se vuelve cada vez más urgente porque estamos en un proceso electoral ya convocado. Martín Vizcarra fue inhabilitado hasta el momento tres veces por el Congreso de la República, dos veces diez años, una vez cinco años, para postular a cualquier cargo público. Está inhabilitado para ejercer la función pública. Gracias por estar con nosotros esta mañana. Y yo le preguntaba antes de entrar al aire, ¿vas a ser candidato presidencial?

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Primero que nada, muchas gracias por la invitación Rosa María. Y respondiendo a tu pregunta, sí, voy a ser candidato. Porque las tres inhabilitaciones obviamente se han dado en contexto de persecución política, sin respetar el debido proceso y atentando contra mi derecho de participar.

ROSA MARÍA PALACIOS: No solamente lo han inhabilitado, sino que el Jurado Nacional de Elecciones le prohibió ser militante de su propio partido.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Primero me sacó de la presidencia del partido

ROSA MARÍA PALACIOS: Exactamente.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y luego, ya fue más allá, me sacó del padrón electoral.

ROSA MARÍA PALACIOS: Exactamente. Y para ser candidato a la presidencia hay que estar inscrito en un partido político. Actualmente usted no está inscrito en un partido político y actualmente usted está inhabilitado para la función pública. La pregunta que todos nos hacemos es, ¿cómo va a sortear estos dos obstáculos gigantescos?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Los dos son producto del mismo acto del Congreso. Entonces, si se levanta uno, se levanta el otro. Entonces, yo no soy parte de un padrón partidario porque de manera prepotente y abusiva el Jurado Nacional de Elecciones me ha quitado ese derecho. Y dice porque estoy inhabilitado para ejercer función pública. Si estoy inhabilitado para ejercer función pública, ¿qué tiene que ver que sea un afiliado?

ROSA MARÍA PALACIOS: Militante de un partido.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No tiene nada que ver una cosa, pero las traigo. Yo he presentado en marzo de este año una medida cautelar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ROSA MARÍA PALACIOS: ¿Ante la Comisión o ante la Corte?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ante la Comisión.

ROSA MARÍA PALACIOS: Muy bien.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y ya hace mes y medio yo tuve una reunión virtual con el Presidente de la Comisión, que recién es nuevo a partir de este año. Es un doctor magistrado mexicano y con su equipo técnico hemos hablado. Yo he sustentado lo que he presentado por escrito. Sin embargo, ahí dije algunas cosas que no estaban en el documento del 5 de marzo que presenté, porque aquí continúa la... Y la última inhabilitación es nueva. Y cuando yo presenté era miembro, afiliado del partido Perú Primero. Cuando yo hablé me han quitado del padrón electoral. ¿Pero cómo es posible? Me dice. Sí me han retirado. ¿En base a qué? En base a la inhabilitación. Entonces me dijo, pero eso no está en tu pedido de cautelar. Es que eso es nuevo. Presenta un documento nuevo complementario al anterior. Y hemos puesto eso y todavía no habíamos puesto la tercera inhabilitación. Pero yo también...

ROSA MARÍA PALACIOS: Ya la agregó.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Entonces ahora ya todo eso está en manos. Hemos conversado y lo que sí fui claro en decirles es que no solamente nos interesa que se levante la medida de la inhabilitación, sino el plazo.

ROSA MARÍA PALACIOS: Eso es lo que quería preguntar.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Porque de qué serviría que me levante en julio próximo año.

ROSA MARÍA PALACIOS: Así es. Y qué le han dicho sobre el plazo.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Me han dicho que conoce el tema, que su análisis va más allá del problema de Martín Vizcarra. Ve sobre el riesgo que está sufriendo la democracia en el Perú. Porque ven el caso de Martín Vizcarra, el caso de Pedro Castillo, el caso del comportamiento de las instituciones.

ROSA MARÍA PALACIOS: En el caso precedente, que es el de Alan García, la comisión interamericana notificó al Perú para que Alan García participe en las elecciones del 2001. El gobierno de Martín Paniagua aceptó y no apeló. El gobierno de Dina Boluarte no va a aceptar y va a apelar a la corte interamericana.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero el tema es...

ROSA MARÍA PALACIOS: La cautelar se la puede dar a la comisión. Y de ahí se arma un proceso y no le alcanza el tiempo.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, pero la cautelar tiene efecto desde el momento que se da. Que puede apelar para que levanten esa cautelar, sí, pero mientras tanto la cautelar se aplica.

USTAS GERMAN CASTANEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
FISCAL Supraprovincial Corporativo Especial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

ROSA MARÍA PALACIOS: Ahora, ¿usted cree que el jurado nacional de elecciones en su composición actual va a permitir que usted postule con esa cautelar?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Mira, va a ver, esta cautelar es de respeto obligatorio.
ROSA MARÍA PALACIOS: No, yo lo sé, pero mira, a Fujimori lo soltaron con una medida de la corte interamericana y no se respetó en el Perú.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero mire, ya si no lo hacen, ya estarían llegando a niveles de atentado contra los derechos personales.
ROSA MARÍA PALACIOS: Usted alegaría que ahí sí la elección es fraudulenta.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ahí sí es fraudulenta. Yo estoy seguro que ahí sí habría un levantamiento de mucha gente, que yo en todo el Perú que estoy recorriendo hay un respaldo muy grande a una opción presidencial que es Martín Vizcarra.
ROSA MARÍA PALACIOS: Ahora, el otro escenario es su proceso penal que viene avanzando.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Si, viene avanzando y yo cada vez se dan mayores...
ROSA MARÍA PALACIOS: Pero mire, si ese proceso culmina antes del 28 de julio, supongamos en el supuesto negado, como dicen los abogados, que usted sea presidente del Perú, elegido, popular, o que pase a la segunda vuelta incluso, pero si hay una sentencia antes de que usted sea presidente, usted no puede ser presidente porque no puede ser presidente una persona sentenciada.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Está bien, pero yo estoy seguro que la sentencia va a ser absolutoria.
ROSA MARÍA PALACIOS: Y si no es absolutoria...
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Es que no hay absolutamente ni un hecho...
ROSA MARÍA PALACIOS: No, no, pero la sentencia puede ser condenatoria y puede ser anterior a su postulación. Estamos en junio, digamos que se demora seis meses o en diciembre.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Si, pero yo tengo la plena seguridad de que la condena va a ser absolutoria por la contundencia...
ROSA MARÍA PALACIOS: Pero mire usted el caso de Humala, el caso de PPK, tantas cosas que son contundentes, que dicen esto no puede ser, el caso de Patricia Benavides, que es cerrado, cosas así, o sea, la justicia no opera así.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Bueno, si es así, pues ya cerremos el país y que todas las instituciones y decirle a Keiko Fujimori tú gobierna y todo, si fuera eso el caso. Ya no hay instituciones en el país.
ROSA MARÍA PALACIOS: Claro, pero que no lo absuelvan no significa que no hay instituciones.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, es que las instituciones ya están, significaría claramente que están tomadas por un partido político.
ROSA MARÍA PALACIOS: ¿No está politizando su proceso penal?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, pero a ver, miré, yo fui denunciado para una investigación sobre una compra de las pruebas rápidas.
ROSA MARÍA PALACIOS: Así es.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Eso comenzó por una investigación a la ministra de Economía, cuando yo fui presidente, sobre una reunión que tuvo en el Ministerio de Economía y Finanzas.
ROSA MARÍA PALACIOS: Con todos los proveedores.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Con todos los proveedores, en general, entonces eso generó una investigación primero para María Antonieta Alba. Y luego me incluyeron a mí en la investigación. Perfecto, eso está todo claro, aquí no hay nada. Se han demorado cinco años en la investigación y finalmente el fiscal de la nación dijo no hay mérito para continuar la investigación, archívese.
ROSA MARÍA PALACIOS: No, no, estamos de acuerdo en el proceso constitucional, pero en el proceso penal.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, por eso le digo, archívese, archívese. Dos congresistas dijeron no pueden archivar. No pueden archivar. Si archive el proceso contra Martín Vizcarra, vamos a pedir la inhabilitación por diez años del fiscal de la nación.
ROSA MARÍA PALACIOS: Claro. Pero es una amenaza política.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: ¿Y qué hizo el fiscal? Reabrió el caso.
ROSA MARÍA PALACIOS: Bueno.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Lo que vemos es la injerencia política.

GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
OSIAS Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Fiscalía Supraprovincial Corrupción Especial
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

ROSA MARÍA PALACIOS: No, no hay duda de que haya injerencia política en el proceso de justicia, hay pruebas de eso en varios escenarios. Pero usted confía en una absolución que puede no llegar. Entonces le quiero preguntar por el plan B. El señor Martín Salas, Alejandro Salas, disculpen, ha dicho que hay un plan B. Y es verdad, a estas alturas, que a usted no lo colocaran en las encuestas de opinión, lo cual lo favorece, porque crea el mito, que es interesante, pero ya en una encuesta de CPI apareció con 15% de intención de voto, liderando toda encuesta. Por lo tanto, tiene una capacidad de endose. ¿Hay esa posibilidad en el plan B?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Mire, nosotros vamos a trabajar en el plan A hasta el último día.
ROSA MARÍA PALACIOS: Ok, pero...
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y si no, el último día estamos hablando que es mes de noviembre.
ROSA MARÍA PALACIOS: En realidad agosto, si es que quiere hacer una alianza.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, no. Es que nosotros...
ROSA MARÍA PALACIOS: No van a hacer alianza.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No vamos a hacer alianza.
ROSA MARÍA PALACIOS: Ninguna alianza.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ninguna alianza. No vamos a hacer alianza.
ROSA MARÍA PALACIOS: Ok. Si hacen endose, va a ser en doce verbal.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Así es. Y va a ser directo a un militante, que hay muchos capacitados, muchos de...
ROSA MARÍA PALACIOS: Ah, sería un militante de su propio partido.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Obviamente, sí, claro. O sea, porque tendría que ser... O sea, puede haber invitado para otros cargos, pero para candidato a la presidencia de la república tiene que ser un militante, afiliado al partido Perú Primero.
ROSA MARÍA PALACIOS: Y ese candidato, ¿usted cree que podría mantener el afecto popular? Porque 15% es alto para el Perú en este momento.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Nosotros calculamos que ahora estamos arriba del 20%. Le digo sinceramente, estamos sobre el 20% de intención de voto.
ROSA MARÍA PALACIOS: Bueno, eso dicen todos los políticos.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: ¿ah? No lo dice Dina Boluarte, ¿no?
ROSA MARÍA PALACIOS: No, porque ella no está postulando a nada.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, pero no, de aceptación, de gestión.
ROSA MARÍA PALACIOS: No, no, ella está muy medida. Ella no está postulando a nada.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Dice que no le interesan las encuestas.
ROSA MARÍA PALACIOS: Claro, pero sus contendores sí. Y además sí es verdad que en un escenario segunda vuelta usted contra Keiko Fujimori creo que para todo el mundo es más o menos obvio que sería fácil ganarle. O sea, lo que a usted más le conviene es pasar una segunda vuelta con Keiko Fujimori si es que le permite postular. Pero este endose se va a decidir en noviembre.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ah, así es. En el hipotético caso.
ROSA MARÍA PALACIOS: Hipotético.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Hablando con total...
ROSA MARÍA PALACIOS: Y tiene una lista de...
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí.
ROSA MARÍA PALACIOS: Ah, tiene una lista de candidatos.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Claro, claro, sí. O sea, no podemos estar... No podemos una cosa tan seria...
ROSA MARÍA PALACIOS: Claro. ...
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: improvisarla, ¿no?
ROSA MARÍA PALACIOS: No.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No es que, si no, recién en ese momento nos ponemos... O sea, sí, sí. Pero obviamente eso está todavía en reserva mientras que no agotemos lo que pensamos que es una posibilidad muy alta. Si queremos ser absolutamente sinceros, no es una seguridad, pero es una posibilidad muy alta de que podamos.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

ROSA MARÍA PALACIOS: Y ese candidato si gana o usted si gana, ¿qué ofrece cambiar? Porque evidentemente van a tener que el que gane o usted, ¿no es cierto?, inmediatamente solicitar una serie de cambios en un congreso que va a cambiar también, que usted espera que cambie.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Definitivamente. Y un congreso que yo tengo la seguridad, por las evidencias, por las mediciones que hacemos, que la primera minoría del congreso va a ser de Perú primero.

ROSA MARÍA PALACIOS: O sea, por primera vez va a tener una bancada en su vida.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Así es, por primera vez. Por primera vez. Y va a ser una bancada fuerte, ¿no? O sea, entre 30 y 40 congresistas.

ROSA MARÍA PALACIOS: No, si usted tiene entre 30 y 40 congresistas no tiene ningún problema para gobernar el Perú. El problema es que nadie los ha tenido.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Los tuvo 73 congresistas.

ROSA MARÍA PALACIOS: Pero ella no era presidenta. Era al revés.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero se creía.

ROSA MARÍA PALACIOS: Y evidentemente lo que hizo fue hacer daño.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ah, sí.

ROSA MARÍA PALACIOS: Ahora, ese endose, ese, digamos, testaferro suyo puede resultarle un poco traidor.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, o sea, aquí estamos trabajando en función de convicción, en función de querer mejorar el país, ¿no? Entonces, la gente del entorno político de Perú primero, dirigencial, está absolutamente bien alineada sobre lo que queremos como país.

ROSA MARÍA PALACIOS: Porque, bueno, es karma, ¿no? Pero dicen que los vicepresidentes suelen ser los más interesados en quedarse en la presidencia. Y fue su caso. Y el caso de Dina Boluarte con Castillo.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí, pero aquí no estamos hablando de un vicepresidente. Porque no quiero hablar de ese tema, ya lo he hablado bastante. Al contrario, a propósito.

ROSA MARÍA PALACIOS: No, no, mirando el futuro.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: A propósito, o sea, mi solidaridad completa, y plena con Pedro Pablo Kuczynski, ¿no? Una persona a quien realmente admiro y respeto mucho. Como persona, como profesional. Y me parece que es lamentable lo que está pasando. Pero independientemente de ello, no estamos hablando de un vicepresidente. Estamos hablando de que quien va a gobernar va a ser el candidato a la presidencia del partido Perú primero.

ROSA MARÍA PALACIOS: Usted ha dicho que si fuera presidente y Castillo estaría condenado, usted lo indultaría.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí, yo creo que es injusto que Castillo esté en la casa.

ROSA MARÍA PALACIOS: ¿Pero no cree que es una forma de ganarse la votación de Castillo, que es bien amplia?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, no es un cálculo político.

ROSA MARÍA PALACIOS: No, ¿cómo no va a ser?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Porque a mí me han dicho que no lo diga.

ROSA MARÍA PALACIOS: No, no, al contrario, tiene que decirlo.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, no, es que me dice, te jalas unos cuantos votos de Pedro Castillo, pero pierdes otros votos de los que dijeron que Castillo fue un mal y pésimo gobernante.

ROSA MARÍA PALACIOS: No, no, es que una cosa es que sea un pésimo gobernante y otra cosa es que esté injustamente en la cárcel.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por eso, yo coincido plenamente. O sea, fue un pésimo gobernante. No estuvo preparado para gobernar, pero fue electo presidente.

ROSA MARÍA PALACIOS: ¿Y los otros presidentes qué haría con Humala?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Lo que hay que ver es evaluar caso por caso. Sobre el tema específico de Pedro Castillo, yo creo que incluso fue apresado siendo presidente de la República, cuando todavía no se había votado la vacancia.

ROSA MARÍA PALACIOS: Estaba en flagrancia. Había dado un golpe, estaba en flagrancia.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA MERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: O sea, flagrancia presidencial. Yo, sin ser abogado, mi sentido lógico y común me dice que eso no correspondía, que eso fue un abuso. Y luego hicieron una vacancia express para...

ROSA MARÍA PALACIOS: La pregunta es si usted haría un gran frente político dando amnistía a todos, no el caso de Toledo, porque el caso de Toledo es muy probado, pero una amnistía, digamos, política a todos los que han sido procesados, cree usted, injustamente. Y eso incluiría a Kuczynski, incluiría a todos.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Mire, ese tema, el Partido Perú Primero no hace lo que Martín Vizcarra dice. Yo soy el líder y soy el que represento, soy la cara visible, pero las decisiones las tomamos partidariamente. Sobre ese tema no hemos conversado, pero no me parece una mala idea dar una amnistía para que trabajemos todos juntos, porque actualmente está muy polarizado el país y se trata ahorita de buscar consensos.

ROSA MARÍA PALACIOS: Yo no veo polarizado el país, si el 97% del país está en contra de la presidenta y el 95% en contra del Congreso, ¿cuál es la polarización?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, es que está en contra...

ROSA MARÍA PALACIOS: Hay un 5% que está muy radicalizado.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, pero está en contra de las autoridades que están ahorita representando, pero como población hay un buen porcentaje de fujimoristas, o sea, hay un buen porcentaje que no tienen por qué ellos, en un gobierno que no sea fujimorista, dejarlos de lado como población.

ROSA MARÍA PALACIOS: El plan político del Congreso, de los partidos que están hoy en el Congreso, que son los que gobiernan, es ir a una elección con 44 partidos, ya revisé, son 44 partidos, con el voto absolutamente fraccionado para que nadie pase la valla, y los que tienen más recordación, que son los que están en el Congreso, saquen 5 o 6%, y entre 4 partidos, con un total de 20, 25%, se repartan al Congreso. Ese es el plan.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ahí va a entrar Perú primero, pues. Y va a entrar con un porcentaje...

ROSA MARÍA PALACIOS: Pero si usted no postula, no van a tener la cara visible, no tienen locomotora.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Está identificado, yo voy a hacer campaña por Perú primero hasta el día de las elecciones, voy a estar ahí...

ROSA MARÍA PALACIOS: En 3 semanas, es lo que se calcula, ya no tiene usted ningún impedimento judicial para hacer... Puede usted viajar por el Perú, puede hacer lo que quiera, en 3 semanas. Se teme que huya.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, ¿cómo voy a huir? Estoy haciendo un esfuerzo inmenso para recorrer todo el Perú para huir. O sea, yo soy una persona muy arraigada a mi patria, muy arraigada a mi tierra, Moquegua. Cuando puedo me voy a Moquegua porque es mi tierra, ahí me recargo energías, pero quiero ir con la misma intensidad a todo el Perú. La semana pasada estuve en Ayacucho, pero yo no voy a Ayacucho como hacen los políticos, que toman un avión, se van a Huamanga, dan una vueltita a la Plaza de Armas y regresan, y dicen, ya fui a Ayacucho. No, yo me he ido por tierra, me he ido Chincha, Pisco, Ica, Palpa, Nazca, en Nazca he dormido, de ahí me he ido por carretera y me he ido hasta Coracor en Parinacochas, luego me he ido hasta Puquio.

ROSA MARÍA PALACIOS: Es lo que todo candidato tiene que hacer, ¿no?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Nadie hace, o sea, un candidato que haya ido a Parinacochas...

ROSA MARÍA PALACIOS: Pero lo va a hacer, todo lo va a hacer.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No van, van a Ayacucho, van a Ayacucho a Huanta y a Huamanga. No los van a encontrar en Huanta Zancos, en Zangallo...

ROSA MARÍA PALACIOS: Pero si usted va y hay una carretera vacía, pues, ¿para qué va?

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: A ver, yo he dejado...

ROSA MARÍA PALACIOS: Sí, me dejó unas fotos.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, no, en producción no sé si pueden pasar, aunque sea 10 segundos.

ROSA MARÍA PALACIOS: No puedo, pues, porque eso es hacerle campaña y yo no puedo hacerle campaña ni de casualidad.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero por lo menos véalo usted. Véalo usted nada más, y eso ha sido este sábado en Huamanga. No, o sea, no lo pase, pero véalo.

GERMAN CASTAÑEDA PONCE
FISCAL ADJUNTO PRO TEMPORE
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL
TERCER DESPACHO

ROSA MARÍA PALACIOS: ¿Cuánta gente estaba en Huamanga viéndolo?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: 10.000 personas, 10.000 personas.
ROSA MARÍA PALACIOS: O sea, usted puede poner 10.000 personas en la calle.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: 10.000 personas en Huamanga.
ROSA MARÍA PALACIOS: Por eso usted se atreve a decir que si no lo dejan postular va a haber una movilización nacional.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: En todo sitio donde yo voy, ese es el compromiso que asuma la gente.
ROSA MARÍA PALACIOS: El problema, señor, es que la última vez que pasó hubo dos muertos.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y por eso es que se tiene que ser bien consciente de que estas decisiones que toma el Congreso pueden llevarnos a un enfrentamiento social de graves consecuencias.
ROSA MARÍA PALACIOS: ¿No lo está provocando usted?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero lo que hay que defender, lo que yo quiero es defender la democracia. Lo que yo quiero es que finalmente la población defina. O sea, yo no quiero ser presidente del Perú porque... No, que la población. Que postule Keiko. Yo estoy de acuerdo que postule Antauro Humala, no hay problema. Que López Aliaga. Que postule con sus drones ahí, tipo cóndores ahí para... Que postule con esas propuestas tan descabelladas. Que postule López Aliaga. Que postule Carlos Álvarez.
ROSA MARÍA PALACIOS: Que postule en todos.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Que postule en todos. Algunos no son conocidos. Pero los que más o menos somos que postule. Y que como en una verdadera democracia es el pueblo el que decida.
ROSA MARÍA PALACIOS: Lo que pasa es que usted va ganando. Pues entonces el que va primero dice sí, que postule en todos.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: ¿Y qué voy a hacer? Entonces yo no postulo porque voy ganando.
ROSA MARÍA PALACIOS: **No, no postula porque está impedido por el Congreso de postular.**
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: ¿Por qué? Por una venganza política. Porque yo disolví el Congreso un 30 de septiembre del año 2019. Y cuando disuelvo el Congreso, el presidente del Congreso, Pedro Leccea. No yo. El presidente Juan Pedro Leccea recurre al TC. Él recurre al TC. Y el 14 de enero del año 2020 saca la resolución 006-2019. Donde dice está bien lo que ha hecho el presidente Vizcarra. O sea, el Tribunal Constitucional. ¿Cómo es posible que ahora el Congreso me inhabilite por ello?
ROSA MARÍA PALACIOS: De las tres esa es la peor. ¿Por ello? De esa es la peor.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por eso es que con...
ROSA MARÍA PALACIOS: De las otras dos hay toda una discusión.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Claro. Está bien. Hay que verlo, hay que analizarlo, pero no hay sentencia.
ROSA MARÍA PALACIOS: No, no hay.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No hay. Entonces, por eso.
ROSA MARÍA PALACIOS: Pero de esta... De las otras dos no hay ningún trámite penal.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No hay trámite penal. No hay nada.
ROSA MARÍA PALACIOS: Ni por el caso Obrainsa, ni por el caso...
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, no, no. Porque una es por haber sido Ministro de Transportes y ser, mantener un accionario en una empresa privada. Por eso.
ROSA MARÍA PALACIOS: Exactamente.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero lo que dice el artículo correspondiente a la Constitución es cuando hay conflicto y cuando hay...
ROSA MARÍA PALACIOS: Ok, pero ese caso no se ha judicializado.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No se ha judicializado.
ROSA MARÍA PALACIOS: ¿Y el caso del vacunagate tampoco?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Tampoco. Porque no hay delito, ¿no?
ROSA MARÍA PALACIOS: No, no hay delito.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: O sea, puede haber cuestionamiento, puede haber iniquidad, que me pareció mal, lo que sea, pero no hay delito, ¿no? O sea, ya lo ha revisado 20 veces la...
ROSA MARÍA PALACIOS: Y usted quiere que el castigo se dé o el premio en el voto.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: En el voto. O sea, la democracia consiste en eso. Estamos en una democracia representativa. Entonces, ¿quién representa a la población? Quién la población decide. Pero ahora está representando a la población un 2% del Congreso.

ROSA MARÍA PALACIOS: Bueno, es que ya, digamos, han dilapidado lo que el pueblo les entregó, porque fueron legítimamente elegidos.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Totalmente de acuerdo. Pero lo han dilapidado porque han actuado en contra de los intereses de la población y siguen haciéndolo. Y como ya saben que no tienen ningún prestigio que cuidar, ya no les interesa nada. Entonces ahora ya...

ROSA MARÍA PALACIOS: Usted pudo haber sido parte de ese Congreso.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Soy parte de ese Congreso. Porque yo he sido elegido con la más alta votación de todos los congresistas.

ROSA MARÍA PALACIOS: Pero le hicieron un favor político.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí, pero si levantan la inhabilitación, en este último periodo tengo que entrar al Congreso.

ROSA MARÍA PALACIOS: Eso tal vez no le convenga.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: ¿Quién sabe? Para ahí ponerme al frente y aclarar todos los días, porque ellos hablan y dicen lo que les da la gana y salen en todas las cámaras y nosotros yo tengo que responder en las redes sociales. Yo tengo que responder. Ellos tienen todas las cámaras y yo respondo en las redes sociales. Lo bueno es que tengo una buena cantidad de seguidores.

ROSA MARÍA PALACIOS: Más audiencia, diría yo.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Claro.

ROSA MARÍA PALACIOS: Bastante más audiencia.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y hay un público que sigue. Hay un público joven que respalda. Mujeres. Porque nosotros cuando hemos trabajado teníamos un gabinete paritario, mitad hombre mitad mujer. Ahora Dina Boluarte tiene 16.

ROSA MARÍA PALACIOS: Pero podríamos y vamos, si es que lo dejan postular, hablar de su gestión como presidente.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí, sí. Va a encontrar una serie de errores y deficiencias. Obviamente.

ROSA MARÍA PALACIOS: Yo se las he dicho todas.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí, sí. Y vamos a hablar de eso y vamos, las que tengamos justificación, diremos, mire, Rosa María, estás equivocada por tal o tal cosa. O la otra digo, sí, tienes razón, me equivoqué. Vamos a corregir eso. O sea, yo no digo que fue una gestión impecable. Hubo una serie de errores.

ROSA MARÍA PALACIOS: Sobre todo en la pandemia.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Pero hubo, lo que sí hubo, lo que yo sí te puedo asegurar es que hubo una voluntad de hacer bien las cosas. Que algunas cosas...

ROSA MARÍA PALACIOS: No bastan.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, por eso. No basta solo la voluntad. Pero acá ni voluntad hay. En estas autoridades y en los congresos no hay voluntad.

ROSA MARÍA PALACIOS: Hay una frase que uso mucho con los políticos. Los pecados de los otros no te hacen santo.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Ah, sí, está bien. Y lo tengo absolutamente claro. Porque es fácil destacar cuando te comparas con Dina Boluarte.

ROSA MARÍA PALACIOS: Claro, pues así cualquiera.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Claro. Entonces yo tengo que ser presidente porque mira cómo es Dina. No, no. Yo tengo que ser, yo quiero ser presidente y propongo ser presidente porque yo voy a combatir la inseguridad ciudadana. O sea, de manera real. No como propone ahora López Aliaga, por ejemplo. Primero entró con que mil motos en un año se arreglen.

ROSA MARÍA PALACIOS: Diez mil.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Diez mil. Y no hay diez mil motos. Luego, con los maceteros. Vamos a poner maceteros porque los maceteros hacen bonitas las calles y ahuyentan a los ladrones.

OSIAS GERMAN CASTAMEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO SUPRAPROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
TERCER DESPACHO
EQUIPO ESPECIAL

ROSA MARÍA PALACIOS: No, no, mire. Si vamos a hablar mal de López Aliaga necesitaremos tres programas.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No, no, no.
ROSA MARÍA PALACIOS: De nuevo, los pecados de los otros. Cada uno en su...
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Cada uno responde por lo que es.
ROSA MARÍA PALACIOS: Por lo que es y por lo que ha hecho.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y lo que tiene que hacer toda persona y todo político, pero en general toda persona es tratar de superarse a sí mismo.
ROSA MARÍA PALACIOS: Bueno, pero es que lo que pasó en la pandemia no puede volver a pasar nunca más.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: No puede pasar nunca más.
ROSA MARÍA PALACIOS: Y fue en mucha parte responsabilidad suya.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Por eso. Eso ya será motivo de...
ROSA MARÍA PALACIOS: De un programa especial para hablar de la pandemia. Lo comprometo.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Y ahí con todo gusto vendré con datos, con cifras para ver. Porque hay muchas cosas que se han dicho y como yo tengo una empresa en general que me tiene a mi malversión. O sea, me da duro y duro. Dice tanto que al final se termina creyendo cosas que no han sido ciertas. Pero hay cosas que, si son ciertas, sí. Y yo lo reconozco. Eso sí fue un error. Y eso no va a volver a ocurrir. Es parte de mi experiencia.
ROSA MARÍA PALACIOS: Muy bien. Muchas gracias por haber estado con nosotros. Ha sido muy importante tenerlo. Yo no entiendo mucho su optimismo, pero es su optimismo.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Es una de mis características.
ROSA MARÍA PALACIOS: Vamos a ver cómo va esa candidatura y vamos a ver la resolución de la comisión y luego de la corte y también ver su proceso penal. Porque todo esto ocurre al mismo tiempo.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Sí, sí. Lo estamos afrontando. Y lo único que te le digo es que seguramente en dos o tres semanas se levanta la restricción y no voy a salir de Perú porque no tengo tiempo de recorrer todo el Perú como estoy haciendo. La semana pasada he estado en siete provincias de Ayacucho.
ROSA MARÍA PALACIOS: Está haciendo campaña.
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: La próxima semana, desde el lunes, estoy en Tarapoto. El martes estoy en Moyobamba. Regreso a Tarapoto y luego voy a Yurimagua el jueves de la próxima semana. Estoy en San Martín y estoy en Loreto.
ROSA MARÍA PALACIOS: Pregunta, ¿quién financia todo esto?
MARTIN VIZCARRA CORNEJO: Cada organización regional. Por ejemplo, todos los precandidatos de San Martín ellos me compran el pasaje aéreo, me hospedan y ponen camionetas para ir. Ellos ponen. O sea, ellos. ¿Quieren invitarme a Piura? Piura, ¿sabes qué cosa? Compra con anticipación para que te salga baratito el pasaje. Y yo quiero un hotel de media caña, no quiero el cinco estrellas ni nada. Uno que sea como para dormir. Perfecto. Y así estamos recorriendo todo el Perú. Cada quien tiene que asumir parte del financiamiento. Así que de poquito en poquito vamos llegando a todo el Perú.
ROSA MARÍA PALACIOS: Muy bien. Muchísimas gracias por haber estado con nosotros.

Se deja constancia que estos videos es de acceso público, el mismo que ha sido quemado en un disco DVD y anexo a la presente acta.

Siendo las 12:10 horas del mismo día se suscribe la presente acta en señal de conformidad.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

ANEXO N° 31

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

San Isidro, 12 de junio de 2025.

OFICIO Nº. 278-2025-COMOPPOL PNP/CENOPPOL

DOCTOR : Osias German CASTAÑEDA NEIRA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL EQUIPO ESPECIAL DE LA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – TERCER DESPACHO.

ASUNTO : Remite copia certificada de la Disposición de Comando Nº 202500006310-COMOPPOL PNP/CENOPPOL de 21MAY2025, por motivo que se indica.

REF. : OFC. Nº 452-2025-MP-FN-FSC-EEF-FSCEDCFEE-3D-(CF Nº 16-2020) del 06JUN2025.

Es grato de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, relacionado a la solicitud de *información de veracidad y remisión de copia* certificada de la Disposición de Comando Nº 202500006310-COMOPPOL PNP/CENOPPOL del 21MAY2025 y documentos que dieron motivación a emitir la disposición de comando, respecto al presunto peligro de fuga por pate del Ex Presidente Martín Alberto VIZCARRA CORNEJO, quien viene siendo procesado penalmente por el delito de Cohecho Pasivo Propio (Expediente Nº 0033-2020).

Sobre el particular, se remite adjunto al presente la copia certificada de la Disposición de Comando Nº 202500006310-COMOPPOL PNP/CENOPPOL del 21MAY2025, haciendo de su conocimiento que el documento que dio motivo a la emisión de la referida disposición, es clasificado con carácter de **"SECRETO"**, la misma que fue emitida por la Dirección de Inteligencia de la PNP. Significando que de conformidad a los artículos 15, 16 y 17 del TUO de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la cual no podrá ser ejercida respecto a la información clasificada como **"SECRETA", "RESERVADA" o "CONFIDENCIAL"**, por esta razón, la CENOPPOL COMOPPOL PNP, se inhibe en remitir el documento formulado por la DIRIN PNP, por ser clasificada.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a usted.

MTAQ/JIAH
vch.

MINISTERIO PÚBLICO
MESA DE PARTES
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO
13 JUN. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:20 Folios: 04
Observaciones:

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
REPÚBLICA DEL PERÚ
CENOPPOL
COMANDO DE OPERACIONES POLICIALES

CIP - 291051
MARCO TULIO AYVAR QUIROZ
CORONEL PNP.
JEFE CENOPPOL COMOPPOL PNP

822 -Ochocientos veintidós

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

MUY URGENTE

DISPOSICIÓN DE COMANDO Nº 202500006310 - COMOPPOL-PNP/CENOPPOL

DIRIGIDO : SEGUN DISTRIBUCIÓN

REF. : A. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.
B. DECRETO LEGISLATIVO N° 1267. LEY PNP.
C. PGO N° 001-2024-COMOPPOL/DIVECS "CONFLICTOS SOCIALES-2024.
D. ALERTA No. 1433-Y-DIR-B7M4-U6-W, DEL 21MAY2025.

TEXTO : MEDIANTE EL DOCUMENTO "D" DE LA REFERENCIA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO SOBRE EL POSIBLE ASILO POLÍTICO Y/O FUGA EN, POR EL EXPRESIDENTE MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, ANTE UNA POSIBLE SENTENCIA CONDENATORIA EN SU CONTRA.

ANTECEDENTE:

EL 07MAY25, SE LLEVÓ A CABO UNA REUNIÓN CON EL FISCAL GERMÁN JUÁREZ ATOCHE, FISCAL PROVINCIAL TITULAR DE LA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - EQUIPO ESPECIAL - TERCER DESPACHO, EN RELACIÓN A LAS CARPETAS FISCALES 16-2020 Y 02-2021 EN CONTRA DEL CIUDADANO MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, POR EL DELITO DE COHECHO PASIVO PROPIO EN AGRAVIO DEL ESTADO, DONDE HIZO CONOCER QUE EXISTIRÍA LA POSIBILIDAD DE QUE EL MENCIONADO EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR INTERMEDIO DE ALLEGADOS Y/O PERSONAS DE CONFIANZA, SE ENCONTRARÍA REALIZANDO COORDINACIONES CON LA EMBAJADA DE BOLIVIA EN EL PERÚ, CON FINES DE SOLICITAR ASILO POLÍTICO, ARGUMENTANDO SER UN PERSEGUIDO POLÍTICO; TODO ELLO EN VIRTUD DE LA PRESUNTA AMISTAD QUE MANTENDRÍA EL EMBAJADOR DE BOLIVIA CON EL EXMANDATARIO.

POR OTRO LADO, EL PROCESO PENAL SEGUIDO CONTRA EL EXPRESIDENTE MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, POR EL DELITO DE COHECHO PASIVO PROPIO EN AGRAVIO DEL ESTADO PERUANO, POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN. SE PREVÉ QUE EL JUICIO CONCLUYA PRÓXIMAMENTE, CON UNA POSIBLE SENTENCIA CONDENATORIA.

EN ESE CONTEXTO, EN DICIEMBRE DE 2013, CUANDO EL EXPRESIDENTE MARTÍN VIZCARRA CORNEJO ERA PRESIDENTE REGIONAL DE MOQUEGUA, GESTIONÓ A TRAVÉS DE LA EMPRESA OBRAINSA EL ALQUILER DE UNA AERONAVE PARA TRASLADAR A UNA DELEGACIÓN BOLIVIANA, ENCABEZADA POR EL ENTONCES MINISTRO DE ECONOMÍA Y ACTUAL PRESIDENTE DE BOLIVIA, LUIS ARCE CATACORA, AL PUERTO DE ILO. EL OBJETIVO FUE PRESENTAR EL POTENCIAL DEL TERMINAL PORTUARIO Y SU CONEXIÓN CON EL PROYECTO LOMAS DE ILO. EL COSTO DEL VUELO (S/ 35,985.00) FUE FACTURADO POR ATSA Y PAGADO POR OBRAINSA, EMPRESA QUE LUEGO GANÓ LA LICITACIÓN DEL PROYECTO. ESTE HECHO HABRÍA ESTRECHADO LOS VÍNCULOS POLÍTICOS ENTRE EL EXPRESIDENTE MARTIN VIZCARRA CORNEJO Y AUTORIDADES BOLIVIANAS.

ASIMISMO, DADO EL PANORAMA JURÍDICO ADVERSO PARA EL EXPRESIDENTE MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Y ANTE LA POSIBILIDAD DE UNA CONDENA INMINENTE EN SU CONTRA, ES POSIBLE QUE PUEDA CONTEMPLAR DOS (2) ESCENARIOS PARA ELUDIR LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA PERUANA:

Impreso por:
ST3 NARVAEZ ALVAREZ, ROY MAXIMO
10/06/2025 14:31:06
Formulado por
ST2 GIOVANNA YESENIA VALLE ESCALANTE
21/05/2025 15:00:00

POLICIA NACIONAL DEL PERU
Validación Digital
Soy Autor del Documento

Modo Validación: CORREO por:
CRNL. MARCO TULIO AYVAR QUIROZ
JEFE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 15:01:00
SAN ISIDRO, 21 de Mayo del 2025

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA COMOPPOL PNP/CENOPPOL

EL CORONEL PNP MARCO TULIO AYVAR QUIROZ, JEFE DE LA CENTRAL DE OPERACIONES POLICIALES DEL COMANDO DE OPERACIONES POLCIALES DE LA PNP. (CENOPPOL - COMOPPOL PNP).

CERTIFICA:

Que el documento que se tiene a la vista es copia fiel del original.

San Isidro, 10 de junio del 2025.

MTAQ

POLICIA NACIONAL DEL PERU REPUBLICA DEL PERU CENOPPOL COMANDO DE OPERACIONES POLICIALES

OA - 291051
MARCO TULIO AYVAR QUIROZ
CORONEL PNP.
JEFE CENOPPOL COMOPPOL PNP

MUY URGENTE

FUGA DEL PAÍS: DADA LA GRAVEDAD DE LAS ACUSACIONES Y EL RIESGO DE ENCARCELAMIENTO, EL EXMANDATARIO PODRÍA OPTAR POR ABANDONAR EL PERÚ, UTILIZANDO PARA ELLO RUTAS DE SALIDA MENOS VIGILADAS COMO PASOS FRONTERIZOS, AERÓDROMOS, PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y OTROS, CUYOS POSIBLES PAÍSES DE DESTINO MÁS ATRACTIVOS SERÍAN BOLIVIA Y BRASIL, DADA SU AMISTAD QUE TIENE CON EL PRESIDENTE BOLIVIANO LUIS ARCE CATACORA Y LOS PRESUNTOS NEXOS QUE HABRÍA TENIDO CON LAS EMPRESAS ICCGSSA Y OBRAINSA, LIGADAS A LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT, INVOLUCRADA EN VARIOS CASOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ Y AMÉRICA LATINA.

SOLICITUD DE ASILO POLÍTICO: ANTE UN ESCENARIO JURÍDICO ADVERSO EN SU CONTRA, EL EXPRESIDENTE PODRÍA ARGUMENTAR QUE SU PROCESO JUDICIAL ESTARÍA MOTIVADO POLÍTICAMENTE, EN ESTE SENTIDO PODRÍA SOLICITAR ASILO POLÍTICO, SIENDO LOS PAÍSES QUE PODRÍAN SER VISTOS COMO DESTINOS ATRACTIVOS: BOLIVIA, BRASIL, ENTRE OTROS, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE ESTE TIPO DE JUSTIFICACIÓN HA SIDO UTILIZADA EN CASOS SIMILARES EN NUESTRO PAÍS, COMO EL RECIENTE ASILO OBTENIDO POR LA EX PRIMERA DAMA NADINE HEREDIA ALARCÓN, EN BRASIL.

CABE SEÑALAR QUE EL EXPRESIDENTE MARTÍN VIZCARRA CORNEJO, CUENTA CON IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS, EL MISMO QUE VENCERÁ EL PRÓXIMO 04JUL25.

EL SEÑOR TENIENTE GENERAL PNP, CARLOS ALEJANDRO CESPEDES MUÑOZ, JEFE DEL COMANDO DE OPERACIONES POLICIALES, DISPONE

REFORZANDO LOS SERVICIOS EN LAS SEDES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, SE REALIZARÁ COORDINACIONES Y PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL PNP DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS Y DE APOYO.

LA DIRNOS Y DIRNIC A TRAVÉS DE LAS **UNIDADES ESPECIALIZADAS**, DISPONDRÁN LAS ACCIONES PERTINENTES EN EL ÁMBITO DE SU CAMPO FUNCIONAL.

LA DIRNOS A TRAVES **DE REGION POLICIAL LIMA,** EN COORDINACIÓN CON SU RESPECTIVA **DIVISIÓN REGIONAL DE INTELIGENCIA (DRI)**, EN EL ÁMBITO DE SU CAMPO FUNCIONAL, PREVIA APRECIACIÓN DE SITUACIÓN, APRECIACIÓN DE INTELIGENCIA E INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGO DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS, FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE OPERACIONES, A MÉRITO DEL PLAN GENERAL OPERACIONES DE LA REFERENCIA (C) EN LOS CUALES DEBERÁN SUSTENTAR LAS FUNCIONES, INSTRUCCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA EL USO DE LA FUERZA, ENCONTRÁNDOSE EN ALERTA ANTE SITUACIONES QUE PODRÍAN ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO, NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LIBRE TRÁNSITO. **SE ORIENTARÁ EL ESFUERZO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN A FIN DE PREVENIR LESIONES O AGRAVIOS CONTRA CIVILES, POLICÍAS Y DAÑOS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA Y GRAVES ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO.**

EL ACCIONAR POLICIAL DEBERÁ CEÑIRSE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR FUNCIONARIOS**

824 -Ochocientos veinticuatro

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA COMOPPOL PNP/CENOPPOL

EL CORONEL PNP MARCO TULIO AYVAR QUIROZ, JEFE DE LA CENTRAL DE OPERACIONES POLICIALES DEL COMANDO DE OPERACIONES POLCIALES DE LA PNP. (CENOPPOL - COMOPPOL PNP).

CERTIFICA:

Que el documento que se tiene a la vista es copia fiel del original.

San Isidro, 10 de junio del 2025.

MTAQ

POLICIA NACIONAL DEL PERU REPUBLICA DEL PERU CENOPPOL COMANDO DE OPERACIONES POLICIALES

DNI - 291051
MARCO TULIO AYVAR QUIROZ
CORONEL PNP.
JEFE CENOPPOL COMOPPOL PNP

MUY URGENTE

ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, DECRETO LEGISLATIVO Nº 1186 "LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA PNP", MANUAL DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN POLICIAL, MANUAL DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DIRECTIVA Nº 015-2022-CG PNP/EMG DEL 13OCT2022 (QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS APLICABLES A LAS OPERACIONES POLICIALES DE CONTROL MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO); DEBIENDO EMPLEAR LOS MEDIOS DE POLICÍA AUTORIZADOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

DEBIENDO COMUNICARSE AL TELÉFONO CELULAR 980122025 - 980122045, PARA DAR CUENTA DE LAS NOVEDADES OPORTUNAMENTE ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL EVENTO MEDIANTE SUMILLAS Y TOMAS FOTOGRÁFICAS PARA EL CORRESPONDIENTE MONITOREO.

FDO. TENENTE GENERAL PNP, CARLOS ALEJANDRO CESPEDES MUÑOZ, JEFE DEL COMANDO DE OPERACIONES POLICIALES.

825 -Ochocientos veinticinco

DISTRIBUCION

1 - COMOPPOL PNP
2 - CENOPPOL DEPPUCOM
3 - COMOPPOL DIRNIC
4 - COMOPPOL DIRNOS
5 - COMOPPOL DIVECS
6 - DIRNOS REGPOL LIMA
ARCHIVO 01/7

TRANSMITE RESPETUOSAMENTE

3139953

Impreso por:
ST3 NARVAEZ ALVAREZ, ROY MAXIMO
10/06/2025 14:31:06
Formulado por
ST2 GIOVANNA YESENIA VALLE ESCALANTE
21/05/2025 15:00:00

POLICIA NACIONAL DEL PERU
Validación Digital
Soy Autor del Documento

Modo Validación: CORREO por:
CRNL. MARCO TULIO AYVAR QUIROZ
JEFE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 15:01:00
SAN ISIDRO, 21 de Mayo del 2025

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA COMOPPOL PNP/CENOPPOL

EL CORONEL PNP MARCO TULIO AYVAR QUIROZ, JEFE DE LA CENTRAL DE OPERACIONES POLICIALES DEL COMANDO DE OPERACIONES POLCIALES DE LA PNP. (CENOPPOL - COMOPPOL PNP).

CERTIFICA:

Que el documento que se tiene a la vista es copia fiel del original.

San Isidro, 10 de junio del 2025.

MTAQ

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REPUBLICA DEL PERU
CENOPPOL
COMANDO DE OPERACIONES POLICIALES

DNI 291051
MARCO TULIO AYVAR QUIROZ
CORONEL PNP
JEFE CENOPPOL COMOPPOL PNP